



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
CARRERA DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y COMERCIO EXTERIOR

Trabajo Final de Graduación bajo la modalidad de Seminario, para optar por el grado de
Licenciatura en Administración Aduanera y Comercio Exterior

**PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE LAS NOTAS TÉCNICAS DE IMPORTACIÓN
39, 51, 54 Y 57 REGULADAS POR EL MINISTERIO DE SALUD DE COSTA RICA EN
EL ARANCEL INTEGRADO DE COSTA RICA PARA LA PROMOTORA DE
COMERCIO EXTERIOR (PROCOMER)**

Elaborado por:

Josué Rojas Guevara

Kevin Law Tapia

Maylin Calderón Méndez

Maureen Solano Ortega

Saylin Brenes Ramírez

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio

San José, Costa Rica

Julio 2019



Acta #137-2019
Tribunal de Trabajo Final de Graduación
Escuela de Administración Pública

Acta de la Sesión 137-2019 del Tribunal de Trabajo Final de Graduación de la Escuela de Administración Pública, celebrada el 31 de julio de 2019, con el fin de proceder a la Defensa del Trabajo Final de Graduación de: Saylin Brenes Ramírez carné A71138, Josué Rojas Guevara carné A85568, Mauren Solano Ortega carné A55489, Kevin Law Tapia carné A83384 y Maylin Calderón Méndez carné A81148 quienes optaron por la modalidad: Seminario de Graduación.

Presentes:

Dr. Leonardo Castellón Rodríguez quien presidió, MGp Minor Pampillo Aguero como tutor; Ing. Nidia Morera González como lectora, Lic. Minor Corrales Guevara como lector y Lic. Gerardo Bolaños Alvarado quien actuó como representante del profesorado.

Artículo 1

El Presidente informa que el expediente de las personas postulantes contiene todos los documentos que el Reglamento exige. Declara que han cumplido con todos los requisitos del Programa de la Carrera de Licenciatura en Administración Aduanera y Comercio Exterior.

Artículo 2

Las personas postulantes realizaron la exposición del Trabajo Final titulado "Propuesta de actualización de las notas técnicas de importación 39, 51, 54 y 57 reguladas por el Ministerio de Salud de Costa Rica en el arancel Integrado de Costa Rica para la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER)"

Artículo 3

Terminada la disertación, los miembros del Tribunal, interrogaron a las personas postulantes el tiempo reglamentario. Las respuestas fueron satisfactorias, en opinión del Comité. (satisfactorias/insatisfactorias)

Artículo 4

Concluido el interrogatorio, el Tribunal procedió a deliberar.

Artículo 5

Efectuada la votación, el Tribunal consideró el Trabajo Final de Graduación satisfactorio, y lo declaró aprobado. (Satisfactorio/insatisfactorio) (aprobado/no aprobado)





Artículo 6

El presidente del Tribunal comunicó en público a las personas aspirantes el resultado de la deliberación y las declaró Licenciadas en Administración Aduanera y Comercio Exterior.

Se les indicó la obligación de presentarse al Acto Público de Juramentación. Luego se dio lectura al acta que firmaron los miembros del Tribunal y los estudiantes a las 18 horas.

Leonardo Castellón Rodríguez
Dr. Leonardo Castellón Rodríguez
Director

Saylin Brenes Ramírez
Saylin Brenes Ramírez
A71138

Minor Pampillo Agüero
MGp. Minor Pampillo Agüero
Tutor del Trabajo

Josué Rojas Guevara
Josué Rojas Guevara
Carné A85568

Nidia Morera González
Ing. Nidia Morera González
Lectora

Maureen E. Solano Ortega
Mauren Solano Ortega
A55489

Minor Corrales Guevara
Lic. Minor Corrales Guevara
Lector

Kevin Law Tapia
Kevin Law Tapia
A83384

Gerardo Bolaños Alvarado
Lic. Gerardo Bolaños Alvarado
Representante de los profesores

Maylin Calderón Méndez
Maylin Calderón Méndez
A81148



Según lo establecido en el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación, artículo 39 "... En caso de trabajos sobresalientes; si así lo acuerdan por lo menos cuatro de los cinco miembros del Comité, se podrá conceder una aprobación con distinción".

Se aprueba con Distinción

Observaciones:



CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA USO Y MANEJO DE LOS TRABAJOS FINALES DE
GRADUACIÓN

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

(Trabajo colectivo)

San José, 20 de agosto de 2019.

Señores

Vicerrectoría de Investigación

Dirección del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información

Estimados señores:

Nombre de sustentantes	Cédula
Josué Rojas Guevara	114150122
Kevin Law Tapia	701940704
Maylin Calderón Méndez	701960081
Maureen Solano Ortega	701700482
Saylin Brenes Ramírez	701930745




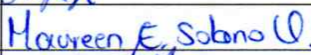

Nosotros en calidad de autores del trabajo de graduación titulado: PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE LAS NOTAS TÉCNICAS DE IMPORTACIÓN 39, 51, 54 Y 57 REGULADAS POR EL MINISTERIO DE SALUD DE COSTA RICA EN EL ARANCEL INTEGRADO DE COSTA RICA PARA LA PROMOTORA DE COMERCIO EXTERIOR (PROCOMER).

El cual se presenta bajo la modalidad de: Trabajo Final de Graduación de Seminario, para optar por el grado de Licenciatura en Administración Aduanera y Comercio Exterior

Presentado en la fecha 31/07/2019, autorizamos a la Universidad de Costa Rica, sede Rodrigo Facio, para que nuestro trabajo pueda ser manejado de la siguiente manera:

Autorizamos	Si	No
Conservación de ejemplares para préstamo y consulta física en biblioteca	X	
Inclusión en el catálogo digital del SIBDI-UCR (Cita catalográfica)	X	
Comunicación y divulgación a través del Repositorio Institucional	X	
Resumen (Describe en forma breve el contenido del documento)	X	
Consulta electrónica con texto protegido	X	
Descarga electrónica del documento en texto completo protegido	X	
Inclusión en bases de datos y sitios web que se encuentren en convenio con la Universidad de Costa Rica contando con las mismas condiciones y limitaciones aquí establecidas.	X	

Por otra parte, declaramos que el trabajo que aquí presentamos es de plena autoría, es un esfuerzo realizado de forma conjunta, académica e intelectual con plenos elementos de originalidad y creatividad. Garantizamos que no contiene citas, ni transcripciones de forma indebida que puedan devenir en plagio, pues se ha utilizado la normativa vigente de la American Psychological Association (APA). Las citas y transcripciones utilizadas se realizan en el marco de respeto a las obras de terceros. La responsabilidad directa en el diseño y presentación son de competencia exclusiva, por tanto, eximo de toda responsabilidad a la Universidad de Costa Rica. Conscientes de que las autorizaciones no reprimen nuestros derechos patrimoniales como autores del trabajo. Confiamos en que la Universidad de Costa Rica respete y haga respetar nuestros derechos de propiedad intelectual.

Nombre de sustentantes	Cédula	Firma
Josué Rojas Guevara	114150122	
Kevin Law Tapia	701940704	
Maylin Calderón Méndez	701960081	
Maureen Solano Ortega	701700482	
Saylin Brenes Ramírez	701930745	

Dedicatoria

Este seminario está dedicado a: mi madre, hermanos “los paules”, tías, compañeros y amigos de tesis. Que han colaborado con mi desarrollo profesional y humano. Mil gracias a ellos.

Josué Rojas Guevara

A mi madre; por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, quien siempre dio todo para que saliera adelante, gracias a ella he logrado llegar hasta aquí y convertirme en el profesional que soy. Con todo mi amor y orgullo para ella que me ha dado todo.

Kevin Law Tapia

Dedico este trabajo de manera especial, a mi hija Melannie Villalobos y a mi hermano Cristhian Solano por su apoyo, paciencia y esfuerzo para poder cumplir hoy, un sueño más.

Maureen Solano Ortega

Esta tesis está dedicada a Dios porque gracias a Él he logrado concluir esta importante etapa de mi vida; a mis padres por todo el apoyo y amor incondicional y a mis hermanos porque siempre me han motivado a ser mejor y han creído en mí.

Maylin Calderón Méndez.

La presente tesis está dedicada a Dios porque siempre me ha resguardado en mi camino, a mis padres que me enseñaron a nunca rendirme y lograr mis metas. Gracias a ellos, soy quien soy en la actualidad, también quiero dedicarla a mis hermanos por impulsarme siempre.

Saylin Brenes Ramírez

Agradecimientos

Le doy gracias infinitas a mis compañeros del Seminario por haberme acogido en su grupo y porque a pesar de las diferencias somos grandes amigos. También, agradezco a mi familia por llevarme de la mano y siempre alentarme en mi vida profesional y académica. Les estaré eternamente agradecido.

Josué Rojas Guevara

Quiero agradecer primeramente a Jehová, por el regalo de la vida y despertar cada día con fuerzas y voluntad para enfrentar las tareas diarias.

A mi madre Hannia, por sus preguntas constantes impulsándome a no abdicar de esta meta y sueño, que ella comparte conmigo, por todo su apoyo en mis años de universidad en Limón, y mucho más por el apoyo al trasladarme a la capital.

A Ivannia Vega, quien también fue uno de mis pilares más importantes, en todo este tiempo, de quien aprendí tanto que pude poner en práctica en este trabajo y quien fue un ejemplo de perseverancia en culminar los proyectos.

Finalmente, quiero expresar mi agradecimiento con la Universidad de Costa Rica, y a quien fue nuestro coordinador de carrera en Limón y director del proyecto Minor Pampillo Agüero quien con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hizo que pueda crecer día tras día como profesional, gracias por su dedicación.

Kevin Law Tapia

Quiero agradecer en primer lugar a Dios por todas las bendiciones, a mi familia por el apoyo incondicional, a mis compañeros de Seminario por permitirme formar parte de este proceso y a nuestro tutor Minor Pampillo por la dedicación, paciencia y buenos consejos que nos brindó a lo largo del trabajo.

Maureen Solano Ortega

A Dios y a la vida por esta experiencia que me permitió compartir todo este tiempo con mis compañeros a quienes les agradezco también por su paciencia y esfuerzo; al director del proyecto Minor Pampillo por toda la ayuda y dedicación durante la carrera, a mi hermano Freddy Calderón por cada consejo y por anhelar siempre lo mejor para mí y por supuesto le agradezco a mis padres por enseñarme a perseverar y a luchar por mis metas.

Maylin Calderón Méndez.

Agradezco, en primer lugar, a Dios porque por la vida y concederme esta oportunidad y experiencia. A mis hermanos que siempre me han alentado a seguir un adelante y han sido un gran ejemplo para mí, a mis compañeros por su esfuerzo y dedicación y por último a nuestro director de proyecto Minor Pampillo que siempre nos guió y nos ayudó en todo el proceso del proyecto.

Saylin Brenes Ramírez.

Índice

Dedicatoria.....	vi
Agradecimientos	vii
Índice	ix
Índice de cuadros	xv
Resumen.....	18
Abstract	20
Glosario	22
Lista de abreviaturas	36
Introducción	38
CAPÍTULO I GENERALIDADES DE LA INVESTIGACIÓN	40
1.1 Tema de estudio.....	40
1.2 Antecedentes.....	40
1.2.1 Medidas no arancelarias a nivel Multilateral.....	40
1.2.1.1 Acuerdo obstáculos técnicos al comercio.	41
1.2.1.2 El Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF).....	42
1.2.2 Medidas no arancelarias en Centroamérica.	42
1.2.3 Medidas no arancelarias en Costa Rica	43
1.3 Justificación.....	46
1.4 Alcances y limitaciones.....	48
1.4.1 Alcances.....	48
1.4.2 Limitaciones.....	48
1.5 Planteamiento del problema	49
1.6 Pregunta base.....	49
1.7 Objetivos.....	50
1.7.1 Objetivo general	50
1.7.2 Objetivos específicos.....	50
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	51
2.1 Marco referencial.....	51
2.1.1 Marco contextual	54
2.1.2 Marco administrativo.....	56

2.1.2.1 Organización Mundial de la Salud (OMS).	56
2.1.2.2 Organización Mundial de Comercio (OMC).	56
2.1.2.3 Organización Mundial de Aduanas (OMA).	56
2.1.2.4 Ministerio Salud (MS).	57
2.1.2.5 Servicio Nacional de Aduanas (SNA).	57
2.1.2.6 Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER).	57
2.1.2.7 Ministerio Comercio Exterior (COMEX).	58
2.1.3 Marco legal de la investigación	58
2.1.3.1 Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio (OTC).	58
2.1.3.2 Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF).	59
2.1.3.3 Ley 8360 Segundo Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III).	59
2.1.3.4 Resolución n.º 101-2002 Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).	59
2.1.3.5 Resolución n.º 117-2004 (COMIECO).	59
2.1.3.6 Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.	60
2.1.3.7 Ley n.º 7557 Ley General de Aduanas (LGA).	60
2.1.3.8 Ley General de Salud n.º 5395.	60
2.1.3.9 Ley n.º 8204 Reforma integral de la ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas.	61
2.1.3.10 Decreto Ejecutivo n.º 25270. Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA).	61
2.1.3.11 Decreto N.º 31547-S, publicado en la Gaceta N.º 4 del 07 de enero del 2004.	62
2.1.3.12 Decreto Ejecutivo n.º 25571-S. Reglamento para el control de drogas, estupefacientes, psicotrópicos y precursores.	62
2.1.3.13 Decreto n.º 28466-S. Reglamento de inscripción, control, importación y publicidad de medicamentos. Gaceta n.º 42, Capítulo 6, Artículo 42.	62
2.1.3.14 Convención Única de Estupefacientes (1961).	62
2.1.3.15 Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas (1971).	63
2.1.3.16 Decreto Ejecutivo n.º 28113-S Reglamento para el Registro Productos Peligrosos.	63
2.1.3.17 Decreto n.º 31044-S.	63
2.1.3.18 Decreto Ejecutivo n.º 24028 Establecimientos Farmacéuticos.	63

2.1.3.19 Circular DGT-176-2008 Notas Técnicas vigentes.....	64
2.1.3.20 RES-DGA-DGT-014-2018. Modifica la descripción de la Nota Técnica n.º 39 “Autorización de importación y exportación de componentes anatómicos procesados y/o preservados derivados de origen humano para trasplante” 12 de abril 2018.....	64
2.1.3.21 Decreto N° 24037-S: Reglamento sobre protección contra las radiaciones ionizantes ..	64
2.1.3.22 40705-S Reglamento Técnico RTCR 478:2015. Productos químicos. Productos químicos peligrosos, registro, importación y control.	64
2.1.3.23 RTCA 710337:07. Productos higiénicos. Registro e inscripción sanitaria de productos higiénicos.	65
2.1.3.24 Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.59:11. Productos farmacéuticos, medicamentos para uso humano. Requisitos de Registro Sanitario.	65
2.1.3.25 Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.03.44:07 Plaguicidas. Plaguicidas de Uso Doméstico y de Uso Profesional. Requisitos de Registro y Procedimiento para Reconocimiento de Registro. N° 36630-COMEX-MEIC-S	66
2.1.3.26 Reglamento RTCA 71.01.35:06 Productos cosméticos. Registro e inscripción sanitaria de productos cosméticos.	66
2.1.4 Contexto de las Notas Técnicas en el Comercio Internacional.....	66
2.1.4.1 Comercio sin discriminaciones.	69
2.1.4.1.1 Comercio más libre: de manera gradual, mediante negociaciones.	69
2.1.4.1.2 Previsibilidad: mediante consolidación y transparencia.	70
2.1.4.1.3 Fomento de una competencia leal.	71
2.1.4.1.4 Promoción del desarrollo y la reforma económica.	71
2.1.4.2 Principales acuerdos que regulan las notas técnicas a nivel internacional.....	72
2.1.4.2.1 Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.	72
2.1.4.2.1.1 Principios del acuerdo sobre MSF.	72
2.1.4.2.2 Acuerdo OTC.....	78
2.1.4.2.2.1 Principios fundamentales.	79
2.1.5 Medidas no arancelarias en Centroamérica.	81
CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO	84
3.1 Marco metodológico	84
3.1.1 Enfoque de la investigación.....	84

3.1.2 Tipo de investigación	85
3.1.3 Diseño de la investigación.....	85
3.1.4 Población de la investigación	87
3.1.5 Diseño muestral	87
3.1.6 Categoría de análisis	88
3.1.6 Validez y confiabilidad de la información	91
3.1.7 Cuadro congruencia.....	92
3.1.8 Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de la información	95
3.1.8.1 Guía de entrevista a expertos en clasificación arancelaria.....	95
3.1.8.2 Guía de entrevista para responsables en las entidades que administran las NT.....	96
3.1.8.3 Guía de observación y análisis de las mercancías y sus codificaciones que deben quedar afectas a las notas técnicas.....	96
3.1.9.4 Análisis legal de las mercancías que deben estar reguladas por las notas técnicas.	96
3.1.9 Herramienta de la investigación	97
CAPÍTULO IV ANÁLISIS DE LAS NOTAS TÉCNICAS	99
4.1 Normativa internacional y nacional que regula la importación de productos de interés sanitario, así como la estructura organizacional de Costa Rica.....	99
4.1.1 Normativa internacional que regula las Notas Técnicas.....	99
4.1.2 Normativa Regional que regula las Notas Técnicas	104
4.1.3 Normativa Nacional que regula las Notas Técnicas	105
4.1.3.1 Normativa relacionada a la Nota Técnica 39.....	106
4.1.3.1.1 Reglamento a la Ley 9222.	108
4.1.3.1.2 Requisitos para la importación establecidos en Artículo 45 del Reglamento a la Ley 9222.	109
4.1.3.1.3 RES-DGA-DGT-014-2018: Modificación de la descripción de la NT 39.	110
4.1.3.2 Normativa relacionada a la NT 51.....	110
4.1.3.2.1 Reglamento para el Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas (N.º 37111-S)... ..	111
4.1.3.2.2 Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 y Protocolo de 1972 de modificación, Convención Única sobre Estupefacientes de 1961.	113
4.1.3.2.3 Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas (1971).	114

4.1.3.3 Normativa relacionada a la Nota Técnica 54.....	116
4.1.3.3.1 Decreto ejecutivo n.º 40705 -S, Reglamento Técnico RTCR 478:2015 productos químicos, productos químicos peligrosos, registro, importación y control.	118
4.1.3.3.2 Decreto N° 31547-S. Reglamento para el registro, importación y etiquetado de uso industrial para el tratamiento de maderas.	120
4.1.3.3.3 Reforma al reglamento para el registro, importación y etiquetado de preservantes de uso industrial para el tratamiento de maderas.	121
4.1.3.3.4 Decreto n° 24037-S: Reglamento sobre protección contra las radiaciones ionizantes.	125
4.1.3.3.5 RTCA 710337:07. Productos higiénicos. Registro e inscripción sanitaria de productos higiénicos.	127
4.1.3.3.5 Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.03.44:07 Plaguicidas. Plaguicidas de Uso Doméstico y de Uso Profesional. Requisitos de Registro y Procedimiento para Reconocimiento de Registro. N° 36630-COMEX-MEIC-S.	128
4.1.3.4 Normativa relacionada a la NT 57	129
4.1.3.4.1 Decreto ejecutivo n.º 34482-S. Reglamento para el registro, clasificación, importación y control de equipo y material biomédico.....	130
4.1.3.4.2 Reglamento RTCR 470:2014 Productos farmacéuticos, medicamentos de uso humano disposiciones administrativas para bioequivalencia, propiedad intelectual, medicamentos homeopáticos y registro sanitario e importación N.º 39294-S.	137
4.1.3.4.3 Reglamento para la autorización para la importación y adquisición de medicamentos no registrados n.º 36358-S.	143
4.1.3.4.4 Resolución n.º 231-2008: cosméticos.....	144
4.1.3.4.5 Reglamento técnico centroamericano RTCA 11.03.64:11. Productos farmacéuticos, productos naturales medicinales para uso humano.	147
4.1.3.4.6 Reglamento RTCA 71.01.35:06 Productos cosméticos. Registro e inscripción sanitaria de productos cosméticos	152
4.1.3.4.7 Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.59:11. Productos farmacéuticos, medicamentos para uso humano. Requisitos de Registro Sanitario.	155
4.2 Análisis de las fracciones arancelarias sobre las cuales deben aplicarse las Notas Técnicas	156
4.2.1 Análisis de la aplicación de la Nota Técnica 39	156
4.2.2 Análisis de la aplicación de la Nota Técnica 51	160

4.2.3 Análisis de la aplicación de la Nota Técnica 54	177
4.2.4 Análisis de la aplicación de la Nota Técnica 57	298
CAPÍTULO V PROPUESTA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS NOTAS TÉCNICAS	347
5.1 Propuesta de resolución para el Ministerio de Salud para la actualización de la NT 39, Autorización de importación y exportación de componentes anatómicos procesados y/o preservados derivados de origen humano para trasplante.....	347
5.2 Propuesta de resolución para el Ministerio de Salud para la actualización de la NT 51 Permiso de importación o exportación de drogas y estupefacientes y sellado, otorgado por el Ministerio de Salud, Dirección de Registros y Controles o Ventanilla Única (PROCOMER)	352
5.3 Propuesta de resolución para el Ministerio de Salud para la actualización de la NT 54 Autorización de desalmacenaje de sustancias tóxicas y peligrosas, otorgada por el Ministerio de Salud, Dirección de Registros y Controles o Ventanilla Única (PROCOMER)	358
5.4 Propuesta de resolución para el Ministerio de Salud para la actualización de la NT 57, Autorización de desalmacenaje de materias primas, formas primarias para medicamentos y cosméticos; medicina, cosméticos y equipos médicos, otorgada por el Ministerio de Salud, Dirección de Registros y Controles o Ventanilla Única (PROCOMER)	363
CAPÍTULO VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	370
6.1. Conclusiones	370
6.2 Recomendaciones	376
Referencias bibliográficas.....	380
APÉNDICES	389
Apéndice A: Estupefacientes, Lista de la Convención Única de 1961 por el Ministerio de Salud.	389
Apéndice B: Psicotrópicos, Lista de la Convención Única de 1971.....	395
Apéndice C: Requisitos de Importación de Productos de Uso Personal	402
Apéndice D: Proceso de solicitud de autorización de desalmacenaje en Ventanilla Única PROCOMER.....	403
Apéndice E: Entrevista a expertos	404
ANEXOS	406
Anexo 1: Plan de trabajo.....	406
Anexo 2: Cuadro Política Nacional de Salud	407

Índice de cuadros

Cuadro 1: Notas técnicas en estudio	45
Cuadro 2: Aranceles consolidados OMC antes y después de la Ronda Uruguay.....	70
Cuadro 3: Evolución jurídico-institucional de la integración Centroamérica	82
Cuadro 4: Categorías de análisis.....	89
Cuadro 5: Metodología propuesta para la actualización de las NT 39, 51, 54 y 57	93
Cuadro 6: Notas Técnicas de importación en estudio reguladas por el Ministerio de Salud.....	105
Cuadro 7: Resumen de capítulos afectos por la nota técnica 39.....	107
Cuadro 8: Resumen de capítulos afectos por la Nota Técnica 51.....	111
Cuadro 9: Resumen de capítulos afectos por la nota técnica 54.....	117
Cuadro 10: Resumen de capítulos afectos por la nota técnica 57.....	129
Cuadro 11: Aplicación Nota Técnica 39.....	157
Cuadro 12: Aplicación Nota Técnica 51.....	161
Cuadro 13: Lista de antibióticos de la partida 2941	176
Cuadro 14: Aplicación Nota Técnica 54.....	179
Cuadro 15: Aplicación Nota Técnica 57.....	299

Resumen

Ficha bibliográfica:

Brenes, S., Calderón, M., Law, K., Solano, M., & Rojas, J. (2019). Propuesta de actualización de las notas técnicas de importación 39, 51, 54 y 57 reguladas por el Ministerio de Salud de Costa Rica en el arancel integrado de Costa Rica para la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER). Trabajo Final de Graduación bajo la modalidad de Seminario, para optar por el grado de Licenciatura en Administración Aduanera y Comercio Exterior. San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica.

Tutor: MGP Minor Pampillo Agüero

Palabras claves: Arancel integrado, Barreras no arancelarias, Clasificación arancelaria, Fracción arancelaria, Importación, Notas técnicas.

Este trabajo final de graduación consiste en una propuesta para actualización de los permisos de importación o notas técnicas del arancel integrado de aduanas: 39, 51, 54 y 57.

El objetivo general es determinar si la aplicación de las notas técnicas 39, 51, 54 y 57 del Ministerio de Salud de Costa Rica incluidas en el arancel integrado están actualizadas, se deben modificar o eliminar de acuerdo con los requisitos y regulaciones que exigen.

Las notas técnicas de importación son emitidas y reguladas por el Ministerio de Salud de Costa Rica y se tramitan por medio de la Ventanilla Única que administra PROCOMER.

La metodología que se utilizó para el desarrollo de la investigación consistió en el análisis documental de la legislación actual que regula o está relacionada con las notas técnicas, así también se hicieron consultas a expertos y mesas de trabajo con representantes del Ministerio de Salud. Se

construyeron cuadros de análisis para cada de las notas técnicas en estudio, los cuales exponen si las mismas son incluidas, excluidas o se mantienen bajo el control de las codificaciones arancelarias involucradas.

Tras un apartado introductorio, se dedicó el primer capítulo de la investigación a exponer aspectos generales relacionados con el tema en estudio, donde se abordaron aspectos, como: los objetivos y problema de la investigación, alcances, limitaciones, así como antecedentes de las medidas no arancelarias y la justificación.

En el capítulo dos, se trabajó aspectos de los principales marcos de la investigación, entre ellos el marco referencial, contextual, administrativo y legal. Todos estos fueron desarrollados de acuerdo con las exigencias del proceso investigativo.

El capítulo tres, se dedicó al desarrollo de la metodología de la investigación, en la cual se define cada uno de los instrumentos para llevar acabo la propuesta planteada.

En el capítulo cuatro, se detalló la normativa nacional e internacional que regula la importación de mercancías afectas a las notas técnicas 39, 51, 54 y 57, así también se desarrolló el análisis de la aplicación de cada una de estas y cuadros que resumen la información pertinente.

En el capítulo cinco, se enfatizó en el desarrollo de la propuesta de la investigación, y se hizo por medio de borradores de resolución que detallan el análisis realizado, esto con el fin de cumplir con el propósito principal de la investigación.

Por último, en el capítulo seis se expusieron las conclusiones y recomendaciones de acuerdo con los hallazgos obtenidos durante el desarrollo de la investigación.

Abstract

Bibliographic file:

Brenes, S., Calderón, M., Law, K., Solano, M., & Rojas, J. (2019). Propuesta de actualización de las notas técnicas de importación 39, 51, 54 y 57 reguladas por el Ministerio de Salud de Costa Rica en el arancel integrado de Costa Rica para la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER). Trabajo Final de Graduación bajo la modalidad de Seminario, para optar por el grado de Licenciatura en Administración Aduanera y Comercio Exterior. San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica.

Tutor: MGP Minor Pampillo Agüero

Keywords: Integrated tariff, Non-tariff barriers, Tariff classification, Tariff fraction, Import, Non-tariff regulations.

The final graduation project consists on an update proposal to the non-tariff regulations or import regulations of customs tariff 39, 51, 54 and 57.

The main objective is to determine if the application of non-tariff regulations 39, 51, 54 and 57 regulated by Ministerio de Salud de Costa Rica are correct, must be modified or eliminated according to the legal framework in force.

The non-tariff regulations of importation are emitted and regulated by the Health Ministry of Costa Rica and they are administrated by PROCOMER through to Ventanilla Única.

The methodology used in this investigation consisted in the documental analysis of the current legislation that regulates or is related to the non-tariff regulation, also experts were consulted, and worktables were made with Ministerio de Salud officials. We made tables for each non-tariff

regulation which explain if the import regulations need to be included, excluded for each harmonized code.

After an introductory section, the first chapter of the research was focus on expose a general aspect relates to the non-tariff regulations: scope, objectives, limitations, as well as the antecedents of non-tariff measures and the justification.

Chapter two was worked in the principal frameworks of the investigation, among which them, the referential frameworks, the contextual border, the administrative one and the legal frameworks. All of them were developed according to the demands of the investigation.

Chapter three was dedicated to the development of the methodology of the research in which were defined the instruments to conclude the planted proposal.

Chapter four detailed the national and international normative which regulates the importation of affected commodities to the non-tariff regulation 39, 51, 54 and 57, also detailed the analysis of application in which was represented by tables that summarize this information.

The chapter five was emphasized the development of the investigation proposal in which was done by means of draft legal resolutions that detailed the analysis made, this with the purpose of the investigation.

Finally, in chapter six were exposed the conclusions and recommendations according to the investigation findings.

Glosario

Antibiótico

Se denomina antibiótico a la sustancia que tiene la capacidad de eliminar o de interrumpir el crecimiento y la proliferación de diversos microorganismos patógenos. Esto se debe a que los antibióticos pueden actuar como bactericidas o desarrollar una acción bacteriostática.

Barreras arancelarias

Impuestos (aranceles) que deben pagar en un país los importadores y exportadores en las aduanas por la entrada o salida de las mercancías.

Barreras no arancelarias

Son leyes, regulaciones o políticas de un país que no toman la forma habitual de un arancel, pero que restringen el comercio por ejemplo los contingentes, los regímenes de licencias de importación, las reglamentaciones etc. Sinónimo de “obstáculos no arancelarios”.

Certificado de buenas prácticas de manufactura

Documento expedido por la autoridad sanitaria del país de origen, en el que se certifica que el laboratorio al que se refiere, cumple satisfactoriamente con los requerimientos de las Buenas Prácticas de Manufactura vigentes en ese país para la forma farmacéutica a la que pertenece el producto. Dichos requerimientos deben cumplir como mínimo con los estándares de la OMS equivalentes a los de la normativa vigente en Costa Rica. En el caso de betalactámicos,

citotóxicos, hormonales y biológicos, el certificado debe declarar específicamente que el laboratorio fabricante está autorizado para la fabricación de esos productos farmacéuticos.

Certificado de libre venta

Documento expedido por la entidad o autoridad competente del Estado o país fabricante, sea privada o pública, que indica que el producto está registrado y que su venta está autorizada legalmente en ese territorio.

Componentes anatómicos procesados y preservados

Son los órganos, tejidos y células obtenidos del organismo humano que hayan sido procesados y preservados con el fin de ser aplicados en el ser humano.

Comercio Internacional

Es aquella actividad económica que se refiere al intercambio de bienes y servicios entre todos los países del mundo.

Consejo

Consejo Técnico de Inscripción de Medicamentos. Organismo Técnico al que hace referencia el artículo 113 de la Ley 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud.

Consentimiento informado

El consentimiento informado es la expresión tangible del respeto a la autonomía de las personas en el ámbito de la atención médica, este es un proceso continuo y gradual de información

que se da entre el personal de salud y el usuario, sin que medie fuerza, fraude, engaño, coacción o algún otro factor coercitivo o coactivo, donde el usuario acepta o no someterse a determinados procedimientos diagnósticos o terapéuticos, en función de sus propios valores y que para los casos de donación y trasplante deberá consolidarse en un documento específico para tal fin.

Cosméticos

Es toda sustancia o preparado destinado a ser puesto en contacto con las diversas partes superficiales del cuerpo humano (epidermis, sistemas piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos) o con los dientes y las mucosas bucales, con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto y/o corregir los olores corporales y/o protegerlos o mantenerlos en buen estado.

Dirección

Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario del Ministerio de Salud.

Droga natural

Sustancia de origen natural y con actividad que se emplea sola o combinada en la elaboración de productos natural medicinal.

Droguerías

Establecimiento farmacéutico dedicado a la importación, depósito, distribución y venta al por mayor de productos farmacéuticos, queda prohibido realizar en estos el suministro directo al

público y la preparación de recetas. De acuerdo con artículo 95 de la Ley 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud".

Equipo médico

Es cualquier instrumento, dispositivo, equipo, material u otro artículo utilizado solo o en combinación, incluidos los programas informáticos que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser utilizado en seres humanos con alguno de los siguientes fines: diagnóstico, prevención, control, tratamiento o alivio de una enfermedad; diagnóstico, control, tratamiento, alivio o compensación de una lesión o de una deficiencia; investigación, sustitución o modificación de la anatomía o de un proceso fisiológico; o regulación de la concepción. Siempre que el producto no ejerza su acción principal por medios farmacológicos, inmunológicos ni metabólicos, aún cuando puedan contribuir a estos medios.

Empaque o envase

Todo material empleado para proteger el manejo, almacenamiento y transporte el producto natural medicinal.

Empaque o envase primario

Recipiente dentro del cual se coloca directamente el producto natural medicinal en la forma terminada.

Empaque o envase secundario

Envase definitivo de distribución y comercialización o material de empaque dentro del cual se coloca el envase primario que contiene el producto natural medicinal en su forma farmacéutica definitiva.

Epíteto específico

Nombre utilizado que acompaña al género para formar el nombre binomial de una especie.

Equivalente farmacéutico o terapéutico

Dos productos farmacéuticos son terapéuticamente equivalentes, si son farmacéuticamente equivalentes y después de su administración en la misma dosis molar, sus efectos respecto de la eficacia y seguridad serán los mismos, determinados por estudios apropiados in vivo de bioequivalencia, farmacodinamia y estudios clínicos y/o estudios in vitro de disolución.

Estupefacientes

Sustancia que actúa en el sistema nervioso central, puede provocar sueño o estupor u otras alteraciones del estado mental, cuyo consumo no controlado puede crear dependencia o adicción. Son drogas incluidas en la "Convención Única sobre Estupefacientes" de 1961 de las Naciones Unidas y el protocolo del 25 de marzo de 1972 de modificación de esta convención y todas las que queden sujetas a control internacional en el futuro y las que a juicio de la junta se declaren como tales.

Etiqueta

Marbete, rótulo, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, que se halla de manera escrita, impresa, estarcida, marcada, en relieve o en hueco, grabado o adherido al envase de cualquier producto.

Etiquetado

Es cualquier etiqueta, rótulo, imagen u otra materia descriptiva o gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve, adherido o insertado al envase de un medicamento.

Excipientes

Cualquier emulsificante, disolvente, dispersante, propelente, agregado a la formulación del preservante o sus mezclas, que no sea activo contra los organismos a que está destinado el ingrediente activo del producto.

Explosivo

Cualquier sustancia, artículo, o mezcla de sustancia, incluyendo cualquier dispositivo, que de manera espontánea, por reacción química, pueda desprender gases a una temperatura, una presión y una velocidad, tales que cause daños a los alrededores.

Extracto

Preparaciones de consistencia líquida (extractos fluidos y tinturas) semisólida (extractos blandos) o sólida (extractos secos) obtenidos a partir de drogas secas.

Extractos estandarizados

Extracto que provee un nivel mínimo o rango específico de una o más contribuyentes, ya sea que tenga (n) o no actividad farmacológica, siempre que este mantenga la identidad de la droga natural de donde proviene.

Fabricante

Cualquier persona física o jurídica que se dedica a la fabricación de un producto.

Farmacias

Establecimiento que se dedica a la preparación de recetas y al expendio y suministro directo al público de medicamentos.

Farmacodependencia

Estado psíquico, y a veces físico, causado por la interacción entre un organismo vivo y el fármaco, caracterizado por modificaciones del comportamiento y por otras reacciones que comprenden siempre un impulso incontrolable por tomar el fármaco, en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y, a su vez, para evitar el malestar producido por su supresión.

Formas farmacéuticas

Forma dosificada en la cual se presenta el producto farmacéutico en su envase primario.

Formulario

El formulario suministrado por el Ministerio de Salud para la inscripción de medicamentos.

Fracción arancelaria nacional

Hace referencia a los primeros seis dígitos de la nomenclatura del Sistema Armonizado (SA), más la numeración del siete al diez que corresponde al ámbito centroamericano, y, por último, los códigos onceavo y duodécimo que reflejan la política arancelaria de Costa Rica.

Hoja de Seguridad

Documento técnico emitido por la compañía fabricante, formuladora, en la que se indica el grado de riesgo y peligrosidad para la salud humana y del ambiente del producto, así como las condiciones de manejo necesarias para minimizar los riesgos de exposición.

Importación

Es el ingreso, previo cumplimiento de requisitos arancelarios (pago de derechos aduaneros e impuestos) y no arancelarios (permisos de importación, por ejemplo), de mercancías procedentes del exterior, para su uso o consumo definitivo en el país.

Inciso arancelario centroamericano

Corresponde a la numeración arancelaria a diez dígitos que conforma el bloque centroamericano.

Junta

Junta de Vigilancia de Drogas Estupefacientes, órgano encargado de vigilar y controlar la importación, existencia y venta de cualquier droga estupefaciente y de los productos que por su uso puedan producir dependencia física o psíquica en las personas, determinados conforme a la Ley.

Laboratorio fabricante

Establecimiento dedicado a la manipulación o elaboración de productos farmacéuticos, o bien, de materias primas destinadas exclusivamente a la elaboración o preparación de los mismos.

Medicamento

Se considera medicamento, para los efectos legales y reglamentarios, toda sustancia o productos naturales, sintéticos o semisintéticos y toda mezcla de esas sustancias o productos que se utilicen para el diagnóstico, prevención, tratamiento y alivio de las enfermedades o estados físicos anormales, o de los síntomas de los mismos y para el restablecimiento o modificación de funciones orgánicas de las personas y los animales.

Mercancías

Aquellos bienes que son susceptibles a ser objeto de comercio entre los países.

Merceología

Es la ciencia que estudia las mercancías del comercio internacional, de acuerdo con su naturaleza en natural, sintético o artificial, composición y función, incluidos aquellos procesos

de transformación simples o complejos de todas las mercancías, sean o no susceptibles de comercio.

Muestras sin valor comercial

Los objetos en materias ordinarias o que se presentan como muestras, según los usos del comercio, con la condición de que no haya más de un ejemplar por tamaño y clase, cuyo valor aduanero de importación total no excede al equivalente en moneda nacional de doscientos pesos centroamericanos y las materias primas y productos, las manufacturas de estas materia o productos y suministros gratuitos, que hayan sido inutilizados para cualquier otro fin que no sea su presentación como muestras, mediante cortes, perforaciones o colocación de marcas indelebles con la leyenda "Muestras sin valor comercial", y sus catálogos, panfletos o folletos demostrativos.

Nombre científico

Consiste en el nombre binario de la especie, formado por género y epíteto específico.

Nota Técnica

Requisitos no arancelarios o autorizaciones preestablecidos por la institución rectora mediante leyes y decretos, que avalan el ingreso o salida de las mercancías del o al territorio nacional.

Número de Chemical Abstracts Service (CAS)

Número de registro de una sustancia ante el Chemical Abstract Service, perteneciente a la Chemical Abstracts Service (CAS).

Preparación natural

Es la obtenida a partir de la materia prima natural mediante proceso de fraccionamiento, extracción con disolventes, expresión, destilación, purificación, fermentación, concentración o cualquier otro proceso físico o biológico.

Preparaciones magistrales

Producto medicinal preparado por el farmacéutico en una farmacia para atender una prescripción o receta médica de un paciente individual.

Preservantes

Cualquier sustancia o mezcla de sustancias de naturaleza química o biológica que se destine a combatir, controlar, prevenir, atenuar, repeler o regular cualquier forma de vida que afecte la madera, sus productos y subproductos.

Principios activos

Cualquier sustancia sintética o de origen biológico en estado puro capaz de prevenir, repeler, atraer, mitigar, controlar o destruir algún ser vivo.

Producto farmacéutico

Es el producto que se utiliza para el diagnóstico, prevención, tratamiento y alivio de las enfermedades o estados físicos anormales, o de los síntomas de los mismos y para el restablecimiento o modificación de funciones orgánicas en las personas.

Producto farmacéutico de referencia

En estudios de bioequivalencia, es el producto farmacéutico con el cual el producto farmacéutico de prueba pretende ser intercambiable en la práctica clínica.

Producto farmacéutico innovador o medicamento innovador

Es aquel producto farmacéutico que se autorizó por primera vez para su comercialización en el país de origen, sobre la base de su documentación de eficacia, seguridad y calidad.

Producto farmacéutico multi origen

Productos farmacéutico equivalentes o alternativas farmacéuticas que pueden o no ser terapéutico equivalentes. Los productos farmacéuticos multiorigen que son equivalentes terapéuticos son intercambiables.

Producto natural medicinal

Producto procesado, industrializado y etiquetado con propiedades medicinales, que contiene en su formulación ingredientes obtenidos de las plantas, animales, mineral o mezclas de éstos. Puede contener excipientes además del material natural. Los productos naturales medicinales a los que se les adicionen sustancias activas de síntesis química o aislada de material natural como responsables de la actividad farmacológica, no son considerados como productos naturales medicinales.

Productos peligrosos

Todo producto, sustancia u objeto de carácter tóxico, ya sea combustible, carburante, inflamable, radioactivo, infeccioso, irritante, corrosivo, según criterios consignados en el anexo 1, u otro declarado como tal por el Ministerio.

Profesional responsable

Profesional farmacéutico o químico farmacéutico responsable del trámite de registro sanitario ante la autoridad reguladora, autorizado por el titular del medicamento o su representante legal a través de un poder otorgado de acuerdo con la legislación de cada Estado.

Registro sanitario

Acto administrativo mediante el cual se establece que el producto farmacéutico a registrar cumple los requisitos sanitarios de la normativa vigente relativos a la calidad, eficacia y seguridad y que, por lo tanto, puede ser comercializado en el país.

Sustancia activa natural

Sustancia definida químicamente o grupos de sustancias, cuya acción farmacológica se conoce y es responsable de efectos terapéuticos presentes en el producto natural medicinal. Cuando se desconocen las sustancias químicas citadas anteriormente, se considera sustancia activa a la droga natural o a la preparación natural.

Sustancias psicotrópicas o psicotrópicos

Todo agente químico que actúa sobre el sistema nervioso central, es decir, provoca cambios en el comportamiento y en el ánimo de las personas. Son todas aquellas sustancias, naturales o sintéticas, comprendidas en las listas 1, 2, 3 y 4 del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971.

Tecnología de Información para el Control Aduanero (TICA)

Sistema informático desarrollado para modernizar el servicio nacional de aduanas, que instaure un nuevo modelo de operación, en todas las aduanas.

Uso tradicional

Es aquel que sustentado con pruebas documentales que constatan que la droga natural que se emplea en un producto ha sido utilizada durante tres o más décadas con fines medicinales.

Vida útil

Período durante el cual se espera que un producto, si se almacena correctamente, conserve las especificaciones establecidas.

Lista de abreviaturas

ADPIC: Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio.

AFC: Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

AGCS: Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

AMSF: Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

BM: Banco Mundial.

BNA: Barreras No Arancelarias.

DGA: Dirección General de Aduanas.

DUA: Declaración Única Aduanera.

CAUCA: Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

CCA: Consejo de Cooperación Aduanera.

COMIECO: Consejo de Ministros de Integración Económica.

EMB: Equipo y Material Biomédico.

FAD: Formulario de Autorización de Desalmacenaje.

GATT: Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

IIGM: Segunda Guerra Mundial.

JVD: Junta de Vigilancia de Drogas.

LGA. Ley General de Aduanas.

MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería.

MEIC: Ministerio de Economía Industria y Comercio.

MINAE: Ministerio de Ambiente y Energía.

MNA: Medidas no arancelarias.

MS: Ministerio de Salud.

NT: Nota Técnica.

RECAUCA: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

OMA: Organización Mundial de Aduanas.

OMC: Organización Mundial de Comercio.

OMS: Organización Mundial de la Salud.

OTC: Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

PIB: Producto Interno Bruto.

PSI: Productos de Interés Sanitario.

PROCOMER: Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica.

SA: Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

SAC: Sistema Arancelario Centroamericano.

SIECA: Secretaría de Integración Económica Centroamericana.

SNA: Servicio Nacional de Aduanas.

TICA: Tecnología de Información y Control Aduanero.

UNCTAD: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

VUCE: Ventanilla Única de Comercio Exterior.

Introducción

Desde la Segunda Guerra Mundial, (IIGM), el comercio internacional ha venido en constante crecimiento con un promedio de 1.5 veces más que lo que crece el producto interno bruto (PIB) mundial, durante la década de los 90 se mantuvo un crecimiento promedio de dos veces más al PIB mundial; no obstante, a partir del año 2000 el crecimiento del comercio ha pasado por un periodo de inestabilidad marcado, cae en el año 2001 muy por debajo de lo que se venía registrando. Para los años 2015 y 2016 el crecimiento del comercio se vio reducido en 2.6% y 1.3% respectivamente, siendo las principales causas: la disminución de la inversión, la caída de los precios internacionales y la debilidad de la economía mundial al desacelerarse la actividad económica en los países desarrollados y las economías en desarrollo (Organización Mundial del Comercio [OMC], 2017).

Organismos internacionales han trabajado desde mediados del siglo XX para crear instrumentos que propician un panorama económico previsible y transparente por medio de acuerdos internacionales, como la Organización Mundial de Comercio (OMC) y Organización Mundial de Aduanas (WCO). Entre los principales instrumentos está, el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), del cual nos interesa aprovechar para este trabajo, las estadísticas comerciales que se generan mediante su nomenclatura y por medio de la cual se regulan las barreras arancelarias y no arancelarias.

Esta investigación se establece respecto del estudio de las barreras no arancelarias, específicamente, aquellas relacionadas con los permisos de importación, que en Costa Rica son conocidos como Notas Técnicas (NT). Las NT que son objeto de este estudio y que se toman como

muestra, son las conocidas por los números 39, 51, 54 y 57 reguladas por el Ministerio de Salud de Costa Rica.

El trabajo se estructura, primeramente con su marco teórico y marco metodológico, y cuatro capítulos para determinar qué mercancías están afectas a las NT 39, 51, 54 y 57. En el capítulo I, se desarrolla el contexto de las NT en el comercio internacional; en el capítulo II y III se desarrollan el marco teórico y el marco metodológico respectivamente, estudiando la normativa internacional y nacional que regula la importación y tránsito de productos de interés sanitario y estructura organizacional de Costa Rica que se encarga de velar por el funcionamiento de las NT 39, 51, 54 y 57.

Se continúa en el capítulo IV, en el que se analiza el arancel integrado que según la descripción de la NT esté asociado a la misma y se realiza un cuadro diagnóstico de las mercancías y sus codificaciones, según deban aplicarse las NT 39, 51, 54 y 57, para indicar la base legal aplicable para la NT, si el inciso arancelario se le aplica o no la NT y si esta se debe incluir, excluir o mantener como parte de la codificación en el arancel integrado.

En el capítulo V se desarrolla y muestra la propuesta para la actualización en el arancel integrado de Costa Rica actualizado a la VI enmienda, de las fracciones arancelarias afectadas por las NT 39, 51, 54 y 57 reguladas por el Ministerio de Salud. En el último capítulo se detallan las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

CAPÍTULO I GENERALIDADES DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Tema de estudio

Propuesta de actualización de las NT 39, 51, 54 y 57 reguladas por el Ministerio de Salud de Costa Rica en el arancel integrado de Costa Rica para la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER).

1.2 Antecedentes

1.2.1 Medidas no arancelarias a nivel Multilateral

En el comercio internacional de mercancías se aplican medidas no arancelarias con el fin de incrementar la transparencia y ayudar a los países a comprender los obstáculos que deben enfrentar para comerciar, una definición completa es la que da la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (2012) que indica:

Las medidas no arancelarias se definen en general como medidas de política, distintas de los aranceles aduaneros ordinarios, que pueden tener repercusiones económicas en el comercio internacional de bienes, modificando el volumen de las transacciones, los precios o ambas cosas (ONU, 2012).

La institución que regula las barreras no arancelarias a nivel multilateral es la OMC, que tiene su sede en Ginebra, cuya fecha de fundación fue el 01 de enero de 1995, pero data de un sistema de más de 50 años de antigüedad pues lo antecede el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), que fungió como normativa que regula el comercio en el año 1947.

El artículo XX del GATT, prevé dos excepciones que los Miembros pueden adoptar para restringir el comercio cuando estas sean necesarias y constituyan un medio para proteger la moral pública y la salud, la vida de las personas y de los animales o para

preservar los vegetales. Eso sí, el artículo establece que estas medidas no pueden ser arbitrarias no deben significar un obstáculo encubierto al comercio. (OMC, 2019)

Así también, la OMC establece otros varios temas como el comercio de servicios, de bienes, propiedad intelectual, obstáculos técnicos, textiles, agricultura y medidas sanitarias y fitosanitarias como antes se menciona, establece la imposición de obstáculos técnicos al comercio para proteger la salud humana entre los que figuran el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) y en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF). En ambos Acuerdos la protección de la salud se considera un objetivo legítimo que justifica la imposición de restricciones al comercio. (OMC, 2015)

Por esta razón, en los siguientes párrafos se abordará cada uno de estos Acuerdos, mencionando sus aspectos más importantes y principales principios que los regula y que fueron motivos de su creación.

1.2.1.1 Acuerdo obstáculos técnicos al comercio.

Los obstáculos técnicos al comercio iniciaron su negociación en la Ronda Tokio entre 1973 y 1979, estas negociaciones dan con el Código de Normas, el cual se conoce como el primer Acuerdo que regula estas medidas a nivel multilateral y entró en vigor en 1980. El Acuerdo de OTC entró en vigencia junto con la OMC en 1995, en el cual se establecen obligaciones más estrictas y aplica para todos los países miembros de la OMC. (OMC, 2002).

Este acuerdo les da la posibilidad a los países miembros de la OMC de establecer medidas restrictivas al comercio cuando estas persigan objetivos legítimos de proteger la salud y la vida de las personas, los animales o la preservación de los vegetales, la protección

del medio ambiente, los intereses nacionales en materia de seguridad y la prevención de prácticas que puedan inducir a error. Sin embargo, también este establece que estas medidas no deben significar un obstáculo al comercio por lo que deben estar bien justificadas para su imposición. (OMC, 2002).

1.2.1.2 El Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF)

El AMSF, entrado en vigor el 01 de enero de 1995, emitió los lineamientos generales en materia de inocuidad de los alimentos, control sanitario de los animales y vegetales. (OMC, 1998).

Con este Acuerdo se insta a los países Miembros de la OMC a utilizar sus propias regulaciones y se advierte que estas deben ser fundadas en investigaciones científicas y no deben significar un obstáculo al comercio. Es así como el Acuerdo limita que sus regulaciones deben ser para proteger la salud, la vida de las personas y animales, así como preservar los vegetales de los riesgos resultantes de la entrada y presencia de aditivos contaminantes, toxinas, u organismos patógenos. (OMC, 1998)

1.2.2 Medidas no arancelarias en Centroamérica.

La integración centroamericana fue la primera que surgió en América Latina, se dio desde la década de 1950, y por iniciativa de los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua y contó con el apoyo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). La integración Centroamérica pasó por tres etapas en su historia: La primera que fue cuando se formó y que significó los primeros 20 años, la segunda, que corresponde a la crisis interna y externa durante la época de 1980, y la tercera, que fue el proceso de adaptación y recomposición en los noventas. (Cordero, 2017)

La SIECA que es el órgano técnico y administrativo del Proceso de Integración Económica Centroamericana, que tiene como objetivo velar por la correcta aplicación del

Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) y demás instrumentos jurídicos de la integración económica regional, así como por la ejecución de las decisiones de los órganos del Subsistema Económico.

Uno de los más importantes acuerdos suscritos por los países de la región fue el Tratado General de Integración Económica Centroamericana entre los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, que se firmó con el objetivo de unificar e impulsar a lo establecido por el Mercado Común Centroamericano (MCCA) así como en la legislación regional. Este promueve elementos fundamentales para el impulso del desarrollo comercial, el ordenamiento de la regulación del sistema aduanero y mejorar las condiciones de vida de los habitantes. considerando la materia del servicio aduanero; los auxiliares de la función pública, las obligaciones; valoración, regímenes aduaneros; el abandono y las formas de disposición de mercancías, así como algunas disposiciones relativas a las infracciones y recursos aduaneros (USAID, 2009).

Además de lo anterior, resulta importante recalcar que el Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios, tema que se relaciona de gran manera con el estudio de esta investigación, que fue aprobado mediante Resolución N.º 37-99 (COMIECO XIII) desde Setiembre de 1999, modificado en el 2002 y su última actualización fue en el 2011, su objetivo es regular las medidas que puedan afectar de alguna forma el comercio con el propósito de proteger la salud y la vida humana y de los animales, tal como se menciona su artículo 1 (SCIJ , 2018).

1.2.3 Medidas no arancelarias en Costa Rica

Las medidas no arancelarias en Costa Rica son conocidas como NT, que son barreras no arancelarias que afectan la exportación, importación y tránsito de mercancías en Costa

Rica. Son identificadas mediante una numeración arábica específica y poseen cada una su propio cuerpo legal. La Dirección General de Aduanas (DGA) mediante la resolución define las NT como requisitos no arancelarios preestablecidos por la institución rectora mediante leyes, decretos, que avalan el ingreso o salida de mercancías. (DGA, 2008)

Para la codificación arancelaria de la mercancías del arancel integrado, se utiliza la merceología que es la ciencia que estudia las mercancías del comercio internacional, de acuerdo con su naturaleza u origen natural, sintético o artificial, composición y función, incluidos aquellos procesos de transformación simples o complejos de todas las mercancías, sean o no susceptibles de comercio. (Valverde & Portuguez, 2017).

Las medidas no arancelarias deben tramitarse en determinadas dependencias del Estado, según el tipo de mercancía y codificación arancelaria, entre las cuales se pueden mencionar el Ministerio de Salud (MS), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Ministerio de Ambiente y Energía, (MINAE) entre otras.

La aprobación de estos permisos depende exclusivamente del cumplimiento de las leyes y requisitos exigidos por las instituciones a cargo del control de las mercancías. En ese sentido, las NT reguladas por el MS tienen su antecedente más antiguo en 1907 con la “Campaña contra la Anquilostomiasis” (que es una infección intestinal producida o causada por nematodos parásitos de las especies *Necator americanus* y *Ancylostoma duodenale*), en la que, debido a la crisis de esta enfermedad, el gobierno decide destinar una parte del presupuesto nacional a combatir la infección. Desde ese momento se tomaron medidas para combatir y controlar esta enfermedad. (Hospitales de Costa Rica, 1997)

Sin embargo, no fue hasta 1923 cuando por medio de un Decreto Ejecutivo se crea la Ley N.º 72 “Sobre la protección de la Salud Pública”, esta es considerada como la primera Ley General de

Salud de Costa Rica. En ésta se establecía que los servicios de salud estaban a cargo del Estado y su ejecución correspondía a los gobiernos locales. (Hospitales de Costa Rica, 1997).

A partir de lo anterior se le otorga al MS la competencia de regular todo lo concerniente a temas de interés sanitario, y una de las maneras en que lo realiza es mediante la administración y aplicación de las siguientes notas técnicas, que en el desarrollo de esta investigación serán objeto de estudio las siguientes:

Cuadro 1: Notas técnicas en estudio

Nombre	Descripción	Ente que las regula	Estado	Ejemplos
NT 39	Autorización de importación y exportación de componentes anatómicos procesados y/o preservados derivados de origen humano para trasplante	Secretaría Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos del Ministerio de Salud de Costa Rica	Vigente	Córneas para trasplante, huesos liofilizados
NT 51	Permisos de importación de drogas y estupefacientes y sellado. Regulada por el Departamento de Drogas y Estupefacientes, Controles y Registros del MS	Ministerio de Salud a través de la Junta de Vigilancia de Drogas	Vigente	Opio, Cannabis sativa
NT 54	Autorización de desalmacenaje de sustancias tóxicas y peligrosas. Regulada por el Departamento de Drogas y Estupefacientes, Controles y Registros del MS.	Ministerio de Salud, Dirección de regulación de productos de interés sanitario y Dirección de Protección al Ambiente Humano.	Vigente	Pintura, preservantes para la madera.

Nombre	Descripción	Ente que las regula	Estado	Ejemplos
NT 57	Autorización de desalmacenaje de materias primas, formas primarias para medicamentos y cosméticos; medicamentos, cosméticos y equipos médicos. Regulada por el Departamento de Drogas y Estupefacientes, Controles y Registros del MS. (PROCOMER, 2017).	Ministerio de Salud, Dirección de productos de interés Sanitario.	Vigente	Stent coronarios, Paracetamol

Fuente: PROCOMER y Ministerio de Salud de Costa Rica.

1.3 Justificación

En la región centroamericana, según un estudio realizado por el Banco Mundial, los requisitos para la importación de alimentos y bebidas tienen un impacto significativo en el comercio de la región, llegando a encarecer hasta en un 30% el precio de los productos básicos. En el caso de Costa Rica, el estudio revela que las medidas no arancelarias afectan a una menor cantidad de productos que en los países vecinos. Sin embargo, su uso es menor que en países con mayores niveles de competitividad, como Chile, Colombia y Perú. Además, el esquema regulatorio del país sigue siendo complejo debido a que “en Costa Rica existen 131 medidas no arancelarias derivadas de 57 reglamentos, que afectan un 81 por ciento de los productos importados y un 19 por ciento de los productos de exportación” (Capital Financiero, 2013).

Según indica la Dirección de Atención al Cliente del MS, en la actualidad presentan muchos inconvenientes con los trámites de notas técnicas, principalmente porque manifiestan que las mismas se encuentran desactualizadas, lo cual ha ocasionado que los trámites requieran mayor documentación, tiempo y además consideran que el actual instrumento de regulación no abarca todas las mercancías y algunas tienen requisitos que no deberían de aplicarse. (Ramírez &

Ortega, 2018), debido a eso, el MS solicitó ayuda a PROCOMER para validar que la información sea la correcta y evitar que tanto el Estado como los importadores sean afectados por su mala aplicación, de ahí que PROCOMER acudió a la Universidad de Costa Rica (UCR) con el fin de actualizar la aplicación de las notas técnicas de las cuales el MS es el responsable, por tal razón surge la necesidad de realizar este trabajo de investigación.

Además, la actualización de la NT 57 forma parte de los planes de mejora del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) designados para el MS, en la cual se le asigna a la Dirección de Atención al Cliente: la obtención de las partidas que corresponden actualmente a la NT 57, el análisis de las fracciones arancelarias con los técnicos en merceología de la Universidad de Costa Rica y la remisión de la modificación de la NT a la DGA para su revisión. (MEIC, 2017)

Si bien, la OMC establece en su campo legal que los países pueden aplicar medidas para alcanzar objetivos legítimos, tales como la protección de la salud y la seguridad de las personas o la protección del medio ambiente, estas no pueden significar un obstáculo al comercio y deben ser plenamente justificadas.

En Costa Rica, el 22 de febrero del 2017 entró en vigor el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC), con este acuerdo Costa Rica junto a 115 países establece medidas para la simplificación, modernización de trámites comerciales y reducción de tiempos y costos de transacción, lo que se traduce en una mayor eficiencia, efectividad y ahorro para el Estado y los sectores productivos (COMEX, 2017).

Por ello en esta investigación se aportará una propuesta a la falta de actualización de las NT, con lo cual se pretende que se convierta en un instrumento de apoyo y soporte para las instituciones involucradas, en este caso para el MS y PROCOMER, en busca de cuáles son aquellos productos

que se importan al país y que deberían estar afectos o no a estas NT, colaborando con la agilización en los procesos de desalmacenaje o evitar un mal uso de las mismas.

1.4 Alcances y limitaciones

1.4.1 Alcances

En esta investigación, se analizarán las clasificaciones arancelarias sometidas a la aplicación de las notas técnicas 39, 51, 54 y 57 de importación, reguladas por el MS de Costa Rica y se abarcará los cambios realizados en el arancel integrado del sistema TICA hasta diciembre del 2018, posterior a esa fecha, los cambios que efectúe la Dirección General de Aduanas no serán tomados en cuenta en este trabajo. Además, es importante resaltar que el análisis de las mercancías se basará en la información que proporcione el MS de Costa Rica relacionada con el tema en estudio, así como en toda aquella normativa vigente a la que se tenga acceso.

1.4.2 Limitaciones

- Los cambios en las fracciones arancelarias posteriores a la fecha del alcance podrían afectar el desarrollo de la investigación. Debido a que el arancel integrado es cambiante y pueden surgir cambios durante la realización del proyecto que limitarían la calidad de la investigación.
- El análisis de las NT 39, 54, 51 y 57 requiere conocimientos técnicos en áreas diferentes a los que se abarcan en la carrera de Administración Aduanera y Comercio Exterior, por lo que el análisis de estas NT sólo se tomará en cuenta la normativa que los regula.
- Existen discrepancias de criterios técnicos entre las entidades gubernamentales que están involucradas en el control de las NT, por ejemplo: el MS clasifica algunos productos como

medicamentos, mientras que el Laboratorio Aduanero los categoriza como preparaciones alimenticias. También hay productos farmacológicamente activos de origen vegetal con respaldo clínico que el Laboratorio Aduanero considera como productos naturales medicinales.

1.5 Planteamiento del problema

La problemática que motivo este proceso investigativo es la desactualización de las NT 39, 51, 54 y 57 en el Arancel Integrado del Sistema TICA, aspecto que no facilita la importación de las mercancías sujetas al cumplimiento de estas regulaciones no arancelarias reguladas por el Ministerio de Salud (MS) y administradas por la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER).

Como consecuencia, se genera una incertidumbre entre los operadores del comercio internacional, ya que no existe claridad respecto de cuáles incisos arancelarios deben cumplir con los requisitos de las notas técnicas, de los que tienen y no deberían, y de los que deben estar sin regulación

1.6 Pregunta base

¿Cuáles son las fracciones arancelarias del Arancel Integrado del Sistema TICA que deben estar sometidas a la aplicación de las notas técnicas 39, 51, 54 y 57?

Esta pregunta servirá como base para desarrollar los objetivos que se requiere lograr con esta labor investigativa.

1.7 Objetivos

A continuación, se detallan los objetivos que serán la base de este proyecto investigativo y de los cuales se derivarán las propuestas de mejora para el Ministerios de Salud de Costa Rica, así como para la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica.

1.7.1 Objetivo general

Identificar las fracciones arancelarias del arancel integrado adecuado a la VI Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado sometidas a la aplicación de las notas técnicas 39, 51, 54 y 57 emitidas y reguladas por el Ministerio de Salud de Costa Rica, que determinan un control apropiado.

1.7.2 Objetivos específicos

1. Contextualizar la aplicación de las barreras no arancelarias (notas técnicas) en el comercio internacional de mercancías a nivel multilateral y regional que muestre su uso como un instrumento de política no arancelaria.
2. Analizar la normativa internacional y nacional que regula la importación de productos de interés sanitario, así como la estructura organizacional de Costa Rica.
3. Determinar las fracciones arancelarias nacionales sobre las cuales deben aplicarse las notas técnicas 39, 51, 54 y 57.
4. Elaborar una propuesta para la actualización en el arancel integrado de las fracciones arancelarias sujetas a la aplicación de las barreras no arancelarias (Notas Técnicas) 39, 51, 54 y 57 reguladas por el Ministerio de Salud de Costa Rica.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

En este capítulo, se desarrollarán los principales conceptos que formarán parte de la presente investigación, por consiguiente, se trabaja el marco referencial, incluyendo elementos: contextuales, administrativos y legales.

2.1 Marco referencial

En el presente seminario, uno de los principales conceptos por trabajar es el de las notas técnicas (NT), término que se desarrollará más adelante, pero que su uso en específico se encuentra ligado a las fracciones arancelarias del arancel integrado, a nivel del comercio internacional, el término de NT, es denominado como barrera no arancelaria.

A nivel del comercio multilateral, se han establecido diferentes acuerdos que permiten regular las prácticas comerciales entre los países miembros de la OMC, el primer acuerdo que establece las políticas por las que se rigen las barreras no arancelarias es el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio o GATT de 1994 que en el artículo XX menciona una serie de excepciones que tienen los países, las cuales no se consideraran de manera discriminatoria, para el tema en estudio los incisos a) y b) aclaran que las medidas adoptadas deben ser “necesarias para proteger la moral pública” y “necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales” (OMC, 1994).

El Acuerdo sobre OTC establece el concepto de los “reglamentos técnicos” así como su observancia obligatoria y estipula que los mismos se deben aplicar de manera que no se discrimine entre los productos importados en razón de su procedencia; que no se den a los productos --importados un trato menos favorable que a los de fabricación nacional; que su

aplicación se base en información científica y técnica; y que no se apliquen de manera que causen “obstáculos innecesarios al comercio internacional” (OMC, 1994).

El acuerdo sobre MSF establece la aplicación de barreras arancelarias bajo tres premisas: 1) para proteger la vida o salud de riesgos relacionados con la entrada, radicación o propagación de plagas o enfermedades; organismos portadores de enfermedades; u organismos causantes de enfermedades. 2) proteger la vida o salud humana o animal, de los riesgos relacionados con aditivos de los alimentos; contaminante; toxinas; u organismos causantes de enfermedades en los alimentos, las bebidas, o alimentos para animales. 3) para proteger la vida o salud humana, de enfermedades propagadas por animales; vegetales; productos animales/vegetales; o por la entrada, radicación y propagación de plagas. Y 4) para prevenir o limitar los daños causados por la entrada, radicación o propagación de plagas (OMC, 1994).

En Costa Rica, la RES-DGA-155-2008 (Dirección General de Aduanas, 2008), define las notas técnicas como: “Requisitos no arancelarios o autorizaciones preestablecidos por la institución rectora mediante leyes y decretos, que avalan el ingreso o salida de las mercancías del o al territorio nacional”.

Se tramitan por medio de la plataforma de Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), aplicación electrónica que simplifica y centraliza los trámites de importación, administrada por PROCOMER, facilitando a los exportadores e importadores el acceso a los requisitos de las 16 instituciones públicas entre ellas, el MAG, el MS, el MINAE, entre otras, que convergen en el sistema que unifica la solicitud de los permisos de las diferentes mercancías, son objeto de controles tributarios y comerciales (Ministero de Comercio Exterior , 2018)

En 1992 Costa Rica adopta el Sistema Arancelario Centroamericano mediante la Ley 7346 que se basa en la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), que sustituye todos los documentos de nomenclatura técnicos o estadísticos de la Nomenclatura de Bruselas y de a Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera, incluidos las nomenclaturas de los Estados Unidos, Canadá, Australia y Japón, así como ciertas de transporte aéreo, marítimo y de los ferrocarriles europeos, entre otros.

El SA está estructurado por una lista de partidas clasificadas de forma sistema y divididas en cada caso por subpartidas, agrupadas en grupos más amplios denominados secciones que se identifican por una numeración romana, y en total son 21 secciones y 96 capítulos, además contiene una parte legal llamada Reglas Generales para la Interpretación y las Notas de Secciones o de Capítulos, incluidas las Notas Complementarias de las Subpartidas. La actualización del SA se da cada cuatro años según lo indica el artículo 16 del Convenio del SA.

Dentro de la codificación arancelaria de mercancías a doce dígitos del arancel integrado, se establecen los controles específicos que regulan cada mercancía, y en este caso, para objeto de la investigación, se tomarán en cuenta los relacionados con los medicamentos, sustancias peligrosas, equipo y material biomédico, preservantes de la madera, órganos, sustancias psicotrópicas, entre otros.

Esta investigación se centrará en el estudio de las NT 39, 51, 54 y 57, y las dependencias del MS que intervienen en su tramitología. En los siguientes párrafos se abordará el marco contextual, marco legal y marco administrativo, de esta forma se pretende dar respuestas a la pregunta de investigación que desarrollamos.

2.1.1 Marco contextual

La estructura aduanera que posee Costa Rica está formada por la normativa internacional, regional, leyes, reglamentos, decretos y otros instrumentos jurídicos nacionales, de aplicación obligatoria para regular las actividades de Comercio Internacional, de las que se forma parte. Estructura que se sustenta de varios principios simples y fundamentales que constituyen la base del sistema multilateral de comercio, entre ellos:

- Comercio no discriminatorio: el principio se sustenta en que un país no debe discriminar entre sus interlocutores comerciales, por el contrario, debe propiciar que las circunstancias de comercio sean similares para todas sus contrapartes en productos y servicios
- Comercio más libre: este estatuto establece que deben reducirse los obstáculos comerciales mediante negociaciones entre países y bloques de países.
- Comercio previsible: el comercio para las empresas, los inversores y los gobiernos extranjeros debe estar basado en reglas claras en los que se pueda confiar, sin que medien arbitrariamente obstáculos comerciales como lo son los aranceles y los obstáculos no arancelarios; esto se logra mediante los compromisos de apertura de los mercados y los aranceles consolidados que se publican por cada país.
- Comercio más competitivo: este principio fomenta el desestímulo de las prácticas de comercio desleales, como las subvenciones o beneficios estatales a la exportación de productos y el dumping de productos que implican precios inferiores a su costo para adquirir cuotas de mercado.
- Comercio más ventajoso para los países menos adelantados: basado en la equidad que no todos los países miembros de la OMC pueden comerciar bajo las mismas reglas se les otorga mayor tiempo para adaptarse, una mayor flexibilidad y privilegios especiales, con

el propósito de que puedan fortalecer el mercado nacional. (OMC, 2015)

Teniendo presente las reglas que protegen el comercio regional, también se crean instrumentos legales para regular el comercio de bienes. Para este estudio uno de los que representa mayor importancia es el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, que fue suscrito el 14 de diciembre de 1984, por los países de Guatemala, Nicaragua y Costa Rica, y del que se deriva el Sistema Armonizado Centroamericano (SAC) (USAID, 2009). Los cuales son producto de convenios de mayor alcance, como el S.A que actualmente se encuentra vigente en su sexta enmienda, y se puede consultar las codificaciones para el comercio de mercancías, publicado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), con el fin de agrupar el universo de mercancías que se comercializan a nivel multilateral, en un lenguaje común para los países parte

Estas codificaciones para la clasificación del comercio de las mercancías, son la base del sistema multilateral del que el país es parte; y son una práctica herramienta que indica los aranceles y requisitos técnicos que tienen las mercancías. Los requisitos técnicos son mejor conocidos como las Notas Técnicas (NT), establecidas legalmente en el artículo 20 del GATT y en el Acuerdo de OTC, los cuales a nivel nacional son regulados por parte de Ministerios de gobierno como el MS, el MAG entre otros, y entes desconcentrados.

2.1.1.1 Ubicación y contextualización de la problemática.

Este trabajo se enfoca en la labor del MS, como ente regulador de las NT 39, 51, 54 y 57, que están sujetas a la importación de las mercancías con condiciones específicas como el tratamiento de la madera, permisos para drogas, estupefacientes, sustancias tóxicas peligrosas y el desalmacenaje de formas primarias y materias primas para medicamentos y cosméticos, equipo y material biomédico y la importación de órganos y tejidos para trasplante.

2.1.2 Marco administrativo

Entre las principales instituciones administrativas involucradas a nivel internacional como nacional en temas sanitarios y fitosanitarios podemos mencionar a continuación:

2.1.2.1 Organización Mundial de la Salud (OMS).

Es una organización mundial con oficinas en más de 150 países que trabajan junto con los gobiernos para que todas las personas tengan el grado máximo de salud que se pueda lograr. Además, la misma vela por la salubridad del aire que respiran las personas, los alimentos que comen y del agua que beben, así como de los medicamentos y vacunas que necesitan.

“La organización en sí, inició sus operaciones al entrar en vigor su Constitución el 7 de abril de 1948 fecha en la que celebra el Día Mundial de la Salud; son la autoridad directiva y coordinadora en Asuntos de Sanidad Internacional en el Sistema de la Naciones Unidas.” (OMS, 2017)

2.1.2.2 Organización Mundial de Comercio (OMC).

“La OMC surgió a raíz de negociaciones y todo lo que hace actualmente es a través de estas, como las negociaciones mantenidas entre 1986 y 1994 en la Ronda Uruguay y otras anteriores como la del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.” (OMC, 2017). Es la única organización que se preocupa por las normas que rigen el comercio internacional, garantizando que los intercambios fluyan de la forma más libre posible.

2.1.2.3 Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Fue creada en 1952 con el nombre de Consejo de Cooperación Aduanera (CCA), su misión es mejorar la eficiencia y eficacia de las Administraciones Aduaneras, además es la única organización internacional con competencia en materias aduaneras, beneficiando el desarrollo del comercio internacional (Organización Mundial de Aduanas Región de las Americas y el Caribe, 2012).

2.1.2.4 Ministerio Salud (MS).

Es la institución que establece los lineamientos para el desarrollo de acciones que protejan y mejoran el estado de salud físico, mental y social de los habitantes de Costa Rica. De esta forma se encarga de fortalecer el registro y control de productos de interés sanitario, con el fin de garantizar su seguridad eficacia y calidad, mediante la aplicación de la normativa vigente. Es el MS la institución encargada de otorgar los permisos de importación a los productos de consumo de Humano (MS, 2017)

2.1.2.5 Servicio Nacional de Aduanas (SNA).

Según la Ley General de Aduanas (LGA) de 1995, se menciona que una de las funciones del SNA “es la aplicación en coordinación con las demás oficinas competentes las regulaciones no arancelarias que norman las entradas y salidas del territorio aduanero, vehículos, unidades de transporte y mercancías.”

El SNA comprende todas las aduanas de CR, así como las DGA siendo los encargados de velar junto con entidades competentes de que se apliquen de forma correcta las NT a la importación, tránsito y exportación de mercancías.

2.1.2.6 Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER).

Tiene como misión, promover y facilitar el comercio exterior, dentro de esta se encuentra la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), encargada de “velar por la centralización y simplificación de los trámites de importación y exportación”. (PROCOMER, 2017)

Tiene relación con otras instituciones que brindan diferentes servicios relacionados con el Comercio Exterior, entre ellas el MS, para aprobar las solicitudes de desalmacenaje electrónicas y físicas para importaciones de las notas técnicas mencionadas en esta investigación.

2.1.2.7 Ministerio Comercio Exterior (COMEX).

Dentro de sus principales objetivos se encarga de dirigir al país hacia un modelo de comercio internacional inclusivo y sostenible que le otorga al país la organización necesaria en el campo de la política comercial, las negociaciones internacionales y la promoción de las exportaciones, representa al país ante la OMC y en otros foros donde se discuten temas de comercio. (COMEX, 2017).

2.1.3 Marco legal de la investigación

El marco jurídico de Costa Rica concentra un conjunto de normas y principios de derecho nacional e internacional relacionados entre sí. Su objetivo es regular directa o indirectamente, el intercambio de mercancías, servicios y capitales, entre Costa Rica y los mercados internacionales o regionales, así como el cruce fronterizo de personas.

La principal fuente de la legislación nacional del comercio exterior y aduanero está en la Constitución de la República de Costa Rica. Sin embargo, dicha legislación se complementa con los diversos instrumentos jurídicos regionales e internacionales, suscritos por Costa Rica. (USAID, 2009)

A continuación, se mencionan brevemente los acuerdos que componen el marco jurídico multilateral de esta investigación, así como el marco centroamericano y legal de Costa Rica, relacionado con la seguridad sanitaria y aplicable a las NT 35, 51,54 y 57, los cuales serán detallados en el primer capítulo:

2.1.3.1 Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio (OTC).

Este acuerdo entró en vigor el 1° de enero de 1995, es uno de los convenios del Anexo 1^a del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Su objetivo es que los

reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad no sean discriminatorios ni creen obstáculos innecesarios al comercio.

2.1.3.2 Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF).

Entró en vigor el 1° de enero de 1995, el objeto del Acuerdo está dirigido a la aplicación de reglamentaciones en materia de inocuidad de los alimentos y control sanitario de los animales y los vegetales.

2.1.3.3 Ley 8360 Segundo Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme

Centroamericano (CAUCA III).

La Ley fue aprobada el 24 de junio del 2003, el objeto del Código Aduanero Uniforme Centroamericano es establecer la legislación aduanera básica de los Estados Parte conforme a los requerimientos del Mercado Común Centroamericano y de los instrumentos regionales de la integración, en particular con el Convenio respecto del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano

2.1.3.4 Resolución n.º 101-2002 Reglamento del Código Aduanero Uniforme

Centroamericano (RECAUCA).

El Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano es parte integrante del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano como se establece en el artículo 3, el propósito es una aplicación eficaz del instrumento jurídico.

2.1.3.5 Resolución n.º 117-2004 (COMIECO).

La resolución fue decretada el 28 de junio del 2004 por el Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica (COMIECO), establece acuerdos en medidas sanitarias y fitosanitarias y en su Anexo 1, se puede visualizar la lista de productos que por su naturaleza se

eximen de los trámites para autorizar su importación y para obtener el certificado fitosanitario de exportación a los productos y subproductos que sean de origen vegetal.

2.1.3.6 Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

El convenio es un instrumento básico del proceso de integración económica centroamericana constituido por el arancel centroamericano de importación, la legislación centroamericana sobre el valor Aduanero de las mercancías y su reglamento, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su reglamento y, por último, las decisiones y demás disposiciones arancelarias y aduaneras comunes que se deriven del presente convenio. Fue suscrito en la sede de la SIECA, el día 14 de diciembre de 1984. (SIECA, 1997)

2.1.3.7 Ley n.º 7557 Ley General de Aduanas (LGA).

Esta Ley es reglamentada por el decreto ejecutivo n.º 25270, entró en vigencia el 01 de julio de 1996 a la fecha. De acuerdo al texto jurídico; su ámbito de aplicación es regular las entradas y salidas, del territorio nacional, de mercancías, vehículos y unidades de transporte; también el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de él o de las entradas y salidas, de conformidad con las normas comunitarias e internacionales, cuya aplicación esté a cargo del Servicio Nacional de Aduanas (Asamblea Legislativa, 1995).

2.1.3.8 Ley General de Salud n.º 5395.

La Ley General de Salud fue publicada en el diario oficial la Gaceta n.º 22 del 24 de noviembre de 1973; fue actualizada el 05 de mayo del 2014 y se encuentra a la fecha vigente. La disposición general de la Ley es la salud de la población, como un bien de interés público tutelado por el Estado. (Asamblea Legislativa, 1974)

2.1.3.9 Ley n.º 8204 Reforma integral de la ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas.

La vigente Ley se elaboró a partir de la reforma a la Ley n.º 7786 del 26 de diciembre de 2001; posteriormente la Ley 8204 fue reformada mediante la Ley 8719 del 04 de marzo del 2009 sin embargo, se le sigue conociendo como la Ley n.º 8204 a pesar de la última modificación. La Ley regula la prevención, el suministro, la prescripción, la administración, la manipulación, el uso, la tenencia, el tráfico y la comercialización de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias inhalables y demás drogas y fármacos susceptibles de producir dependencias físicas o psíquicas, incluidos en la Convención Única sobre Estupefacientes de las Naciones Unidas, de 30 de mayo de 1961, aprobada por Costa Rica mediante la Ley n.º 4544, de 18 de marzo de 1970. (Asamblea Legislativa, 2009)

2.1.3.10 Decreto Ejecutivo n.º 25270. Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA).

El vigente reglamento fue publicado en la gaceta n.º 123 del 28 de junio de 1996; actualmente se cuenta con la versión N.º 35. El objeto de la norma es establecer las disposiciones para la aplicación del Segundo Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, aprobado mediante Ley N.º 8360 de 24 de junio del 2003, del Reglamento al Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, aprobado mediante Decreto Ejecutivo N.º 31536-COMEX-H- de 24 de noviembre del 2003, y de la Ley General de Aduanas, Ley N.º 7557 de 20 de octubre de 1995, y sus reformas. (Asamblea Legislativa, 1996)

2.1.3.11 Decreto N.º 31547-S, publicado en la Gaceta N.º 4 del 07 de enero del 2004.

Este decreto es la reforma a los artículos 16 y 17 del reglamento para el registro, importación y etiquetado de preservantes de uso industrial para el tratamiento de maderas, con el fin de evitar interpretaciones erróneas del texto actual. El reglamento regula el registro y uso en el territorio nacional de sustancias químicas utilizadas en la industria de la madera como preservantes, así como establece los requisitos generales para la importación y el etiquetado de estos productos.

2.1.3.12 Decreto Ejecutivo n.º 25571-S. Reglamento para el control de drogas, estupefacientes, psicotrópicos y precursores.

Publicado en la gaceta n.º 211 del lunes 4 de noviembre de 1996. El decreto fue derogado por el artículo 62 de del decreto ejecutivo n.º 33245 del 09 de mayo del 2006.

2.1.3.13 Decreto n.º 28466-S. Reglamento de inscripción, control, importación y publicidad de medicamentos. Gaceta n.º 42, Capítulo 6, Artículo 42.

Fue publicado en el alcance 42 de la Gaceta del 29 de febrero de 2000. Este Reglamento tiene como objetivo establecer los requisitos y trámites necesarios para la inscripción, control, importación y publicidad de medicamentos, no obstante, fue derogado por el artículo 3º del Reglamento "RTCR 470:2014 Productos Farmacéuticos, Medicamentos de Uso Humano Disposiciones Administrativas para Bioequivalencia, Propiedad Intelectual, Medicamentos Homeopáticos y Registro Sanitario e Importación" aprobado mediante decreto ejecutivo n.º 39294 del 23 de junio del 2015.

2.1.3.14 Convención Única de Estupefacientes (1961).

El 28 de julio de 1958, el Consejo Económico y de las Naciones Unidas decidió convocar una conferencia de plenipotenciarios para que se aprobara una Convención Única sobre

estupefacientes a fin de reemplazar con un solo instrumento los tratados multilaterales existentes en la materia, dicha conferencia se celebró en la Sede de las Naciones Unidas del 24 de enero al 25 de marzo de 1961, participando 73 estados. (Naciones Unidas, 1972)

2.1.3.15 Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas (1971).

El convenio fue suscrito en 1971, constituye una ampliación del sistema internacional de fiscalización de sustancias causantes de adicción, se incluyen en este convenio, estimulantes del sistema nervioso central, sedantes-hipnóticos y alucinógenos. Para lograr un mayor control, se establecen diversos grados de vigilancia sobre el comercio, fabricación, distribución y uso de dichas sustancias, en forma análoga a la Convención Única de Estupefacientes. (Arias, 1999)

2.1.3.16 Decreto Ejecutivo n. ° 28113-S Reglamento para el Registro Productos Peligrosos.

El decreto ejecutivo fue derogado por el artículo 3 del Reglamento Técnico RTCR 478:2015 Productos Químicos. Productos Químicos Peligrosos, Registro, Importación y Control, aprobado mediante decreto ejecutivo N 40705 del 17 de agosto de 2017.

2.1.3.17 Decreto n.° 31044-S.

El 30 de noviembre del 2001 mediante el Decreto Ejecutivo N.° 30060, se promulgó el Reglamento para Notificación, Importación y Control de Productos Cosméticos, posterior se realiza la Reforma Reglamento para Notificación, Importación y Control de Productos Cosméticos aún en vigencia.

2.1.3.18 Decreto Ejecutivo n.° 24028 Establecimientos Farmacéuticos.

El Decreto Ejecutivo presente fue reemplazado por el Reglamento Establecimientos Farmacéuticos Privados publicado el 13 de diciembre de 1985.

2.1.3.19 Circular DGT-176-2008 Notas Técnicas vigentes.

El contenido de la circular es la actualización de las notas técnicas, indicando su contenido, institución responsable y base legal de cada una.

2.1.3.20 RES-DGA-DGT-014-2018. Modifica la descripción de la Nota Técnica n.º 39 “Autorización de importación y exportación de componentes anatómicos procesados y/o preservados derivados de origen humano para trasplante” 12 de abril 2018.

De acuerdo con el artículo 21 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, supra citado, "Al Departamento de Técnica Aduanera le compete la definición de los asuntos relacionados con la emisión de los lineamientos en materia de clasificación arancelaria y origen de las mercancías; el mismo se encarga entre otras funciones: Analizar los decretos que se publiquen, oficios, solicitudes y otros que impliquen la modificación del Arancel Integrado y realizar las acciones y coordinaciones que correspondan con las dependencias competentes, para su inclusión. Se realiza la modificación a la NT 39 de acuerdo con la petición realizada por el Ministerio de Salud en base a la Ley n.º 9222 del 13 de marzo del 2014 "Ley de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos" y su Reglamento.

2.1.3.21 Decreto Nº 24037-S: Reglamento sobre protección contra las radiaciones ionizantes

Este decreto se creó de acuerdo al uso de las radiaciones ionizantes que ha aumentado en las últimas décadas, y además el desarrollo científico y tecnológico, así también, los beneficios derivados del uso de las radiaciones ionizantes y de los riesgos y daños que ocasionan según el nivel de radiación y entro en vigencia desde el 22 de diciembre del 1994.

2.1.3.22 40705-S Reglamento Técnico RTCR 478:2015. Productos químicos. Productos químicos peligrosos, registro, importación y control.

Entró en vigor el 03 de mayo del 2018 y tiene como objeto crear los requisitos y procedimientos para el registro, importación y control de productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud

pública y el ambiente y será utilizado en todo aquel producto químico que se considere peligroso durante su producción, almacenamiento, utilización en el lugar de trabajo, consumo y presencia en el medio ambiente, con algunas excepciones como: materias primas para medicamentos, cosméticos y alimentos, plaguicidas de uso doméstico y de uso profesional, fertilizantes de uso doméstico, entre otros, productos utilizados en frutas, semillas, granos y vegetales, productos de uso veterinario y le corresponderá al Ministerio de Salud verificar el cumplimiento de este decreto.

2.1.3.23 RTCA 710337:07. Productos higiénicos. Registro e inscripción sanitaria de productos higiénicos.

Rige desde el año 2008 y posee como objeto crear las condiciones y requisitos bajo las cuales se otorgará el registro e inscripción sanitaria de los productos higiénicos terminados y se le aplicará a todas las personas naturales o jurídicas que se dedican a la producción o importación de productos higiénicos terminados y tendrá vigencia por cinco años contados a partir de su autorización, su renovación deberá ejecutarse con anticipación a la caducidad del mismo, siempre y cuando el producto no haya sufrido alteraciones.

2.1.3.24 Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.59:11. Productos farmacéuticos, medicamentos para uso humano. Requisitos de Registro Sanitario.

Entró en vigor en 12 de junio de 2014 y tiene como objetivo, establecer las condiciones y requisitos bajo las cuales se otorgará el registro sanitario de los medicamentos para uso humano y se aplicará a los medicamentos para uso humano que son fabricados o importados por personas naturales o jurídicas para su comercialización en el territorio centroamericano, excluyendo del este reglamento las preparaciones magistrales.

2.1.3.25 Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.03.44:07 Plaguicidas. Plaguicidas de Uso Doméstico y de Uso Profesional. Requisitos de Registro y Procedimiento para Reconocimiento de Registro. N° 36630-COMEX-MEIC-S

Este reglamento rige a partir del 13 de junio del 2011, el cual tiene por objeto establecer los requisitos para el registro de los plaguicidas de uso doméstico y de uso profesional y es aplicable para las personas naturales y jurídicas que registren plaguicidas objeto de este reglamento que se deriven de los procesos de: fabricación, formulación, exportación e importación, distribución, comercialización, venta y uso, tomando en cuenta que no aplica a los plaguicidas de origen botánico y microbiológico y le corresponderá a la Autoridad Nacional Competente de cada uno de los países, la vigilancia y verificación de este reglamento.

2.1.3.26 Reglamento RTCA 71.01.35:06 Productos cosméticos. Registro e inscripción sanitaria de productos cosméticos.

El presente reglamento entró en vigencia el 26 de diciembre del 2008 mediante la resolución N° 231-2008, tiene como objetivo establecer las condiciones y requisitos bajo las cuales se otorgará el registro o inscripción de los productos cosméticos para su comercialización.

2.1.4 Contexto de las Notas Técnicas en el Comercio Internacional

El comercio internacional, ha sido una actividad impulsora del intercambio de bienes, servicios, capitales y tecnologías entre los países. Actualmente, es el componente más representativo de la riqueza y del desarrollo de los países, con el que logran alcanzar niveles adecuados de crecimiento y desarrollo económico y social. Esto genera que las naciones puedan sobresalir por su propia producción y dedicarse a producir o brindar el servicio en el cual son altamente eficientes. Es decir, a utilizar cualquier método para posicionarse en la economía mundial. En ese sentido, es más frecuente que las economías busquen alianzas para fortalecer y regular las normas que rigen el comercio, un escenario donde entran a

participar una serie de acuerdos y regulaciones que a pesar de que son necesarias para el comercio hay ciertas medidas que podrían causar un impedimento en las importaciones y exportaciones. (González, 2005)

Después del periodo de postguerra y con la entrada en vigor del GATT de 1947, se iniciaron valiosas rondas que contribuyeron al crecimiento de la economía mundial y a la reducción de los aranceles. Sin embargo, fue hasta la Ronda de Kennedy celebrada entre los años 1963 y 1967 que se dio origen a las negociaciones con las barreras no arancelarias, el cual obtuvo un alcance limitado. En la Ronda Tokio entre los años 1973-y 1979 se cubrieron más temas referidos a barreras no arancelarias, entre ellos el de medidas antidumping, valoración en aduanas, barreras técnicas, salvaguardias.

Así mismo, la Ronda de Uruguay (1986-1994) fue la que más alcance ha tenido en cuanto a la regulación de las barreras no arancelarias y el nuevo sistema de comercio mundial debido a que dio un inicio formal a la Organización Mundial de Comercio (OMC), que es el único organismo multilateral que regula las relaciones comerciales entre los países miembros. Además, la OMC actúa como un cuerpo de solución de disputas y como mecanismo de revisión de políticas comerciales. Adicionalmente, se acordaron provisiones en temas como agricultura, acceso a mercados, subsidios a la producción y exportación, textiles. (Lozano, 2017)

En la Ronda Uruguay se negoció el Acuerdo de OTC y el Acuerdo Sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, ambos establecen medidas para perseguir objetivos legítimos por medio de las políticas comerciales adoptadas, confirmando claramente la responsabilidad que tienen los países miembros de asegurar que los productos de toda clase

cumplan determinadas normas nacionales, inclusive si estas provocan un decremento en el flujo comercial. (Lozano, 2017).

Actualmente, la Ronda de Doha corresponde a la negociación más reciente entre los Miembros de la OMC, la misma inició en el año 2001 y se celebró en Doha, Qatar, tiene como objetivo lograr una importante reforma del sistema de comercio internacional. El programa de negociación abarcó veinte temas de comercio, pero en este caso se desarrolló en la investigación el Acuerdo de Facilitación del Comercio, que persigue entre sus objetivos la simplificación, modernización y armonización de los procedimientos de exportación e importación, el mismo fue suscrito el 22 de febrero del 2017.

Estas Rondas junto con los pilares que rigen el comercio internacional para los países Miembros de la OMC, corresponden los antecedentes más importantes de las barreras no arancelarias a nivel multilateral, cuyo fin principal es que el comercio se lleve a cabo de forma clara y las medidas que se establezcan sean mediante objetivos legítimos y no para entorpecer el comercio. Estos acuerdos a pesar de ser extensos y complejos tienen como base fundamental, principios que constituyen el sistema multilateral de comercio. (OMC, 2015).

Entre sus principios están:

- a. Comercio sin discriminaciones.
- b. Comercio más libre: de manera gradual, mediante negociaciones.
- c. Previsibilidad: mediante consolidación y transparencia.
- d. Fomento de una competencia leal.
- e. Promoción del desarrollo y la reforma económica.

A continuación, se explica, brevemente, a qué se refiere cada uno de los principios anteriores:

2.1.4.1 Comercio sin discriminaciones.

Existen dos premisas en el comercio multilateral que incluyen este principio, la primera es la de Nación Más Favorecida (NMF) que establece que si se concede a un país una ventaja especial, se debe extender de la misma forma a los demás Miembros de la OMC, se considera de vital importancia y está presente en varios Acuerdos entre ellos el GATT como se mencionó anteriormente y en el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) y el Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC). En general, el trato de NMF conlleva que cada vez que un país impone una ventaja u obstáculo al comercio debe hacer lo mismo para los demás países Miembros sea desarrollado o en desarrollo. (OMC, 2015)

La segunda premisa, es el Trato Nacional (TN) que en palabras simples significa, un trato equitativo para las mercancías y servicios producidos en el país como para los producidos en el extranjero y que son importados al país. Es decir, dar a los demás importadores o empresas que se establecen en Costa Rica para dar servicios, el mismo trato que se otorga a los nacionales. (OMC, 2015)

2.1.4.1.1 Comercio más libre: de manera gradual, mediante negociaciones.

La reducción de los obstáculos al comercio es uno de los medios que motivan al intercambio comercial. Estos obstáculos pueden ser los aranceles, y medidas tales como las restricciones a las importaciones. Desde la creación del GATT se han hecho muchas negociaciones para reducir los aranceles. Sin embargo, a pesar de que la apertura de mercados puede ser beneficiosa también requiere una adaptación principalmente a los países menos desarrollados, por lo que los Acuerdos de la OMC permiten una adaptación gradual a estas naciones para cumplir sus obligaciones. (OMC, 2015)

2.1.4.1.2 Previsibilidad: mediante consolidación y transparencia.

Este principio se relaciona con la estabilidad, el sistema multilateral de comercio constituye un intento de los gobiernos de dar estabilidad y previsibilidad al entorno comercial. Cuando un país Miembro de la OMC abre sus mercados y servicios deben respetar los compromisos de consolidación con los demás Miembros. Las negociaciones pueden generar especialmente a los países en vías de desarrollo aranceles más bajos que los que están consolidados. Sin embargo, si un Miembro quiere cambiar sus consolidaciones debe negociarlo con sus interlocutores comerciales, lo que puede ocasionar compensaciones por la pérdida de comercio. El resultado de estas consolidaciones es un grado considerablemente mayor de seguridad de los mercados para los comerciantes y los inversores. Para supervisar que estas políticas se cumplan se realiza un Examen de las Políticas Comerciales que es un medio para motivar la transparencia a nivel nacional y multilateral. (OMC, 2015).

En el cuadro 2, se muestra el porcentaje de los aranceles consolidados antes y después de las negociaciones de la Ronda Uruguay.

Cuadro 2: Aranceles consolidados OMC antes y después de la Ronda Uruguay

Tipo de Economía	Antes	Después
Países desarrollados	78	99
Países en desarrollo	21	73
Economías en transición	73	98

Fuente: Elaboración propia con datos de la OMC

Los aranceles consolidados se definen como:

Compromisos específicos hechos por Gobiernos individuales miembros de la OMC. El arancel consolidado es el nivel máximo de arancel NMF para una línea de producto

determinada. Cuando los países se incorporan a la OMC o cuando los miembros de la OMC negocian niveles arancelarios entre sí durante las rondas comerciales, llegan a acuerdos sobre las tasas de aranceles consolidados, más que sobre tasas efectivamente aplicadas. (Banco Mundial, 2010)

Como se observa en el cuadro n.º 4 los aranceles consolidados en general han aumentado considerablemente después de la Ronda Uruguay en los tres tipos de economía, lo que muestra el esfuerzo de los países miembros, por lograr estabilidad económica y equiparar sus aranceles.

2.1.4.1.3 Fomento de una competencia leal.

La OMC no solo es una institución que promueve el libre comercio, sino que también es una Institución que por medio de su sistema de normas logra que en sus Miembros haya una competencia libre, leal y sin distorsiones. La mayoría o todos los Acuerdos de la OMC están destinados a promover competencia justa esto no solo mediante sus instrumentos de NMF y TN sino mediante otros mecanismos como el dumping y las subvenciones. (OMC, 2015)

2.1.4.1.4 Promoción del desarrollo y la reforma económica.

Más de tres cuartas partes de los Miembros de la OMC son países en desarrollo, y países en transición a economías de mercado” (OMC, 2015). Durante el periodo de la Ronda Uruguay más de 60 países aplicaron a programas de liberación del comercio. Esto con mayor flexibilidad a los países en vías de desarrollo para asumir las obligaciones de los Acuerdos y adaptarse a sus disposiciones. También se promueve que los países más desarrollados permitan la importación libre de aranceles y contingentes a las mercancías de países menos desarrollados, así como brindar asistencia técnica en caso de requerirse. El objetivo de la OMC es permitir el desarrollo progresivo para sus Miembros, especialmente para los menos adelantados.

En el contexto de las medidas no arancelarias a nivel internacional estas pueden generar costos innecesarios, son más difíciles de medir que las medidas arancelarias, la transparencia es el mayor problema, debido a que los mecanismos actuales no son suficientes, y hay poco acceso a la información, debido a que no existen bases de datos. (Avalos, y otros, 2016)

2.1.4.2 Principales acuerdos que regulan las notas técnicas a nivel internacional.

Existen dos acuerdos que regulan las barreras no arancelarias y determinan los lineamientos generales en el ámbito internacional para su regulación, estos son: el Acuerdo OTC y el Acuerdo sobre MSF. Se entiende que las barreras no arancelarias son de ámbito más amplio en la cual las NT forman parte, por lo cual en los siguientes párrafos se muestra sus aspectos y principios generales.

2.1.4.2.1 Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

“El AMSF dictó las pautas generales en materia de inocuidad de los alimentos, control sanitario de los animales y vegetales, con la finalidad de mejorar la salud de las personas y animales” (OMC, 1998).

Con este acuerdo la OMC insta a los Miembros a establecer sus propias regulaciones y se advierte que estas deben ser fundadas en investigaciones científicas y no deben significar un obstáculo al comercio. Estas deben estar ligadas a proteger la salud, la vida de las personas y animales, así como preservar los vegetales de los riesgos resultantes de la entrada y presencia de aditivos contaminantes, toxinas, u organismos patógenos. (OMC, 1998)

2.1.4.2.1.1 Principios del acuerdo sobre MSF.

A continuación, se mencionarán los principios establecidos en el Acuerdo sobre MSF:

A. Transparencia.

Todos los miembros adscritos al acuerdo de MSF, deben procurar que las modificaciones que se realicen a nivel nacional sobre medidas sanitarios o fitosanitarias se notifiquen a la OMC y demás países parte, esto en amparo al artículo 7 de dicha norma. Para que se lleve a cabo este proceso el Anexo B del acuerdo MSF establece cuatro elementos necesarios para mantener la transparencia (OMC, 2015):

- Transparencia de las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias
- Servicios de información
- Procedimientos de notificación
- Reservas de carácter general

B. Solución de diferencias.

Las disposiciones de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994, desarrolladas y aplicadas en virtud del entendimiento sobre Solución de Diferencias, serán aplicables a la celebración de consultas y a la solución de diferencias en el marco del presente Acuerdo, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

En una diferencia examinada en el marco del presente Acuerdo en la que se planteen cuestiones de carácter científico o técnico, el grupo especial correspondiente deberá pedir asesoramiento a expertos, electos en consulta con las partes en la diferencia. A tal fin, el grupo especial podrá, cuando lo estime apropiado, establecer un grupo asesor de expertos técnicos o consultar a las organizaciones internacionales competentes, a petición de cualquiera de las partes en la diferencia o por propia iniciativa.

Ninguna disposición del acuerdo menoscabará los derechos que asistan a los Miembros en virtud de otros acuerdos internacionales, con inclusión del derecho de recurrir a los

buenos oficios o a los mecanismos de solución de diferencias de otras organizaciones internacionales o establecidas en virtud de un acuerdo internacional. (OMC, 2018)

C. Armonización y equivalencia.

La armonización y la equivalencia son dos formas importantes de facilitar la corriente internacional de mercancías y el comercio internacional, mediante la adopción de normas comunes o el reconocimiento de normas equivalentes, ambos conceptos forman parte de los principios del Acuerdo de MSF.

Así mismo, el Acuerdo MSF describe su principal disposición en materia de armonización en el artículo 3 párrafo 1, citando:

Para armonizar en el mayor grado posible las medidas sanitarias y fitosanitarias, los Miembros basarán sus medidas sanitarias o fitosanitarias en normas, directrices o recomendaciones internacionales, cuando existan, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo”, así mismo, en el párrafo 2 del Anexo A define el término **armonización** como: "establecimiento, reconocimiento y aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias comunes por diferentes Miembros (OMC E-Learning, 2012).

La labor de la armonización en el contexto de las medidas sanitarias y fitosanitarias tiene lugar cuando los Miembros de la OMC basan esas medidas en las normas internacionales pertinentes dirigidas a la importancia para mejorar la protección de la vida y la salud de las personas y los animales o la preservación de los vegetales en todo el mundo, sin embargo, la armonización puede brindar varios beneficios, entre ellos:

- a. facilitar el comercio internacional, dado que los productos conformes a las mismas normas pueden tener una aceptación más amplia y los productores no necesitan saber con antelación cuál será el mercado final de sus productos, con lo cual hay menos restricciones

injustificadas al comercio;

- b. difundir la tecnología incorporada en los productos y procesos;
- c. fomentar la eficiencia y permitir las economías de escala, pues los productores no tienen que crear procesos diferentes o diseñar y fabricar distintas variedades de un producto para satisfacer normas distintas y discordes;
- d. reducir los costos para el consumidor, que podrá comparar y elegir entre un número mayor de proveedores; y
- e. ayudar a los gobiernos a elaborar medidas sanitarias y fitosanitarias con base científica y asegurar la inocuidad de los alimentos, la salud de los animales y la preservación de los vegetales sin necesidad de llevar a cabo evaluaciones del riesgo por su cuenta. Pueden utilizar las conclusiones de una evaluación del riesgo realizada por un organismo internacional o por otro Miembro.

Las normas, directrices y recomendaciones internacionales como se citan en el artículo 3 del Acuerdo de MSF, serán elaboradas bajo el respaldo de las siguientes instituciones de normalización que son reconocidas como organizaciones competentes a efectos relacionados con las medidas sanitarias y fitosanitarias, siendo:

- a. La Comisión del Codex Alimentarius (Codex) en materia de inocuidad de los alimentos.
- b. La Oficina Internacional de Epizootias (OIE) en materia de sanidad animal y zoonosis.
- c. La secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) en materia de preservación de los vegetales.

Estas instituciones se conocen como las "tres hermanas" en la OMC, sin embargo, se podrán promulgar normas, directrices y recomendaciones por otras organizaciones internacionales competentes, en las que puedan participar todos los Miembros, identificadas por el Comité.

Por otra parte, la armonización puede facilitar las condiciones de producción y de comercio para los fabricantes, importadores y exportadores, como último recurso, principalmente a los países en desarrollo (que afrontan más limitaciones financieras para adaptarse a los requisitos del mercado de exportación), y reducir así al mínimo los obstáculos al comercio internacional.

En cuanto a la equivalencia, en el artículo 4 del Acuerdo MSF se reconoce que puede haber más de una medida sanitaria o fitosanitaria que sea igualmente efectiva para satisfacer el nivel adecuado de protección de un país. Consecuentemente, los Miembros importadores deberán tratar de aceptar como equivalentes las medidas sanitarias o fitosanitarias de un Miembro exportador (aun cuando estas medidas sean diferentes de las del importador) si el exportador demuestra objetivamente que sus medidas proporcionan el nivel adecuado de protección del importador. Es decir, el Miembro exportador debe convencer al Miembro importador proporcionando información científica y técnica apropiada en apoyo de su solicitud (OMC E-Learning, 2012).

Para esto, los Miembros exportadores están obligados a conceder un acceso razonable al importador para inspecciones, pruebas y demás procedimientos pertinentes, con el objetivo de facilitar la evaluación de la equivalencia.

La equivalencia ha sido una de las cuestiones de mayor interés para muchos Miembros, y para varios países en desarrollo Miembros ha resultado difícil de aplicar en la práctica. Teniendo esto presente, el Consejo General de la OMC pidió al Comité MSF que "... examinará las preocupaciones de los países en desarrollo relativas a la equivalencia de las medidas sanitarias y

fitosanitarias y presentará opciones concretas sobre la manera de tratarlas..." (Decisión Ministerial sobre cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación, WT/MIN (01) /17).

Conforme con la decisión tomada por el Comité respecto de la adecuada orientación acerca de la equivalencia, lo cual insta a los miembros importadores a que:

- a. Expliquen el objetivo y la razón de ser de la medida sanitaria o fitosanitaria e identifiquen los riesgos a que está destinada a hacer frente esta medida;
- b. indiquen el nivel adecuado de protección que la medida pretende lograr;
- c. aporten información adicional que pueda ayudar al Miembro exportador a demostrar la equivalencia de su propia medida;
- d. respondan oportunamente a cualquier petición de que se examine la equivalencia, normalmente en un plazo de seis meses;
- e. aceleren el procedimiento de determinación de la equivalencia con respecto a los productos que haya importado tradicionalmente del Miembro exportador;
- f. se abstengan de perturbar o suspender las importaciones en curso procedentes de un Miembro que haya solicitado que se reconozca la equivalencia de sus medidas con respecto a ese producto específico;
- g. analicen la información de base científica y de carácter técnico aportada por el Miembro exportador acerca de sus medidas sanitarias o fitosanitarias, con objeto de determinar si esas medidas logran el nivel de protección que proporcionan sus propias medidas sanitarias o fitosanitarias correspondientes;
- h. consideren las solicitudes de asistencia técnica adecuada para facilitar la aplicación del artículo 4, que formulen los países en desarrollo.

Y a los miembros exportadores:

- a. proporcione información apropiada de base científica y de carácter técnico en apoyo de su afirmación de que su medida logra el nivel adecuado de protección definido por el Miembro importador;
- b. proporcione al Miembro importador que lo solicite un acceso razonable para inspecciones, pruebas y demás procedimientos pertinentes para el reconocimiento de la equivalencia. También podrá ser necesaria una evaluación de la infraestructura y de los programas relativos a productos en cuyo marco se aplique la medida.

Por último, la equivalencia de las medidas sanitarias o fitosanitarias no requiere duplicación ni que las medidas sean idénticas, sino la aceptación de medidas alternativas que permitan alcanzar el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria del Miembro importador. La equivalencia se puede aplicar entre todos los Miembros, independientemente de su nivel de desarrollo.

2.1.4.2.2 Acuerdo OTC.

Los obstáculos técnicos al comercio iniciaron su negociación en la Ronda Tokio entre 1973 y 1979, estas negociaciones dan con el Código de Normas, el cual se conoce como el primer Acuerdo que regula estas medidas a nivel multilateral y entró en vigor en 1980. El Acuerdo de OTC que actualmente se conoce entró en vigor junto con la OMC en 1995, en el cual se establecen obligaciones más estrictas y aplica para todos los países miembros de la OMC. (OMC, 2002)

Este Acuerdo les da la posibilidad a los países Miembros de la OMC establecer medidas restrictivas al comercio cuando estas persigan objetivos legítimos de proteger la salud y la vida de las personas, los animales o la preservación de los vegetales, la protección del medio ambiente, los intereses nacionales en materia de seguridad y la prevención de prácticas que puedan inducir a error. Sin embargo, también este establece que estas

medidas no deben significar un obstáculo al comercio por lo que deben estar bien justificadas para su imposición. (OMC, 2002)

2.1.4.2.2.1 Principios fundamentales.

Así como el acuerdo MSF cuenta con principios fundamentales para su aplicación y su funcionamiento que permite que las entidades no gubernamentales de cada país se apeguen a sus disciplinas.

A continuación, se mencionarán y describirán estas disciplinas, y a la vez, evitar obstáculos innecesarios al comercio, uso de normas internacionales, asistencia técnica y trato especial y diferenciado para los países en desarrollo y la transparencia como un elemento primordial de este acuerdo.

A. *No discriminación.* En cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo OTC, los gobiernos deben velar por que las medidas relativas a obstáculos técnicos al comercio no discriminen a los productores extranjeros (frente a los productores nacionales) o entre productores extranjeros (por ejemplo, favoreciendo a un país frente a otro): los productos importados del territorio de cualquiera de los Miembros no serán tratados de manera “menos favorable” que los “productos similares” de origen nacional u originarios de cualquier otro país. (OMC, 2014)

B. *Evitar obstáculos innecesarios al comercio.* “Un reglamento técnico puede incumplir el acuerdo OTC, si restringe el comercio innecesariamente, aunque no sea discriminatorio”.

De acuerdo con lo anterior se puede resaltar tal como se menciona en el acuerdo OTC, si alguno de sus miembros adopta, crea o aplica una medida que limita el comercio, esta medida debe perseguir un objetivo verídico como el de resguardar la salud y la seguridad de las personas, de la vida, los animales o vegetales y el medio ambiente. En este caso, el compromiso de los países

miembros es no ir en contra de la obligación de no crear obstáculos innecesarios al comercio internacional, si no que este principio del acuerdo se basa en eliminar solo los obstáculos innecesarios y no en su totalidad.

- C. *Normas internacionales.* Este acuerdo solicita a sus miembros el uso de normas, directrices u otros reglamentos internacionales de forma pertinente, de tal manera que no lo constituya como un obstáculo no necesario para el comercio exterior, tema que se ha promulgado desde la Ronda de Doha. También los Miembros tienen la potestad de utilizar una norma que no sea apropiada para alcanzar el objetivo que este acuerdo persigue.
- D. *Asistencia técnica y trato especial y diferenciado.* Además de cumplir con las obligaciones establecidas en el acuerdo, también brinda un trato especial y diferente a los países menos desarrollados que le dan derechos especiales y le autorizan a los países más desarrollados a dar a los menos desarrollados tratos más favorables, lo cual se menciona en los artículos 11 y 12 del Acuerdo OTC, en el artículo 11 se detalla el derecho a asistencia que cuentan los países en desarrollo miembros, así como la participación en sistemas internacionales y nacionales, cabe mencionar que en este acuerdo también se exige dar prioridad a las necesidades de los países menos adelantados, y el Artículo 12 se refiere al trato especial y diferenciado en la aplicación de reglamentos, normas y demás procedimientos técnicos.
- E. *Transparencia.* Uno de los pilares indicados en el acuerdo, con gran importancia que figura en el Acuerdo de OTC, es el principio de Transparencia conformado por tres elementos primordiales para las decisiones y recomendaciones del Comité OTC, la notificación, servicios de información y requisitos de publicación; básicamente el proceso de transparencia, se define para cumplir con el objetivo del comité al brindar la oportunidad a los miembros de consultar sobre el funcionamiento del Acuerdo OTC, así como observar

sus reglamentos, normas y procedimientos para evitar obstáculos innecesarios al comercio.

2.1.5 Medidas no arancelarias en Centroamérica.

Costa Rica desde hace más de 50 años ha estado inmersa en un proceso de integración con el resto de los países de la Región, el proyecto de integración se inicia el 14 de octubre del 1951 cuando Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, pusieron en marcha la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA). En diciembre de 1960 se suscribe el Tratado General de Integración Económica Centroamericana. En el artículo 1 se establece que “los Estados contratantes acuerdan establecer entre ellos un mercado común que deberá quedar perfeccionado en un plazo máximo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado. Se comprometen además a constituir una unión aduanera entre sus territorios.” (Andrea Pellandra, 2011)

El 13 de diciembre de 1991 entra en vigencia el Protocolo de Tegucigalpa se crea el Sistema de Integración Centroamérica (SICA). Esta representa el marco político e instituciones de la integración y conlleva diversos campos y pilares, entre ellos: el político, socio cultural, económico y manejo de los recursos naturales. (Andrea Pellandra, 2011).

Como se podrá observar en el cuadro 3, Centroamérica ha experimentado diversos cambios jurídicos desde su fundación, como bloque en 1824, hasta la creación de su sistema de integración en 1993; sin embargo, aún no logra alcanzar el nivel integración tal y como se menciona en el artículo 1 expuesto, anteriormente.

Cuadro 3: Evolución jurídico-institucional de la integración Centroamérica

1824-1838	República Federal de Centroamérica
1907-1918	Corte Centroamericana de Justicia
1951	ODECA (Primera Carta)
1960	Mercado Común Centroamericano (MCCA)
1962	ODECA (Segunda Carta)
1991	Reemplazo de ODECA por el SICA como nuevo marco jurídico político en todos los ámbitos de la integración
1993	Entrada en funcionamiento del SICA

Fuente: Elaboración propia con información de la OCDE.

En el tema de barreras no arancelarias a nivel centroamericano, se establece mediante el Protocolo del Tratado General de Integración Económica Centroamericana en su artículo 7 que “Los Estados Parte se comprometen, en materia de normas técnicas, a conservar la aplicación del Trato Nacional a las ya existentes y convienen en establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica en general, así mismo el artículo 26 de este Acuerdo establece el compromiso de armonizar y adoptar técnicos comunes cuyos objetivos sean afines a la protección de la salud humana, animal y vegetal, medio ambiente, seguridad y cumplimiento de estándares mínimos de calidad. (Centroamerica , 1993)

Estos artículos derivan el reglamento sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, el cual fue aprobado por los Estados miembros el 17 de setiembre del año 1999 y dónde establece como objeto:

Regular las medidas sanitarias y fitosanitarias que puedan afectar directa o indirectamente el comercio entre los Estados parte y evitar que se constituyan en barreras innecesarias al comercio, así como desarrollar las disposiciones legales para armonizar gradual y voluntariamente las medidas y procedimientos en materia sanitaria y fitosanitaria en el comercio intrarregional y con terceros países. (MINECO, 1999)

Así mismo, enfatiza la regulación basándose en los principios de transparencia, equivalencia y armonización.

CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO

Este capítulo contiene los principales elementos metodológicos, en los que se fundamenta esta investigación.

3.1 Marco metodológico

Toda investigación es una construcción teórica, ya que la teoría permea todas las etapas del diseño: desde la construcción del marco teórico y la formulación de los objetivos, hasta la implementación de la estrategia metodológica para la producción de los datos y su posterior análisis (Sautu, Boniolo, Dalle, & Elbert, 2005).

La metodología de la investigación se convierte entonces en la estrategia que se utiliza para entrelazar de forma lógica todas las etapas e ideas que dan respuestas a las preguntas que se plantearon en la investigación o construcción teórica.

El método científico hace referencia al conjunto de procedimientos sistemáticos para lograr el desarrollo de una ciencia o parte de ella (...) Por su parte la metodología se refiere específicamente a la parte operativa de este proceso, esto es, las técnicas, procedimientos y herramientas de todo tipo que intervienen en la investigación. (Avendaño & Luisa, 2005).

Existen tres enfoques primordiales que guían el rumbo de una investigación: el cuantitativo, cualitativo o ambos.

3.1.1 Enfoque de la investigación

El enfoque que se utilizó en el desarrollo de la investigación es el enfoque cualitativo que “como lo indica su nombre, aborda las cualidades de un fenómeno. No trata de probar o de medir en qué grado una cierta cualidad se encuentra en un cierto acontecimiento dado, sino de descubrir tantas cualidades como sea posible” (Mendoza, 2006 citado en (Avendaño & Luisa, 2005) Sampieri, (2006) indica que:

“El método cualitativo se basa en métodos de recolección de datos no estandarizados. En este tipo de investigación no se efectúa una medición numérica, por lo cual el análisis no es estadístico. La recolección de los datos consiste en obtener las perspectivas y puntos de vista de los participantes (sus emociones, experiencias, significados y otros aspectos subjetivos)”.

Es decir, el investigador que desarrolla un estudio cualitativo utiliza técnicas para recolectar datos como la observación no estructurada, entrevistas abiertas, revisión de documentos, discusión en grupo, evaluación de experiencias personales, registro de historias de vida, interacción e introspección con grupos o comunidades.

3.1.2 Tipo de investigación

Según Zorrilla (1993) citado en (Avendaño & Luisa, 2005) “la investigación debe clasificarse inicialmente según el grado de abstracción del trabajo y el uso que se pretende dar a la información, menciona que se distinga entre básica, aplicada, de campo o mixta.

En sentido, el tipo de investigación que se escogió para elaborar una propuesta para la actualización de las Notas Técnicas N.º 39, 51, 54 y 57, que afectan la importación de las mercancías sujetas a las regulaciones del MS es la aplicada, debido que la misma “se enriquece de los descubrimientos y avances de la investigación básica, se caracteriza por su interés en la aplicación, en soluciones a necesidades concretas al poner a prueba una teoría o integrar teorías ya existentes” (Avendaño & Luisa, 2005)

3.1.3 Diseño de la investigación

Como se menciona en el párrafo anterior el tipo de investigación que se utilizó para desarrollar esta temática es la aplicada, en ese sentido, el fin primordial es contribuir al mejoramiento de la aplicación de las NT de importación, aportar información que favorezca al progreso de las

prácticas de los Entes Oficiales, en este caso, específicamente el MS y PROCOMER. Es decir, se adoptó el diseño de investigación-acción para propiciar el cambio social, transformar la realidad y promover toma de conciencia en las personas en el proceso de transformación, estudiando una situación social con miras a mejorar la calidad de la acción dentro de ella. (Arce, 2014)

De acuerdo con el enfoque de Stringer (1999) citado por Arce R (2014) la investigación- acción posee las siguientes características:

- Democrática, porque habilita a todos los miembros de un grupo a participar.
- Equitativa, porque las contribuciones de las personas son valoradas y las soluciones incluyen a todo el grupo: profesores y estudiantes.

Al interpretar lo que indica Arce (2014), este diseño posee ciertas características esenciales que invitan al investigador a observar, pensar y actuar de manera cíclica hasta que el problema esté resuelto, logrando así:

- Detectar el problema de investigación, clarificarlo y diagnosticarlo
- Formular un plan o programa para resolverlo e introducir el cambio
- Implementar el plan y evaluar resultados
- Retroalimentar, lo cual nos conduce a un nuevo diagnóstico y a una nueva espiral de reflexión y acción.

Anudado a esto, cabe recalcar que, para el diseño de este trabajo de investigación, se tomó en cuenta los primeros dos puntos antes descritos, ya que lo que corresponde a la implementación del plan y evaluación de resultados sería por parte del Ministerio de Salud, y la realimentación sería generada entre instituciones, por ejemplo: la Dirección General de Aduanas y Ministerio de Salud.

Por lo que, se puede indicar que, para este trabajo, después de detectar el problema, se procedió a formular una propuesta para resolverlo y se indicaron recomendaciones que favorecieron el

cumplimiento de los objetivos propuestos y así se pudo dar una respuesta que influyó a las instituciones del Estado costarricense involucradas.

Actividades

- Reuniones con los funcionarios del Ministerio de Salud encargados de las NT en estudio.
- Reuniones periódicas con el tutor y lectores para analizar los diversos aspectos de forma y fondo de la investigación.
- Revisión y análisis de las mercancías que deben estar afectas a las NT.
- Revisión y análisis de las codificaciones de las mercancías que deben estar afectas a las NT.
- Entrevistas con expertos en clasificación arancelaria.

3.1.4 Población de la investigación

La población con la que se desarrolló la investigación está conformada por profesionales de distintas áreas, a los cuales se les aplicaron entrevistas, entre ellos: funcionarios del MS, PROCOMER y expertos en clasificación arancelaria.

La investigación se centra en dos Instituciones, PROCOMER y el MS, que son las encargadas de administrar los permisos para la importación de mercancías sujetas al control de las NT 39, 51, 54 y 57 en el SA.

3.1.5 Diseño muestral

En la realización de una investigación cualitativa se realiza normalmente con muestreos no probabilísticos. Desde este punto de vista, no se parte de un número determinado de antemano, es decir, en este campo no hay reglas para decidir el tamaño de la muestra y, si hubiera que enunciar alguna, esta sería: “todo depende”. Depende del propósito del estudio,

de lo que resulta útil para lograrlo. Así, para poder juzgar si una muestra es adecuada hay que conocer el contexto del estudio. (Hernández et al, 2006, p 561).

Dentro del ámbito de los tipos de muestras orientadas a la investigación cualitativa, se utilizará la muestra homogénea, “que es la que posee un mismo perfil o características, o que comparte rasgos similares” (Hernández et al, 2006, p.566).

En este caso, las NT N° 39, 51, 54 y 57 comparten o tienen en común, principalmente, el fundamento legal, acuerdos internacionales (ASMF y OTC), SA, SAC y el arancel integrado.

Para delimitar la investigación, se realizó una revisión y además se estudió el arancel integrado en el periodo de un año calendario, lo que va del 1 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2018, con la finalidad de limitar cualquier cambio realizado por parte de la Dirección General de Aduanas solo al periodo definido. También permitió tener un margen de revisión a las fracciones arancelarias comprendidas solo durante ese año.

El propósito de revisar el arancel integrado solo durante un año, permite que el estudio no se vea afectado por los cambios realizados posterior a ese periodo, además facilita un mecanismo de consulta, de las fracciones arancelarias objeto de estudio, para determinar el nivel de importación y su importancia comercial, así como la aplicación de controles arancelarios durante dicho periodo.

3.1.6 Categoría de análisis

A continuación, se presenta el cuadro de análisis que nos muestra un panorama más claro, de cómo se van a alcanzar los objetivos de la investigación.

Cuadro 4: Categorías de análisis

Objetivo	Tema de análisis	Definición conceptual	Técnica de recolección de datos	Fuente de información
1. 1. Contextualizar la aplicación de las barreras no arancelarias (notas técnicas) en el comercio internacional de mercancías a nivel multilateral y regional que muestre su uso como un instrumento de política no arancelaria.	Contexto de las notas técnicas en el comercio internacional.	El contexto es el entorno físico o de situación, político, histórico, cultural o de cualquier otra índole, en el que se considera un hecho. En este caso de las Instituciones internacionales que regulan la aplicación de Medidas sanitarias a nivel multilateral.	Revisión documental	Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, Acuerdo OTC e información sobre la OMC.
2. Analizar la normativa internacional y nacional que regula la importación de productos de interés sanitario, así como la estructura organizacional de Costa Rica.	Estructura organizacional de Costa Rica y normativa nacional e internacional que regula las mercancías de interés sanitario.	Estructura organizacional es un sistema utilizado para definir una jerarquía dentro de una organización. Identifica cada puesto, su función y dónde se reporta dentro de la organización (Lucy Friend) y según la RAE una normativa es un conjunto de normas aplicables a una materia o actividad.	Revisión documental.	-Ley de Salud. -Decretos que regulan las NT en estudio. -Consultas a funcionarios del MS y PROCOMER. -Páginas oficiales de las Instituciones en Costa Rica.
3. Determinar las fracciones arancelarias sobre las cuales	Mercancías sobre las cuales se deben	Una mercancía es todo bien que es susceptible de ser objeto de compra y venta,	-Revisión documental	-Arancela aduanero de importación costarricense.

<p>deben aplicarse las Notas Técnicas 39, 51, 54 y 57.</p>	<p>aplicar las Notas Técnicas. N.º 39, 51, 54 y 57 reguladas por el Ministerio de Salud.</p>	<p>por su capacidad para satisfacer alguna necesidad.</p> <p>La codificación de mercancías, en el contexto del comercio de bienes, se refiere a la nomenclatura de designación y codificación de mercancías del sistema armonizado, desarrollada por la Organización Mundial de Aduanas, su objetivo es identificar las mercancías que se importan y exportan para fijar impuestos, obligaciones y derechos. A nivel nacional esta codificación es a 12 dígitos.</p>	<p>-Consultas a expertos en merceología.</p>	<p>-Normativa (Convenios, Acuerdos, Decretos, Leyes, Reglamentos, etc.)</p> <p>-Entrevista a expertos en clasificación arancelaria, funcionarios del MS y PROCOMER.</p> <p>-Sistema TICA (tecnología de información para el control aduanero)</p>
<p>4. Elaborar una propuesta para la actualización en el arancel integrado de las fracciones arancelarias afectadas por las Notas Técnicas 39, 51, 54 y 57 reguladas por el Ministerio de Salud de Costa Rica en la Dirección de Registros de Productos de Interés Sanitario y Control de Medio Ambiente.</p>	<p>Propuesta para la actualización en el arancel integrado de Costa Rica de las fracciones arancelarias afectadas por las Notas Técnicas 39, 51, 54 y 57 Reguladas por el Ministerio de Salud</p>	<p>Según la RAE una propuesta es proposición o idea que se manifiesta y ofrece a alguien para un fin.</p>	<p>-Resultado de la investigación.</p>	<p>-Elaboración de la propuesta de acuerdo con los hallazgos realizados durante la investigación.</p>

Fuente: Elaboración Propia

3.1.6 Validez y confiabilidad de la información

En la actualidad, la información es un medio para poder tomar decisiones acertadas, pero no siempre la información que se obtiene es de confianza, por lo que poder validar esta información es una herramienta necesaria para tener certeza de lo que se está desarrollando en la investigación. Para tener más claro lo que es la validez, Barrantes (2002, pág. 69) lo define como “la capacidad del instrumento de producir medidas adecuadas y precisas para permitir extraer conclusiones correctas. También, busca los hallazgos que pueden ser aplicados a grupos similares.”

Como se comentó, la investigación es de enfoque cualitativo, pues se busca por medio de consultas a expertos; conocer las necesidades y carencias de las actuales NT, y; permitiendo una validez interna, donde se adecúan las medidas con relación al problema de estudio, permitiendo conclusiones con base a la totalidad del estudio de manera sistemática y constante. (Barrantes Echavarría, 2002).

Para obtener mayor calidad en la validez y confianza de la información se hace uso de la triangulación de la información, que permite utilizar instrumentos constituidos para esta investigación y otras herramientas externas (Barrantes Echavarría, 2002).

Como indica Benavides (2005) “La triangulación es una herramienta enriquecedora que le confiere a un estudio rigor, profundidad, complejidad y permite dar grados variables de consistencia a los hallazgos.”

Partes de los instrumentos para la triangulación de métodos, que se pondrán en práctica en esta investigación están:

- Revisión y análisis bibliográfico.
- Consultas y reuniones con funcionarios del MS, MH, y otros profesionales en el ámbito de estudio de la investigación.

- Observación del proceso actual para la aplicación de las NT 39, 51, 54 y 57 a las mercancías de importación.
- Reuniones del grupo donde se genera la discusión de temas propios de la investigación.

3.1.7 Cuadro congruencia

A continuación, se incluye el cuadro de congruencia relacionado con la presente investigación:

Cuadro 5: Metodología propuesta para la actualización de las NT 39, 51, 54 y 57

Tema	Propuesta de actualización de las notas técnicas de Importación 39, 51, 54 y 57 reguladas por el Ministerio de Salud de Costa Rica en el arancel integrado de Costa Rica para PROCOMER.					
Problema	La problemática por la cual surge esta investigación es la desactualización de las NT 39, 51, 54 y 57 que no coadyuvan a la importación de las mercancías sujetas a las regulaciones del MS de Costa Rica.					
Objetivo	Tipo Investigación	Método	Técnica	Instrumento	Resultado	Fuentes de información
1. Contextualizar la aplicación de las Notas Técnicas en el comercio internacional de mercancías a nivel multilateral y regional para conocer su uso como un instrumento de política no arancelaria.	Descriptiva	Documental	Revisión documental	<ul style="list-style-type: none"> ● Equipo de cómputo. ● Reuniones del equipo de trabajo. 	Conceptos, aplicaciones técnicas y comparación	<ul style="list-style-type: none"> ● Fuentes primarias, secundarias y terciarias ● Entrevista.
2. Analizar la normativa internacional y nacional que regula la importación de productos de interés sanitario, así como la estructura organizacional de Costa Rica.	Descriptiva	Documental	<ul style="list-style-type: none"> ● Revisión documental. ● Entrevista. ● Observación 	<ul style="list-style-type: none"> ● Equipo de cómputo ● Reuniones del equipo de trabajo. ● Notas entrevistas. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Estructura organizacional de Costa Rica y normativa aplicable. ● Normativa aplicable. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Fuentes primarias, secundarias y terciarias ● Entrevista.

3. Determinar las fracciones arancelarias sobre las cuales deben aplicarse las NT 39, 51, 54 y 57.	Descriptiva	Documental	<ul style="list-style-type: none"> ● Revisión Documental ● Entrevista. ● Observación 	<ul style="list-style-type: none"> ● Equipo de cómputo. ● Trabajo de Campo. ● Notas entrevistas. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Fracción arancelaria y su respectiva NT ● Justificación Legal. ● Entrevista. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Fuentes primarias, secundarias y terciarias ● Entrevista.
4. Elaborar una propuesta para la actualización en el arancel integrado de Costa Rica de las fracciones arancelarias afectadas por las NT 39, 51, 54 y 57 reguladas por el MS de Costa Rica en la Dirección de Registros de Productos de Interés Sanitario y Control de Medio Ambiente.	Exploratoria	Análisis Documental.	Observación	<ul style="list-style-type: none"> ● Trabajo de Campo. ● Aplicación de toda la información recopilada durante el desarrollo de la investigación. 	Propuesta para la actualización en el arancel integrado de Costa Rica de las fracciones arancelarias afectadas por las NT 39, 51, 54 y 57	Elaboración propia a partir de la información obtenida en el desarrollo de la investigación.
Preguntas Investigación	<p>¿Cuáles mercancías están, actualmente, sujetas a la aplicación de las NT 39, 51, 54 y 57, sin que se justifique su aplicación?</p> <p>¿Cuáles mercancías, según la normativa vigente, deberían estar sujetas a las NT 39, 51, 54 y 57 y en la actualidad no se encuentran reguladas?</p> <p>¿Cuáles mercancías, según la normativa vigente, se le aplica de manera correcta las NT 39, 51, 54 y 57.</p>					

Fuente: Elaboración propia.

3.1.8 Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de la información

En el desarrollo de esta investigación se estudiarán los datos basándose principalmente, en el estudio cualitativo, sin embargo, no se dejará de lado ciertos datos que puedan surgir del análisis cuantitativo. La respuesta a la pregunta de la investigación se hizo por medio del análisis de las entrevistas realizadas a los siguientes funcionarios:

- Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Tejidos: Dra. Roselyn Serrano V, la Dra. Martha Romero P.
- Ministerio de Salud de Costa Rica: Ing. Nidia Morera Gonzalez.
- Promotora de Comercio Exterior: Sofía Camacho Rojas.
- Colaboradores de la Agencia Aduanera TLA: Pedro Rodríguez.

También por medio de estudios de casos y análisis de datos de los cuales se desprendió la propuesta de actualización, para las NT 39, 51, 54 y 57.

Según Arce 2014, los instrumentos que se utilizaron para la recolección y análisis de datos son los siguientes:

3.1.8.1 Guía de entrevista a expertos en clasificación arancelaria.

Con la aplicación de entrevista cualitativa, se conoce de primera fuente las impresiones, pensamientos y criterios de los expertos en clasificación arancelaria, entre ellos se pueden destacar profesores universitarios de la carrera de Administración Aduanera y Comercio Exterior, de la Universidad de Costa Rica y el personal del Departamento Técnico de la Dirección General de Aduanas; mediante la entrevista personal no estructurada, donde el entrevistador, según Hernández et al. (2010, p 418) “se fundamenta en una guía general de contenido y posee toda la flexibilidad para manejar el ritmo, estructura y contenido”

3.1.8.2 Guía de entrevista para responsables en las entidades que administran las NT.

Con la aplicación de entrevista cualitativa, se conoce de primera fuente los sentimientos, pensamientos y criterios de los responsables en las entidades que administran las Notas Técnicas, utilizando la técnica de entrevista personal a profundidad no estructurada, sea, abierta donde el entrevistador, según Hernández et al. (2010, p 418) “se fundamenta en una guía general de contenido y posee toda la flexibilidad para manejar el ritmo, estructura y contenido”

3.1.8.3 Guía de observación y análisis de las mercancías y sus codificaciones que deben quedar afectas a las notas técnicas.

La observación cualitativa, según Hernández et al. (2010, p 411- 412) implica adentrarse en profundidad, estando atento a detalles, sucesos, eventos e interacciones con propósitos esenciales como: explorar ambientes; describir comunidades; comprender procesos; identificar problemas y; generar hipótesis para futuros estudios.

Esta técnica permite para el presente estudio, analizar la nomenclatura del SA, el SAC y el arancel integrado para determinar las mercancías y sus codificaciones respectivas que deben quedar sujetas a la aplicación de las notas técnicas, así también se identifica el conocimiento, uso y dominio del lenguaje técnico merceológico, arancelario y universal del comercio de mercancías.

3.1.9.4 Análisis legal de las mercancías que deben estar reguladas por las notas técnicas.

Para el análisis de esta investigación se utilizará la normativa nacional vigente para cada nota técnica que regula la importación de mercancías de interés sanitario, dicha información que es proporcionada por el MS y consultada además en su página web y también en el sistema jurídico costarricense.

Para cumplir con el objetivo general de esta investigación y elaborar una propuesta de actualización de NT 39, 51, 54 y 57, que cumpla con la normativa analizada, los resultados

expuestos en capítulo IV, que se derivan del análisis, es necesario la consulta de distintas fuentes bibliográficas, como los decretos ejecutivos aplicados a cada NT, el arancel integrado es un instrumento que complementa al SA, además de las reglas generales de interpretación, notas de sección, capítulo y subpartida, las cuales funcionan como una guía para la clasificación arancelaria de las mercancías.

En el desarrollo del análisis también se tomará en cuenta conceptos relevantes dentro de la normativa, que definan las mercancías en estudio, y la importancia de su regulación, control en el territorio nacional, y también aquellas listas que se encuentren dentro de ella que permitan su ubicación dentro del Sistema Armonizado. Además, se consultará la opinión de expertos en clasificación arancelaria, farmacia y funcionarios del MS y PROCOMER.

3.1.9 Herramienta de la investigación

Como herramienta para la investigación se elaborará un cuadro de análisis de las fracciones arancelarias, que permitió un mejor entendimiento de la aplicación de las NT de importación y de lo que partió la propuesta de este trabajo de investigación, así como las recomendaciones y conclusiones.

Este cuadro está dividido en seis columnas por saber:

Fracción arancelaria	Descripción	Base legal	Estado actual	Recomendación	Observación
1.	Fracción arancelaria:	Codificación arancelaria a doce dígitos,	según el arancel integrado de las mercancías en estudio,	asociadas a la NT que se analiza.	
2.	Descripción:	es la designación de la mercancía que se le da a la fracción arancelaria dentro del sistema armonizado o arancel de aduanas.			
3.	Base legal:	en esta columna se incluirá la normativa vigente de Costa Rica, que da las pautas correspondientes para la aplicación de la NT a las mercancías correspondientes			

- o descritas en ella, misma que será utilizada en el análisis de cada una de las NT en estudio.
4. Estado actual: en esta columna se hace referencia como “estado actual” a si la aplicación de la NT de importación se encuentra vigente o no vigente a la fracción arancelaria indicada en la columna
 5. Recomendación: En esta columna se emitirá el resultado del análisis desarrollado previamente y se indicará si la NT asignada a la fracción arancelaria debe mantenerse, excluirse o bien si se debe agregar a la misma.
 6. Observación: Motivo por la cual se determina el criterio de la columna número cinco.

Para lograr los resultados expuestos en el cuadro de análisis, anteriormente mencionado, se consultó distintas fuentes bibliográficas, como los decretos ejecutivos aplicados a cada NT, el SA, que funciona como instrumento que complementa el arancel integrado, además de las reglas generales de interpretación, notas de sección, capítulo y subpartida las cuales funcionan como principios para la clasificación arancelaria de las mercancías. También, se consultó la opinión de expertos en clasificación arancelaria, farmacia y funcionarios del MS y PROCOMER.

CAPÍTULO IV ANÁLISIS DE LAS NOTAS TÉCNICAS

4.1 Normativa internacional y nacional que regula la importación de productos de interés sanitario, así como la estructura organizacional de Costa Rica

En este capítulo se trabajará una revisión bibliográfica respecto de un contenido dividido en cuatro temas centrales: La Normativa Internacional en el nivel de OMC y OMA, la Normativa Regional en el nivel de Centroamérica y la Normativa Nacional que regula aplicación de las barreras no arancelarias, conocidas en Costa Rica como NT, específicamente con las NT 39, 51, 54 y 57 y por último se estudian las principales instituciones que se relacionan con su creación y estudio, consideradas de suma importancia para establecer los lineamientos regulados por ellas.

Con esto, se pretende dar al lector el motivo de su creación y cómo funcionan las instituciones del Estado que intervienen para su aplicación. Por tanto, se abordará legalmente lo establecido en la OMC, con el fin de conocer el marco regulador en el nivel mundial y regional con la creación del mercado común centroamericano, además conocer lo acordado por los países de la región y finalmente revisar las leyes nacionales para determinar, si efectivamente, están siendo bien aplicadas o si su aplicación e interpretación no se realiza de manera adecuada, si hace falta algún fundamento técnico o legal en su regulación. Además, se estudiará la estructura organizacional de Costa Rica, que interviene en su ejecución.

4.1.1 Normativa internacional que regula las Notas Técnicas

La OMC, es el organismo multilateral que se ocupa del establecimiento de las normas que rigen el comercio internacional del cual Costa Rica es miembro desde el 1 de enero de 1995. Los pilares sobre los que descansa la normativa son los Acuerdos de la OMC, que han sido negociados y firmados por la mayoría de los países que participan en el comercio

mundial, de los cuales en la presente investigación se han recalcado los Acuerdos OTC y de MSF, que son el eje principal para darle sustento a la misma (OMC, s.f.).

El objetivo principal de la OMC como Ente regulador del comercio mundial es garantizar que los intercambios comerciales se realicen de la forma más fluida, previsible, transparente y con la menor cantidad de obstáculos técnicos en el comercio posible entre los países miembros (OMC, 2015).

El principal texto asociado a este trabajo y que pertenece a la OMC es el Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC), que facilita a los países miembros las pautas sobre reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad, para mantener las buenas prácticas comerciales y velar por la salud y seguridad de las personas y el ambiente; también en su anexo 1 nos ofrece la definición de estos conceptos a saber:

- Los reglamentos técnicos: documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.
- Las normas: Documento aprobado por una institución reconocida, que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos, y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar

exclusivamente de ellas.

- Los procedimientos de evaluación de la conformidad: Todo procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas. (Asamblea Legislativa, 1994)

El Acuerdo OTC no se aplica a las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF), sino que da pautas a las especificaciones de compra elaboradas por los gobiernos y a las normas y reglamentos relativos en materia de comercio de mercancías y a los servicios, guardando salvedad a la primicia de que el trato a los productos importados no será menos favorable al de los productos iguales a nivel nacional (Asamblea Legislativa, 1994).

Por parte de las aduanas se utiliza el SA, pero para referirnos a su origen es necesario reseñar la OMA por sus siglas en inglés (WCO), quien es el organismo intergubernamental responsable de brindar recomendaciones y a la vez mejorar las administraciones aduaneras de cada país miembro.

Los antecedentes históricos de la WCO, se remontan a 1947, cuando en Europa se gestiona por parte del Comité de Cooperación Económica Europea, establecer un grupo de estudio del cual se extrajeron dos organismos un Comité Económico y un Comité de Aduanas; El Comité Económico fue el predecesor de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), el Comité de Aduanas se convirtió en el Consejo de Cooperación Aduanera (CCC); este último adopta finalmente el nombre de OMA en el año 1994, nombre que refleja el alcance de institución en representación de 180 administraciones de aduanas que operan en todos los continentes y donde se procesa la mayor parte del comercio mundial, alrededor de un 98% del comercio (WCO, s.f.).

La WCO, es la única organización internacional con competencia en materia aduanera; está estructurada por el Consejo (the council), una Secretaría integrada por más de 100 funcionarios internacionales, expertos técnicos y personal de apoyo de algunas nacionalidades y una cadena de comités técnicos y consultivos, para el intercambio de experiencias, asistencia técnica y servicios de capacitación, que permitan modernizar y desarrollar las administraciones aduaneras de cada miembro (WCO, s.f.).

Como interventor en las políticas aduaneras, el WCO tiene a su cargo la revisión de temas arancelarios y comerciales, siendo ejecutado por los Comité del Sistema Armonizado, el Comité Técnico de Reglas de Origen y el Comité Técnico de Valoración en Aduanas, adicionalmente intervien el Subcomité de Revisión del Sistema Armonizado y Subcomité Científico y por último el Grupo de trabajo del sistema armonizado y el Grupo de Enfoque sobre Precios de Transferencia (WCO, s.f.).

Como se mencionó, el 98% del comercio internacional pasa por medio de los intercambios comerciales de los miembros de la WCO, esto se logra mediante el SA desde los años 70, la WCO tiene un grupo de expertos en esta herramienta que agrupa por medio de una nomenclatura que se refleja en el SA y que a nivel internacional se estructura en un fundamento legal y las mercancías en Secciones, Capítulos, partidas y subpartidas (WCO, s.f.).

Esta estructura se conoce bajo la siguiente taxonomía:

- Seis Reglas Generales de Interpretación
- 21 secciones
- 97 capítulos
- 1222 partidas a cuatro dígitos

- 5387 subpartidas a seis dígitos
- Y 255 enmiendas para la versión actualizada del 2017

Esta herramienta ha permitido a la WCO como ellos mismos mencionan responder a las preocupaciones de muchos gobiernos y organizaciones internacionales que desean tomar medidas para contrarrestar los problemas que surgen recientemente. La creación de subtítulos para las sustancias que agotan la capa de ozono, los precursores químicos para la fabricación de drogas ilícitas, los desechos peligrosos, las especies en peligro de extinción y los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas son ejemplos de esta capacidad de respuesta a las preocupaciones internacionales. Recomendaciones similares se relacionan con la Convención sobre Armas Químicas. (WCO, s.f.).

Por último, el SA se adapta a los cambios en el comercio mundial, y es por esta razón que cada cinco años la OMA revisa y actualiza la nomenclatura, siendo la última revisión publicada el 1 de enero del 2017, que trae la sexta enmienda del SA, que realiza cambios a la nomenclatura (partidas y subpartidas del S.A) como resultado del comercio cambiante y permite aperturas a incisos de alto interés o bien suprime incisos que han dejado de tener interés comercial. Con la última enmienda se realizaron un total de 233 cambios, divididos de la siguiente manera:

- Sector agrícola 85 enmiendas
- Sector químico 45 enmiendas
- Sector de la madera 13 enmiendas
- Sector textil 15 enmiendas
- Sector de metales base 6 enmiendas
- Sector de maquinaria 25 enmiendas

- Sector del transporte 18 enmiendas
- Otros sectores 26 enmiendas (WCO, s.f.)

4.1.2 Normativa Regional que regula las Notas Técnicas

En materia regional, Costa Rica forma parte de la SIECA, que es el órgano técnico y administrativo del Proceso de Integración Económica Centroamericana, que tiene como objetivo velar por la correcta aplicación del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) y demás instrumentos jurídicos de la integración económica regional, así como por la ejecución de las decisiones de los órganos del Subsistema Económico.

Uno de los más importantes acuerdos suscritos por los países de la región fue el Tratado General de Integración Económica Centroamericana entre los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, que se firmó con el objetivo de unificar e impulsar a lo establecido por el Mercado Común Centroamericano (MCCA) así como en la legislación regional. Este promueve elementos fundamentales para el impulso del desarrollo comercial, el ordenamiento de la regulación del sistema aduanero y mejorar las condiciones de vida de los habitantes. considerando la materia del servicio aduanero; los auxiliares de la función pública, las obligaciones; valoración, regímenes aduaneros; el abandono y las formas de disposición de mercancías, así como algunas disposiciones relativas a las infracciones y recursos aduaneros (USAID, 2009).

Además de lo anterior, resulta importante recalcar que el Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios, tema que se relaciona de gran manera con el estudio de esta investigación, que fue aprobado mediante Resolución N.º 37-99 (COMIECO XIII) desde Setiembre de 1999, modificado en el 2002 y su última

actualización fue en el 2011, su objetivo es regular las medidas que puedan afectar de alguna forma el comercio de bienes con el propósito de proteger la salud y la vida humana y de los animales, tal como se menciona su artículo 1 (SCIJ , 2018).

4.1.3 Normativa Nacional que regula las Notas Técnicas

Para implementar las obligaciones que se adoptaron internacionalmente sobre el tema de NT Costa Rica tiene una serie de normas que partiendo de lo general a lo específico en el primer nivel estaría la LGA que en su artículo 1 establece la regulación de las entradas y las salidas, de mercancías del territorio nacional de conformidad con las normas comunitarias e internacionales, cuya aplicación esté a cargo del SNA.

La institución encargada de regular y controlar las NT en estudio como antes se mencionó es el MS que por medio de distintas dependencias regula la aplicación de las NT que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro 6: Notas Técnicas de importación en estudio reguladas por el Ministerio de Salud.

NT	Descripción	Dependencia
39	Autorización de importación y exportación de componentes anatómicos procesados y/o preservados derivados de origen humano para trasplante.	Secretaría Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos del Ministerio de Salud de Costa Rica.
51	Permisos de importación de drogas y estupefacientes y sellado.	Ministerio de Salud, Junta de Vigilancia de Drogas y Estupefacientes.
54	Autorización de desalmacenaje de sustancias tóxicas y peligrosas	Ministerio de Salud, Dirección de regulación de productos de interés sanitario y Dirección de protección al ambiente humano.
57	Autorización de desalmacenaje de materias primas, formas primarias para medicamentos, cosméticos y equipos médicos.	Ministerio de Salud, Dirección de regulación de productos de interés sanitario.

Fuente: Elaboración propia con datos de PROCOMER

La regulación de estos permisos especiales o NT se hace a través de decretos y leyes según el Ministerio responsable de su control de acuerdo a su clasificación, en este caso específicamente de la Ley General de Salud. En el desarrollo del análisis de las notas no se citan los textos referentes a los artículos 1 y 2 de la Ley 5395 “Ley General de Salud” debido a que en general y para todas las NT es deber del Estado velar la salud de la población por medio del MS que tiene como función la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Tendrá potestad para dictar reglamentos autónomos en estas materias como bien lo confirma el artículo 6 de la Ley 5412 (Ley Orgánica del MS).

A continuación, se detallará la base legal de cada NT en estudio que respaldará el análisis en el capítulo 3.

4.1.3.1 Normativa relacionada a la Nota Técnica 39.

Durante la confección de este trabajo la legislación y el control que se le realizaba a la NT 39 recibió un cambio importante por medio de la RES-DGA-DGT-014-2018 la cual modifica la descripción de la misma como “Autorización de importación y exportación de componentes anatómicos procesados o preservados derivados de origen humano para trasplante”, con entrada en vigor el 8 de junio del 2018.

Por lo anterior en este apartado se mostrará la legislación aplicable a la NT 39 como se le conoce después de junio del 2018 (Autorización de importación y exportación de componentes anatómicos procesados o preservados derivados de origen humano para trasplante), y la legislación anterior de esa fecha que hacía referencia a los preservantes de la madera será incorporada en el apartado de la NT 54.

Consecuente al párrafo anterior, es que las fracciones arancelarias que estaban reguladas antes de la entrada en vigor de la modificación de la NT 39 fueron absorbidas en la NT 54, mientras que a la NT 39 se le modificó el nombre o descripción y además le fue atribuida una nueva fracción arancelaria aparte de las que por naturaleza de las mercancías dejarían de estar controladas por la NT 57 o bien solamente por esta para formar parte del nuevo control asignado a la NT 39 que hace referencia al trasplante y donación de órganos y tejidos.

La NT 39, designada como Autorización de importación y exportación de componentes anatómicos procesados o preservados derivados de origen humano para trasplante, es regulada por la Secretaría Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos del Ministerio de Salud de Costa Rica.

Esta NT afecta tres fracciones arancelarias del capítulo 30 “Productos farmacéuticos” del SA que en adelante se desglosará para su conocimiento, según la normativa que le corresponda, este capítulo forma parte de la sección VI **Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.**

Cuadro 7: Resumen de capítulos afectados por la nota técnica 39

Capítulo	Nombre de capítulo
Capítulo 30	Productos farmacéuticos.

Fuente: elaboración propia.

Para esta nota, la normativa que la regula es la Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos: Ley N.º 9222, así como su reglamento.

Regula las actividades relacionadas con la obtención y utilización clínica de órganos y tejidos humanos, incluidos la donación, la extracción, la preparación, el transporte, la distribución, el trasplante y su seguimiento para fines terapéuticos.

A excepción del artículo 2, que establece que no será de aplicación a la utilización terapéutica de la sangre humana y sus derivados, sangre de cordón umbilical a excepción del trasplante de medula ósea.

4.1.3.1.1 Reglamento a la Ley 9222.

Según reglamento a la Ley 9222 e información suministrada por la secretaría para efecto de la exportación e importación se procederá a clasificar de la siguiente manera, su origen:

1. Órganos, riñones, hígado, pulmón, corazón, páncreas, intestino, piel, hueso
2. Tejidos: córneas, tejido ocular, válvulas cardiacas, tendones, membrana amniótica
3. Células para uso de trasplante humano: solo se permite la importación y exportación de células con fines de donación y trasplante para uso humano proveniente de: Médula ósea, torrente sanguíneo, sangre del cordón umbilical.

Para efecto de la exportación e importación se procederá a sub clasificar de la siguiente manera, según su presentación:

1. Hueso (Matriz ósea): polvo, gránulos finos, laminas, membrana, rodajas, bloques, estructura ósea completa, estructura ósea segmentada, chips de matriz en fragmentos, pasta de matriz, sustituto óseo granulado, tiras de injerto óseo, matriz ósea desmineralizada en tiras.
2. Piel: Lamina o membranas

Toda importación y exportación deberá ser acompañada de su respectiva factura, información de lote y número de resolución de la Secretaría de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos.

4.1.3.1.2 Requisitos para la importación establecidos en Artículo 45 del Reglamento a la Ley 9222.

Para solicitar importación y exportación de componentes anatómicos procesados y/o preservados, el interesado debe presentar ante la Secretaría del Ministerio de Salud, una declaración jurada, apostillada o consularizada, adjuntando la siguiente información:

En el caso de las importaciones de componentes anatómicos procesados o preservados la declaración jurada deberá contener la siguiente información:

- a) Adjuntar un informe técnico documentado en el que conste que los componentes anatómicos procesados y/o preservados; son imprescindibles para el procedimiento terapéutico que se va a aplicar y que, o bien los tejidos y/o córneas, o bien el método de procesamiento, no están disponibles ni pueden ser proporcionados por los establecimientos nacionales.
- b) Adjuntar documento que haga constar que el componente anatómico procesado y/o preservado proviene de una institución legalmente reconocida por la autoridad sanitaria competente del país de origen.
- c) Adjuntar un documento del establecimiento de tejidos de origen donde figuren las evaluaciones y estudios realizados (clínicos, biológicos, microbiológicos y/o inmunológicos) para demostrar que su ingreso no constituye un riesgo para el receptor, en constancia con lo establecido en el Anexo 5 del presente reglamento **Declaración Jurada para Importación y/o Exportación de los Componentes Anatómicos Procesados o Preservados.**
- d) Adjuntar un informe con la trazabilidad de los componentes anatómicos procesados y/o preservados, especificando la obtención, distribución, asignación, procesamiento, almacenamiento y disposición en cualquier momento después de la donación.

e) Adjuntar certificación mediante declaración jurada o consentimiento informado del donante o su familia, que la donación fue voluntaria y altruista, que no se percibió contraprestación económica o remuneración alguna ni por el donante, su familia ni por cualquier otra persona física ni jurídica.

4.1.3.1.3 RES-DGA-DGT-014-2018: Modificación de la descripción de la NT 39.

Según resolución de la Dirección General de Aduanas publicada el 12 de abril del 2018 y publicado en el diario oficial La Gaceta el día 18 de mayo del 2018 indica que los incisos arancelarios que quedan afectos a esta NT son los siguientes:

3001.90.90.00.20. **Células de origen humano para trasplante.**

3001.90.10.00.00. **Huesos, órganos y tejidos humanos, para injertos o trasplantes.**

3002.90.90.00.92 **Sangre humana**

4.1.3.2 Normativa relacionada a la NT 51.

La NT 51 se le conoce como permisos de importación de drogas y estupefacientes y sellado, cuya entidad que la controla es el Ministerio de Salud, a través de la Junta de Vigilancia de Drogas Estupefacientes y administrada por PROCOMER a través de su ventanilla única del servicio al cliente que cuenta con funcionarios expertos del MS, quienes se encargan de revisar la documentación pertinente a la importación de la mercancía en control y aprobar los permisos de dicha importación por medio de un formulario de autorización de des almacenaje (FAD) que posteriormente es transmitido al sistema del Ministerio de Hacienda TICA bajo un número establecido en el FAD para que dicho permiso pueda ser asociado a las líneas de la declaración aduanera (DUA) que estén sujetas al requisito de NT51.

La NT en la actualidad regula la importación de mercancías de 58 fracciones arancelarias del SA dispersas en tres capítulos del mismo que corresponden al capítulo 13 con una fracción

arancelaria afecta, 20 con una fracción arancelaria y 29 con cincuenta y seis fracciones arancelarias afectas por la NT 51, dichos capítulos pertenecen a las secciones del SA: sección II productos del reino vegetal, sección IV productos de las industrias alimentarias: bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre, tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados” y la sección VI productos de las industrias químicas o de las industrias conexas, respectivamente.

Cuadro 8: Resumen de capítulos afectados por la Nota Técnica 51

Capítulo	Nombre del capítulo
Capítulo 13	Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales.
Capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 29	Productos químicos orgánicos.

Fuente: elaboración propia.

La normativa que se aplica a las mercancías importadas y fracciones arancelarias en estudio que se encuentran afectas a esta NT sería el Decreto N.º 37111-S que se refiere al Reglamento para el Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas, Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 y Protocolo de 1972 de modificación Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 y Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971.

4.1.3.2.1 Reglamento para el Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas (N.º 37111-S).

Se entiende como Sustancias Psicotrópicas o Psicotrópicos a todo agente químico que actúa sobre el sistema nervioso central, es decir, provoca cambios en el comportamiento y en el ánimo de las personas. Son todas aquellas sustancias, naturales o sintéticas, comprendidas en las listas 1, 2, 3 y 4 del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971.

Entre algunas de las funciones que le corresponde a la Junta de Vigilancia de Drogas Estupefacientes (JVD) se encuentran, el control convenio relacionado con las drogas

estupefacientes y psicotrópicos, también elaborar y actualizar la lista de sustancias consideradas como estupefacientes o psicotrópicos; crear los instrumentos y procedimientos requeridos para la autorización de los establecimientos farmacéuticos que vayan a vender, fabricar, distribuir y la manipulación en general de los estupefacientes y psicotrópicos.

Importante mencionar que los miembros de la Junta no podrán ser ni propietarios, ni accionistas o ni empleados de las droguerías, de las farmacias o de los laboratorios fabricantes de este tipo de drogas.

En el capítulo III de este reglamento se menciona que, la compra y venta de estupefacientes y psicotrópicos se registrará por las leyes y disposiciones vigentes en esta materia, así mismo, indica que los establecimientos farmacéuticos que administran estupefacientes y psicotrópicos tienen que cumplir con las leyes, los reglamentos, las normas y los procedimientos correspondientes y además contar con el permiso sanitario de funcionamiento otorgado por el Área Rectora de Salud vigente.

Los medicamentos para el tratamiento de la farmacodependencia y de las adicciones serán manipulados únicamente en establecimientos de atención médica públicos o privados legalmente autorizados por el Estado, además el control de estos corresponderá únicamente a los regentes farmacéuticos inscritos en el Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.

Los estupefacientes y psicotrópicos podrán ser prescritos y despachados por medio de recetas oficiales, suministradas por el ente o los entes que el Ministerio establezca. Existen dos tipos de recetas: recetas de psicotrópicos y recetas de estupefacientes y deben ser claramente escritas, de puño y letra del profesional y dirigidas para un solo paciente.

La importación de estos productos se registrará por lo estipulado en los Convenios Internacionales, así como en la Ley General de Salud, en la Ley sobre Estupefacientes Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado y lo establecido en este Reglamento y otras normas pertinentes. En

este caso, la Junta también tendrá potestad de autorizar la importación de psicotrópicos y estupefacientes con usos científicos.

Por otro lado, en cuanto al tránsito por el territorio nacional de estupefacientes o psicotrópicos, se necesitará la autorización previa de la Dirección y además deberá ser obligatorio que el cargamento viaje con la autorización; de lo contrario, el cargamento podrá ser retenido o incluso decomisado por la Dirección, cuando se compruebe una situación ilícita.

Por último, si se da el caso de demostrarse algún incumplimiento al presente Reglamento, el Ministerio de Salud procederá a la aplicación de las medidas establecidas en el artículo 356 de la Ley General de Salud, sin que haya otra sanción que proceda de conformidad con la legislación existente.

4.1.3.2.2 Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 y Protocolo de 1972 de modificación, Convención Única sobre Estupefacientes de 1961.

Acordado en la ciudad de Ginebra en el año 1973 y ratificado bajo la ley 5168 de 1973 de la República de Costa Rica, el Protocolo pretende hacer enmiendas a la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes realizada en la ciudad de Nueva York.

El Convenio establece en el artículo 2 las sustancias sujetas a fiscalización, las cuales se dividen en cuatro listas que se detallan posteriormente en el Anexo D, en el cual, la primera lista contiene todos los estupefacientes definidos y la lista dos contiene parte de estos estupefacientes con condiciones específicas para su comercialización al por menor.

La lista número tres establece condiciones para la preparación de ciertos estupefacientes, mientras que la lista cuatro establece cuatro tipos específicos de estupefacientes y sus sales, los cuales forman parte de la lista uno, pero que además son sujetos de controles adicionales bajo los siguientes criterios:

- a. Las Partes adoptarán todas las medidas especiales de fiscalización que juzguen necesarias en vista de las propiedades particularmente peligrosas de los estupefacientes de que se trata; y
- b. Las Partes prohibirán la producción, fabricación, exportación e importación, comercio, posesión o uso de tales estupefacientes, si a su juicio las condiciones que prevalezcan en su país hacen que sea éste el medio más apropiado para proteger la salud y el bienestar públicos, con excepción de las cantidades necesarias únicamente para la investigación médica y científica, incluidos los experimentos clínicos con dichos estupefacientes que se realicen bajo la vigilancia y fiscalización de la Parte o estén sujetos a su vigilancia y fiscalización directas.

4.1.3.2.3 Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas (1971).

Este convenio se celebró en Viena del 11 de enero al 21 de febrero de 1971, contó con la participación de 71 Estados, con el fin de adoptar un acuerdo sobre sustancias psicotrópicas, enfocados en la salud de las personas y de esta forma prevenir el uso indebido y despreocupado de estas, además para evitar tráfico ilícito. La idea de este convenio es controlar el uso de estas sustancias y no prohibir su importación, debido a que algunas también son necesarias para usos médicos y científicos.

El Convenio brinda la potestad a la OMS de solicitar la inclusión a las listas de sustancias adjuntas a este Convenio que no se encuentren sujetas a fiscalización internacional y que a su criterio deban estar bajo estricto control.

El preparado puede quedar exento de todas o de algunas medidas de fiscalización previstas en este Convenio, si alguna de las partes presenta un dictamen donde indique que este contiene una sustancia sicotrópica distinta de las de la Lista I, demostrando así, que el preparado no es un

problema sanitario o social, es decir, que su uso no represente ningún riesgo. Sin embargo, es importante mencionar, que en el momento que alguna de las partes o la OMS considere que se debe eliminar total o parcialmente, deberá notificarlo al Secretario General, junto con la información que lo demuestre, y quedará en manos de la Comisión, la decisión de poner fin a la exención de alguna o de todas las medidas de fiscalización en un plazo de 180 días, a partir de la fecha en la que el Secretario General realiza el comunicado.

Por otra parte, en el artículo 7 se señala que a las sustancias indicadas en la Lista I se le podrá prohibir su uso, excepto las que poseen fines científicos y médicos, debidamente aprobados y demostrados por aquel personal que tenga a su cargo funciones médicas o científicas, el cual deberá llevar un control detallado de su uso, durante dos años mínimo, además, a estas sustancias se les exigirá un régimen especial para su fabricación, comercio, distribución y posesión y estarán bajo estricta vigilancia con el fin de evitar daños por usos indebidos.

Las sustancias mencionadas en las Listas II, III y IV serán estrictamente suministradas o despachadas solo con receta médica, siempre y cuando se predestine su uso a particulares, con el fin de proteger su salud y su bienestar, dichas recetas deberán apegarse a la reglamentación, no obstante, existe para casos excepcionales, el uso de las sustancias de las Listas III y IV, sin receta médica, para particulares con fines médicos.

Para comerciar las sustancias señaladas en la Lista I, será obligatorio que lleven un registro determinado por las Partes, de las particularidades de las cantidades fabricadas o almacenadas, así como para la adquisición y entrega de estas, en este caso, el control deberá indicar la cantidad, la fecha, el proveedor y el nombre de la persona que las recibe. Lo mismo para las sustancias de las Listas II, III y IV y a sus involucrados correspondientes. Esta información deberá ser almacenada al menos por dos años.

En caso de que las sustancias sean importadas o exportadas y previamente autorizadas por las Partes, deberán llevar un formulario establecido por la Comisión, en la cual se indique la denominación común internacional de la sustancia, es decir, como aparece en la Lista, la cantidad que se va a importar o exportar, la información del importador o exportador y la fecha en la que se va a llevar a cabo

Los objetivos de este convenio podrán ser examinados por la Comisión, así mismo, este podrá brindar comentarios o recomendaciones, cuando así lo considere. La Junta también tiene la potestad de solicitar aclaraciones a alguna de las partes interesadas cuando crea que los fines de este Convenio se vean en peligro y tomar las decisiones al respecto.

Es conocimiento de las Partes que, en caso de cometer algún delito intencional en contra de lo estipulado en el Convenio, podrán ser sancionados según su gravedad, sin embargo, quedará sujetos a la legislación nacional de la Parte interesada en materia de jurisdicción y competencia.

Importante mencionar, que este Convenio entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en la cual 40 de los Estados Partes hayan firmado. En caso de existir alguna controversia entre dos o más Partes acerca de la aplicación de este Convenio, se consultarán para resolverla con el procedimiento adecuado o bien, podrán ser sometidas a la Corte Internacional de Justicia.

4.1.3.3 Normativa relacionada a la Nota Técnica 54.

La nota técnica 54, como se le conoce en Costa Rica, hace referencia al permiso de importación de sustancias tóxicas y peligrosas otorgado por el Ministerio de Salud, Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario y Dirección de Protección al Ambiente Humano.

En el arancel integrado, la NT 54 afecta un total de dieciséis capítulos del arancel de aduanas entre los cuales se encuentran del 25 al 29, los capítulos del 32 al 34, y los del 36 al 90, y es una de las NT que tiene mayor control, debido a que comprende 1.111 incisos arancelarios.

Cuadro 9: Resumen de capítulos afectos por la nota técnica 54

Capítulo	Nombre del capítulo
Capítulo 25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26	Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29	Productos químicos orgánicos.
Capítulo 32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.
Capítulo 34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones para lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos limpieza, velas (candelas) y artículos similares, pastas para moldear, ceras para odontología y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.
Capítulo 36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas.
Capítulo 68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias Análogas
Capítulo 78	Plomo y sus manufacturas
Capítulo 81	Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirurgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.

Fuente: elaboración propia.

La regulación de las mercancías importadas que controla esta NT se centra en la Sección VI “Productos De Las Industrias Químicas o De Las Industrias Conexas” la cual se concentra en los capítulos: 28 “Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos” con 193 fracciones arancelarias reguladas, capítulo 29 “Productos químicos orgánicos” con 620 y capítulo 38 “Productos diversos de las industrias químicas “ con 71 para un total de 884 fracciones arancelarias y el resto de 227 se distribuye en los 13 capítulos restantes del SA.

Las mercancías comprendidas, en la NT 54 denominada “Autorización de desalmacenaje de sustancias tóxicas y peligrosas” está afectada legalmente por los Decreto ejecutivo N.º 40705 –S, Reglamento Técnico RTCR 478:2015 Productos Químicos. Productos Químicos Peligrosos, Registro, Importación y Control, Decreto 31547-S, reglamento para el registro, importación y etiquetado de uso industrial para el tratamiento de maderas y su reforma.

4.1.3.3.1 Decreto ejecutivo n.º 40705 -S, Reglamento Técnico RTCR 478:2015 productos químicos, productos químicos peligrosos, registro, importación y control.

El Decreto 40705-S, entró en vigor el 03 de mayo del 2018 y posee por objeto crear los requisitos y procedimientos para el registro, importación y control de productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud pública y el ambiente y será aplicado a todo aquel producto químico que se considere peligroso durante su producción, almacenamiento, utilización en el lugar de trabajo, consumo y presencia en el medio ambiente, con algunas excepciones como: materias primas para medicamentos, cosméticos y alimentos, plaguicidas de uso doméstico y de uso profesional, fertilizantes de uso doméstico, entre otros, productos utilizados en frutas, semillas, granos y vegetales, productos de uso veterinario y le corresponderá al Ministerio de Salud verificar el cumplimiento de este.

Los tipos de peligro que se consideran en este reglamento son: los peligros físicos. para la Salud, para el medio ambiente, entre ellos se encuentran, los explosivos, gases inflamables, aerosoles, gases comburentes, gases a presión, líquidos inflamables, sólidos inflamables, sustancias y mezclas que reaccionan espontáneamente con el agua, líquido pirofórico, sólido pirofórico, sustancias y mezclas que experimentan calentamiento espontáneo, sustancias y mezclas corrosivas para los metales, peróxidos orgánicos.

No se requiere para los peligros de la salud y el medio ambiente, que se adquieran datos de ensayos, en caso de disponer de estos. Los criterios creados para clasificar una mezcla consentirán utilizar los datos disponibles sobre esta, sobre mezclas similares o sobre todos o alguno de sus elementos.

Importante mencionar que solo se permitirá el manejo y uso de aquellos productos químicos peligrosos que se encuentren correctamente registrados ante el MS, a través de la plataforma del sistema Regístrelo, en caso de existir un cambio en la composición del producto que conlleve una modificación en la clasificación del peligro, el producto será considerado como uno nuevo, por lo que, el titular del registro o su representante legal, deberá gestionar un nuevo registro.

El registro sanitario de productos químicos peligrosos estará vigente por cinco años y podrá ser cancelado cuando el titular del registro o su representante legal lo consideren o bien, cuando el Ministerio de Salud lo disponga por incumplir las disposiciones establecidas

Este reglamento establece que:

Cuando el producto registrado se va a fabricar en otro país diferente o adicional al reportado en el registro original, se deberá presentar:

a) Solicitud para cambios posteriores al registro, firmado digitalmente por el titular del registro o su Representante Legal y el profesional responsable que realiza la solicitud.

b) En el caso que el producto no cuente con número de CAS, se deberá adjuntar la Ficha de Datos de Seguridad emitida por el fabricante, empresa, compañía, propietario, manufacturador, titular, distribuidor o proveedor del producto, firmado digitalmente por el profesional responsable. (Poder Ejecutivo, 2018)

4.1.3.3.2 Decreto N° 31547-S. Reglamento para el registro, importación y etiquetado de uso industrial para el tratamiento de maderas.

El decreto en cuestión publicado en la gaceta en el 2004 tiene por objeto regular el registro y uso en el territorio nacional de sustancias químicas utilizadas en la industria de la madera como preservantes de la misma, así como establecer los requisitos generales para la importación y el etiquetado de estos productos.

Los preservantes de madera son definidos por el Decreto como “Cualquier sustancia o mezcla de sustancias de naturaleza química o biológica que se destine a combatir, controlar, prevenir, atenuar, repeler o regular cualquier forma de vida que afecte la madera, sus productos y subproductos” (Poder Ejecutivo, 2004). También un punto por considerar para su clasificación es la Dosis Letal Media (DL50) que es un cálculo estadístico para un agente químico que mide el número de miligramos del agente por kg de peso corporal necesarios para matar el 50% de los animales expuestos. (Poder Ejecutivo, 2004)

Según se indica en el artículo 2 “se utilizarán criterios de clasificación dictados por la “Organización Mundial de la Salud, (OMS)” y la “Organización Mundial para la Agricultura y la Alimentación, (FAO)”, consignados en el Anexo I; así como las restricciones y recomendaciones de uso que establezcan la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América (USEPA), por sus siglas en inglés y la Organización Europea para la Cooperación y el Desarrollo, (OECD)”.

En el artículo 4, se expresa que para el uso y comercialización de sustancias clasificadas como preservantes deberán de estar registrados ante el Ministerio de Salud y el establecimiento cuente con el permiso sanitario de funcionamiento vigente. En cuanto al registro sanitario tendrá una vigencia de cinco años, podrá ser renovado presentando los requisitos detallados en el artículo 9 y la autoridad reguladora tendrá la potestad de realizar la cancelación del registro cuando considere que se incumple con lo establecido en el presente decreto, cuando se considere un riesgo para la salud de la población o se le un uso inapropiado.

En cuanto al desalmacenaje en aduana, el registrante deberá de presentar el certificado de registro emitido por el Ministerio de Salud con excepción de lo expuesto en el artículo 14 de este Reglamento, relacionado a la importación de muestras sin valor comercial podrá desalmacenarlas sin requerir el registro previo, presentando únicamente el Formulario (Anexo 2), debidamente lleno, sellado por el Ministerio y donde se manifieste su condición de muestra.

4.1.3.3 Reforma al reglamento para el registro, importación y etiquetado de preservantes de uso industrial para el tratamiento de maderas.

La presente reforma al Decreto 31547-S realiza una corrección de los artículos 16 y 17 considerando oportuno y conveniente para evitar interpretaciones opuestas en el mismo texto, por tanto, se detalla:

Etiquetado de la madera. La madera producida localmente y la madera importada que haya sido tratada con compuestos que contengan arsénico, solo, o en mezclas con cromo, cobre, zinc y otras sustancias, en cualquier concentración, debe llevar etiqueta adherida con información para el consumidor, igual a la que se consigna en el Anexo 5. (Artículo 16)

Se prohíbe la comercialización, transferencia o donación de aquellos productos que hayan sido importados por una industria ubicada o localizada en suelo nacional sin haber

realizado el registro respectivo ante el Ministerio. Se prohíbe expresamente el uso de madera tratada con preservantes que contengan arsénico en cualquier concentración y mezcla, destinada para construir o confeccionar (Artículo 17):

- Muebles que entren en contacto con alimentos, forrajes y vestuarios.
- Pisos y paredes para interiores de viviendas, complejos habitacionales, hoteles, hospitales, cabañas y cualquier otro sitio destinado al albergue de personas.
- Estructuras de juegos infantiles, juguetes de madera y cualquier artículo destinado al uso o manipulación por parte de niños.
- Muebles para el hogar, mesas para “picnic”, pasarelas de escaleras, estructuras de madera que entren en contacto con aguas potables y en estructura de madera utilizadas en estanques para la acuicultura.
- Colmenas para albergar abejas en la producción de miel o cualquier otro producto o proceso que pueda afectar a las personas, los animales y el ambiente.

En aquellos usos excluidos de los contemplados en esta prohibición, las autoridades sanitarias ejercerán los controles pertinentes en los establecimientos dedicados a tales actividades.

Para regular el uso en el territorio nacional de las sustancias químicas que se utilizan como preservantes en la industria maderera, el Ministerio de Salud a través de la Dirección de Regulación de productos de interés sanitario tiene a su cargo los requisitos generales para la importación y etiquetado de estas sustancias. Antes de realizar el trámite mediante de NT por medio de la plataforma VUCE 2.0, los importadores deben registrar el producto ante este despacho. El trámite de registro tiene una duración de aproximadamente diez días hábiles, y el MS emite posterior a esto una resolución.

Según indica la normativa sólo es permitido el uso y comercialización de los preservantes registrados ante el MS, siempre que el establecimiento cuente con el permiso de funcionamiento vigente. Los preservantes que se clasifiquen en categorías “Ia” y “Ib” según la clasificación de OMS/FAO5 o que contengan arsénico en cualquier concentración y mezcla, serán de uso restringido y sólo podrán utilizarlos compañías que cuenten con sistemas industriales especializados por medio de la inyección en sistemas presurizados, certificados por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).

Para el registro, uso, distribución y venta de estos productos, debe presentarse ante la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario a través de la plataforma de Regístrelo del MS los siguientes documentos:

- a) Formulario para Registro de Preservantes de Madera, lleno y firmado por un profesional.
- b) Formulario “*Hoja de Seguridad-MSDS*”.
- c) Certificado de Libre Venta del País de fabricación (APRA el caso de productos importados) o número de permiso sanitario (para productos nacionales).
- d) Boceto de etiqueta.

En el caso de preservantes para madera clasificados en categorías “Ia” o “Ib”, presentar, además, copia del Permiso de Operación expedido por el MINAE, certificando que cuenta con un sistema presurizado (cerrado) para el tratamiento de la madera.

A solicitud del registrante, el registro de un producto puede ser modificado, conservando el número original de registro, utilizando el Formulario para Registro de Preservantes de Madera. Esto cuando se requiera por las siguientes razones:

- a) Inclusión o exclusión del uso originalmente aprobado.
- b) Cambio del país de origen o ampliación del origen.

c) Cambio del fabricante.

d) Cambio en los excipientes de la formulación, que no modifique el o los principios activos ni sus concentraciones.

Cuando se solicite un cambio de país de origen o ampliación de origen se debe presentar certificado de libre venta de ese país.

Para renovar el registro de los productos, se debe presentar los siguientes documentos y su plazo es de tres días hábiles:

a) Solicitud contenida en el “Formulario para Registro de Preservantes de Madera”, firmada por un profesional.

b) La fórmula cuantitativa de producto a renovar.

c) Certificado de libre venta del país de origen, si es importado.

d) Copia de la etiqueta anteriormente aprobada por el Ministerio.

La vigencia del registro será por cinco años, con excepción de los casos en que el Ministerio de Salud: cancele, deniegue o revoque el registro, situación que ocurrirá cuando:

a) El registrante lo solicite.

b) Se incumpla cualquiera de los requisitos exigidos por la normativa vigente.

c) Se conozca nueva información técnica del producto, componentes o derivados, que señale riesgos para la salud de las personas, animales y el ambiente, causado por el manejo de un preservante de madera, previa evaluación técnica del MS.

d) El manejo del producto haya sido prohibido por el MS u otra autoridad gubernamental.

e) Cuando en las pruebas de verificación no concuerde el producto con lo declarado en la solicitud de registro.

f) Cuando al producto registrado se le dé un uso diferente al autorizado por el MS.

La revocatoria del registro o autorización se regirá por lo establecido en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública.

En relación con el etiquetado, los preservantes de madera deberán ser manipulados en envases con sus respectivas etiquetas en idioma español, adheridas o impresas en su envase, o en papelería adjunta en los casos que el tamaño no permita una etiqueta adherida, de acuerdo con las indicaciones establecidas en Anexo 4 del Decreto N.º 31547-S, publicado en la Gaceta N.º 4 del 07 de enero de 2004, incluyendo el uso obligatorio de los pictogramas.

Para realizar cada desalmacenaje, se debe utilizar el Sistema de NT de Importación VUCE 2.0 la autorización es dada por funcionarios del MS delegados en PROCOMER, para este fin.

Presentada la información anterior, el Ministerio emitirá la resolución respectiva en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de los documentos.

4.1.3.3.4 Decreto n° 24037-S: Reglamento sobre protección contra las radiaciones ionizantes.

Se creó de acuerdo al uso de las radiaciones ionizantes que ha aumentado en las últimas décadas, y también el desarrollo científico y tecnológico, así mismo, los beneficios derivados del uso de las radiaciones ionizantes y de los riesgos y daños que ocasionan según el nivel de radiación y se rige desde el 22 de diciembre del 1994.

El fin de este reglamento se basa en establecer los criterios tendientes a proteger la salud de la población de los riesgos radiológicos que puedan derivarse del empleo de las radiaciones ionizantes. También este decreto indica los requisitos que deberán cumplir las instalaciones radiactivas, equipos emisores de radiaciones ionizantes, personal, que trabaja en ellas, opere los equipos y que realice cualquier otra actividad afín, es decir, se pretende asegurar la protección del personal expuesto contra los eventuales efectos nocivos de las radiaciones ionizantes.

Cabe destacar que para la aplicación del este reglamento, la autoridad competente será el Ministerio de Salud, a través del Programa de Control de Radiaciones de la Dirección de

Protección al Ambiente Humano, quién deberá entre otras funciones, emitir las normas y criterios técnicos complementarios que protejan a las personas y al ambiente de eventuales contaminaciones radiactivas y otorgar el permiso sanitario de funcionamiento para los establecimientos donde operen equipos o fuentes emisoras de radiaciones ionizantes, así como autorizar a toda persona física o jurídica, para prestar servicios vinculados con la seguridad radiológica del trabajador expuesto.

Existen diferentes tipos de instalaciones que deberán cumplir con lo estipulado para cada una de ellas y presentar a la autoridad competente la documentación que establece este reglamento, de igual forma si lo que se requiere el cierre definitivo de alguna de las instalaciones descritas en el decreto. Es responsabilidad del titular de licencia de instalación informar a la autoridad competente, cualquier acción, alteración del diseño de la instalación, o cambio en las condiciones de seguridad radiológica de la instalación y al personal le corresponderá contar con la correspondiente autorización de Operador, otorgada por la autoridad competente y mantenerla vigente; utilizar correctamente los elementos de protección, indicar inmediatamente sobre cualquier anomalía en las instalaciones o bien si se debe reducir las dosis de radiación en caso de ser necesario.

Las instalaciones que se mencionan en este reglamento, se clasificarán en las siguientes categorías:

Tipo I, en el cual se encuentran los irradiadores industriales, los aceleradores de partículas o de investigación o de uso industrial, las instalaciones médicas en donde se realicen prácticas de terapia, mediante radiaciones ionizantes, entre otros.

Tipo II, Las instalaciones médicas en donde se manipule o trate material radiactivo, en forma de fuentes no selladas, para uso en diagnóstico con técnicas "in vitro", Las

instalaciones de investigación en donde se trate o manipule material radiactivo, en forma de fuentes no selladas y Las instalaciones que alberguen equipos con fuentes selladas de uso industrial como, por ejemplo, los medidores de nivel, medidores de flujo, medidores de espesor, densitómetros, pesómetros.

Tipo III, en esta categoría se contemplan las instalaciones en donde se realice la práctica de radiografía dental, las que alberguen espectrómetros y difractómetros de rayos X y las instalaciones y equipos para fluoroscopia de uso industrial.

Tipo IV, instalaciones que alberguen fuentes patrones, donde se almacenen o vendan detectores de humo que contienen fuentes radiactivas, que alberguen equipos de rayos X para control de equipaje o correspondencia, donde se manipulen, instalen y almacenen estimuladores cardíacos que contengan fuentes radiactivas. (Reglamento Sobre Protección Contral las Radiaciones Ionizantes. Decreto 24037, 1995)

La autoridad a la cual le competa alguno de los anteriores tipos de instalaciones, autorizará cualquier eliminación, en caso contrario, se prohíbe la eliminación, además le corresponderá a la autoridad competente corregir las infracciones de este reglamento, de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Salud.

4.1.3.3.5 RTCA 710337:07. Productos higiénicos. Registro e inscripción sanitaria de productos higiénicos.

Este reglamento tiene como objeto crear las condiciones y requisitos bajo las cuales se otorgará el registro e inscripción sanitaria de los productos higiénicos terminados y se le aplicará a todas las personas naturales o jurídicas que se dedican a la producción o importación de productos higiénicos terminados y tendrá vigencia por cinco años contados a partir de su autorización, su renovación deberá ejecutarse con anticipación a la caducidad del mismo, siempre y cuando el producto no haya sufrido alteraciones.

Se consideran productos higiénicos los limpiadores líquidos, sólidos y aerosoles, los lavaplatos líquidos, sólidos, detergentes líquidos y sólidos, suavizantes, desinfectantes, ceras, aromatizantes ambientales, entre otros. (Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), s.f.)

En caso de realizarse cambios en alguna de las condiciones que dieron origen al registro de un producto higiénico, el interesado deberá notificar a la autoridad correspondiente adjuntando la información requerida

4.1.3.3.5 Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.03.44:07 Plaguicidas. Plaguicidas de Uso Doméstico y de Uso Profesional. Requisitos de Registro y Procedimiento para Reconocimiento de Registro. N° 36630-COMEX-MEIC-S.

Este reglamento rige a partir del 13 de junio del 2011, el cual tiene por objeto establecer los requisitos para el registro de los plaguicidas de uso doméstico y de uso profesional y es aplicable para las personas naturales y jurídicas que registren plaguicidas objeto de este reglamento que se deriven de los procesos de: fabricación, formulación, exportación e importación, distribución, comercialización, venta y uso, tomando en cuenta que no aplica a los plaguicidas de origen botánico y microbiológico y le corresponderá a la Autoridad Nacional Competente de cada uno de los países, la vigilancia y verificación de este reglamento.

Para realizar el trámite de registro de plaguicidas de uso doméstico y de uso profesional que se contemplan en este reglamento, este debe ser realizado por el profesional responsable y se debe presentar los formularios correspondientes, incluso el registro puede ser modificado conservando el número original del mismo y utilizando el formulario respectivo.

La vigencia del registro de los plaguicidas objeto de este reglamento será por cinco años y podrá ser cancelado cuando la Autoridad Nacional Competente así lo establezca. (COMIECO, 2011)

4.1.3.4 Normativa relacionada a la NT 57

La NT 57, se le conoce como Autorización de desalmacenaje de materias primas, formas primarias para medicamentos y cosméticos; medicamentos, cosméticos y equipos médicos; la entidad que la controla es Ministerio de Salud, Dirección de Atención al Cliente, y en PROCOMER.

Esta regula un total de 332 fracciones arancelarias distribuidas en 12 capítulos del SA, enfocándose en las materias primarias para elaborar medicamentos y cosméticos que corresponde a los capítulos 12,13, 19 y 29; medicamentos y cosméticos terminados que corresponde a los capítulos 21 y 30 para lo que es medicamentos, y 33 y 34 para los cosméticos y el equipo y material biomédico que se distribuye en los capítulos 38, 40, 90 y 96.

Cuadro 10: Resumen de capítulos afectos por la nota técnica 57

Capítulo	Nombre del Capítulo
Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja o forrajes.
Capítulo 13	Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales.
Capítulo 19	Preparaciones a base de cereales, harina de almidón, fécula o leche; productos de pastelería.
Capítulo 21	Preparaciones alimenticias diversas.
Capítulo 29	Productos químicos orgánicos.
Capítulo 30	Productos farmacéuticos.
Capítulo 33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.
Capítulo 34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones para lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos limpieza, velas (candelas) y artículos similares, pastas para moldear, ceras para odontología y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.
Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas.
Capítulo 40	Caucho y sus manufacturas.

Capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medico quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.
Capítulo 96	Manufacturas diversas.

Fuente: elaboración propia.

A continuación, se detalla la normativa que regula la NT 57 en la actualidad, esto con el fin de facilitar el análisis de su aplicación en el capítulo III.

4.1.3.4.1 Decreto ejecutivo n.º 34482-S. Reglamento para el registro, clasificación, importación y control de equipo y material biomédico.

Este reglamento establece en su artículo 1, que su objeto es establecer los requisitos y trámites necesarios para la clasificación, el registro, la importación y el control de equipo y material biomédico (EMB), en la utilización de seres humanos.

También indica la definición de EMB, la cual es:

Es cualquier instrumento, dispositivo, equipo, material u otro artículo, utilizado solo o en combinación, incluidos los programas informáticos que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser utilizado en seres humanos con alguno de los siguientes fines: diagnóstico, prevención, control, tratamiento o alivio de una enfermedad; diagnóstico, control, tratamiento, alivio o compensación de una lesión o de una deficiencia; investigación, sustitución o modificación de la anatomía o de un proceso fisiológico; o regulación de la concepción. Siempre que el producto no ejerza su acción principal por medios farmacológicos, inmunológicos ni metabólicos, aun cuando puedan contribuir a estos medios.

Así también, se hace la clasificación de distintos EMB según el riesgo al que pueda estar expuesto el paciente. Para esto se determinan cuatro categorías o clases que consideraran el grado de invisibilidad, el tiempo de contacto del EMB con el cuerpo, el sistema corporal afectado y si tiene efectos sistémicos o locales. Un EMB invasivo usualmente es considerado de mayor riesgo que su equivalente no invasivo. Además, menciona que los EMB cuyas características no estén descritas en esta clasificación serán ubicados en la clase que el Ministerio disponga vía resolución administrativa, las cuales tendrán que incorporarse al Reglamento.

Las características que dispone el decreto para cada una de las clases son las siguientes:

EMB Clase 1

- EMB no invasivos que se ponen en contacto con la piel o mucosa dañada y que se usan como barrera mecánica, para la compresión o la absorción de exudados.
- EMB no quirúrgicos, invasivos, no conectados a un equipo médico activo, y que son usados hasta por 60 minutos de tiempo continuo.
- EMB invasivos que penetra al cuerpo por la cavidad oral o nasal, hasta la faringe o en el conducto auditivo externo hasta el tímpano.
- Todo instrumento quirúrgico o dental reutilizable.
- EMB para diagnóstico in vitro que no esté incluido en las clases 2,3 o 4.
- Todo EMB que no esté incluido en las clases 2, 3 o 4.
- EMB con excepción de los EMB para diagnóstico in vitro que incorpora en su fabricación en parte o en la totalidad, tejidos o sus derivados, de origen animal, viables o no, así como productos obtenidos a través del uso de tecnología ADN recombinante utilizados para estar en contacto únicamente con piel intacta.

- Los medios microbiológicos y los EMB para diagnóstico in vitro usados para identificar o inferir la identidad de un microorganismo.

EMB Clase 2

- EMB invasivo que penetra al cuerpo a través de un orificio corporal o que estará en contacto con la superficie del ojo.
- Todos los condones de látex.
- EMB no invasivo, usado para almacenar o canalizar gases, líquidos, tejidos o fluidos corporales, con el propósito de ser introducidos al cuerpo por medio de infusión u otra vía de administración.
- Todo EMB no invasivo que ha sido diseñado para estar en contacto con la piel dañada, excluyendo los que se utilizan como barrera mecánica para la comprensión o la absorción de exudados.
- EMB no invasivo diseñado para modificar por medio de centrifugación, filtración por gravedad o intercambio de gas o calor la composición biológica o química de la sangre, o de otros líquidos corporales que van a ser introducidos al cuerpo por cualquier vía. EMB quirúrgicamente invasivo.
- EMB no invasivo conectado a un equipo médico activo clase 2, 304.
- Todos los materiales para dentaduras y los aparatos de ortodoncia.
- EMB activo usado para limpiar y esterilizar otro EMB.
- EMB activo para terapia usados para administrar o intercambiar energía desde o hacia el cuerpo.
- EMB activo para el diagnóstico, que supe energía con el propósito de generar imágenes o monitorear procesos fisiológicos.

- Todo EMB activo que es utilizado para administrar o retirar drogas, fluidos corporales u otras sustancias para o desde el cuerpo.
- Equipo para diagnóstico "in vitro" de uso personal para detectar embarazo o pruebas de fertilidad, niveles de colesterol o glucosa.
- Anticonceptivos tipo esponja, diafragmas y sus introductores.
- Soluciones para acondicionar, desinfectar o esterilizar un EMB.
- EMB no invasivo que actúe como calibrador, probador o soporte de control de calidad de otro EMB.
- EMB para diagnóstico in Vitro incluyendo los utilizados para determinar la presencia o exposición a agentes transmisibles o para el manejo de pacientes, excepto los de clase 3 y 4. EMB activo utilizado para emitir radiaciones ionizantes, incluyendo cualquier equipo o software utilizado para el control o monitoreo ya sea como equipo o aquel que influye directamente sobre su desempeño que ha sido diseñado para ser usado en modo radiográfico con excepción de los usados para mamografías que serán clase 3.

EMB Clase 3

- EMB invasivo, quirúrgico usado para ser absorbido por el cuerpo, o que va a permanecer en el cuerpo al menos por 30 días consecutivos.
- EMB invasivo o implantes, que permanece en el cuerpo o está en contacto con la superficie del ojo por al menos por 30 días consecutivos.
- EMB invasivo, que es presentado al público para prevenir la transmisión de agentes infecciosos durante la actividad sexual o reducción del riesgo de las mismas.
- Todos los condones que no son látex ni de membrana natural.
- Dispositivos intrauterinos y sus introductores usados en anticoncepción.

- EMB no invasivo usado para modificar la composición biológica o química de la sangre, o de otros líquidos o fluidos corporales, con el propósito de ser introducidos dentro del cuerpo humano por infusión u otra vía de administración, excepto los señalados en el inciso 4.2.5 de la clase 2.
- EMB activo que es usado para monitorear, evaluar o diagnosticar una enfermedad, desorden, estado físico anormal o embarazo y que un resultado erróneo pueda provocar un peligro inmediato.
- EMB activo para terapia usados para administrar o intercambiar energía desde o hacia el cuerpo, que puede ser potencialmente peligroso tomando en cuenta la naturaleza de la administración o intercambio, la intensidad de la energía y la parte del cuerpo involucrada.
- Todo EMB activo que es utilizado para administrar o retirar drogas, fluidos corporales u otras sustancias para o desde el cuerpo, cuya administración o retiro es potencialmente peligroso considerando la cantidad y la naturaleza del proceso de administración o retiro, la naturaleza de la sustancia involucrada y la parte del cuerpo afectada.
- EMB usado para el control y monitoreo del funcionamiento de los equipos terapéuticamente activos, cuando administran niveles o formas de energía potencialmente peligrosas para el cuerpo humano, y cuando administran o intercambian medicamentos, líquidos corporales u otras sustancias.
- EMB activo que incorporan un medicamento o gases como parte integral y cuya acción en combinación con el equipo pueda afectar su biodisponibilidad.
- Equipo para diagnóstico "in vitro", que es usado para: Pruebas para detectar la presencia o exposición a un agente transmisible donde existe un riesgo de que un resultado erróneo pueda causar la muerte o una discapacidad severa en el individuo o su descendencia.

Pruebas utilizadas para el manejo de pacientes que sufren de una enfermedad que pone en riesgo inminente la vida o que un resultado erróneo pueda poner en riesgo la vida del paciente. Detectar la presencia de un agente transmisible que cause una infección que origine una enfermedad seria donde exista un riesgo de propagación en la población. Detectar la presencia o exposición a un agente de transmisión sexual o detectar la presencia de un agente infeccioso en el fluido céfalo-raquídeo o sangre. Detección o diagnóstico de cáncer. Pruebas genéticas. Detección de desórdenes congénitos en el feto. Determinar la fase o estadio de una enfermedad. Pruebas usadas para la tipificación de grupos sanguíneos o tejidos para asegurar la compatibilidad inmunológica de sangre, componentes sanguíneos, tejidos u órganos en procedimientos de transfusión o trasplante. Monitorear niveles de drogas, sustancias o, componentes biológicos, si existe riesgo de resultados erróneos que puedan producir una situación de peligro o desventaja para la vida del paciente. Todo EMB para diagnóstico in vitro de uso personal excepto los de clase 2 y clase 4.

- EMB activo utilizado para emitir radiaciones ionizantes, incluyendo equipo o software utilizado para el control o monitoreo ya sea como equipo o aquel que influye directamente sobre su desempeño. Excepto los mencionados en la clase 2.

EMB Clase 4

- Condones de membrana natural.
- EMB quirúrgico invasivo, usado para diagnosticar, monitorear, controlar o corregir un defecto del sistema cardiovascular central, del sistema nervioso central o del feto dentro del útero.

- EMB no invasivo usado para modificar la composición biológica o química de la sangre, o de otros líquidos o fluidos corporales, con el propósito de ser introducidos dentro del cuerpo humano por infusión u otra vía de administración, cuyas características hacen que durante el proceso de modificación se pueda introducir una sustancia extraña en una concentración potencialmente peligrosa.
- EMB activo para terapia usados para administrar o intercambiar energía desde o hacia el cuerpo, que es usado para el control y tratamiento de la condición de un paciente a través de un mecanismo de auto control, que puede ser potencialmente riesgoso tomando en cuenta la naturaleza de la administración o intercambio, la intensidad de la energía y la parte del cuerpo involucrada.
- Todo EMB activo que es utilizado para administrar o retirar Pj. drogas, fluidos corporales u otras sustancias para o desde el cuerpo a través de un sistema de autocontrol, cuya administración o retiro es potencialmente peligroso considerando la cantidad y la naturaleza del proceso de administración o retiro, de la sustancia involucrada o la parte del cuerpo afectada.
- EMB que es usado para desinfectar o esterilizar sangre, tejidos u órganos que serán utilizados en transfusiones o trasplantes.
- EMB con excepción de los EMB para diagnóstico in vitro que incorpora en su
- fabricación en parte o en la totalidad, tejidos o sus derivados, de origen animal, viables o no, así como productos obtenidos a través del uso de tecnología ADN recombinante.
- EMB para diagnóstico "in vitro" usado para detectar la presencia o exposición de agentes transmisibles en sangre, componentes sanguíneos, derivados sanguíneos, tejidos u órganos para evaluar su capacidad para ser usados en transfusión o trasplante.

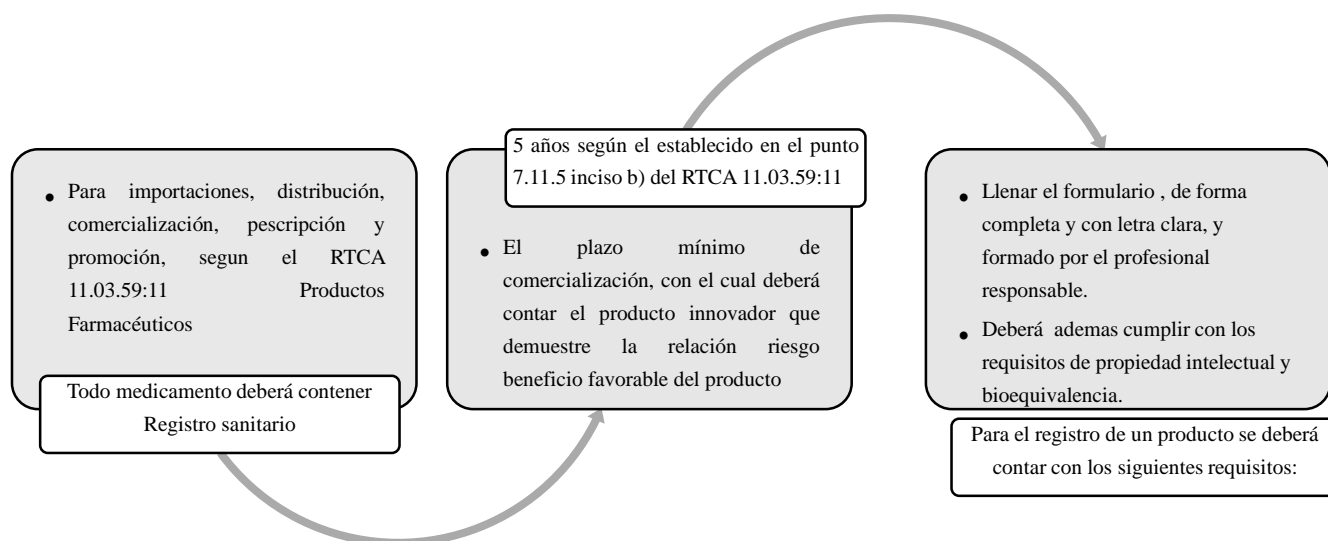
- Las prótesis mamarias y los extensores de tejido para prótesis mamaria.
- EMB para diagnóstico "in Vitro" de uso personal para detectar la presencia de los siguientes agentes de transmisión sexual: VIH (Virus de Inmunodeficiencia Humana), VHTL (Virus Humano de Células T. Linfotrópica), VHB, VHC Y VHD (Virus de Hepatitis B, Hepatitis C y Hepatitis D).
- EMB para diagnóstico "in vitro" usado para detectar la presencia de un agente transmisible que cause una infección que origine una enfermedad que amenace la vida y donde exista un riesgo de propagación en la población.

4.1.3.4.2 Reglamento RTCR 470:2014 Productos farmacéuticos, medicamentos de uso humano disposiciones administrativas para bioequivalencia, propiedad intelectual, medicamentos homeopáticos y registro sanitario e importación N.º 39294-S.

El presente reglamento nace del vacío legal que existía en materia de propiedad intelectual, bioequivalencia, importación y aspectos administrativos de registro sanitario, así como de los requisitos del registro de los medicamentos homeopáticos, como consecuencia de la derogatoria del Decreto Ejecutivo N.º 28466-S del 08 de febrero del 2000 sobre "Reglamento de Inscripción, Control, Importación y Publicidad de Medicamentos" así como, la puesta en vigencia de la Resolución N.º 333-2013 (COMIECO), la cual regula el registro sanitario de los productos farmacéuticos medicamentos de uso humano, por lo que se hace urgente publicar el decreto, el cual fue aprobado el 23 de junio del 2015.

El ámbito de aplicación comprende para los medicamentos de uso humano que se comercializan en Costa Rica ya sean importados o de fabricación nacional, exceptuando las preparaciones magistrales.

El reglamento pauta una serie de disposiciones generales que se detallan a continuación:



Fuente: de elaboración propia

Seguidamente, se desarrollarán las pautas administrativas para cada una de las categorías establecidas en el presente decreto, entre ellas:

Registro de productos homeopáticos

Se deberá de gestionar presentando el formulario de Solicitud de Registro Sanitario de Medicamentos, Anexo A del presente reglamento, así como, acompañado de los documentos que se citan en los incisos 7.3., 7.3.1., 7.3.2., 7.5., 7.6., 7.7., 7.8., 7.9. y 7.15. del RTCA 11.03.59:11 Productos Farmacéuticos. Requisitos de registro sanitario.

Aspectos de Propiedad Intelectual para el registro sanitario de medicamentos.

En cuanto a este punto, el reglamento cita las siguientes disposiciones generales de propiedad intelectual:

- El Ministerio deberá publicar en su sitio web una lista de las solicitudes de inscripción de registro sanitario en proceso dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles desde la

recepción de la solicitud, así como, la lista de los productos farmacéuticos a los cuales se haya otorgado un registro sanitario.

- El Ministerio no permitirá que terceros sin autorización del titular de los datos de prueba protegidos conozcan dicha información.
- El Ministerio deberá proteger los datos de prueba de productos farmacéuticos nuevos contra el uso comercial desleal por un plazo de 5 años contados a partir de la fecha de aprobación del primer registro sanitario del producto.
- Los solicitantes que pidan un registro sanitario para un producto farmacéutico multiorigen deberán indicar en la solicitud el nombre del producto farmacéutico previamente registrado en el país con el que el producto del solicitante es equivalente farmacéutico o terapéutico, así como la fecha de expiración de cualquier dato de prueba protegido y cualquier patente cubierta por el producto farmacéutico previamente registrado en el país.
- Para las solicitudes de registro sanitario de productos farmacéuticos cubiertos por patente(s) de producto o procedimiento el Ministerio tomará medidas para asegurarse que, en el trámite de registro, se respete la protección a las patentes otorgadas y vigentes en el país.

Aspectos de Bioequivalencia para el registro sanitario

Los estudios de equivalencia terapéutica serán de carácter obligatorio cuando se requiera un registro sanitario de productos farmacéuticos de riesgo sanitario, la Dirección publicará en el Diario Oficial La Gaceta la lista de principios activos de riesgo sanitario.

En cuanto a la exigencia de los requisitos de estudios **in vivo** en seres humanos y de estudios de perfiles de disolución comparativos, se hará según lo establecido en la normativa específica

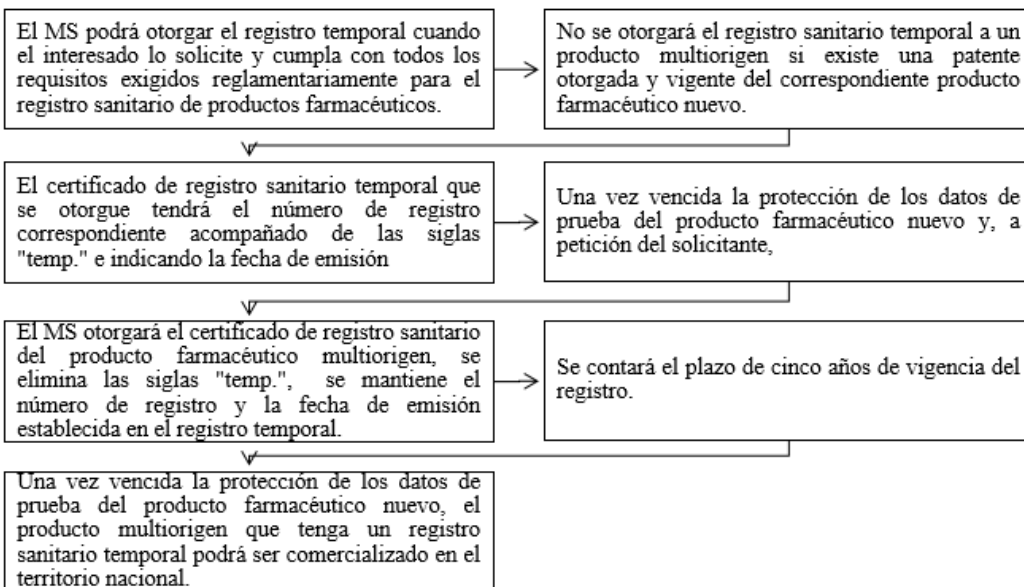
vigente, en el Decreto Ejecutivo 32470-S. Reglamento para el Registro Sanitario de los Medicamentos que Requieren Demostrar Equivalencia Terapéutica.

Para la renovación de registro sanitario, los requisitos se encuentran contenidas en el RTCA 11.03.59:11, Productos Farmacéuticos, Medicamentos de uso Humano Requisitos de registro sanitario.

Adicional, para aquellos medicamentos que requieren demostrar equivalencia terapéutica, se debe presentar la documentación exigida para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N.º 32470-S Reglamento para el Registro Sanitario de los Medicamentos que Requieren Demostrar Equivalencia Terapéutica. Se omitirá este requisito, si ya ha sido presentada para los trámites de registros sanitarios previos.

Registro sanitario temporal para los productos farmacéuticos multiorigen

Esquema 1: solicitud de Registro Sanitario temporal



Fuente: Elaboración propia a partir del reglamento RTCR-470:2014

Importación y desalmacenaje de medicamentos

A continuación, se citan los puntos que el Ministerio de Salud confirma para autorizar el desalmacenaje para la importación de medicamentos.

- El medicamento por importar debe tener su registro sanitario vigente y cumplir con las características que fue registrado.
- La importación debe ser tramitada por un establecimiento autorizado (una droguería), por el titular del medicamento designado en el proceso de registro.
- Presentar solicitud indicando el nombre del importador y el número de registro del medicamento, adjuntando original y copia de la factura firmada por el regente, en que se consigne con los siguientes datos:
 - Número y fecha de la factura
 - Nombre y dirección del laboratorio fabricante
 - País de origen o procedencia
 - Nombre y dirección del importador autorizado que solicita la importación
 - Nombre y cantidades de los medicamentos con su respectivo valor
 - Número de registro, número de lote y vencimiento de cada uno de los medicamentos.
- En caso de derivados sanguíneos de origen humano o de medicamentos que los contengan, debe presentar además el certificado original firmado por el responsable del laboratorio fabricante de que el producto está libre de virus VIH-SIDA, hepatitis B y C.
- El MS permitirá la importación paralela de productos farmacéuticos patentados con el propósito de mejorar la accesibilidad. El producto farmacéutico importado bajo esta modalidad debe ser el mismo en cuanto a procedencia, fórmula cuali-cuantitativa,

laboratorio fabricante, presentación, material de empaque primario y etiquetado del producto farmacéutico ya registrado en el Ministerio.

- El Ministerio contará con un plazo de 10 días hábiles para resolver la autorización de desalmacenaje para la importación de medicamentos.

Control sanitario de los medicamentos registrados

El Ministerio de Salud de conformidad con el artículo 346 de la Ley General de Salud podrá solicitar ejemplares con el objeto de determinar que los medicamentos se encuentren conforme con las condiciones en que le fue otorgada su inscripción.

Dependiendo de la gravedad de la falta se procederá a cancelar el registro del producto e impedir toda importación del mismo. Además de remitir el proceso para la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 7472 de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor. Esto sin perjuicio de los procesos legales en la vía civil o administrativa que se puedan aplicar.

Para los laboratorios fabricantes podrán tramitar un certificado de libre venta con una marca comercial distinta a la inscrita, siempre y cuando se trate del mismo producto.

Los medicamentos biológicos y biotecnológicos serán registrados aplicando el Reglamento Técnico: RTCR 440: 2010, Reglamento de Inscripción y Control de Medicamentos Biológicos, Decreto Ejecutivo N.º 37006-S y lo establecido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.59:11 Productos Farmacéuticos. Medicamentos para uso Humano Requisitos de Registro Sanitario y el presente decreto.

4.1.3.4.3 Reglamento para la autorización para la importación y adquisición de medicamentos no registrados n.º 36358-S.

El objetivo del presente reglamento es regular la adquisición e importación de medicamentos que no se encuentran registrados ante el Ministerio de Salud, cuyo acceso es fundamental para el tratamiento de enfermedades en algunos pacientes, por la cual el Estado se ve obligado a establecer un procedimiento para garantizar a estas personas el tratamiento de sus enfermedades a través del acceso a esos medicamentos, fue aprobado el cuatro de octubre del 2010.

Para una correcta interpretación del reglamento se citan las siguientes definiciones:

- **Adquisición:** Acción de comprar
- **Importar:** Introducir en un país medicamentos u otros productos procedentes del extranjero.

Se detallan a continuación en qué circunstancias se podrán realizar importaciones, sin registro sanitario:

El Ministerio podrá autorizar la importación y adquisición de medicamentos no registrados para un paciente o grupos de pacientes en casos justificados, durante el tiempo que se requiera el tratamiento, para lo cual deberá presentar ante la Dirección de Atención al Cliente del Ministerio de Salud los siguientes datos:

- Epicrisis suscrita por el médico prescriptor, con fecha de emisión no mayor de tres meses.
- Receta del medicamento por autorizar.
- Copia simple del documento de identificación del paciente.

El Ministerio de Salud podrá autorizar la importación de medicamentos alérgenos a solicitud de los médicos alergólogos clínicos que se encuentren debidamente inscritos en el Colegio de

Médicos de Costa Rica. Tal importación deberá hacerse a través de una droguería que cuente con el Permiso de Funcionamiento respectivo.

La Caja Costarricense del Seguro Social y las entidades estatales solicitantes, en el caso de que dentro de su formulación el producto a importar contenga algún hemoderivado de origen humano, deberán presentar el documento otorgado por el fabricante en el cual certifique que dicho producto está libre de anticuerpos del VIH y hepatitis B y C.

Al ser consideradas las vacunas por el Ministerio de Salud un bien público nacional, este aprobará la importación de las vacunas adquiridas por el Fondo Rotatorio de la Organización Panamericana de la Salud, las veces que sea necesaria su adquisición, con la sola presentación de la solicitud.

Los medicamentos radiofármacos, deberán estar autorizados, previamente por el Ministerio de Salud, para su respectiva importación.

Así mismo, el Ministerio de Salud autorizará a la Caja Costarricense de Seguro Social y a otras entidades estatales la importación de medicamentos no registrados, por una única vez, cuando se trate de importaciones con entregas parciales, sucesivas y prorrogables la autorización tendrá validez por todo el plazo o prórrogas correspondientes.

4.1.3.4.4 Resolución n.º 231-2008: cosméticos.

La resolución n.º 231-2008 (COMIECO-L). Aprobación de Reglamentos Técnicos Centroamericanos n.º RTCA 71.03.49:08, RTCA 71.01.35:06, RTCA 71.03.36:07, RTCA 71.03.45:07 sobre Productos Cosméticos N.º 35031-COMEX-S-MEIC (Poder Ejecutivo, 2009) establece definiciones importantes para la clasificación arancelaria de productos de la industria cosmética.

El reglamento supra citado trae definiciones importantes, como la de cosméticos, ingrediente activo y producto semielaborado, los que se detallan a continuación:

Cosmético: es toda sustancia o preparado destinado a ser puesto en contacto con las diversas partes superficiales del cuerpo humano (epidermis, sistemas piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos) o con los dientes y las mucosas bucales, con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto y/o corregir los olores corporales y/o protegerlos o mantenerlos en buen estado.”

“Ingrediente activo: toda sustancia o mezcla de sustancias que tengan alguna actividad cosmética específica.

Producto semielaborado: es el que se encuentra en alguna de las fases intermedias de su proceso de producción, y que antecede a la forma cosmética definitiva.

Este reglamento establece que el producto cosmético por la composición química que posee, se le atribuyen propiedades terapéuticas a su aplicación, por lo cual deberá registrarse como los demás medicamentos de la NT57 medicamento, con las variaciones reglamentarias que se establecen. Además, se establece vía reglamento las disposiciones que debe contener la solicitud de registro o inscripción sanitaria de un producto cosmético o materias para su elaboración (Poder Ejecutivo, 2009).

- Solicitud de registro o inscripción sanitaria con datos del producto (nombre comercial del producto, forma cosmética y presentación del producto), datos del fabricante, datos del importador o distribuidor, datos del profesional responsable, datos del representante legal de la empresa registrante del producto, datos de la empresa registrante del producto y datos del titular

- Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura o documento de autorización de fabricación debidamente legalizado, emitido por la autoridad reguladora o autoridad competente o entidad autorizada del país fabricante.
- Poder a favor del representante legal. Si el documento es otorgado en el extranjero, éste debe ser legalizado.
- Fórmula cualitativa completa indicando las cantidades de las sustancias restringidas, emitida por el fabricante y avalada con la firma y sello del profesional responsable del registro.
- Especificaciones de producto terminado extendidas por el laboratorio fabricante.
- Empaques originales o sus proyectos legibles. No se aceptan fotocopias.
- Comprobante de pago de derecho a trámite de registro o inscripción sanitaria, el cual contempla también la vigilancia sanitaria.

Por otra parte la Ley de Salud (Asamblea Legislativa, 1974) establece en los artículos 95 y 96, que la producción de cosméticos con propiedades médicas, estará a cargo de un laboratorio farmacéutico o fábrica farmacéutica y el botiquín para los cosméticos de uso veterinario, lo cual es prueba de que la importación de este tipo de productos por las empresas autorizadas, así como sus formas activas y semielaboradas están sujetas a todas las consideraciones de registro y regulación que establezca el MS.

Para el caso específico de los cosméticos que no contengan propiedades medicas el artículo 138, indica que será necesario el permiso previo del MS para la importación y elaboración de sustancias o productos que no contengan medicamentos y que se destinen sólo a la modificación y embellecimiento de la apariencia personal y someterse a las disposiciones

reglamentarias pertinentes para este tipo de operaciones. Además de, ser responsables de que las sustancias o productos, sus condiciones de elaboración, envases y suministro y la forma de administración indicada no constituyan un riesgo para la salud de las personas (Asamblea Legislativa, 1974).

4.1.3.4.5 Reglamento técnico centroamericano RTCA 11.03.64:11. Productos farmacéuticos, productos naturales medicinales para uso humano.

Fue aprobado por los subgrupos de Medidas de Normalización y Medicamentos y Productos afines de la región centroamericana, con el fin de constituir las condiciones y los requisitos bajo los cuales se concederá el registro sanitario de los productos naturales medicinales para uso humano para su mercadeo.

Este reglamento aplica a los productos naturales medicinales de uso humano que fabrican o importan personas naturales o jurídicas para su comercialización en los Estado Parte de la región centroamericana, sin embargo, se excluyen aquellos productos a los que se les adicionan sustancias activas de síntesis química o aislada de material natural como responsables de la actividad farmacológica, así como las formas farmacéuticas que se apliquen por la vía oftálmica y parenteral.

Para una mejor comprensión del reglamento, a continuación, se detallan las categorías de aceptación y rechazo de un producto natural medicinal.

Ingredientes aceptados:

- Drogas naturales
- Preparaciones naturales.
- Combinaciones de cualquiera de los anteriores.
- Excipientes farmacéuticamente aceptados.

Ingredientes no aceptados:

- Moléculas aisladas de ingredientes naturales y compuestos de síntesis o semisíntesis química utilizados como principio activo, que por definición se excluyen de los productos naturales medicinales.
- Sustancias naturales prohibidas de acuerdo a recomendaciones internacionales o regulación emitida en cada Estado Parte.
- Especies identificadas como protegidas o en peligro de extinción que provengan de cultivos manejados o crianza.
- Ingredientes homeopáticos (cepas, tinturas madres y diluciones)

Se utilizarán todas aquellas formas farmacéuticas que demuestren su seguridad y eficacia, excepto las que se apliquen por vía oftálmica y parental.

Se requerirá de registro sanitario ante la autoridad reguladora para la importación, producción, distribución, comercialización, prescripción, promoción y publicidad.

El registro sanitario contará con una vigencia de cinco años los cuales podrá ser suspendido o cancelado cuando haya razones sanitarias de carácter científico, técnico o legal debidamente justificados.

Todo documento oficial o legal requerido para el registro debe estar vigente en el momento de su presentación, en los casos que no indique la fecha de expira se considerarán dos años a partir de la fecha de realizado el documento, deberá estar en idioma español- castellano, para los casos que venga en otro idioma, se deberá adjuntar la traducción oficial al documento.

Requisitos para el registro sanitario

Se presentará ante la autoridad reguladora los siguientes datos:

- Comprobante de pago
- Solicitud de registro sanitario firmada y sellada por el Profesional Responsable.

- Poderes que acrediten la representación legal y/o técnica otorgada por el titular a la (s) persona (s) natural (es) o jurídica (s) de acuerdo con la legislación de cada país (original o fotocopia autenticada del documento).
- Certificado de libre venta del producto, emitido por la autoridad competente del país de origen o procedencia.
- Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, de cada una de los establecimiento que intervienen en la fabricación del producto, cuando no esté incluido en el certificado de libre venta, declarando la forma farmacéutica y tipo de producto a registrar, extendido por la autoridad competente del país o países en donde se lleva a cabo el proceso de fabricación, o documento equivalente entendido por la autoridad competente, documento emitido por la autoridad reguladora en la que indique que realiza inspecciones periódicas la establecimiento pero que no extiende el certificado de buenas prácticas de manufactura.
- Contrato de fabricación o en su defecto el extracto relativo de las partes del contrato de fabricación, cuando aplique, en original o fotocopia autenticada o certificada del documento legalizado.
- Fórmula cualitativa y cuantitativa completo del producto por unidad de dosis. Se debe presentar en original firmada y sellada por el profesional responsable del laboratorio fabricante.
- Todos los excipientes del producto deben ser descritos con su denominación internacionalmente aceptada.
- Las unidades de cada componente deben estar dadas según el sistema internacional de medidas (SI)
- Composición cualitativa de las cápsulas vacías.

- Composición de las tintas de impresión en las cápsulas, grageas y tabletas recubiertas.
- En el caso de formas farmacéuticas tópicas, la formulación debe presentarse por 1 g 100 g 1 ml o 10 ml.
- Monografía del producto terminado.
- Información de seguridad y eficacia
- Metodología analítica.
- Especificaciones del producto terminado.
- Etiquetado de envase o empaque primario, secundario e inserto (según aplique), en original o sus proyectos, según reglamento vigente.
- Informe de estudio de estabilidad.
- Un ejemplar de producto terminado, para evaluación farmacéutica.
- Muestras de producto terminado originales, según cantidad armonizada para realizar los análisis, de acuerdo al RTCA Productos Naturales Medicinales para uso humano. Verificación de la calidad vigente.
- Estándares o materia prima estandarizada para realizar los análisis, cuando la metodología de análisis así lo requiera.

Para la renovación del registro sanitario de un producto natural medicinal, podrá gestionarse al menos tres meses antes de su vencimiento. Una vez vencido el registro sanitario no se podrá comercializar el producto debiendo tramitarse como registro nuevo.

Si durante los seis meses posteriores al vencimiento del registro del producto natural medicinal, el interesado solicita se le mantenga el número asignado presentando la causa justificada, la autoridad reguladora le mantendrá el número original, sin embargo, durante este período, no podrá comercializarlo.

Ante ciertas circunstancias, las autoridades sanitarias de los Estados Parte no emitirán el registro sanitario de un producto cuando:

- No cumpla con los requisitos establecidos.
- La fórmula contenga ingredientes reportados como no seguros o en dosis y vías no permitidas.
- La fórmula contenga ingredientes con efectos terapéuticos antagónicos.
- No puedan sustentarse las propiedades terapéuticas del producto.

Las autoridades sanitarias de los Estados Parte podrán cancelar el registro sanitario de un producto cuando:

- Se compruebe que el producto resulte ser nocivo o no seguro en las condiciones normales de uso.
- Por falsificación o alteración de los documentos presentados a la autoridad reguladora.
- Cuando se demuestre que el producto no tiene la composición cuantitativa o cualitativa autorizada o cuando se incumplan las garantías de calidad y estabilidad declaradas en el expediente, siguiendo el debido proceso de acuerdo con la legislación de cada Estado Parte.
- Cuando lo solicite el titular del producto.
- Se haya demostrado con evidencia científica concluyente que el producto no posee las propiedades terapéuticas con que fue registrado inicialmente.

Toda modificación en la información que se realice posterior al registro sanitario deberá ajustarse a lo establecido, en el Anexo 2 del reglamento.

Cuando existan cambios de sustancias activas naturales, forma farmacéutica y concentración del producto, deben presentar un nuevo registro.

4.1.3.4.6 Reglamento RTCA 71.01.35:06 Productos cosméticos. Registro e inscripción sanitaria de productos cosméticos

La presente norma entró en vigencia el 26 de diciembre del 2008 mediante la resolución N°231-2008, tiene como objetivo establecer las condiciones y requisitos bajo las cuales se otorgara el registro o inscripción de los productos cosméticos para su comercialización. (Poder Ejecutivo, 2008)

En cuanto a las definiciones más importantes se destaca:

Producto cosmético: Es toda sustancia o preparado destinado a ser puesto en contacto con las diversas partes superficiales del cuerpo humano (epidermis, sistemas piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos) o con los dientes y las mucosas bucales, con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto o corregir los olores corporales y protegerlos o mantenerlos en buen estado.

El producto cosmético que, en razón de su composición, se le atribuye propiedades terapéuticas, deberá registrarse como medicamento.

A continuación, se enumeran los requisitos para el registro o inscripción de cosméticos, La documentación debe ser presentada en idioma castellano/español, los documentos oficiales escritos en idioma distinto, deben presentarse con su respectiva traducción oficial.

Solicitud de registro o inscripción sanitaria.

- Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura o documento de autorización de fabricación debidamente legalizado, emitido por la autoridad reguladora o autoridad competente o entidad autorizada del país fabricante.
- Poder a favor del representante legal. Si el documento es otorgado en el extranjero, éste debe ser legalizado.
- Fórmula cualitativa completa indicando las cantidades de las sustancias

restringidas, emitida por el fabricante y avalada con la firma y sello del profesional responsable del registro.

- Especificaciones de producto terminado extendidas por el laboratorio fabricante.
- Empaques originales o sus proyectos legibles. No se aceptan fotocopias.
- Comprobante de pago de derecho a trámite de registro o inscripción sanitaria, el cual contempla también la vigilancia sanitaria.

La solicitud de Registro de Productos Cosméticos deberá contar con los siguientes requisitos:

Datos del Producto

- Nombre comercial del producto
- Forma Cosmética
- Presentación(es) del producto

Datos del Fabricante

- Datos del Importador o Distribuidor
- Datos del Profesional Responsable

Cuando se realicen cambios en el producto cosmético, el interesado debe solicitar su aprobación a la autoridad adjuntando los requisitos para el trámite de las modificaciones. Toda la documentación debe ser presentada en idioma castellano/español, los documentos oficiales escritos en idioma distinto, deben presentarse con su respectiva traducción oficial

La vigencia del registro o inscripción sanitaria de productos cosméticos será de cinco (5) años contados a partir de su otorgamiento.

La renovación del registro o inscripción sanitaria de los productos cosméticos deberá ejecutarse con anticipación a la caducidad del mismo. El solicitante debe tramitar la renovación contemplando la duración del trámite en el país registrante. Los requisitos son los siguientes:

- Solicitud de renovación firmada por el profesional responsable

- Declaración jurada del representante legal, autenticada por notario que manifieste que se mantienen las condiciones originales con las que se otorgó el registro o inscripción sanitaria.
- Comprobante de pago de derecho a trámite de renovación del registro o inscripción sanitaria, el cual contempla también la vigilancia sanitaria.

En caso de que el registro o inscripción del producto haya vencido, o que las modificaciones solicitadas califiquen para un nuevo registro.

Las autoridades sanitarias de los Estados Parte no emitirán el registro o inscripción en los siguientes casos:

- Cuando la fórmula contenga sustancias prohibidas o restringidas en concentraciones no permitidas.
- Si está vencido el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura o documento de autorización de fabricación del laboratorio fabricante.

Las autoridades sanitarias de los Estados Parte cancelarán el registro o inscripción en los siguientes casos:

- Cuando el producto resulte ser nocivo o no seguro en las condiciones de uso descritas en el etiquetado del cosmético.
- Por falsificación o alteración de los documentos utilizados en el registro o inscripción sanitaria.
- Cuando no se cumpla con los controles de calidad establecidos en las especificaciones del fabricante.
- Cuando el producto se comercialice en condiciones diferentes con las que fue aprobado.

4.1.3.4.7 Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.59:11. Productos farmacéuticos, medicamentos para uso humano. Requisitos de Registro Sanitario.

Entró en vigencia el 12 de junio de 2014 y tiene como objetivo, establecer las condiciones y requisitos bajo las cuales se otorgará el registro sanitario de los medicamentos para uso humano y se aplicará a los medicamentos para uso humano que son fabricados o importados por personas naturales o jurídicas para su comercialización en el territorio centroamericano, excluyendo del este reglamento las preparaciones magistrales.

Es importante mencionar que el nombre del medicamento a registrar no debe causar confusión con otro que ya se haya registrado, en el caso de los medicamentos que son co-empacados se debe registrar cada medicamento por separado y posteriormente solicitar una modificación del registro para el co-empaque, se refiere a co-empaque a la forma de presentación de dos o más productos previamente registrados que se comercializan en forma conjunta para el tratamiento de una patología específica.

Para su etiquetado, los medicamentos a los que se refiere este reglamento, deberán registrarse según lo indicado en el Reglamento Técnico Centroamericano de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano que se encuentre vigente.

La vigencia del registro sanitario de medicamentos será por cinco años a partir de su otorgamiento, además todo documento requerido deberá de estar vigente al momento de su presentación y si no se cumple lo estipulado en este reglamento se aplicará lo establecido en el régimen sancionatorio de cada estado parte. Para renovar algún registro de un medicamento, se deberá gestionarse al menos tres meses antes de su vencimiento, ya que un producto vencido, no podrá ser renovado y deberá tramitarse como registro nuevo. (Poder Ejecutivo, 2014)

4.2 Análisis de las fracciones arancelarias sobre las cuales deben aplicarse las Notas Técnicas

Como se mencionó a lo largo de este trabajo, el objetivo principal es realizar un análisis de las NT 39, 51, 54 y 57, este apartado comprende el estudio realizado mediante la base legal del capítulo V: Normativa internacional y nacional que regula la importación de productos de interés sanitario y estructura organizacional de Costa Rica, sintetizado en la observación de las clasificaciones arancelarias afectas a las NT en estudio. Para el análisis se utilizan cuadros y en los que se establece una base legal, que permite determinar la compatibilidad con la NT estudiada, por cada clasificación revisada y se establece una sugerencia, con el objetivo de realizar una recomendación de la situación en el capítulo posterior.

Para este análisis se establecen tres escenarios, mantener la NT, considerar incluir o excluir la NT vigente. También se establece un apartado en los mismos cuadros de análisis para observaciones, en cuyo caso, se pretende reforzar el análisis mediante otra base legal o aclaraciones de lo que comprende la clasificación de mercancías, para una mejor interpretación del lector.

El estudio se estructura en cuatro secciones principales, análisis de la aplicación de la NT 39, análisis de la aplicación de la NT 51, análisis de la aplicación de la NT 54 y análisis de la aplicación de la NT 57.

4.2.1 Análisis de la aplicación de la Nota Técnica 39

Como se mencionó en los párrafos anteriores, el estudio se divide por cada una de las NT en estudio, para dicho análisis se ordenó numéricamente por NT; siendo el caso, iniciar con las clasificaciones sujetas a la NT 39, la cual comprende un volumen menor de codificaciones arancelarias. Para el análisis se elaboró el siguiente cuadro 11, en el cual se detalla el código arancelario, así como la descripción y la base legal correspondiente, su situación actual, además la recomendación por considerar y observaciones para cada uno, por saber:

Cuadro 11: Aplicación Nota Técnica 39

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
3001.90.10.00.00	-- Huesos, órganos y tejidos humanos, para injertos o trasplantes NT 39.	RES-DGA-DGT-014-2018	NT 39 vigente	Incluir nueva NT diferente a NT 39	Cambio de NT 57 a 39 por RES-DGA-DGT-014-2018
3001.90.90.00.20	Células de origen humano para trasplante NT 39. 57	Art 102 LGS, RES-DGA-DGT-014-2018	NT 39, 57 vigente	Mantener NT 57, Incluir NT diferente a NT 39	Se incluye NT 39 y se mantiene NT 57 por RES-DGA-DGT-014-2018
3002.90.90.00.92	---Sangre humana NT 39. 57	Art 93 y 102 LGS, RES-DGA-DGT-014-2018	NT 39, 57 vigente	Mantener NT 57, Excluir NT 39	Se mantiene NT 57 por RES-DGA-DGT-014-2018

Fuente: Elaboración propia

La inclusión del nuevo control bajo la NT 39, vigente desde el 08 de junio del 2018, fue de menor cuantía comparados a la cantidad de fracciones arancelarias que regulan otras NT, pero sí de mucho interés por parte del MS, institución a cargo de su control y verificación, del cual se puede destacar tres cambios fundamentales que impactaron el análisis de este trabajo.

El primer cambio fue modificar mediante Resolución de la DGA y la Dirección General Técnica (DGT) RES-DGA-DGT-014-2018, el nombre de la NT de Certificado de registro de preservantes destinados al tratamiento de la madera, a la Nota Técnica 54 Autorización de desalmacenaje de sustancias tóxicas y peligrosas, a leerse actualmente como Autorización de importación y exportación de componentes anatómicos procesados o preservados derivados de origen humano para trasplante, lo cual establecería un cambio en el control de las clasificaciones arancelarias sujetas a dicho control.

El segundo cambio fue excluir del control de la NT 39 las fracciones 3808.59.19.00.30, 3808.59.21.00.00, 3808.59.29.00.20, 3808.91.90.00.30, 3808.92.10.00.00, 3808.92.90.00.20, los cuales pasaron a estar controlados bajo la NT 54, para la Autorización de desalmacenaje de sustancias tóxicas y peligrosas, debido a que se consideró mantener un control para las mercancías que se importaban bajo las clasificaciones indicadas.

El tercer cambio de importancia consistió en integrar bajo el control de la NT 39, las siguientes fracciones arancelarias: 3001.90.10.00.00, 3001.90.90.00.20 y 3002.90.90.00.92, que incluyen mercancías como los huesos, órganos y tejidos humanos, para injertos o trasplantes; las células de origen humano para trasplante y la sangre humana. Además, dichas fracciones arancelarias también son objeto del control de la NT 57 Autorización de desalmacenaje de materias primas, para medicamentos y cosméticos; medicina, cosméticos y equipos médicos, pero tras la entrada en vigor de la resolución supra citada, se excluyó la clasificación 3001.90.20.00.00 de su control.

El inciso arancelario 3002.90.90.00.92, corresponde a la sangre humana y se encuentra controlado por las NT 39 y 57, del análisis y consultas al MS sobre la importación de sangre humana se hace la observación que la mayoría de las importaciones son para análisis microbiológicos y no para su uso en trasplantes, por lo que el doble control afecta el despacho de importación, debido a que la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos debe aprobar la NT 39 a pesar que la mercancía no sea exclusiva para trasplante. De este estudio surge la oportunidad de realizar una apertura al SA para un inciso arancelario dedicado a la sangre humana para trasplante bajo el control de la NT 39 y así suprimir la NT 39 del inciso arancelario 3002.90.90.00.92 y mantener únicamente la NT 57.

Es importante mencionar que el análisis correspondiente a esta NT, se ha realizado durante el segundo semestre del año 2017 y el primer semestre del año 2018, durante este periodo la NT 39 se denominaba Certificado de registro de Preservantes destinados al Tratamiento de madera posterior a este periodo de revisión se realiza la modificación de la NT 39, dejando de regular las fracciones 3808.59.19.00.30, 3808.59.21.00.00, 3808.59.29.00.20, 3808.91.90.00.30, 3808.92.10.00.00, 3808.92.90.00.20, con última fecha de vigencia de la NT el 15 de julio del año 2018 y entrando bajo la verificación de la NT 54 que entró en vigencia el 16 de julio del año 2018.

La decisión por parte del MS y la DGA de trasladar el control de los incisos arancelarios 3808.59.19.00.30, 3808.59.21.00.00, 3808.59.29.00.20, 3808.91.90.00.30 al control de la NT 54 consideramos fue acertada dado que a los productos que contenían la NT 39 para preservantes destinados al tratamiento de la madera, comprenden las categorías en la industria química como insecticidas, raticidas y demás anti roedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, los cuales también

pueden estar sujetos bajo el control de la NT 54 por tratarse también de sustancias tóxicas y peligrosas.

Sin embargo, para el control de las siguientes fracciones arancelarias 3001.90.10.00.00, 3001.90.90.00.20 y 3002.90.90.00.92, se debió crear una NT, con una numeración arábica nueva, esto no solo podría facilitar el control que se le da a la NT, sino que permitiría la consulta estadística para una nueva numeración, dado que como se encuentra actualmente la consulta estadística para la NT 39, abarca dos sectores: los preservantes para madera y los componentes anatómicos procesados o preservados derivados de origen humano para trasplante

4.2.2 Análisis de la aplicación de la Nota Técnica 51

Para el siguiente cuadro número 12, se estudia la NT 51, aplicando la misma metodología de la NT 39, e incluye las codificaciones que se deben mantener, incluir o excluir de esta, así como la base legal que lo sustenta.

Cuadro 12: Aplicación Nota Técnica 51

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
1302.11.00.00.00	-- Opio. NT 51.	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Mantener NT 51	Definición de opio del Reglamento N.º 37111-S
2009.49.00.00.90	--- Otros NT 50. 51.	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Mantener NT 51	Definición de preparado del Reglamento N.º 37111-S
2938.10.00.00.00	- Rutósido (rutina) y sus derivados NT 51.	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Mantener NT 51	Derivado de Heterosidos
2938.90.00.00.00	- Los demás NT 51.	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Mantener NT 51	Derivado de Heterosidos

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2939.11.00.00.10	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Mantener NT 51	Alcaloides incluidos en la lista de la Convención de 1961 y 1972
2939.11.00.00.90	--- Los demás NT 51.	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Mantener NT 51	Alcaloides incluidos en la lista de la Convención de 1961 y 1972
2939.19.00.00.10	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Mantener NT 51	Alcaloides incluidos en la lista de la Convención de 1961 y 1972
2939.19.00.00.90	--- Los demás NT 51.	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Mantener NT 51	Alcaloides incluidos en la lista de la Convención de 1961 y 1972
2939.20.10.00.10	--- Para uso veterinario	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y	NT 51 vigente	Mantener NT 51	Alcaloides incluidos en la lista de la

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
		sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.			Convención de 1961 y 1972
2939.20.10.00.90	--- Los demás NT 9999. 51.	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Mantener NT 51	Alcaloides incluidos en la lista de la Convención de 1961 y 1972
2939.20.90.00.10	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Mantener NT 51	Alcaloides incluidos en la lista de la Convención de 1961 y 1972
2939.20.90.00.90	--- Los demás NT 51.	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Mantener NT 51	Alcaloides incluidos en la lista de la Convención de 1961 y 1972
2939.30.00.00.10	-- Para elaborar medicamentos de uso veterinario	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional	NT 51 vigente	Mantener NT 51	Alcaloides incluidos en la lista de la Convención de 1961 y 1972

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
		del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.			
2939.30.00.00.90	-- Los demás NT 9999. 51.	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Mantener NT 51	Alcaloides incluidos en la lista de la Convención de 1961 y 1972
2939.51.00.00.10	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Mantener NT 51	Alcaloides incluidos en la lista de la Convención de 1961 y 1972
2939.51.00.00.90	--- Los demás NT 51.	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Mantener NT 51	Alcaloides incluidos en la lista de la Convención de 1961 y 1972
2939.59.00.00.10	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Mantener NT 51	Alcaloides incluidos en la lista de la Convención de 1961 y 1972

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2939.59.00.00.90	--- Los demás NT 51.	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Mantener NT 51	Alcaloides incluidos en la lista de la Convención de 1961 y 1972
2939.61.00.00.10	--- Para uso veterinario NT 51. 58. 270. 275. 276.	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Mantener NT 51	Alcaloides incluidos en la lista de la Convención de 1961 y 1972
2939.61.00.00.90	--- Las demás NT 51. 58. 270.	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Mantener NT 51	Alcaloides incluidos en la lista de la Convención de 1961 y 1972
2939.62.00.00.10	--- Para uso veterinario NT 51. 58. 270. 275. 276.	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Mantener NT 51	Alcaloides incluidos en la lista de la Convención de 1961 y 1972
2939.62.00.00.90	--- Las demás NT 51. 58. 270.	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y	NT 51 vigente	Mantener NT 51	Alcaloides incluidos en la lista de la

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
		sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.			Convención de 1961 y 1972
2939.63.00.00.10	--- Para uso veterinario NT 51. 58. 270. 275. 276.	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Mantener NT 51	Alcaloides incluidos en la lista de la Convención de 1961 y 1972
2939.63.00.00.90	--- Las demás NT 51. 58. 270.	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Mantener NT 51	Alcaloides incluidos en la lista de la Convención de 1961 y 1972
2939.69.00.00.11	---- Para uso veterinario	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Mantener NT 51	Alcaloides incluidos en la lista de la Convención de 1961 y 1972
2939.69.00.00.19	---- Las demás NT 51.	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional	NT 51 vigente	Mantener NT 51	Alcaloides incluidos en la lista de la Convención de 1961 y 1972

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
		del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.			
2939.69.00.00.92	---- Para elaborar medicamentos de uso veterinario	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Mantener NT 51	Alcaloides incluidos en la lista de la Convención de 1961 y 1972
2939.69.00.00.99	---- Otros NT 51.	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Mantener NT 51	Alcaloides incluidos en la lista de la Convención de 1961 y 1972
2939.71.00.00.10	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Mantener NT 51	Alcaloides incluidos en la lista de la Convención de 1961 y 1972
2939.71.00.00.90	--- Los demás NT 51.	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Mantener NT 51	Alcaloides incluidos en la lista de la Convención de 1961 y 1972

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2939.79.00.00.11	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Mantener NT 51	Alcaloides incluidos en la lista de la Convención de 1961 y 1972
2939.79.00.00.19	--- Los demás NT 51.	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Mantener NT 51	Alcaloides incluidos en la lista de la Convención de 1961 y 1972
2939.79.00.00.90	---Otros NT 51.	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Mantener NT 51	Alcaloides incluidos en la lista de la Convención de 1961 y 1972
2941.10.00.00.10	-- Para uso veterinario	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Excluir NT 51	No se encuentra en la lista de la Convención de 1961

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2941.10.00.00.90	-- Las demás NT 51.	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Excluir NT 51 e incluir NT 57	No se encuentra en lista de la Convención de 1961; Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2941.20.00.00.10	-- Para uso veterinario	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Excluir NT 51	No se encuentra en la lista de la Convención de 1961
2941.20.00.00.90	-- Las demás NT 51.	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Excluir NT 51 e incluir NT 57	No se encuentra en lista de la Convención de 1961; Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2941.30.00.00.12	--- Para uso agrícola	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Excluir NT 51	No se encuentra en la lista de la Convención de 1961
2941.30.00.00.19	--- Las demás NT 51.	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y	NT 51 vigente	Excluir NT 51 e incluir NT 57	No se encuentra en lista de la Convención de

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
		sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.			1961; Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2941.30.00.00.21	--- Para uso veterinario	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Excluir NT 51	No se encuentra en la lista de la Convención de 1961
2941.30.00.00.22	--- Para uso agrícola	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Excluir NT 51	No se encuentra en la lista de la Convención de 1961
2941.30.00.00.29	--- Las demás NT 51.	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Excluir NT 51 e incluir NT 57	No se encuentra en la lista de la Convención de 1961; Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2941.30.00.00.31	--- Para uso veterinario	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional	NT 51 vigente	Excluir NT 51	No se encuentra en la lista de la Convención de 1961

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
		del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.			
2941.30.00.00.32	--- Para uso agrícola	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Excluir NT 51	No se encuentra en la lista de la Convención de 1961
2941.30.00.00.39	--- Las demás NT 51.	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Excluir NT 51 e incluir NT 57	No se encuentra en lista de la Convención de 1961; Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2941.30.00.00.41	--- Para uso veterinario NT 51. 267. 275. 276.	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Excluir NT 51	No se encuentra en la lista de la Convención de 1961
2941.30.00.00.49	--- Las demás NT 51.	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Excluir NT 51 e incluir NT 57	No se encuentra en lista de la Convención de 1961; Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2941.30.00.00.91	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Excluir NT 51	No se encuentra en la lista de la Convención de 1961
2941.30.00.00.99	--- Los demás NT 51.	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Excluir NT 51 e incluir NT 57	No se encuentra en lista de la Convención de 1961; Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2941.40.00.00.10	-- Para uso veterinario	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Excluir NT 51	No se encuentra en la lista de la Convención de 1961
2941.40.00.00.90	-- Las demás NT 51.	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Excluir NT 51 e incluir NT 57	No se encuentra en lista de la Convención de 1961; Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2941.90.00.00.11	--- Para uso veterinario	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Excluir NT 51	No se encuentra en la lista de la Convención de 1961
2941.90.00.00.19	--- Las demás NT 51.	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Excluir NT 51 e incluir NT 57	No se encuentra en lista de la Convención de 1961; Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2941.90.00.00.21	--- Para uso veterinario	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Excluir NT 51	No se encuentra en la lista de la Convención de 1961
2941.90.00.00.29	--- Las demás NT 51.	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Excluir NT 51 e incluir NT 57	No se encuentra en lista de la Convención de 1961; Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2941.90.00.00.91	--- Para uso agrícola	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Excluir NT 51	No se encuentra en la lista de la Convención de 1961
2941.90.00.00.92	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Excluir NT 51	No se encuentra en la lista de la Convención de 1961
2941.90.00.00.99	--- Los demás NT 51.	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 51 vigente	Excluir NT 51 e incluir NT 57	No se encuentra en lista de la Convención de 1961; Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11

Fuente: Elaboración propia

La NT 51, denominada como permiso de importación o exportación de drogas y estupefacientes y sellado, la cual tiene como objetivo el control de la importación, exportación, y tránsito por el territorio nacional de los estupefacientes y psicotrópicos de uso médico y científico, esta es regulada por la Junta de Vigilancia de Drogas Estupefacientes, del MS.

Se fundamenta en el marco legal de la Ley General de Salud, además de la Ley N.º 8204 denominada Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, del Reglamento para el Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas Decreto No 37111-S, así como en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.59:11 Productos Farmacéuticos. Medicamentos para uso humano y, por último, esta NT, también está afecta por la Convención Única de Estupefacientes y el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas.

Esta NT comprende a la fecha, dentro del arancel integrado 58 fracciones arancelarias, ubicados en la Secciones II, IV y VI, más específico en los capítulos 13, 20 y 29, siendo el grueso de su control el capítulo 29 para los productos químicos orgánicos. Los capítulos 13 y 20 solo regulan una fracción arancelaria cada uno y son casos muy específicos como la 1302.11.00.00.00 para los jugos y extractos vegetales del opio y la 2009.49.00.00.90 para el jugo de piña, pero dicho control solo está sujeto a los regímenes de tránsito.

Como se logra observar en el cuadro de análisis, el documento de apoyo principal para esta revisión es la lista de la convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y el Protocolo de 1972, la cual constituye una lista alfabéticamente numerada de tres páginas y 108 principios activos, elaborada por la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Cabe destacar que el Convenio y el Protocolo cuentan con la versión nacional de la norma para que la misma sea de conocimiento y consulta para la población y es la Lista de

Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional, con un pequeño agregado de diez sustancias adicionales.

La revisión se lleva a cabo conforme a las listas antes indicadas y se determina la existencia de mercancías en las fracciones 2921.46.00.00.00, 2922.31.00.00.00, 2922.44.00.00.00, 2926.30.00.00.00 y 2933.33.00.00.00 como la anfetamina, anfepramona, bromazepam, fenciclidina, fenproporex, fentanil, metilfenidato, petidina o tilidina; que se encuentran en las listas, pero no están reguladas por la NT 51, por tal motivo se debería incluir dentro del control de la nota.

Adicionalmente, se extrae una lista de 25 fracciones arancelarios (ver cuadro 13) los cuales corresponden al capítulo 29, pertenecientes al epígrafe de antibióticos basándose en el término de antibiótico como “cualquier sustancia química producida por un microorganismo, utilizada para eliminar o inhibir el crecimiento de otros microorganismos infecciosos.” (Velásquez, 2008), los cuales no fue posible localizar dentro ninguna de las listas supra mencionadas, por lo que, para dichos casos se realiza la alerta de considerar su revisión y permanencia en el control de la NT 51.

Cuadro 13: Lista de antibióticos de la partida 2941

Fracción	Descripción
2941.10.00.00.10	-- Para uso veterinario
2941.10.00.00.90	-- Las demás, NT 51.
2941.20.00.00.10	-- Para uso veterinario
2941.20.00.00.90	-- Las demás, NT 51.
2941.30.00.00.12	--- Para uso agrícola
2941.30.00.00.19	--- Las demás, NT 51.
2941.30.00.00.21	--- Para uso veterinario
2941.30.00.00.22	--- Para uso agrícola
2941.30.00.00.29	--- Las demás, NT 51.
2941.30.00.00.31	--- Para uso veterinario

Fracción	Descripción
2941.30.00.00.32	--- Para uso agrícola
2941.30.00.00.39	--- Las demás, NT 51.
2941.30.00.00.41	--- Para uso veterinario NT 51. 267. 275. 276.
2941.30.00.00.49	--- Las demás, NT 51.
2941.30.00.00.91	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario
2941.30.00.00.99	--- Las demás, NT 51.
2941.40.00.00.10	-- Para uso veterinario
2941.40.00.00.90	-- Las demás, NT 51.
2941.90.00.00.11	--- Para uso veterinario
2941.90.00.00.19	--- Las demás, NT 51.
2941.90.00.00.21	--- Para uso veterinario
2941.90.00.00.29	--- Las demás, NT 51.
2941.90.00.00.91	--- Para uso agrícola
2941.90.00.00.92	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario
2941.90.00.00.99	--- Las demás, NT 51.

Fuente: elaboración propia.

Dicha revisión también puede verse desde otro punto de vista, que es crear un mayor control, y a la vez generar un documento, con un mayor sustento por parte del MS, que la actual Lista de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional, con esto se permitiría contar con una herramienta fácilmente actualizable por el Ministerio y cuyo fin principal pueda ser agregar estupefacientes que la convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y el Protocolo de 1972. No tienen contemplados por los años que han pasado tras la elaboración del documento.

4.2.3 Análisis de la aplicación de la Nota Técnica 54

Por la complejidad de las mercancías que abarca esta NT, es posible encontrar aplicaciones para industrias como la médica, agrícola, alimenticia, química, entre algunas. Por lo que su impacto

en el comercio afecta directa o indirectamente a todos, pues es posible encontrar, para citar un ejemplo, hidrocarburos como la gasolina que es de uso general en el comercio internacional. El siguiente cuadro, fue recopilado del arancel integrado.

Cuadro 14: Aplicación Nota Técnica 54

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2523.10.00.00.00	- Cementos sin pulverizar o clinker NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S	NT 54 vigente	Mantener NT 54	Por composición según Decreto 40705-S
2523.21.00.00.00	-- Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente NT 54. 369. 370.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S	NT 54 vigente	Mantener NT 54	Por composición según Decreto 40705-S
2523.29.00.00.00	-- Los demás. NT 54. 369. 370.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S	NT 54 vigente	Mantener NT 54	Por composición según Decreto 40705-S
2523.30.00.00.00	- Cementos aluminosos. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S	NT 54 vigente	Mantener NT 54	Por composición según Decreto 40705-S
2523.90.00.00.00	- Los demás cementos hidráulicos. NT 54. 369. 370.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S	NT 54 vigente	Mantener NT 54	Por composición según Decreto 40705-S
2524.90.10.00.00	-- Actinolita NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2524.90.20.00.00	-- Antofilita. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2524.90.30.00.00	-- Tremolita. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2524.90.40.00.00	-- Amosita (amianto marrón). NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2524.90.50.00.00	-- Crisotilo (amianto blanco). NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2524.90.90.00.00	--Otros. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S	NT 54 vigente	Mantener NT 54	Por composición según Decreto 40705-S
2603.00.00.00.00	Minerales de cobre y sus concentrados. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2610.00.00.00.00	Minerales de cromo y sus concentrados. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2611.00.00.00.00	Minerales de wolframio (tungsteno) y sus concentrados NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2612.10.00.00.00	- Minerales de uranio y sus concentrados NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2612.20.00.00.00	- Minerales de torio y sus concentrados. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2620.40.00.00.00	- Que contengan principalmente aluminio. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2707.50.00.00.00	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65 % en volumen a 250 °C, según la Norma ISO 3405 (equivalente a la Norma ASTM D 86) NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2707.91.00.00.00	-- Aceites de creosota. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2707.99.10.00.00	--- Fenoles. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2707.99.90.00.00	--- Otros. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2710.12.30.00.10	---- Las demás gasolinas, con antidetonantes de plomo. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2710.12.30.00.21	----- Gasolina regular Ron mayor o igual a 88.0 pero inferior a 94.0 D.E. 26842-MEIC de 02-12-97 Impuesto único por litro NT 54. Impuesto Unico de ¢235.5 por cada 1. litro(s)	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2710.12.30.00.22	----- Gasolina super. Ron mayor o igual a 94.00 D.E. 26842-MEIC Impuesto Unico por litro. NT 54. Impuesto Unico de ¢246.25 por cada 1. litro(s)	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2710.12.30.00.91	----- Gasolina regular. Ron igual o mayor a 88.0 pero inferior a 94.00. Impuesto Unico por litro. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
	Impuesto Unico de ¢235.5 por cada 1. litro(s)				
2710.12.30.00.99	----- Gasolina super. Ron igual o superior a 94.00. Impuesto Unico por litro. NT 54. Impuesto Unico de ¢246.25 por cada 1. litro(s)	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2710.12.51.00.00	---- Nafta NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2710.12.59.00.00	---- Los demás NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2710.12.90.00.11	----- Jet Fuel A1 Impuesto Unico colones por litro NT 54. Impuesto Unico de ¢141 por cada 1. litro(s)	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2710.12.90.00.19	----- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2710.12.90.00.20	---- Solventes minerales NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2710.12.90.00.90	---- Otros NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2710.19.11.00.00	---- Keroseno para motores de reacción ("Avjet turbo fuel") NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
	58. 270. Impuesto Unico de ¢67.25 por cada 1. litro(s)				
2710.19.12.00.00	---- Los demás kerosenos NT 54. 58. 270. Impuesto Unico de ¢67.25 por cada 1. litro(s)	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2710.19.13.00.10	----- Naftas industriales NT 54. 58. 270. Impuesto Unico de ¢33.75 por cada 1. litro(s)	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2710.19.13.00.90	----- Otros NT 54. 58. 270. Impuesto Unico de ¢33.75 por cada 1. litro(s)	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2710.19.19.00.00	---- Los demás NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2710.19.21.00.10	-----Con una densidad de 0.89 kg/litro a 0.93 kg/litro máximo. NT 54. 58. 270. Impuesto Unico de ¢45.75 por cada 1. litro(s)	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2710.19.21.00.90	----- Otros con densidad máxima de 0.87 kg/litro. NT 54. Impuesto Unico de ¢139 por cada 1. litro(s)	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2710.19.22.00.00	---- Fuel oil n.º 6 (Bunker C) NT 54. Impuesto Unico de ¢22.75 por cada 1. litro(s)	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2710.19.23.00.00	---- Los demás aceites combustibles (fuel oil) NT 54. Impuesto Unico de ¢22.75 por cada 1. litro(s)	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2710.19.24.00.10	---- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2710.19.24.00.90	---- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2710.19.29.00.10	----- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2710.19.29.00.90	----- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2710.19.91.00.11	----- Aceites lubricante. NT 9999. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	Lista de la ONU sobre mercancías peligrosas; derivado de petróleo
2710.19.91.00.19	----- Los demás. NT 9999. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	Lista de la ONU sobre mercancías peligrosas; derivado de petróleo
2710.19.91.00.90	----- Otros. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	Lista de la ONU sobre mercancías peligrosas; derivado de petróleo

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2710.19.93.00.00	---- Aceites para uso agrícola, de los tipos utilizados para el control de plagas y enfermedades NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	Lista de la ONU sobre mercancías peligrosas; derivado de petróleo
2710.19.99.00.10	----- Líquido para frenos, derivados del petróleo. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	Lista de la ONU sobre mercancías peligrosas; derivado de petróleo
2710.19.99.00.20	----- Líquido para frenos, distintos del inciso 2710.19.99.10. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	Lista de la ONU sobre mercancías peligrosas; derivado de petróleo
2710.19.99.00.90	----- Otros. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	Lista de la ONU sobre mercancías peligrosas; derivado de petróleo
2710.20.10.00.00	-- Aceites ligeros (livianos) y sus preparaciones NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	Lista de la ONU sobre mercancías peligrosas; derivado de petróleo
2710.20.20.00.00	-- Aceites medios y sus preparaciones NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	Lista de la ONU sobre mercancías peligrosas; derivado de petróleo
2710.20.30.00.00	-- Aceites pesados y sus preparaciones NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	Lista de la ONU sobre mercancías peligrosas; derivado de petróleo

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2710.20.90.00.00	-- Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	Lista de la ONU sobre mercancías peligrosas; derivado de petróleo
2711.11.00.00.00	-- Gas natural. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2711.12.00.00.90	---Los demás. NT 54. Impuesto Unico de ¢47.75 por cada 1. litro(s)	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2711.13.00.00.00	-- Butanos. Impuesto único cobrado por litro. NT 54. Impuesto Unico de ¢47.75 por cada 1. litro(s)	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2711.14.00.00.00	-- Etileno, propileno, butileno y butadieno NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2711.19.00.00.00	-- Los demás. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2713.12.00.00.00	-- Calcinado. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2713.20.00.00.00	- Betún de petróleo. Impuesto único cobrado por litro. NT 54. Impuesto Unico de ¢47.75 por cada 1. litro(s)	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	Lista de la ONU sobre mercancías peligrosas; derivado de petróleo
2713.90.00.00	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	Lista de la ONU sobre mercancías peligrosas; derivado de petróleo

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2713.90.00.00.10	-- Derivados de petróleo. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	Lista de la ONU sobre mercancías peligrosas; derivado de petróleo
2713.90.00.00.90	-- Otros. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	Lista de la ONU sobre mercancías peligrosas; derivado de petróleo
2714.90.00.00.10	-- Asfalto; asfalto de penetración cortado. Impuesto único cobrado por litro. NT 54. Impuesto Unico de ¢47.75 por cada 1. litro(s)	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	Lista de la ONU sobre mercancías peligrosas; derivado de petróleo
2715.00.00.00.12	-- Emulsión asfáltica. NT 54. Impuesto Unico de ¢35.5 por cada 1. litro(s)	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	Lista de la ONU sobre mercancías peligrosas; derivado de petróleo
28011.00.00.00.0	- Cloro NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
28012.00.00.01.0	-- Para uso elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
28012.00.00.09.0	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
28013.00.00.00.0	- Flúor; bromo NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2804.21.00.00.00	-- Argón NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2804.29.00.00.00	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2804.30.00.00.10	-- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2804.30.00.00.90	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2804.40.00.00.00	- Oxígeno NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2804.50.00.00.10	-- Boro para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2804.50.00.00.90	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2804.61.00.00.10	--- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2804.61.00.00.90	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2804.69.00.00.10	--- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2804.69.00.00.90	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2804.70.00.00.10	-- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2804.70.00.00.90	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2804.80.00.00.00	- Arsénico NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2804.90.00.00.00	- Selenio NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2805.11.00.00.10	--- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2805.11.00.00.90	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2805.12.00.00.10	--- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2805.12.00.00.20	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2805.12.00.00.90	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2805.19.00.00.00	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2805.30.00.00.00	- Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2805.40.00.00.00	- Mercurio NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2806.20.00.00.00	- Acido clorosulfúrico NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2807.00.10.00.10	-- Para uso agrícola NT 54. 58. 59. 267. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2807.00.10.00.90	-- Los demás NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2807.00.90.00.10	-- Oleum NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2807.00.90.00.90	-- Otros NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2808.00.00.00.10	- Ácido nítrico, para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2808.00.00.00.90	- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2809.10.00.00.0	- Pentaóxido de difósforo NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2809.20.00.00.10	-- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2809.20.00.00.90	-- Los demás NT 9999. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2811.11.00.00.00	-- Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2811.19.20.00.00	---Acido perclórico (CAS 7601-90-3), con una concentración superior o igual al 72% en peso. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2811.19.90.00.10	- - - - Yoduro de hidrógeno (ácido clorhídrico) NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2811.19.90.00.20	---- Acido hidriódico (solución acuosa de yoduro de hidrógeno) NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2811.19.90.00.90	---- Los demás. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2811.21.00.00.00	-- Dióxido de carbono NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2811.22.00.00.10	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2811.22.00.00.90	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2811.29.10.00.00	--- Dióxido de azufre. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2811.29.90.00.00	--- Otros. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2812.19.20.00.00	- - - Los demás cloruros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2812.19.30.00.00	- - - Los demás oxiclорuros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2812.90.00.00.00	- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2813.10.00.00.00	- Disulfuro de carbono NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2813.90.00.00.00	- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2814.20.00.00.00	- Amoníaco en disolución acuosa NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2815.11.00.00.00	-- Sólido NT 58. 54. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2815.12.00.00.00	-- En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2815.20.00.00.10	-- Para uso agrícola NT 54. 59.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2815.20.00.00.90	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2815.30.00.00.00	- Peróxidos de sodio o de potasio NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2816.10.00.00.00	- Hidróxido y peróxido de magnesio NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2816.40.00.00.00	- Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2817.00.00.00.10	- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2817.00.00.00.90	- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2818.10.00.00.00	- Corindón artificial, aunque no sea químicamente definido NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2818.20.00.00.00	- Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2818.30.00.00.00	- Hidróxido de aluminio NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2819.10.00.00.00	- Trióxido de cromo NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2819.90.00.00.00	- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2821.20.00.00.00	- Tierras colorantes NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2824.10.00.00.00	- Monóxido de plomo (litargirio, masicote) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2824.90.10.00.00	-- Minio y minio anaranjado. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2824.90.90.00.00	-- Otros. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2825.10.00.00.00	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2825.20.00.00.00	- Oxido e hidróxido de litio NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2825.30.00.00.00	- Óxidos e hidróxidos de vanadio NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2825.40.00.00.00	- Óxidos e hidróxidos de níquel NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2825.50.00.00.10	-- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2825.50.00.00.90	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2825.60.00.00.00	- Óxidos de germanio y dióxido de circonio NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2825.70.00.00.00	- Óxidos e hidróxidos de molibdeno NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2825.80.00.00.00	- Óxidos de antimonio NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2825.90.00.00.10	-- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2825.90.00.00.90	-- Los demás NT 9999. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2826.12.00.00.00	-- De aluminio NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2826.19.10.00.00	--- De amonio o sodio. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2826.19.90.00.00	--- Otros. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2826.30.00.00.00	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2826.90.10.00.00	-- Fluorosilicatos de sodio o potasio. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2826.90.90.00.00	-- Otros. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2827.10.00.00.10	-- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2827.10.00.00.90	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2827.20.00.00.10	-- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2827.20.00.00.90	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2827.31.00.00.10	--- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2827.31.00.00.90	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2827.32.00.00.00	-- De aluminio NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2827.35.00.00.00	-- De níquel NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2827.39.10.00.00	--- De hierro NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2827.39.20.00.00	--- De cobalto NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2827.39.30.00.00	--- De cinc NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2827.39.90.00.10	--- Para uso agrícola. NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2827.39.90.00.20	---- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2827.39.90.00.90	--- Los demás. NT 9999. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2827.41.00.00.10	--- Para uso agrícola NT 54. 59. 60. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2827.41.00.00.90	--- Los demás NT 54. 60.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2827.49.00.00.00	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2827.51.00.00.00	-- Bromuros de sodio o potasio NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2827.59.00.00.00	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2827.60.00.00.10	-- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2827.60.00.00.90	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2828.10.00.00.00	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2828.90.10.00.00	-- Hipoclorito de sodio NT 58. 54. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2828.90.20.00.00	-- Los demás hipocloritos NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2828.90.90.00.00	-- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2829.11.00.00.00	-- De sodio NT 54. 60.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2829.19.00.00.00	-- Los demás NT 54. 60.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2829.90.10.00.00	--Bromato de potasio (CAS7758-01-2) NT 54. 60.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2829.90.20.00.00	-- Yodado de potasio (CAS 7758-05-6) NT 54. 60.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2829.90.30.00.00	-- Yodado de calcio (CAS 7789-80-2) NT 54. 60.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2829.90.90.00.00	--Otros NT 54. 60.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2830.10.00.00.00	- Sulfuros de sodio NT 9999. 54. 60.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2830.90.10.00.00	-- Sulfuro de cinc. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2830.90.20.00.00	-- Sulfuro de cadmio. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2830.90.90.00.00	-- Otros. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2832.10.00.00.10	-- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2832.10.00.00.90	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2832.20.00.00.00	- Los demás sulfitos NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2832.30.00.00.00	- Tiosulfatos NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2834.10.00.00.00	- Nitritos NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2834.21.00.00.10	--- Para uso agrícola NT 54. 59. 60. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2834.21.00.00.90	--- Los demás NT 54. 60.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2834.29.00.00.10	--- Para uso agrícola NT 54. 59. 60. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2834.29.00.00.90	--- Los demás NT 54. 60.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2835.10.00.00.10	-- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2835.10.00.00.90	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2835.22.00.00.10	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2835.22.00.00.90	--- Los demás NT 9999. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2835.24.00.00.10	--- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2835.24.00.00.90	--- Los demás NT 9999. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2835.25.00.00.10	--- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2835.25.00.00.90	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2835.26.00.00.00	-- Los demás fosfatos de calcio NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2835.29.10.00.10	---- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2835.29.10.00.90	---- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2835.29.90.00.10	---- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2835.29.90.00.90	---- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2835.31.00.00.10	--- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2835.31.00.00.90	--- Las demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2835.39.00.00.00	-- Los demás NT 9999. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2836.20.00.00.00	- Carbonato de sodio NT 58. 54. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2836.40.00.00.10	-- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2836.40.00.00.90	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2836.60.00.00.00	- Carbonato de bario NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2836.91.00.00.00	-- Carbonatos de litio NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2836.92.00.00.00	-- Carbonato de estroncio NT 54. 60.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2836.99.10.00.00	--- Carbonatos de amonio comercial y demás carbonatos de amonio NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2836.99.20.00.00	--- Carbonatos de plomo NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2836.99.90.00.00	--- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2837.11.00.00.00	-- De sodio NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2837.19.00.00.00	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2837.20.00.00.00	- Cianuros complejos NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2841.30.00.00.00	- Dicromato de sodio NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2841.50.10.00.00	-- Cromatos de cinc o de plomo NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2841.50.20.00.00	--Dicromato de amonio (CAS 7789-09-5) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2841.50.90.00.00	-- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2841.61.00.00.00	-- Permanganato de potasio NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2841.69.00.00.00	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2841.70.00.00.90	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2841.80.00.00.00	- Volframatos (tungstatos) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2841.90.10.00.00	-- Aluminatos NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2841.90.90.00.00	-- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2842.10.00.00.10	-- Silicatos dobles o complejos NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2842.10.00.00.20	-- Aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2842.90.10.00.10	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2842.90.10.00.90	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2842.90.90.00.10	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2842.90.90.00.90	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2844.10.00.00.00	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2844.20.00.00.00	- Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2844.30.00.00.00	- Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2844.50.00.00.00	- Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2845.10.00.00.00	- Agua pesada (óxido de deuterio) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2845.90.00.00.00	- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2847.00.10.00.00	- Con una concentración superior al 70% en peso (CAS 7722-84-1) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2847.00.90.00.00	- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2849.10.00.00.00	- De calcio NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2849.20.00.00.00	- De silicio NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2849.90.00.00.00	- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2852.10.00.00.91	--- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2852.10.00.00.99	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2852.90.00.00.10	-- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2852.90.00.00.90	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2853.90.00.00.20	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2853.90.00.00.90	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2901.21.00.00.10	--- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2901.21.00.00.90	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2901.22.00.00.00	-- Propeno (propileno) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2901.23.00.00.00	-- Buteno (butileno) y sus isómeros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2901.24.00.00.00	-- Buta-1,3-dieno e isopreno NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2901.29.10.00.00	--- Acetileno NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2901.29.90.00.00	--- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2902.11.00.00.00	-- Ciclohexano NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2902.19.10.00.00	--- Canfeno (3,3 dimetil-2-metilenor canfano) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2902.19.90.00.00	--- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2902.44.00.00.00	-- Mezclas de isómeros del xileno NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2902.50.00.00.00	- Estireno NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2902.60.00.00.00	- Etilbenceno NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2902.70.00.00.00	- Cumeno NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2902.90.00.00.00	- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2903.11.00.00.00	-- Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo) NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2903.13.00.00.00	-- Cloroformo (triclorometano). NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2903.15.00.00.00	-- Dicloruro de etileno (ISO) (1,2 dicloroetano) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2903.19.90.00.90	---- Los demás. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2903.21.00.00.00	-- Cloruro de vinilo (cloroetileno) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2903.22.00.00.00	-- Tricloroetileno NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2903.23.00.00.00	-- Tetracloroetileno (percloroetileno) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2903.29.00.00.00	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2903.39.21.00.00	----Difluorometano NT 38. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2903.39.22.00.00	----Trifluorometan.º NT 38. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2903.39.29.00.00	---- Los demás. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2903.39.31.00.00	---- Difluoroetano NT 38. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2903.39.32.00.00	---- Trifluoroetan.º NT 38. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2903.39.33.00.00	---- Tetrafluoroetano NT 38. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2903.39.34.00.00	---- Pentafluoroetano NT 38. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2903.39.39.00.00	---- Los demás. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2903.39.40.00.10	---- Para uso agrícola NT 38. 54. 59.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2903.39.90.00.00	--- Otros. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2903.72.00.00.00	-- Diclorotrifluoroetanos NT 38. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2903.73.00.00.00	-- Diclorofluoroetanos NT 38. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2903.74.00.00.00	--Clorodifluoroetanos NT 38. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2903.77.54.00.00	---- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2903.77.59.00.00	----Los demás clorofluoropropanos. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2903.77.90.00.00	--- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2903.79.29.00.90	----- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2903.79.60.00.00	--- Bromofluorometanos NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2903.79.90.00.10	---- Bromoclorometano NT 38. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2903.79.90.00.90	---- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2903.83.00.00.00	- - Mirex (ISO) (CAS 2385-85-5) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2903.89.90.00.00	--- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2903.91.00.00.00	-- Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2903.93.00.00.00	- - Pentaclorobenceno (ISO) (CAS 608-93-5) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2903.94.00.00.00	- - Hexabromobifenilos (CAS 36355-01-8) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2903.99.00.00.10	----Cloruro de bencilo NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2903.99.00.00.90	---- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2904.10.00.00.10	-- Butilnaftaleno sulfonato sódico NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2904.10.00.00.20	-- Acido p-toluensulfónico NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2904.10.00.00.31	--- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2904.10.00.00.39	--- Las demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2904.10.00.00.90	-- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2904.20.00.00.00	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2904.31.00.00.00	- - Ácido perfluorooctano sulfónico (CAS 1763-23-1) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2904.32.00.00.00	- - Perfluorooctano sulfonato de amonio (CAS 29081-56-9) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2904.33.00.00.00	- - Perfluorooctano sulfonato de litio (CAS 29457-72-5) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2904.34.00.00.00	- - Perfluorooctano sulfonato de potasio (CAS 2795-39-3) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2904.35.00.00.00	- - Las demás sales del ácido perfluorooctano sulfónico NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2904.36.00.00.00	-- Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo (CAS 375-72-4) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2904.99.10.00.00	--- Sulfonato de perfluorooctano (CAS 1763-23-1) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2904.99.90.00.11	--- Cloruro de p-toluensulfónilo NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2904.99.90.00.19	--- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2904.99.90.00.21	--- Nitroclorobencenos NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2904.99.90.00.22	--- 2,4-Dinitro-1-clorobenceno NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2904.99.90.00.23	--- 1-Nitro-2,4,5-triclorobenceno NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2904.99.90.00.24	--- Pentacloronitrobenceno (QUINTOCENO (ISO) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2904.99.90.00.25	--- 1-Trifluorometil-3,5-dinitro-4-clorobenceno NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2904.99.90.00.26	---Nitroetano NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2904.99.90.00.29	--- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2904.99.90.00.31	--- Pentacloronitrobenzeno (QUINTOCENO) NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2904.99.90.00.39	--- Los demás NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2904.99.90.00.91	--- m-Nitrobenzenosulfonato de sodio NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2904.99.90.00.99	--- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2905.11.00.00.00	-- Metanol (alcohol metílico) NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2905.14.00.00.00	-- Los demás butanoles NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2905.16.00.00.00	-- Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2905.17.00.00.00	-- Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2905.19.10.00.00	--- Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros NT 9999. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2905.19.99.00.00	---- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2905.22.00.00.00	-- Alcoholes terpénicos acíclicos NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2905.29.00.00.00	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2905.39.00.00.00	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2905.41.00.00.00	-- 2-Etil-2-(hidroximetil) propan-1,3-diol (trimetilolpropano) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2905.42.00.00.00	-- Pentaeritritol (pentaeritrita) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2905.43.00.00.00	-- Manitol NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2905.44.00.00.10	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2905.44.00.00.90	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2905.45.00.00.00	-- Glicerol NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2905.49.00.00.00	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2905.51.00.00.00	-- Etclorvinol (DCI) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2905.59.00.00.10	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2905.59.00.00.90	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2906.11.00.00.00	-- Mentol NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2906.12.00.00.00	-- Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2906.13.00.00.00	-- Esteroles e inositoles NT 9999. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2906.19.10.00.00	--- Terpeneoles NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2906.19.90.00.00	--- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2906.21.00.00.10	--- Para elaborar medicamentos para uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2906.21.00.00.90	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2906.29.00.00.00	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2907.11.00.00.10	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2907.11.00.00.90	---Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2907.12.00.00.00	-- Cresoles y sus sales NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2907.13.00.00.10	--- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2907.13.00.00.90	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2907.15.00.00.00	-- Naftoles y sus sales NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2907.19.10.00.00	--- Xilenoles y sus sales NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2907.19.90.00.11	----- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2907.19.90.00.19	----- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2907.19.90.00.21	----- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2907.19.90.00.29	----- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2907.19.90.00.31	----- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2907.19.90.00.39	----- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2907.19.90.00.41	----- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2907.19.90.00.49	----- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2907.19.90.00.51	----- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2907.19.90.00.52	----- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2907.19.90.00.59	----- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2907.19.90.00.91	----- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2907.19.90.00.92	----- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2907.19.90.00.99	----- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2907.21.00.00.00	-- Resorcinol y sus sales NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2907.22.00.00.10	--- Hidroquinona NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2907.22.00.00.20	--- Sales de hidroquinona NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2907.23.00.00.00	-- 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2907.29.10.00.00	--- Fenoles-alcoholes NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2907.29.90.00.00	--- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2908.19.00.00.00	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2908.91.00.00.00	-- Dinoseb (ISO) y sus sales NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2908.92.00.00.00	-- 4,6-Dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) y sus sales NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2908.99.10.00.00	--- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2908.99.91.00.00	----Acido pícrico (trinitrofenol) (CAS 88-89-1) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2908.99.99.00.00	----Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2909.11.00.00.00	-- Eter dietílico (óxido de dietilo) NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2909.19.00.00.00	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2909.30.10.00.00	-- Ésteres de octabromodifenilo NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2909.30.20.00.00	-- Ésteres de pentabromodifenilo NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2909.30.90.00.10	--- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2909.30.90.00.90	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2909.41.00.00.00	-- 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2909.43.00.00.00	-- Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2909.44.90.00.00	--- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2909.49.00.00.10	--- 3-(2-Metilfenoxi)-1,2-propanodiol (MEFENESINA) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2909.49.00.00.90	--- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2909.50.00.00.11	--- Guayacol NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2909.50.00.00.12	--- 1,2-Dihidroxi-3-(2-metoxifenoxi) propano (GUAYACOLATO DE GLICERILO) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2909.50.00.00.13	--- Sulfoguayacolato de potasio NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2909.50.00.00.14	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2909.50.00.00.19	--- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2909.50.00.00.90	-- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2909.60.00.00.00	- Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2910.10.00.00.00	- Oxirano (óxido de etileno) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2910.20.00.00.00	- Metiloxirano (óxido de propileno) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2910.30.00.00.00	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2910.90.00.00.10	-- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2910.90.00.00.90	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2911.00.00.00.11	-- Citral dimetilacetal NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2911.00.00.00.12	-- Dimetilacetal de los aldehidos amilcinámicos NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2911.00.00.00.13	-- Dimetilacetal del hidroxitronelal NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2911.00.00.00.19	-- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2911.00.00.00.90	- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2912.11.00.00.00	-- Metanal (formaldehído) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2912.12.00.00.00	-- Etanal (acetaldehído) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2912.19.10.00.00	--- Butanal (butiraldehído, isómero normal) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2912.19.90.00.00	--- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2912.21.00.00.00	-- Benzaldehído (aldehído benzoico) NT 58. 9999. 54. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2912.29.00.00.00	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2912.41.00.00.00	-- Vainillina (aldehído metilprotocatéquico) NT 9999. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2912.42.00.00.00	-- Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2912.49.10.00.10	---- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2912.49.10.00.90	---- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2912.49.90.00.00	--- Los demás. NT 9999. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2912.50.00.00.00	- Polímeros cíclicos de los aldehídos NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2912.60.00.00.00	- Paraformaldehído NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2913.00.00.00.00	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	Mantener NT 54 por Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU
2914.12.00.00.00	-- Butanona (metiletilcetona) NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU
2914.13.00.00.00	-- 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona) NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2914.19.00.00.10	--- Di-isobutilcetona NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2914.19.00.00.90	--- Las demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2914.22.00.00.00	-- Ciclohexanona y metilciclohexanonas NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2914.23.00.00.00	-- Iononas y metiliononas NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2914.29.10.00.10	---- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2914.29.90.00.10	---- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2914.29.90.00.90	---- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2914.31.00.00.00	-- Fenilacetona (fenilpropan-2-ona) NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	Mantener NT 54 por Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU
2914.39.00.00.00	-- Las demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2914.40.00.00.00	- Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2914.50.00.00.10	-- 3,4-Dimetoxifenil acetona NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2914.50.00.00.91	--- 3,4 metilendioxfenil 2-propanona NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2914.50.00.00.99	--- Otras NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2914.61.00.00.00	-- Antraquinona NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2914.62.00.00.00	- - Coenzima Q10 (ubidecarenona (DCI)) (CAS 303-98-0 NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2914.69.00.00.10	--- 1,4, Dihidroxi-9,10-antracenediona (QUINIZARINA) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2914.69.00.00.90	--- Otras NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2914.79.00.00.00	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2915.11.00.00.00	-- Acido fórmico NT 58. 54. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2915.12.00.00.00	-- Sales del ácido fórmico NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2915.13.00.00.00	-- Esteres del ácido fórmico NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2915.29.10.00.10	---- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2915.29.10.00.90	---- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2915.29.20.00.10	---- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2915.29.20.00.90	---- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2915.29.90.00.10	---- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2915.29.90.00.90	---- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2915.31.00.00.00	-- Acetato de etilo NT 58. 54. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2915.32.00.00.00	-- Acetato de vinilo NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2915.33.00.00.00	-- Acetato de n-butilo NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2915.36.00.00.00	-- Acetato de dinoseb (ISO) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2915.39.10.00.00	--- Acetato de isobutilo NT 9999. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2915.39.20.00.00	--- Acetato de 2-etoxietilo NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2915.39.90.00.10	---- Acetato del éter monobutílico del dietilenglicol NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2915.39.90.00.20	---- Diacetato de etilenglicol NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2915.39.90.00.30	---- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2915.39.90.00.90	---- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2915.40.00.00.00	- Ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2915.50.00.00.10	-- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2915.50.00.00.90	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2915.60.00.00.00	- Acidos butanoicos (butíricos), ácidos pentanoicos (valéricos), sus sales y sus ésteres NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2915.70.00.00.10	-- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2915.70.00.00.90	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2915.90.00.00.10	-- Acido 2-propilpentanoico. (ACIDO VALPROICO) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2915.90.00.00.21	--- Valproato de sodio NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2915.90.00.00.22	--- Esteres NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2915.90.00.00.29	--- Otras NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2915.90.00.00.30	-- Acido 2-(4-isobutilfenil) propiónico (IBUPROFENO) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2915.90.00.00.91	--- Cloruro de acetilo NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2915.90.00.00.99	--- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2916.11.00.00.00	-- Acido acrílico y sus sales NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2916.12.00.00.00	-- Esteres del ácido acrílico NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2916.13.00.00.00	-- Acido metacrílico y sus sales NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2916.14.00.00.00	-- Esteres del ácido metacrílico NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2916.15.00.00.00	-- Acidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2916.16.00.00.00	-- Binapacril (ISO) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2916.19.00.00.00	-- Los demás NT 9999. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2916.32.00.00.00	-- Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2916.34.00.00.00	-- Acido fenilacético y sus sales NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2916.39.10.00.00	--- Esteres del ácido fenilacético NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2916.39.90.00.10	---- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2916.39.90.00.90	---- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2917.11.00.00.00	-- Acido oxálico, sus sales y sus ésteres NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2917.12.10.00.00	--- Adipatos de dioctilo, di-isobutilo, didecililo o di-isodecililo NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2917.12.90.00.00	--- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2917.13.00.00.00	-- Acido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2917.14.00.00.00	-- Anhídrido maleico NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2917.19.00.00.10	--- Fumarato ferroso NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2917.19.00.00.90	--- Otros NT 9999. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2917.20.00.00.00	- Acidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
	anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados NT 54.				
2917.32.10.00.00	--- Con grado de pureza superior o igual a 99% NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2917.32.90.00.00	--- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2917.33.00.00.00	-- Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2917.34.10.00.00	--- Ortoftalatos de dibutilo NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2917.34.90.00.00	--- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2917.35.00.00.00	-- Anhídrido ftálico NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2917.36.00.00.00	-- Acido tereftálico y sus sales NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2917.37.00.00.00	-- Tereftalato de dimetilo NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2917.39.00.00.11	---- Acido 1,3-dihidro-1,3-dioxo-5-isobenzofuran carboxílico. (ANHIDRIDO TRIMELLITICO) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2917.39.00.00.12	---- Anhídrido tetrahidroftálicos; anhídrido hexahidroftálico, anhídrido etiltetrahidroftálicos NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2917.39.00.00.19	---- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2917.39.00.00.21	---- Acido isoftálico NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2917.39.00.00.22	---- Sal sódica del sulfoisofталatos de dimetilo NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2917.39.00.00.29	---- Otros NT 9999. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2917.39.00.00.30	--- o-Ftalato dibásico de plomo NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2917.39.00.00.40	--- Tetraclorotereftalato de dimetilo NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2917.39.00.00.90	--- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2918.13.00.00.00	-- Sales y ésteres del ácido tartárico NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2918.14.00.00.10	--- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2918.14.00.00.90	--- Los demás NT 9999. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2918.15.00.00.10	--- Citrato de sodio NT 9999. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2918.15.00.00.91	---- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2918.15.00.00.92	---- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2918.15.00.00.99	---- Los demás NT 9999. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2918.16.00.00.10	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2918.16.00.00.90	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2918.18.00.00.00	-- Clorobencilato (ISO) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2918.19.00.00.10	---- Glucoheptonato de calcio NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2918.19.00.00.90	---- - Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2918.21.00.00.10	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2918.21.00.00.90	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2918.22.00.00.10	--- Acido o-acetilsalicílico NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2918.22.00.00.20	--- Sales y ésteres del ácido o-acetilsalicílico NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2918.23.00.00.10	--- Salicilato de metilo NT 9999. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2918.23.00.00.91	---- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2918.23.00.00.99	---- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2918.29.00.00.00	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2918.30.00.00.10	-- Acido 2-(3-benzoilfenil) propiónico (KETOPROFEN) y su sal de sodio NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2918.30.00.00.20	-- Acido 3-(4-bifenililcarbonil) propiónico NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2918.30.00.00.90	-- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2918.91.00.00.10	--- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2918.91.00.00.90	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2918.99.00.00.10	--- Para uso agrícola NT 54. 59.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2918.99.00.00.90	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2919.10.00.00.10	-- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2919.10.00.00.90	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2919.90.00.00.10	-- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2919.90.00.00.90	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2920.11.10.00.10	---- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2920.11.10.00.20	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2920.11.10.00.90	---- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2920.11.20.00.10	---- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2920.11.20.00.20	---- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2920.11.20.00.90	---Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2920.19.00.00.10	--- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2920.19.00.00.20	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2920.19.00.00.90	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2920.29.00.00.00	- - Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2920.30.00.00.90	--Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2920.90.00.00.10	--Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2920.90.00.00.90	--Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2921.11.00.00.10	--- Para uso agrícola NT 54. 58. 59. 267. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2921.11.00.00.20	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 58. 270. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2921.11.00.00.90	--- Los demás NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2921.12.00.00.00	- - Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dimetilamina) (CAS 4584-46-7) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2921.13.00.00.00	- - Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-diethylamina) (CAS 869-24-9) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2921.14.00.00.00	- - Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-diisopropilamina) (CAS 4261-68-1) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2921.19.10.00.00	--- Dietilamina y sus sales NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2921.19.21.00.00	---- bis(2-cloroetil) etilamina (mostaza de nitrógeno HN1) (CAS 538-07-8) NT 52. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2921.19.22.00.00	---- bis(2-cloroetil) metilamina (mostaza de nitrógeno HN2) (CAS 51-75-2) NT 52. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2921.19.23.00.00	---- tris(2-cloroetil) amina (mostaza de nitrógeno HN3) (CAS 555-77-1) NT 52. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2921.19.29.00.19	----- Las demás NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2921.19.29.00.20	----- Trietilamina NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2921.19.29.00.30	----- Clorhidrato de 1-dietilamina-2-cloroetano NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2921.19.29.00.90	---- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2921.19.90.00.21	----- Butilamina y 4-n-butilamina NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2921.19.90.00.22	----- Dibutilamina NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2921.19.90.00.23	----- Trubutilamina NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2921.19.90.00.29	----- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2921.19.90.00.91	----- Dipropilamina NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2921.19.90.00.92	----- 2-Aminopropano NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2921.19.90.00.93	----- N-1,5-Trimetil-4-hexanilamina NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2921.19.90.00.94	----- Clorhidrato de 3-(10,11-dihidro-5H-dibenzo (a,d)-ciclohepten-5-ilideno)-N,N-dimetil-1-propanamina (CLORHIDRATO DE AMITRIPTILINA (DCI)) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2921.19.90.00.95	----- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2921.19.90.00.99	----- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2921.21.00.00.10	--- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2921.21.00.00.90	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2921.22.00.00.00	-- Hexametilendiamina y sus sales NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2921.29.00.00.00	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2921.30.00.00.00	- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2921.41.00.00.00	-- Anilina y sus sales NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2921.42.00.00.10	--- o-Nitroanilina, m-Nitroanilina NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2921.42.00.00.91	---- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2921.42.00.00.99	---- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2921.43.10.00.00	--- Trifluralina (a,a,a-trifluoro-2,6-dinitro-N,N- dipropil-p-toluidina) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2921.43.20.00.00	--- Toluidina NT 58. 54. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2921.43.30.00.00	--- Clorometilanilina NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2921.43.90.00.00	--- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2921.44.00.00.10	--- Difenilamina; p-Dinonildifenilamina NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2921.44.00.00.20	--- P-Aminodifenilamina NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2921.44.00.00.30	--- Acido nitroaminodifenilaminos sulfónicos NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2921.44.00.00.40	--- Acido 4-aminodifenilamino-2-sulfónico NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2921.44.00.00.90	--- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2921.45.00.00.00	-- 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2921.46.00.00.00	-- Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levamfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos NT 54.	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 54 vigente	Incluir NT 51 y excluir NT 54	Alcaloides incluidos en la lista de la Convención de 1961 y 1972 y Lista De Estupefacientes Y Sustancias Psicotrópicas Sometidas A Fiscalización Nacional

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2921.49.00.00.10	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2921.49.00.00.91	---- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2921.49.00.00.99	---- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2921.51.00.00.00	-- o-, m y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2921.59.00.00.10	--- Tolidinas (TOLUIDINAS) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2921.59.00.00.20	--- Diclorobencidinas; diclorhidrato de bencidina NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2921.59.00.00.30	--- Acido 5-amino-2-(p-aminoanilin) bencenosulfónico NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2921.59.00.00.40	--- Clorhidrato de 3,3'-diclorobencidina NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2921.59.00.00.50	--- Acido 4,4'-diaminoestilben-2,2'-disulfónico NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2921.59.00.00.91	---- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2921.59.00.00.99	---- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2922.11.00.00.00	-- Monoetanolamina y sus sales NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2922.12.00.00.00	-- Dietanolamina y sus sales NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2922.14.00.00.00	-- Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2922.15.00.00.00	- - Trietanolamina (CAS 102-71-6) NT 52. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2922.16.00.00.00	--Perfluorooctano sulfonato de dietanolamonio (CAS 70225-14-8) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2922.18.00.00.00	- - 2-(N,N-Diisopropilamino) etanol (CAS 109-56-8) NT 52. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2922.19.19.00.00	---- Los demás NT 52. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2922.19.40.00.00	- - - Sales de trietanolamina NT 52. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2922.19.90.00.10	---- Diclorhidrato de etambutol NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2922.19.90.00.20	---- Fenilpropanolamina (PPA) NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2922.19.90.00.90	---- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2922.21.00.00.00	-- - Acidos aminohidroxinaftalensulfónicos y sus sales NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2922.29.10.00.00	--- Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2922.29.90.00.00	--- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas
2922.31.00.00.00	-- Anfepiramina (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos NT 54.	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 54 vigente	Incluir NT 51 y excluir NT 54	Alcaloides incluidos en la lista de la Convención de 1961 y 1972 y Lista De Estupefacientes Y Sustancias Psicotrópicas Sometidas A Fiscalización Nacional
2922.39.00.00.10	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2922.39.00.00.90	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2922.41.00.00.00	-- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2922.42.00.00.10	--- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2922.42.00.00.90	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2922.43.00.00.00	-- Acido antranílico y sus sales NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2922.44.00.00.00	-- Tilidina (DCI) y sus sales NT 54.	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 54 vigente	Incluir NT 51 y excluir NT 54	Alcaloides incluidos en la lista de la Convención de 1961 y 1972 y Lista De Estupefacientes Y Sustancias Psicotrópicas Sometidas A Fiscalización Nacional
2922.49.00.00.10	--- Sales sódica o potásica del ácido 2-((2,6-di- clorofenil) amino benceno acético) (Diclofenac sódico o potásico) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2922.49.00.00.91	---- Acido N-acetilntraniflico y sus ésteres NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2922.49.00.00.99	---- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2922.50.00.00.10	-- p-n-Butilaminobenzoato del eter monometílico del monaetilenglicol (BENZONATATO) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2922.50.00.00.20	-- L-Alfa-metil-3,4-dihidroxifenil alanina (ALFAMETILDOPA (DCI)) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2922.50.00.00.30	-- Clorhidrato de 1-isopropilamino-3-(a-naftoxi)- propan-2-ol NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2922.50.00.00.40	-- Sulfato de alfa-1 (((1,1-dimetiletil)-amino)-metil)- 4-hidroxi-1,3-bencenodometanol (SULFATO DE SALBUTANOL) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2922.50.00.00.50	-- Sales de fenilefrina NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2922.50.00.00.91	--- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2922.50.00.00.99	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2923.10.00.00.10	-- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2923.10.00.00.90	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2923.20.00.00.11	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2923.20.00.00.19	--- Los demás NT 54. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2923.20.00.00.91	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2923.20.00.00.99	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2923.30.00.00.00	- Perfluorooctano sulfonato de tetraetilamonio (CAS 56773-42-3) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2923.40.00.00.00	- Perfluorooctano sulfonato de didicildimetilamonio (CAS 251099-16-8) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2923.90.00.00.11	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2923.90.00.00.19	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2923.90.00.00.21	--- De N,N-dietil-N-metil-alfa-fenil-ciclohexanoacetato de 2-etilamonio NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2923.90.00.00.22	--- De cetiltrimetilamonio NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2923.90.00.00.23	--- Bromuros, para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2923.90.00.00.29	--- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2923.90.00.00.31	--- De (3-ciclohexil-3-hidroxi-3-fenilpropil) trietilamonio NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2923.90.00.00.32	--- De N-etil-N-fenilamino-etil-Trimetilamonio NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2923.90.00.00.33	--- De (3-cloro-2-hidroxipropil)-Trimetilamonio NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2923.90.00.00.34	--- Cloruros, para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2923.90.00.00.39	--- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2923.90.00.00.41	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2923.90.00.00.49	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2923.90.00.00.51	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2923.90.00.00.59	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2923.90.00.00.61	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2923.90.00.00.69	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2923.90.00.00.71	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2923.90.00.00.79	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2923.90.00.00.91	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2923.90.00.00.99	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2924.11.00.00.00	-- Meprobamato (DCI) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2924.12.10.00.00	--- Fluoroacetamida (ISO) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2924.12.20.00.00	--- Fosfamidón (ISO) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2924.12.30.00.00	--- Monocrotófos (ISO) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2924.19.00.00.10	---Formamida. NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2924.19.00.00.20	---N-metilformamida. NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2924.19.00.00.91	---- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2924.19.00.00.99	---- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2924.24.00.00.00	-- Etinamato (DCI) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2924.25.00.00.00	- - Alaclor (ISO) (CAS 15972-60-8) NT 9999. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2924.29.00.00.10	--- 3-(o-Metoxifenoxi)-1,2-propanodiol- 1-carbamato (METOCARBAMOL (DCI)) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2924.29.00.00.20	--- N-Acetil-p-aminofenol NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2924.29.00.00.91	---- Acido N-acetil antranílico NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2924.29.00.00.92	---- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2924.29.00.00.93	---- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2924.29.00.00.99	---- Otros NT 9999. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2925.11.00.00.10	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2925.11.00.00.90	--- Los demás NT 9999. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2925.12.00.00.00	-- Glutetimida (DCI) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2925.19.00.00.00	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2925.21.00.00.10	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2925.21.00.00.90	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2925.29.00.00.10	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2925.29.00.00.90	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2926.10.00.00.00	- Acrilonitrilo NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2926.20.00.00.00	- 1-Cianoguanidina (diciandiamida) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2926.30.00.00.00	- Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano- 2-dimetilamino- 4,4-difenilbutano) NT 54.	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 54 vigente	Incluir NT 51 y excluir NT 54	Alcaloides incluidos en la lista de la Convención de 1961 y 1972 y Lista De Estupefacientes Y Sustancias Psicotrópicas Sometidas A Fiscalización Nacional
2926.40.00.00.00	- alfa-Fenilacetoacetoneitrilo (CAS 4468-48-8) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2926.90.00.00.10	-- Cianoacetatos de metilo, cianoacetatos de etilo o cianocetatos de butilo NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2926.90.00.00.20	-Acetonitrilo. NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2926.90.00.00.30	--Cianuro de bencilo NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2926.90.00.00.91	--- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2926.90.00.00.99	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2927.00.00.00.00	Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2928.00.00.00.00	Derivados organicos de la hidrazina o de la hidroxilamina NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2929.10.00.00.00	- Isocianatos NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2929.90.90.00.00	- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2930.20.00.00.90	-- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2930.30.00.00.00	- Mono-, di o tetrasulfuros de tiourama NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2930.40.00.00.10	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2930.40.00.00.90	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2930.60.00.00.00	- 2-(N,N-Dietilamino)etanotiol (CAS 100-38-9) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2930.80.10.00.00	- - Aldicarb (ISO) (CAS 116-06-3) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2930.80.20.00.10	---Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2930.80.20.00.90	---Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2930.80.30.00.10	---Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2930.80.30.00.90	---Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2930.90.20.00.00	-- Ditiocarbonatos (xantos y xantogenatos) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2930.90.39.00.00	--- Los demás NT 52. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2930.90.49.00.00	---Los demás NT 52. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2930.90.99.00.10	---- Acido tioglicólico NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2930.90.99.00.20	---- S-Carboximetil cisteina NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2930.90.99.00.91	----- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2930.90.99.00.99	----- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2931.10.10.00.00	-- Tetrametilo de plomo NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2931.10.20.00.00	-- Tetraetilo de plomo NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2931.20.10.00.00	-- Tributíl estanato (CAS 688-73-3) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2931.20.90.00.00	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2931.32.00.00.00	- - Propilfosfonato de dimetilo (CAS 18755-43-6) NT 52. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2931.33.00.00.00	- - Etilfosfonato de dietilo (CAS 78-38-6) NT 52. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2931.34.00.00.00	- - 3-(Trihidroxisilil) propil metilfosfonato de sodio (CAS 84962-98-1) NT 52. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2931.35.00.00.00	-- 2,4,6-Trióxido de 2,4,6-tripropil-1,3,5,2,4,6-trioxatрифосфинано (CAS 68957-94-8) NT 52. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2931.36.00.00.00	-- Metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-oxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il) metil metilo (CAS 41203-81-0) NT 52. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2931.37.00.00.00	-- Metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-oxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il) metilo] (CAS 42595-45-9) NT 52. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2931.38.00.00.00	-- Sal del ácido metilfosfónico y de (aminoiminometil)urea (1 : 1) (CAS 84402-58-4) NT 52. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2931.39.00.00.00	-- Los demás NT 52. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2931.90.10.00.00	--Alquilos de plomo, distintos de los mencionados en los incisos arancelarios 29311010 o 29311020 NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2931.90.29.00.00	--- Los demás NT 52. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2931.90.39.00.00	--- Los demás NT 52. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2931.90.49.00.00	--- Los demás NT 52. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2931.90.59.00.00	--- Los demás NT 52. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2931.90.69.00.00	--- Los demás NT 52. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2931.90.79.00.10	---- Para uso agrícola NT 52. 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2931.90.79.00.90	---- Otros NT 52. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2931.90.90.00.30	--- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2931.90.90.00.90	---Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2932.11.00.00.00	-- Tetrahidrofurano NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2932.12.00.00.00	-- 2-Furaldehído (furfural) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2932.13.00.00.00	-- Alcohol furfurílico y alcohol Tetrahidrofurfurílico NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a la lista de la ONU sobre mercancías peligrosas

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2932.14.00.00.00	-- Sucralosa (CAS 56038-13-2) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2932.19.00.00.10	--- N-(2-(((5-((Dimetilamino)-metil)-2-furanil) metil) tio) etil)-N-metil-2-nitro-1,1-etendiamina (RANITIDINA) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2932.19.00.00.91	---- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2932.19.00.00.99	---- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2932.20.10.00.10	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2932.20.10.00.90	--- Los demás NT 9999. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2932.20.90.00.10	--- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2932.20.90.00.20	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2932.20.90.00.90	--- Las demás NT 9999. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2932.91.00.00.00	-- Isosafrol NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2932.92.00.00.00	-- 1-(1,3-Benzodioxol-5-il) propan-2-ona NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2932.93.00.00.00	-- Piperonal NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2932.94.00.00.00	-- Safrol NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2932.95.00.00.00	-- Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2932.99.00.00.11	----Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2932.99.00.00.19	---- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2932.99.00.00.91	---- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2932.99.00.00.92	---- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2932.99.00.00.99	---- Los demás NT 9999. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.11.00.00.11	---- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.11.00.00.21	---- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2933.11.00.00.92	---- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.19.00.00.91	---- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.21.00.00.10	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.21.00.00.90	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.29.00.00.11	---- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.29.00.00.19	---- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.29.00.00.91	---- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.29.00.00.92	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.29.00.00.99	---- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.31.00.00.10	--- Piridina NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.31.00.00.20	--- Sales de piridina NT 9999. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2933.32.00.00.00	-- Piperidina y sus sales NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.33.00.00.00	-- Alfentanilo (DCI), anileridina(DCI), bezitramida(DCI), bromazepam(DCI), cetobemidona(DCI), difenoxilato(DCI), difenoxina(DCI), dipipanona(DCI), fenciclidina(DCI)(PCP), fenoperidina(DCI), fentanilo(DCI), metilfenidato(DCI), pentazocina(DCI), petidina (D NT 54.	Reglamento para Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas n.º 37111S; Lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización nacional del MS, Lista de la Convención de 1961 sobre sustancias estupefacientes y Protocolo de 1972 y 1971 de la ONU.	NT 54 vigente	Incluir NT 51 y excluir NT 54	Alcaloides incluidos en la lista de la Convención de 1961 y 1972 y Lista De Estupefacientes Y Sustancias Psicotrópicas Sometidas A Fiscalización Nacional
2933.39.90.00.11	-----Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.39.90.00.19	-----Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.39.90.00.21	-----Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.39.90.00.29	-----Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.39.90.00.31	-----2-Vinilpiridina NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2933.39.90.00.32	-----3-Cianopiridina NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.39.90.00.33	-----Metilpiridinas NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.39.90.00.34	-----2,6-Dimetilpiridina NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.39.90.00.35	-----2-Amino-6-metilpirina NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.39.90.00.36	-----Maleatode2-((2-dimetilaminoetil) (p-metoxibencil) aminopiridina) (MALEATO DE PIRILAMINA) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.39.90.00.37	-----Feniramina, bromofeniramina y sus maleatos NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.39.90.00.39	-----Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.39.90.00.51	----Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.39.90.00.59	----Los demás NT 54. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.39.90.00.61	-----Para elaborar mediamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2933.39.90.00.69	----Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.39.90.00.71	----Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.39.90.00.79	----Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.39.90.00.81	----Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.39.90.00.82	----Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.39.90.00.89	----Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.39.90.00.91	----Clorhidrato del cloruro de 1((4-amino-2-propil-5-pirimidinil) metil)-2-picolinio NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.39.90.00.92	----0,0-diETIL-0-(3,5,6-tricloro-2-piridil) fosforotioato NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.39.90.00.93	----Acido-4-amino-3,5,6-Tricloropicolinico. (PICLORAM) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2933.39.90.00.94	-----2,6-Dimetil-4-piridinol y 3,5-Dicloro-2,6-Dimetil-4-piridinol (CLOPIDOL (DCI)) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.39.90.00.95	-----Diacetato de 4,4'-(2-piridilmetilen) bisfenilo NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.39.90.00.96	-----2-(4'(5-trifluorometil-22(4-5(piridiloxi) fenoxi)) propionato de butilo NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.39.90.00.97	-----Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.39.90.00.98	-----Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.39.90.00.99	-----Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.41.00.00.10	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.41.00.00.90	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.49.00.00.11	---- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.49.00.00.19	---- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2933.49.00.00.91	---- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.49.00.00.99	---- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.52.00.00.10	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.52.00.00.90	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.53.00.00.10	--- Para elaborar medicamento de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.53.00.00.90	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.54.00.00.10	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.54.00.00.90	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.55.00.00.10	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.55.00.00.90	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.59.00.00.19	---- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2933.59.00.00.21	---- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.59.00.00.29	---- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.59.00.00.91	---- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.59.00.00.99	---- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.61.00.00.00	-- Melamina NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.69.00.00.10	--- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.69.00.00.90	--- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.71.00.00.00	-- 6-Hexanolactama (epsilon-caprolactama) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.72.00.00.00	-- Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.79.00.00.10	--- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.79.00.00.20	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2933.79.00.00.90	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.91.00.00.10	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.91.00.00.90	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.92.00.00.00	- - Azinfos-metil (ISO) (CAS 86-50-0) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.99.00.00.11	---- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.99.00.00.19	---- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.99.00.00.21	---- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.99.00.00.29	---- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.99.00.00.31	---- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.99.00.00.39	---- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.99.00.00.91	---- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2933.99.00.00.92	---- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2933.99.00.00.99	---- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2937.23.00.00.93	---- Diosgenina NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2937.23.00.00.94	-- 3 metoxi-2,5(10)-estradien-17ona NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2939.80.00.00.11	---- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2939.80.00.00.19	---- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2942.00.00.00.10	- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
2942.00.00.00.90	- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3201.10.00.00.00	- Extracto de quebracho NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3201.20.00.00.00	- Extracto de mimosa (acacia) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3201.90.00.00.00	- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
3202.10.00.00.00	- Productos curtientes orgánicos sintéticos NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3202.90.00.00.00	- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3203.00.00.00.10	- Materias colorantes utilizados en la pigmentación de productos agropecuarios NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3203.00.00.00.91	-- Bija (achiote) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3203.00.00.00.99	-- Otros NT 9999. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3204.11.00.00.00	-- Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3204.12.00.00.00	-- Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3204.13.00.00.00	-- Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
3204.14.00.00.00	-- Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes NT 9999. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3204.15.00.00.00	-- Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3204.16.00.00.00	-- Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3204.17.00.00.00	-- Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3204.19.00.00.00	-- Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de varias de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19 NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3204.20.00.00.00	- Productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
3204.90.00.00.00	- Los demás NT 9999. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3205.00.00.00.00	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de lacas colorantes NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3206.11.00.00.00	-- Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3206.19.00.00.00	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3206.20.00.00.00	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3206.41.00.00.00	-- Ultramar y sus preparaciones NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3206.42.00.00.00	-- Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3206.49.10.00.00	--- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
3206.49.20.00.00	--- Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros y ferricianuros) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3206.49.90.00.00	--- Otras NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3206.50.00.00.00	- Productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3207.10.00.00.00	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3207.20.00.00.00	- Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3207.30.00.00.00	- Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3207.40.00.00.00	- Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3208.10.10.00.00	-- Pinturas esmalte anticorrosivas de secado al horno, para recubrir Láminas metálicas NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
3208.10.20.00.00	-- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3208.10.30.00.00	-- Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3208.10.40.00.00	-- Presentados en envases tipo aerosol NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3208.10.50.00.00	-- Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulos NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3208.10.90.00.00	-- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3208.20.10.00.00	-- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3208.20.20.00.00	-- Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3208.20.30.00.00	-- Presentados en envases tipo aerosol NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3208.20.40.00.00	-- Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3208.20.90.00.00	-- Otros NT 9999. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
3208.90.10.00.00	-- Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3208.90.20.00.00	-- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3208.90.30.00.00	-- Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3208.90.40.00.00	--Barniz o pintura sanitarios NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3208.90.50.00.00	-- Presentados en envases tipo aerosol NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3208.90.91.00.10	----- Pinturas de cobre, como insumo para la pesca marina NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3208.90.91.00.90	----- Las demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3208.90.92.00.00	---- Otros barnices NT 9999. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3209.10.10.00.00	-- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3209.10.90.00.00	-- Otros NT 9999. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
3209.90.10.00.00	-- Las demás pinturas NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3209.90.20.00.00	-- Los demás barnices NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3210.00.10.00.00	- Pigmentos al agua preparados para el acabado del cuero NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3210.00.90.00.00	- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3211.00.00.00.00	SECATIVOS PREPARADOS NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3212.10.00.00.00	- Hojas para el marcado a fuego NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3212.90.10.00.00	-- Polvo de aluminio disperso en un medio no acuoso NT 54. 60.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3212.90.20.00.00	-- Los demás pigmentos dispersos en un medio no acuoso NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3212.90.90.00.00	-- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3213.10.00.00.10	-- Del tipo temperas, utilizado por estudiantes, incluso en cajas con sus accesorios NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
3213.10.00.00.90	-- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3213.90.00.00.00	- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3214.10.11.00.00	--- A base de polímeros acrílicos o de poliésteres NT 9999. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3214.10.19.00.10	---- Para sellar soldaduras por puntos NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3214.10.19.00.90	---- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3215.11.10.00.00	--- Para rotativas de offset NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3215.11.20.00.00	--- Para corrección de negativos en las artes gráficas NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3215.11.30.00.00	--- Para impresión serigráfica NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3215.11.90.00.00	--- Otras NT 9999. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3215.19.10.00.00	--- Para rotativas de offset NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3215.19.20.00.00	--- Para corrección de negativos en las artes gráficas NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
3215.19.30.00.00	--- Para impresión serigráfica NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3215.19.90.00.00	--- Otras NT 9999. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3215.90.00.00.00	- Las demás NT 9999. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3307.41.00.00.00	-- "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3307.49.00.00.90	--- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3402.11.10.00.10	--- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3402.11.10.00.90	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3402.11.90.00.11	---- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3402.11.90.00.19	---- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3402.11.90.00.91	----- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
3402.11.90.00.99	----- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3402.12.00.00.10	--- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3402.12.00.00.90	--- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3402.13.00.00.10	--- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3402.13.00.00.90	--- Los demás NT 9999. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3402.19.00.00.10	--- Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3402.19.00.00.90	--- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3403.11.00.00.00	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3403.19.00.00.00	-- Las demás NT 9999. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3403.91.10.00.00	--- Para el aceitado o engrasado de cueros, a base de dietanolamidas y aceites oxidados o sulfonados NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
3403.91.90.00.00	--- Otras NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3403.99.00.00.00	-- Las demás NT 9999. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3601.00.00.00.00	Pólvora NT 54. 60.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3602.00.10.00.00	- A base de nitrato de amonio NT 54. 60.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3602.00.90.00.90	-- Otros NT 54. 60.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3603.00.00.00.00	Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y capsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos NT 54. 60.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3604.10.00.00.00	- Artículos para fuegos artificiales NT 54. 60.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3604.90.00.00.00	- Los demás NT 54. 60.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3605.00.00.00.00	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04 NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
3606.10.00.00.00	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados, en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 dm NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3606.90.10.00.00	-- Ferrocero y demás aleaciones pirofóricas NT 54. 60.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3606.90.90.00.00	-- Otros NT 54. 60.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3805.10.00.00.00	- Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3805.90.10.00.10	(-- Aceite de pino) --- Para uso agrícola. NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3805.90.10.00.90	(-- Aceite de pino) --- Los demás. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3807.00.00.00.00	Alquitranes de madera; aceites de alquitran de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cerveceria y preparaciones similares a base de	RES-DGA-DGT-014-2018	Sin NT vigente	Incluir NT 54	Aplicar NT 54 por RES-DGA-DGT-014-2018; Lista de la ONU

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
	colofonia, de ácidos resinosos o de pez vegetal				
3808.59.13.00.00	---Que contengan binapacril, 1,2-dibromoetano, dicloruro de etileno, paratión NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.59.14.00.00	---Que contengan lindano, compuestos de mercurio, fluoroacetamida, pentaclorofenol, monocrotofós, fosfaidón NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.59.15.00.00	---- A base de metamidofos o metil paratión NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.59.16.00.00	---Ciclohexano, 1,2,3,4,5,6 hexacloro (HCH) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.59.19.00.12	---- Repelente contra mosquitos de uso ambiental. N.T 57.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S	No aplica	Incluir NT 54	Por composición según Decreto 40705-S
3808.59.19.00.19	---- Los demás. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.59.19.00.22	---- Bolsas plásticas para la protección y empaque del banano con insectida NT 54. 57. 59. 267.	Art 102 LGS y Decreto N.º 40705-S	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.59.19.00.29	---- Otros. N.T 38. 54. 57.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S	NT 54 vigente	Mantener NT 54	Por composición según Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
3808.59.19.00.30	---- (Insectisida presentados en formas o en envases para la venta al por menor) Utilizados como preservantes para madera.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	Cambio de NT 39 a NT 54 POR RES-DGA-DGT-014-2018
3808.59.19.00.92	----- Repelente contra mosquitos de uso ambiental N.T 44. 57. 266.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S	No Aplica	Incluir NT 54	Por composición según Decreto 40705-S
3808.59.19.00.93	----- Collar para animales con insecticida NT 44. 54. 57. 266.	Art 102 LGS y Decreto N.º 40705-S	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.59.19.00.99	----- Otros. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.59.21.00.00	- - - - (Fungicida presentados en formas o en envases para la venta al por menor) A base de arseniato de cobre cromado, de los tipos utilizados como preservante para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 kg.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	Cambio de NT 39 a NT 54 POR RES-DGA-DGT-014-2018
3808.59.22.00.00	- - - - Que contengan hexaclorobenceno, pentaclorofenol, binapacril, óxidos de mercurio NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.59.29.00.10	-----Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
3808.59.29.00.20	---- (Fungicida presentados en formas o en envases para la venta al por menor) Utilizados como preservante para madera.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	Cambio de NT 39 a NT 54 por RES-DGA-DGT-014-2018
3808.59.29.00.90	----Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.59.32.00.90	----Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.59.39.00.90	----Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.59.40.00.19	---- Las demás. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.59.40.00.91	---- Para uso agrícola. NT 54. 57. 59. 267.	Art 102 LGS y Decreto N.º 40705-S	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.59.40.00.99	---- Los demás. N.T 54. 57.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S	NT 54 vigente	Mantener NT 54	Por composición según Decreto 40705-S
3808.59.51.00.10	---Para uso doméstico e industrial NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.59.59.00.10	----Para Uso doméstico e industrial NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.59.90.00.90	---- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
3808.59.92.00.00	---Que contengan Clorobencilato, fosfamidón NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.59.93.00.00	--- Formulaciones de polvo seco con una mezcla que contenga principalmente: benomilo (CAS 17804-35-2), carbofurano (CAS 1563-66-2) y thiram (CAS 137-26-8) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.59.99.00.19	----- Los demás. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.61.00.00.00	-- Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.62.00.00.00	-- Acondicionados en envases con un contenido en peso superior a 300 g, pero inferior o igual a 7,5 kg NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.69.00.00.00	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.91.31.00.10	-----Para uso agrícola NT 38. 52. 54. 57. 59. 267.	Art 102 LGS y Decreto N.º 40705-S	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.91.31.00.90	-----Los demás N.T 38. 52. 54. 57.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S	NT 54 vigente	Mantener NT 54	Por composición según Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
3808.91.39.00.10	-----Para uso agrícola NT 38. 54. 57. 59. 267.	Art 102 LGS y Decreto N.º 40705-S	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.91.39.00.90	-----Los demás N.T 38. 54. 57.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S	NT 54 vigente	Mantener NT 54	Por composición según Decreto 40705-S
3808.91.40.00.10	----Para uso agrícola NT 38. 52. 54. 57. 59. 267.	Art 102 LGS y Decreto N.º 40705-S	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.91.40.00.90	----Los demás N.T 38. 52. 54. 57.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S	NT 54 vigente	Mantener NT 54	Por composición según Decreto 40705-S
3808.91.90.00.10	-----Repelente contra mosquitos de uso ambiental, en envase para uso al por menor con indicaciones de uso doméstico N.T 57.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S	No aplica	incluir NT 54	Por composición según Decreto 40705-S
3808.91.90.00.20	-----Bolsas plásticas con insecticida, para la protección y empaque del banano NT 54. 57. 59. 267.	Art 102 LGS y Decreto N.º 40705-S	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.91.90.00.30	---- (Insecticida presentados en formas o en envases para la venta al por menor) Utilizados como preservantes para madera.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	Cambio de NT 39 a NT 54 POR RES-DGA-DGT-014-2018
3808.91.90.00.40	-----Para uso agrícola N.T 57. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S	No aplica	Incluir NT 54	Por composición según Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
3808.91.90.00.50	-----Repelente contra mosquitos de uso ambiental, distintos de los comprendidos en el inciso 3808.91.90.00.10 NT 44. 57. 266.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S	No aplica	Incluir NT 54	Por composición según Decreto 40705-S
3808.91.90.00.60	-----Collar para animales con insecticida NT 44. 54. 266.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.91.90.00.90	-----Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.92.10.00.00	--- (Fungicida presentados en formas o en envases para la venta al por menor) A base de arseniato de cobre cromado, de los tipos utilizados como preservante para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 kg.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	Cambio de NT 39 a NT 54 POR RES-DGA-DGT-014-2018
3808.92.90.00.19	----- Los demás. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.92.90.00.20	---- (Fungicida presentados en formas o en envases para la venta al por menor) Utilizados como preservante para madera.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	Cambio de NT 39 a NT 54 POR RES-DGA-DGT-014-2018

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
3808.92.90.00.92	----- Para uso agrícola. NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.92.90.00.99	----- Otros. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.93.00.00.10	--- Para uso doméstico e industrial. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.93.00.00.20	---- Para uso agrícola. NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.93.00.00.90	--- Los demás. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.94.10.00.90	---- Las demás. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.94.90.00.10	---- Para uso agrícola. NT 54. 57. 59. 267.	Art 102 LGS y Decreto N.º 40705-S	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.94.90.00.90	---- Los demás. NT 54. 57.	Art 102 LGS; Decreto N.º 35031	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.99.10.00.10	---- Para uso doméstico e industrial. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.99.21.00.10	-----Para uso agrícola NT 38. 52. 54. 57. 59. 267.	Art 102 LGS y Decreto N.º 40705-S	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.99.21.00.90	-----Los demás N.T 38. 52. 54. 57.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S	NT 54 vigente	Mantener NT 54	Por composición según Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
3808.99.29.00.10	-----Para uso agrícola NT 38. 54. 57. 59. 267.	Art 102 LGS y Decreto N.º 40705-S	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.99.29.00.90	-----LOs demás N.T 38. 54. 57.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S	NT 54 vigente	Mantener NT 54	Por composición según Decreto 40705-S
3808.99.30.00.00	---Que contengan cloropicrina en una proporción superior o igual al 30% en pesos distintos de los comprendidos en el inciso 3808.99.21.00 NT 52. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.99.90.00.20	-----Para uso agrícola NT 54. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3808.99.90.00.90	-----Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3814.00.10.00.10	-- Diluyentes para semen NT 44. 54. 58. 266. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3814.00.10.00.92	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario NT 54. 58. 270. 275. 276.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3814.00.10.00.99	--- Los demás NT 9999. 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3814.00.90.00.90	-- Las demás NT 54. 58. 270.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
3817.00.10.00.00	- Mezclas de alquilbencenos NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3817.00.20.00.00	- Mezclas de alquilnaftalenos NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto 40705-S
3824.73.00.00.00	-- Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC). NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3824.77.00.00.00	-- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano. NT 38. 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
3824.79.00.00.00	-- Las demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
6811.40.10.00.10	--- Láminas corrugadas para uso en techos u otros trabajos. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
6811.40.10.00.90	-- Los demás. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
6811.40.20.00.10	--- Láminas lisas para uso en techos u otros trabajos. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
6811.40.20.00.20	--- Láminas de fibrocemento para construcción. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
6811.40.20.00.90	--- Otras. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
6811.40.30.00.10	--- Tubería. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
6811.40.30.00.90	--- Otros. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
6811.40.90.00.90	-- Otros. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
6811.81.00.00.10	--- Láminas corrugadas para uso en techos u otros trabajos. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
6811.81.00.00.90	--- Los demás. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
6811.82.00.00.10	--- Láminas lisas para uso en techos u otros trabajos. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
6811.82.00.00.20	--- Láminas de fibrocemento para construcción. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
6811.82.00.00.90	--- Otras. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
6811.89.00.00.21	---- Tubería NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
6811.89.00.00.29	---- Otros NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
6811.89.00.00.90	--- Otros. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
6812.80.10.00.00	-- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
6812.80.20.00.00	-- Papel, cartón y fieltro. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
6812.80.30.00.00	-- Láminas elásticas a base de fibra comprimida, para juntas o empaquetaduras, en hojas o bobinas (rollos). NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
6812.91.00.00.00	-- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
6812.92.00.00.00	-- Papel, cartón y fieltro. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
6812.93.00.00.00	-- Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o bobinas (rollos). NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
6813.20.90.00.00	-- Otras. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
7801.10.00.00.00	- Plomo refinado NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
7804.11.00.00.00	-- Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte) NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
7804.19.00.00.00	-- Las demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
7804.20.00.00.00	- Polvo y escamillas NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
7806.00.10.00.00	- Barras, perfiles y alambre, de plomo. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
7806.00.20.00.00	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de plomo. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
7806.00.90.00.10	-- Cajas mortuorias; plomos para artes de pescas como insumo para la pesca marina. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
7806.00.90.00.90	-- Otros. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
8105.20.00.00.00	- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
8105.30.00.00.00	- Desperdicios y desechos. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
8105.90.00.00.00	- Los demás. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
8107.20.00.00.00	- Cadmio en bruto; polvo NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
8107.30.00.00.00	- Desperdicios y desechos. NT 54. 269.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
8107.90.00.00.00	- Los demás. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
8112.21.00.00.00	-- En bruto; polvo NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
8112.22.00.00.00	-- Desperdicios y desechos. NT 54. 269.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
8112.29.00.00.00	-- Los demás NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
8401.10.00.00.00	- Reactores nucleares. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
8401.20.00.00.00	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
8401.30.00.00.00	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
8401.40.00.00.00	- Partes de reactores nucleares. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
8542.32.80.00.00	--- Desperdicios y desechos NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
8542.33.80.00.00	--- Desperdicios y desechos NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
8542.39.80.00.00	--- Desperdicios y desechos. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
9022.13.00.00.00	-- Los demás, para uso odontológico. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
9022.14.00.00.00	-- Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario. NT 44. 54. 266.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
9022.19.00.00.00	-- Para otros usos. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
9022.21.00.00.00	-- Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
9022.29.00.00.00	-- Para otros usos. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
9022.30.00.00.00	- Tubos de rayos X. NT 54.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S, Lista de mercancías peligrosas ONU	NT 54 vigente	Mantener NT 54	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S

Fuente: Elaboración propia

Los principales documentos consultados para el examen de las mil ciento once fracciones arancelarias revisadas de la NT 54, fueron la Ley General de Salud; el Decreto 40705-S donde se encuentra el Reglamento Técnico RTCR 478:2015 Productos Químicos. Productos Químicos Peligrosos, Registro, Importación y Control; y la Lista de mercancías peligrosas de la ONU. En el caso de la Ley, el artículo 240, sustenta la base legal por la cual se determina la aplicación de la NT, debido a que menciona que cualquier importador debe velar porque las operaciones que realiza sean en condiciones que no generen riesgo para la salud y seguridad, tanto de personas como de animales.

Esta NT es regulada por la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario y la Dirección de Protección al Ambiente Humano del MS. En el arancel integrado la NT 54, la cual afecta un total de dieciséis capítulos del arancel y es una de las NT que tiene mayor control, debido a que comprende al momento de esta revisión mil ciento once fracciones arancelarios y cuya mayor relevancia de la NT, se centra en la Sección VI **Productos de las Industrias Químicas o de las Industrias Conexas**, estando su principal importancia en los capítulos 28 de **Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos** con 193 fracciones regulados, capítulo 29 **Productos químicos orgánicos** con 620 fracciones regulados y capítulo 38, **Productos diversos de las industrias químicas**, con 71 fracciones arancelarios.

También se destaca, como afecta a los capítulos 84, 85 y 90 del arancel, pues la NT se adiciona a los controles arancelarios de 13 fracciones, correspondientes a la importación de máquinas y aparatos de estos capítulos, los cuales están sujetos al control del MS. Las máquinas y aparatos de estos capítulos corresponden la industria nuclear y las mercancías correspondientes a máquinas,

partes de ellas o desechos que contengan algún tipo de material que sea utilizado para la radiación o fusión de materias de esa industria.

Cabe resaltar que durante el análisis de este trabajo, se produjo un cambio notable en las fracciones de la NT 54, amparado a la resolución RES-DGA-DGT-014-2018 del día 12 de abril del año 2018, pues dicha resolución vino a incluir dentro de las clasificaciones comprendidas para esta NT, las fracciones 3808.59.19.00.30, 3808.59.21.00.00, 3808.59.29.00.20, 3808.91.90.00.30, 3808.92.10.00.00, 3808.92.90.00.20, correspondientes a sustancias del tipo utilizadas como preservantes para el tratamiento de la madera, las cuales eran pertenecientes a la NT 39.

A pesar de la complejidad de las mercancías estudiadas para la NT 54, se revisaron las clasificaciones arancelarias que fuese necesario recomendar excluir de su control, por saber 2921.46.00.00.00, 2922.31.00.00.00, 2922.44.00.00.00, 2926.30.00.00.00 y 2933.33.00.00.00, las cuales también se revisaron en el apartado anterior para el análisis de NT 51. En este caso las mercancías de las fracciones mencionadas corresponden a productos específicos, para las cuales, se considera como recomendación al MS, eliminar de este control por ser mercancías cuyo ámbito de estudio, corresponde a la NT 51, por tratarse de estupefacientes y que adicionalmente no se encontraron en la lista de sustancia peligrosas de la ONU.

Anexo a esta revisión, se analizó las mercancías comprendidas en la fracción arancelaria 3807.00.00.00.00 “Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resinicos o de pez vegetal”; mercancías que en primera instancia se consideraron para ser analizadas dentro del control de la NT 39, cuando la misma regula sustancias preservantes de la madera, que por resolución RES-DGA-DGT-014-2018, pasaron al control de la

NT 54. En tal caso, por tratarse de materias bituminosa, extraídas de materias vegetales nos inclina a considerar su inclusión dentro de la NT en estudio.

Por ultimo, se identifican cinco fracciones arancelarias que se deben considerar incluir al control de la NT 54, como lo son los repelentes contra mosquitos de uso ambiental, insecticidas y demás mercancías relacionadas a este fin, codificados en las fracciones arancelarias 3808.59.19.00.12, 3808.59.19.00.92, 3808.91.90.00.10, 3808.91.90.00.40 y 3808.91.90.00.50 debido a que por su composición química y uso deben estar afectos a esta NT y no al control de la NT 57 regulado actualmente.

Como se expuso en el capítulo III, la NT 54 presenta la mayor complejidad, una barrera no arancelaria dedicada a mercancías consideradas como tóxicas o peligrosas, las cuales como práctica en el comercio internacional, se agrega a la descripción del producto el número de CAS (Chemical Abstracts Service), la cual es una división de la American Chemical Society (ACS) e involucra un equipo CAS de científicos altamente capacitados, que identifican, agregan y organizan toda la información química divulgada públicamente, creando la colección de contenido indexado que permite al usuario conocer la base química de un producto e inclusive su clasificación en el SA (Chemical Abstracts Service, 2019).

Para las sustancias químicas de la NT 54 se debería crear a partir de la lista de químicos CAS, una indexación de datos con el arancel integrado, con el propósito de facilitar la ubicación de los químicos, y los requisitos no arancelarios conexos. Esta lista además, permitiría más transparencia y previsibilidad en el comercio, tanto para la consulta de partidas y requisitos, como para la importación de productos asociados al código.

4.2.4 Análisis de la aplicación de la Nota Técnica 57

La NT 57 es la que regula la importación de medicamentos, cosméticos y equipos médicos. Al igual que las NT anteriores, se hará el análisis de las fracciones arancelarias afectas a la NT, su fundamento legal y su situación referenciada al análisis legal, adicionalmente como en las secciones anteriores un apartado final con los hallazgos e interpretaciones del análisis.

Cuadro 15: Aplicación Nota Técnica 57

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
1211.20.10.00.10	-- Sin triturar ni pulverizar, a granel NT 35. 57. 265.	Art 102 LGS, Decreto N.º 39294; RTCA 11.03.64:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para elaboración de Producto Natural-Medicinal
1211.20.10.00.90	-- Los demás NT 265. 57.	Art 102 LGS, N.º 39294; RTCA 11.03.64:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para elaboración de Producto Natural-Medicinal
1211.30.10.00.00	- - Frescas o secas NT 35. 57. 265.	Art 102 LGS; RTCA 11.03.64:11; Decreto N.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para elaboración de Producto Natural-Medicinal // Cosmético Medicado
1211.40.10.00.00	- - Fresca o seca NT 35. 57. 265.	Art 102 LGS; RTCA 11.03.64:11; Decreto N.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para elaboración de Producto Natural-Medicinal // Cosmético Medicado
1211.50.10.00.00	- - Fresca o seca NT 57.	Art 102 LGS; RTCA 11.03.64:11; Decreto N.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para elaboración de Producto Natural-Medicinal // Cosmético Medicado
1211.90.11.00.10	--- Sin triturar ni pulverizar, a granel NT 35. 57. 265.	Art 102 LGS; RTCA 11.03.64:11; Decreto N.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para elaboración de Producto Natural-Medicinal // Cosmético Medicado
1211.90.11.00.90	--- Los demás NT 57.	Art 102 LGS; RTCA 11.03.64:11; Decreto N.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para elaboración de Producto Natural-Medicinal // Cosmético Medicado

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
1211.90.21.00.10	--- Sin triturar ni pulverizar, a granel NT 35. 57. 265.	Art 102 LGS; RTCA 11.03.64:11; Decreto N.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para elaboración de Producto Natural-Medicinal // Cosmético Medicado
1211.90.21.00.90	--- Los demás NT 57.	Art 102 LGS; RTCA 11.03.64:11; Decreto N.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para elaboración de Producto Natural-Medicinal // Cosmético Medicado
1211.90.91.00.11	--- Sin triturar ni pulverizar, a granel NT 35. 57. 58. 265. 270.	Art 102 LGS; RTCA 11.03.64:11; Decreto N.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para elaboración de Producto Natural-Medicinal // Cosmético Medicado
1211.90.91.00.19	--- Los demás NT 57. 58. 270.	Art 102 LGS; RTCA 11.03.64:11; Decreto N.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para elaboración de Producto Natural-Medicinal // Cosmético Medicado
1211.90.91.00.21	---- Sin triturar ni pulverizar, a granel NT 35. 57. 265.	Art 102 LGS; RTCA 11.03.64:11; Decreto N.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para elaboración de Producto Natural-Medicinal // Cosmético Medicado
1211.90.91.00.29	---- Los demás NT 57.	Art 102 LGS; RTCA 11.03.64:11; Decreto N.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para elaboración de Producto Natural-Medicinal // Cosmético Medicado
1211.90.91.00.31	---- Hojas de sábila Certificado como ""orgánico"" NT 57.	Art 102 LGS; RTCA 11.03.64:11; Decreto N.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para elaboración de Producto Natural-Medicinal

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
1211.90.91.00.32	---- Sábila en polvo liofilizado Certificado como ""orgánico"" NT 57.	Art 102 LGS; RTCA 11.03.64:11; Decreto N.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para elaboración de Producto Natural-Medicinal
1211.90.91.00.39	---- Otros NT 57.	Art 102 LGS; RTCA 11.03.64:11; Decreto N.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para elaboración de Producto Natural-Medicinal // Cosmético Medicado
1211.90.91.00.91	-----Vesículas de naranja certificado como ""orgánico"" NT 57.	Art 102 LGS; RTCA 11.03.64:11; Decreto N.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para elaboración de Producto Natural-Medicinal
1211.90.91.00.92	---- Sin triturar ni pulverizar, a granel NT 35. 57. 265.	Art 102 LGS; RTCA 11.03.64:11; Decreto N.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para elaboración de Producto Natural-Medicinal // Cosmético Medicado
1211.90.91.00.99	---- Los demás NT 57.	Art 102 LGS; RTCA 11.03.64:11; Decreto N.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para elaboración de Producto Natural-Medicinal // Cosmético Medicado
1302.12.00.00.00	-- De regaliz. NT 57.	Art 102 LGS; RTCA 11.03.64:11; Decreto N.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para elaboración de Producto Natural-Medicinal // Cosmético Medicado
1302.14.00.00.00	- - De efedra NT 57.	Art 102 LGS; RTCA 11.03.64:11; Decreto N.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para elaboración de Producto Natural-Medicinal // Cosmético Medicado

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
1302.19.10.00.00	--- Para usos medicinales. NT 57.	Art 102 LGS; RTCA 11.03.64:11; Decreto N.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para elaboración de Producto Natural-Medicinal
1302.19.30.00.00	--- Jugos y extractos de pelitre (pietro) o de raíces que contengan rotenona. NT 57.	Art 102 LGS; RTCA 11.03.64:11; Decreto N.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para elaboración de Producto Natural-Medicinal // Cosmético Medicado
1302.19.90.00.00	--- Otros. NT 57.	Art 102 LGS; RTCA 11.03.64:11; Decreto N.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para elaboración de Producto Natural-Medicinal // Cosmético Medicado
1302.20.00.00.00	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos. NT 57.	Art 102 LGS; RTCA 11.03.64:11; Decreto N.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Fabricación / Manufactura primaria para la elaboración de Medicamentos
1302.31.00.00.00	-- Agar-agar. NT 50. 57.	Art 102 LGS; RTCA 11.03.64:11; Decreto N.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Fabricación / Manufactura primaria para la elaboración de Medicamentos
1302.32.00.00.00	-- Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados. NT 57.	Art 102 LGS; RTCA 11.03.64:11; Decreto N.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Fabricación / Manufactura primaria para la elaboración de Medicamentos
1302.39.00.00.20	--- Gel de sábila (Aloe vera) Certificado como "orgánico" NT 57.	Art 102 LGS; RTCA 11.03.64:11; Decreto N.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para elaboración de Producto Natural-Medicinal

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
1302.39.00.00.90	--- Los demás NT 9999. 57.	Art 102 LGS; RTCA 11.03.64:11; Decreto N.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para elaboración de Producto Natural-Medicinal
1901.10.11.00.00	--- Para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas"). NT 44. 57. 266.	Art 102 LGS; Ley N.º 7430	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de la Ley N.º 7430 Ley de Fomento de la Lactancia Materna
1901.10.19.00.00	--- Las demás. NT 44. 57. 266.	Art 102 LGS; Ley N.º 7430	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de la Ley N.º 7430 Ley de Fomento de la Lactancia Materna
2106.90.99.00.40	---- Preparaciones registradas como medicamentos ante el Ministerio de Salud NT 57.	Art 102 y 104 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de la Ley N.º 5395
2903.19.90.00.10	---- Dicloropropano NT 57.	Art 102 y 104 LGS; Decreto n.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Formas primarias para elaboración de medicamentos
2914.29.10.00.90	---- Los demás NT 54. 57.	Art 102 y 104 LGS; Decreto n.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 54 y 57	Según definición de formas primarias para elaboración de medicamentos
2933.11.00.00.19	---- Los demás NT 54. 57.	Art 102 y 104 LGS; Decreto n.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 54 y 57	Según definición de formas primarias para elaboración de medicamentos

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2933.11.00.00.29	---- Los demás NT 54. 57.	Art 102 y 104 LGS; Decreto n.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 54 y 57	Según definición de formas primarias para elaboración de medicamentos
2933.11.00.00.91	---- Para uso agrícola NT 54. 57. 59. 267.	Art 102 y 104 LGS; Decreto n.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 54 y 57	Según definición de formas primarias para elaboración de medicamentos
2933.11.00.00.99	---- Los demás NT 54. 57.	Art 102 y 104 LGS; Decreto N.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 54 y 57	Según definición de formas primarias para elaboración de medicamentos
2933.19.00.00.19	---- Los demás NT 57.	Art 102 y 104 LGS; Decreto N.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Formas primarias para elaboración de medicamentos
2933.19.00.00.99	---- Los demás NT 54. 57.	Art 102 y 104 LGS; Decreto N.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 54 y 57	Según definición de formas primarias para elaboración de medicamentos
2933.99.00.00.49	---- Los demás NT 57.	Art 102 y 104 LGS; Decreto N.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Formas primarias para elaboración de medicamentos
2933.99.00.00.59	---- Los demás NT 57.	Art 102 y 104 LGS; Decreto N.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Formas primarias para elaboración de medicamentos
2934.10.00.00.90	-- Los demás NT 57.	Art 102 y 104 LGS; Decreto N.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Formas primarias para elaboración de medicamentos
2934.20.00.00.90	-- los demás NT 57.	Art 102 y 104 LGS; Decreto N.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Formas primarias para elaboración de medicamentos

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2934.30.00.00.90	-- Los demás NT 57.	Art 102 y 104 LGS; Decreto N.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Formas primarias para elaboración de medicamentos
2934.99.00.00.19	---- Los demás NT 57.	Art 102 y 104 LGS; Decreto N.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Formas primarias para elaboración de medicamentos
2934.99.00.00.29	---- Los demás NT 57.	Art 102 y 104 LGS; Decreto N.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Formas primarias para elaboración de medicamentos
2934.99.00.00.39	---- Los demás NT 57.	Art 102 y 104 LGS; Decreto N.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Formas primarias para elaboración de medicamentos
2934.99.00.00.49	---- Los demás NT 57.	Art 102 y 104 LGS; Decreto N.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Formas primarias para elaboración de medicamentos
2934.99.00.00.92	---- Para uso agrícola NT 57. 59. 267.	Art 102 y 104 LGS; Decreto N.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Formas primarias para elaboración de medicamentos
2934.99.00.00.99	---- Los demás NT 9999. 57.	Art 102 y 104 LGS; Decreto N.º 39294	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Formas primarias para elaboración de medicamentos
2935.10.00.00.00	- N-Metilperfluorooctano sulfonamida (CAS 31506-32-8) NT 57.	Art 102 y 104 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley n.º 5395
2935.20.00.00.00	- N-Etilperfluorooctano sulfonamida (CAS 4151-50-2) NT 57.	Art 102 y 104 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley n.º 5395
2935.30.00.00.00	- N-Etil-N-(2-hidroxietil) perfluorooctano sulfonamida (CAS 1691-99-2) NT 57.	Art 102 y 104 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley n.º 5395

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2935.40.00.00.00	- N-(2-Hidroxietil)-N-metilperfluorooctano sulfonamida (CAS 24448-09-7) NT 57.	Art 102 y 104 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley n.º 5395
2935.50.00.00.00	- Las demás perfluorooctano sulfonamidas NT 57.	Art 102 y 104 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley n.º 5395
2935.90.00.00.01	- Acido p-(dipropilsulfamoil) benzoico (PROBENECIDA (DCI)). Para uso veterinario requiere de la NT. 44 NT 57.	Art 102 y 104 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley n.º 5395
2935.90.00.00.02	-Sulfaguanidina (DCI); acetilsulfaguanidina. Para uso veterinario requiere la NT. 44 NT 57.	Art 102 y 104 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley n.º 5395
2935.90.00.00.03	-2-cloro-5-(1-hidroxi-3-oxo-1-isoindonilil)- bencenosulfonamida (CLORTALIDONA (DCI)). Para uso veterinario requiere de la NT. 44 NT 57.	Art 102 y 104 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley n.º 5395
2935.90.00.00.04	- Acetil(p-nitrofenil) sulfanilamida (SULFANITRANO (DCI)). Para uso veterinario requiere de la NT. 44 NT 57.	Art 102 y 104 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley n.º 5395

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2935.90.00.00.05	- NL-(2-quinoxalil) sulfanilamida (SULFAQUINOXALINA). Para uso veterinario requiere de la NT. 44 NT 57.	Art 102 y 104 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley n.º 5395
2935.90.00.00.06	- Acido 4-cloro-N-(2-furilmetil)-5-sulfamoilantranílico (FUROSEMIDA (DCI)). Para uso veterinario requiere de la NT. 44 NT 57.	Art 102 y 104 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley n.º 5395
2935.90.00.00.07	- N-(p-Acetilfenilsulfonil)-N'-ciclohexilurea (ACETOHEXAMIDA (DCI)). Para uso veterinario requiere de la NT. 44 NT 57.	Art 102 y 104 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley n.º 5395
2935.90.00.00.08	- 2-Bencenosulfonamido-5-metoxi-etoxipirimidina sódica. Para uso veterinario requiere de la NT. 44 NT 57.	Art 102 y 104 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley n.º 5395
2935.90.00.00.11	- Sulfadimetiloxazol. Para uso veterinario requiere de la NT. 44 NT 57.	Art 102 y 104 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley n.º 5395
2935.90.00.00.12	- O,O-Diisopropilfosforoditioato de N-etilbencenosulfo- namida. Para uso	Art 102 y 104 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley n.º 5395

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
	veterinario requiere de la NT. 44 NT 57.				
2935.90.00.00.13	- Sulfacetamida (DCI). Para uso veterinario requiere de la NT. 44 NT 57.	Art 102 y 104 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley n.º 5395
2935.90.00.00.14	- Sulfametoxipiridazina (DCI). Para uso veterinario requiere de la NT. 44 NT 57.	Art 102 y 104 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley n.º 5395
2935.90.00.00.15	- Sulfanilamidopirimidina (DCI). Para uso veterinario requiere de la NT. 44 NT 57.	Art 102 y 104 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley n.º 5395
2935.90.00.00.16	- Sulfisoxazol y sus derivados de sustitución (SULFAFURAZOL (DCI)). Para uso veterinario requiere de la NT. 44 NT 57.	Art 102 y 104 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley n.º 5395
2935.90.00.00.17	- Sulfonamidotiadiazol y sus derivados de sustitución. Para uso veterinario requiere de la NT. 44 NT 57.	Art 102 y 104 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley n.º 5395
2935.90.00.00.18	- Tiazida y sus derivados de sustitución. Para uso veterinario requiere de la NT. 44 NT 57.	Art 102 y 104 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley n.º 5395

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2935.90.00.00.21	- Toltilsulfonilbutilurea (TOLBUTAMIDA (DCI)). Para uso veterinario requiere de la NT. 44 NT 57.	Art 102 y 104 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley n.º 5395
2935.90.00.00.22	- Toluensulfonamidas. Para uso veterinario requiere de la NT. 44 NT 57.	Art 102 y 104 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley n.º 5395
2935.90.00.00.23	- Sulfanilamidopirazina, sus sales y sus derivados de sustitución (SULFAPIRAZINA). Para uso veterinario requiere de la NT. 44 NT 57.	Art 102 y 104 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley n.º 5395
2935.90.00.00.24	- Sulfapiridina (DCI) y sus derivados de sustitución. Para uso veterinario requiere de la NT. 44 NT 57.	Art 102 y 104 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley n.º 5395
2935.90.00.00.25	- N-((1-Etil-2-pirrolidinil) metil)-2-metoxi-5- sulfamoibenzamida (SULPIRIDE). Para uso veterinario requiere de la NT. 44 NT 57.	Art 102 y 104 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley n.º 5395
2935.90.00.00.26	- Metoxisulfamidobenzoato de etilo. Para uso veterinario requiere de la NT. 44 NT 57.	Art 102 y 104 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley n.º 5395

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2935.90.00.00.27	- Acido 3-(aminosulfonil)-5-(butilamino)-4-fenoxibenzoico (BUMETANIDA). Para uso veterinario requiere de la NT. 44 NT 57.	Art 102 y 104 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley n.º 5395
2935.90.00.00.28	- 3-N-Butilamino-4-fenoxi-5-sulfonamida (BENZOATO DE BUTILO). Para uso veterinario requiere de la NT 44 NT 57.	Art 102 y 104 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley n.º 5395
2935.90.00.00.31	- 3-sulfanilamido-5-metilisoxazol (SULFAMETOXAZOL (DCI)). Para uso veterinario requiere de la NT. 44 NT 57.	Art 102 y 104 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley n.º 5395
2935.90.00.00.32	- Metil-4-aminobencenosulfonilcarbamato. Para uso veterinario requiere de la NT. 44 NT 57.	Art 102 y 104 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley n.º 5395
2935.90.00.00.33	- Clorobencenosulfonamida. Para uso veterinario requiere de la NT. 44 NT 57.	Art 102 y 104 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley n.º 5395
2935.90.00.00.34	- 4-Amino-N-(6-cloro-3-piridazinil) bencenosulfonamida	Art 102 y 104 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley n.º 5395

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
	(SULFACLOROPIRIDAZINA (DCI)). Para uso veterinario requiere de la NT. 44 NT 57.				
2935.90.00.00.35	- 4-Amino-N-(5-metoxi-2-pirimidinil bencenosulfonamida sódica (SULFAMETOXIDIAZINA (DCI)). Para uso veterinario requiere de la NT. 44 NT 57.	Art 102 y 104 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley n.º 5395
2935.90.00.00.36	- 2-Naftol-6-sulfometiletanolamida. Para uso veterinario requiere de la NT. 44 NT 57.	Art 102 y 104 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley n.º 5395
2935.90.00.00.37	- N-(2-(4-(((ciclohexilamida)carbonil amino) sulfon- fenil) fenil) etil)-5-metilpirazinocarboxamida (GLIPIZIDA). Para uso veterinario requiere de la NT. 44 NT 57.	Art 102 y 104 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley n.º 5395
2935.90.00.00.38	- 3-(((2-((Aminoiminometil)amino)-4-tizolin) metil) tio) -N-(aminosulfonil) propanimida. Para uso veterinario requiere de la NT. 44 NT 57.	Art 102 y 104 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley n.º 5395
2935.90.00.00.90	- Otros. Para uso veterinario requiere de la NT.44 NT 57.	Art 102 y 104 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley N.º 5395

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2936.21.10.00.90	---- Los demás NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2936.21.90.00.19	----- Los demás NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2936.21.90.00.99	---- Los demás NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2936.22.00.00.90	--- Los demás NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2936.23.00.00.19	---- Los demás NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2936.23.00.00.91	---- Vitamina B2 (RIBOFLAVINA (DCI)) en concentraciones superiores a 500,00 U.I. por gramo NT 57.	Art 102 y 104 LGS; RTCA 11.03.59:11 y RTCA 436:2009	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley N.º 5395
2936.23.00.00.92	---- Ortofosfato de Riboflavina NT 57.	Art 102 y 104 LGS; RTCA 11.03.59:11 y RTCA 436:2009	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley N.º 5395
2936.23.00.00.93	---- Sal sódica de Riboflavina NT 57.	Art 102 y 104 LGS; RTCA 11.03.59:11 y RTCA 436:2009	NT 57 vigente007A	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley N.º 5395

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2936.23.00.00.99	---- Otras NT 57.	Art 102 y 104 LGS; RTCA 11.03.59:11 y RTCA 436:2009	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley N.º 5395
2936.24.00.00.19	---- Las demás NT 57.	Art 102 y 104 LGS; RTCA 11.03.59:11 y RTCA 436:2009	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley N.º 5395
2936.24.00.00.90	--- Otros NT 57.	Art 102 y 104 LGS; RTCA 11.03.59:11 y RTCA 436:2009	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley N.º 5395
2936.25.00.00.90	--- Las demás NT 9999. 57.	Art 102 y 104 LGS; RTCA 11.03.59:11 y RTCA 436:2009	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley N.º 5395
2936.26.00.00.90	--- Las demás NT 57.	Art 102 y 104 LGS; RTCA 11.03.59:11 y RTCA 436:2009	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley N.º 5395
2936.27.00.00.90	--- Las demás NT 9999. 57.	Art 102 y 104 LGS; RTCA 11.03.59:11 y RTCA 436:2009	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley N.º 5395
2936.28.00.00.19	---- Las demás NT 9999. 57.	Art 102 y 104 LGS; RTCA 11.03.59:11 y RTCA 436:2009	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley N.º 5395

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2936.28.00.00.99	---- Los demás NT 9999. 57.	Art 102 y 104 LGS; RTCA 11.03.59:11 y RTCA 436:2009	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley N.º 5395
2936.29.00.00.11	---- Acido nicotínico (DCI) y nicotinamida (DCI) NT 57.	Art 102 y 104 LGS; RTCA 11.03.59:11 y RTCA 436:2009	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley N.º 5395
2936.29.00.00.19	---- Otras NT 57.	Art 102 y 104 LGS; RTCA 11.03.59:11 y RTCA 436:2009	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley N.º 5395
2936.29.00.00.29	---- Las demás NT 9999. 57.	Art 102 y 104 LGS; RTCA 11.03.59:11 y RTCA 436:2009	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley N.º 5395
2936.90.10.00.90	--- Los demás NT 57.	Art 102 y 104 LGS; RTCA 11.03.59:11 y RTCA 436:2009	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley N.º 5395
2936.90.90.00.90	--- Los demás NT 9999. 57.	Art 102 y 104 LGS; RTCA 11.03.59:11 y RTCA 436:2009	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley N.º 5395
2937.11.00.00.90	--- Los demás NT 57.	Art 102 y 104 LGS; RTCA 11.03.59:11 y RTCA 436:2009	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley N.º 5395

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2937.12.00.00.90	--- Las demás NT 57.	Art 102 y 104 LGS; RTCA 11.03.59:11 y RTCA 436:2009	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley N.º 5395
2937.19.00.00.90	--- Los demás NT 57.	Art 102 y 104 LGS; RTCA 11.03.59:11 y RTCA 436:2009	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley N.º 5395
2937.21.00.00.90	--- Otros NT 57.	Art 102 y 104 LGS; RTCA 11.03.59:11 y RTCA 436:2009	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley N.º 5395
2937.22.00.00.90	--- Otros NT 57.	Art 102 y 104 LGS; RTCA 11.03.59:11 y RTCA 436:2009	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley N.º 5395
2937.23.00.00.91	---- Estrona, estrenona y estrógenos equinos NT 44. 57. 266.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2937.23.00.00.92	---- Etisterona, norgestrel, Noretisterona, Acetato de clorimadinona y caproato de gestonorona NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2937.23.00.00.99	---- Otros NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2937.29.00.00.91	---- Metilprednisolona (DCI), sus sales y sus ésteres NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2937.29.00.00.92	---- Sales y ésteres de hidrocortisona NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2937.29.00.00.93	---- Sales y ésteres de prednisolona NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2937.29.00.00.99	---- Otros NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2937.50.00.00.90	--- Otros NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2937.90.11.00.90	---- Otros NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2937.90.19.00.90	-- Otros NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2937.90.20.00.90	--- Otros NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2937.90.90.00.11	---- Mesterolona (DCI) NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2937.90.90.00.12	---- Testosterona (DCI) y sus ésteres NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2937.90.90.00.13	---- Metiltestosterona (DCI); iso-Androsterona (DCI); dehidroisoandrosterona, sus sales y sus ésteres NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2937.90.90.00.21	---- Metenolona (DCI), sus sales y sus ésteres; noretindrona, sus sales y sus ésteres; metilandrostenodiol NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2937.90.90.00.29	---- Otros NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2937.90.90.00.91	---- Flumetasona (DCI), sus sales y sus ésteres NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2937.90.90.00.92	---- Tiroglobulina NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2937.90.90.00.93	---- Beta-metasona (DCI), sus sales y sus ésteres NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2937.90.90.00.94	---- Pregnenolona (DCI), sus sales y sus ésteres; beta-pregnanodiona NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2937.90.90.00.95	---- 16,17-Acetonido de 9 alfa-fluor-21- cloro-11 beta, 16 alfa, 17 alfa-trihidroxipregm-4-eno-3,20-diona NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2937.90.90.00.96	---- 17 alfa-pregna-2,4-dien-20-ino (2,3-d)-isoxazol- 17-ol (DANAZOL) NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2937.90.90.00.97	---- Para uso agrícola NT 57. 59. 267.	Art 102 y 104 LGS	NT 57 vigente	Excluir NT 57 para uso veterinario	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2937.90.90.00.99	---- Otros NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2939.80.00.00.90	---- Los demás NT 9999. 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2941.10.00.00.90	-- Las demás NT 51.	Reglamento para el Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas No 37111-S.	NT 51 vigente	Incluir NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2941.20.00.00.90	-- Las demás NT 51.	Reglamento para el Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas No 37111-S.	NT 51 vigente	Incluir NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2941.30.00.00.19	--- Las demás NT 51.	Reglamento para el Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas No 37111-S.	NT 51 vigente	Incluir NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2941.30.00.00.29	--- Las demás NT 51.	Reglamento para el Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas No 37111-S.	NT 51 vigente	Incluir NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2941.30.00.00.39	--- Las demás NT 51.	Reglamento para el Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas No 37111-S.	NT 51 vigente	Incluir NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
2941.30.00.00.49	--- Las demás NT 51.	Reglamento para el Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas No 37111-S.	NT 51 vigente	Incluir NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2941.30.00.00.99	--- Los demás NT 51.	Reglamento para el Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas No 37111-S.	NT 51 vigente	Incluir NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2941.40.00.00.90	-- Las demás NT 51.	Reglamento para el Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas No 37111-S.	NT 51 vigente	Incluir NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2941.90.00.00.19	--- Las demás NT 51.	Reglamento para el Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas No 37111-S.	NT 51 vigente	Incluir NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2941.90.00.00.29	--- Las demás NT 51.	Reglamento para el Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas No 37111-S.	NT 51 vigente	Incluir NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2941.90.00.00.99	--- Los demás NT 51.	Reglamento para el Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas N° 37111-S.	NT 51 vigente	Incluir NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
2941.50.00.00.90	-- Las demás NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
3001.20.00.00.91	--- Mucina gástrica en polvo; sales biliares NT 57.	Art 102 LGS; RTCA N.º 37006-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Principio activo Biológico

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
3001.20.00.00.99	--- Otros NT 57.	Art 102 LGS; RTCA N.º 37006-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Principio activo Biológico
3001.90.20.00.00	-- Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados. NT 44. 57. 266.	Art 102 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Se mantiene NT 57 por RES-DGA-DGT-014-2018
3001.90.90.00.90	--- Otros NT 57.	Art 102 LGS; RTCA N.º 37006-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Principio activo Biológico
3002.11.00.00.00	- - Kit para el diagnóstico de la malaria (paludismo) NT 57.	Art 102 LGS; RTCA N.º 37006-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Principio activo Biológico
3002.12.10.00.91	---- Polivalentes NT 57.	Art 102 LGS; RTCA N.º 37006-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Principio activo Biológico
3002.12.10.00.99	---- Otros NT 57.	Art 102 LGS; RTCA N.º 37006-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Principio activo Biológico
3002.12.90.00.91	---- Sueros, incluidos los sueros antiofídicos polivalentes, de cobra o de coral NT 44. 57. 266.	Art 102 LGS; RTCA N.º 37006-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Principio activo Biológico
3002.12.90.00.92	---- Globulina humana hiperinmune; inmunoglobulina humana anti-RH; gamma globulina humana NT 57.	Art 102 LGS; RTCA N.º 37006-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Principio activo Biológico
3002.12.90.00.93	---- Plasma humana NT 57.	Art 93 y 102 LGS; RTCA N.º 37006-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Principio activo Biológico

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
3002.12.90.00.94	---- Albumina de sangre humana preparada para usos terapéuticos o profilácticos, sin acondicionar para la venta al por menor NT 57.	Art 93 y 102 LGS; RTCA N.º 37006-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Principio activo Biológico
3002.12.90.00.99	---- Otros NT 57.	Art 102 LGS; RTCA N.º 37006-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Principio activo Biológico
3002.13.00.00.00	- - Productos inmunológicos sin mezclar, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor NT 57.	Art 102 LGS; RTCA N.º 37006-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Principio activo Biológico
3002.14.00.00.00	- - Productos inmunológicos mezclados, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor NT 57.	Art 102 LGS; RTCA N.º 37006-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Principio activo Biológico
3002.15.00.00.00	- - Productos inmunológicos dosificados o acondicionados para la venta al por menor NT 57.	Art 102 LGS; RTCA N.º 37006-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Principio activo Biológico
3002.19.00.00.00	- - Los demás NT 57.	Art 102 LGS; RTCA N.º 37006-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Principio activo Biológico
3002.20.00.00.00	- Vacunas para uso en medicina NT 57.	Art 102 LGS; RTCA N.º 37006-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Principio activo Biológico

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
3002.90.90.00.11	----Antígenos y demás reactivos microbianos para diagnóstico NT 44. 57. 266.	Art 102 LGS; RTCA N.º 37006-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Principio activo Biológico
3002.90.90.00.91	----Productos de diagnóstico distintos del inciso 3002.90.90.00.11 NT 57.	Art 102 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Mantener NT 57 por lo indicado en Art 102 LGS
3002.90.90.00.93	----Sangre de res desproteïnizada NT 44. 57. 266.	Art 102 LGS; RTCA N.º 37006-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Principio activo Biológico
3002.90.90.00.95	----Cultivo de microorganismos para uso agrícola NT 57. 59. 267.	Art 102 LGS	NT 57 vigente	Excluir NT 57	Mantener NT 59 y excluir NT 57
3002.90.90.00.99	----Otros NT 57.	Art 102 LGS; RTCA N.º 37006-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Principio activo Biológico
3003.10.10.00.00	-- Para uso humano NT 57.	Art 102 LGS; RTCA N.º 37006-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Principio activo Biológico
3003.20.10.00.00	-- Para uso humano NT 57.	Art 102 LGS; RTCA N.º 37006-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Principio activo Biológico
3003.31.00.00.00	-- Que contengan insulina NT 57.	Art 102 LGS; RTCA N.º 37006-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Principio activo Biológico
3003.39.10.00.00	--- Para uso humano NT 57.	Art 102 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Mantener NT 57 por lo indicado en Art 102 LGS
3003.41.10.00.00	--- Para uso humano NT 57. 58. 270.	Art 102 LGS; Decreto N.º 31684-MP-MSP-H-COMEX-S (Listado de	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Sustancia química o precursora de la lista del ICD

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
		precursores y químicos esenciales)			
3003.42.10.00.00	--- Para uso humano NT 57. 58. 270.	Art 102 LGS; Decreto N.º 31684-MP-MSP-H-COMEX-S (Listado de precursores y químicos esenciales)	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Sustancia química o precursora de la lista del ICD
3003.43.10.00.00	--- Para uso humano NT 57. 58. 270.	Art 102 LGS; Decreto N.º 31684-MP-MSP-H-COMEX-S (Listado de precursores y químicos esenciales)	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Sustancia química o precursora de la lista del ICD
3003.49.10.00.10	---- Que contengan Ergotamina, Ergometrina o Ergonovina o cualquiera de sus sales NT 57. 58. 270.	Art 102 LGS; Decreto N.º 31684-MP-MSP-H-COMEX-S (Listado de precursores y químicos esenciales)	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Sustancia precursora de la lista 1 del ICD
3003.49.10.00.90	---- Los demás NT 57.	Art 102 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
3003.60.00.00.00	- Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de	Art 102 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Mantener NT 57 por lo indicado en Art 102 LGS

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
	subpartida del presente Capítulo NT 57.				
3003.90.11.00.00	--- Para uso humano NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
3003.90.21.00.00	--- Para uso humano NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
3003.90.91.00.00	--- Para uso humano NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
3004.10.10.00.10	---- Que contengan piperaciclina sódica NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
3004.10.10.00.90	---- Otros NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
3004.20.10.00.00	-- Para uso humano NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
3004.31.00.00.00	-- Que contengan insulina NT 57.	Art 102 LGS; RTCA N.º 37006-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Principio activo Biológico
3004.32.10.00.10	---- En presentaciones tipo inhaladores nasales u orales que contengan CFCs como propelente NT 38.	Art 102 y 104 LGS; RTCA 11.03.59:11 y RTCA 436:2009	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley n.º 5395
3004.32.10.00.90	---- Los demás NT 57.	Art 102 y 104 LGS; RTCA 11.03.59:11 y RTCA 436:2009	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley n.º 5395

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
3004.39.10.00.00	--- Para uso humano NT 57.	Art 102 y 104 LGS; RTCA 11.03.59:11 y RTCA 436:2009	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley n.º 5395
3004.41.10.00.00	- - - Para uso humano NT 57. 58. 270.	Art 102 LGS; Decreto N.º 31684-MP-MSP-H-COMEX-S (Listado de precursores y químicos esenciales)	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Sustancia química o precursora de la lista del ICD
3004.42.10.00.00	- - - Para uso humano NT 57. 58. 270.	Art 102 LGS; Decreto N.º 31684-MP-MSP-H-COMEX-S (Listado de precursores y químicos esenciales)	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Sustancia química o precursora de la lista del ICD
3004.43.10.00.00	- - - Para uso humano NT 57. 58. 270.	Art 102 LGS; Decreto N.º 31684-MP-MSP-H-COMEX-S (Listado de precursores y químicos esenciales)	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Sustancia química o precursora de la lista del ICD
3004.49.10.00.10	---- Que contengan Ergotamina, Ergometrina o Ergonovina o cualquiera de sus sales NT 57. 58. 270.	Art 102 LGS; Decreto N.º 31684-MP-MSP-H-COMEX-S (Listado de	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Sustancia precursora de la lista 1 del ICD

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
		precursores y químicos esenciales)			
3004.49.10.00.90	---- Los demás NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
3004.50.10.00.00	-- Para uso humano NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
3004.60.00.00.00	-Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de la subpartida del presente Capítulo NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
3004.90.11.00.10	---- En soluciones intravenosas y orales NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
3004.90.11.00.90	----Las demás NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
3004.90.21.00.10	---- En soluciones intravenosas y orales NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
3004.90.21.00.90	---- Las demás NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
3004.90.91.00.10	---- Zidovulina (azidotimidina) NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
3004.90.91.00.20	---- En presentaciones tipo inhaladores nasales u orales que contengan CFCs como propelente NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
3004.90.91.00.30	---- En soluciones intravenosas y orales NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
3004.90.91.00.90	---- Otras NT 57.	Art 102 y 104 LGS y RTCA 11.03.59:11	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Principio Activo del RTCA 11.03.59:11
3005.10.00.00.00	- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
3005.90.00.00.10	-- Vendas elásticas y quirúrgicas; aplicadores antisépticos con motas de algodón en uno o ambos extremos NT 57. 134.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
3005.90.00.00.90	-- Otros NT 57. 134.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
3006.20.00.00.00	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
3006.30.10.00.00	-- Preparaciones opacificantes NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
3006.30.20.00.10	--- Para diagnóstico de preñez o de celo NT 44. 57. 266.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
3006.30.20.00.99	--- Los demás NT 44. 57. 266.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
3006.40.00.00.11	--- A base de cera de abeja NT 57.	Art 102 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Mantener NT 57 por lo indicado en Art 102 LGS
3006.40.00.00.19	--- Otros NT 57.	Art 102 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Mantener NT 57 por lo indicado en Art 102 LGS
3006.40.00.00.20	-- Cementos y demás productos de obturación dental NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
3006.60.00.00.00	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas NT 57.	Art 102 y 104 LGS; RTCA 11.03.59:11 y RTCA 436:2009	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de Medicamento de la Ley n.º 5395
3006.91.00.00.00	-- Diapositivos identificables para uso en estomas NT 57.	Art 102 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
3301.12.00.00.10	--- Para uso agrícola NT 57. 59. 267.	Art 102 LGS	NT 57 vigente	Excluir NT 57	Mantener NT 59 y excluir NT 57
3301.12.00.00.20	--- De la cáscara Certificado como "orgánico" NT 57.	Art 102 LGS, Decreto N.º 35031	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para la Industria Cosmética Decreto N.º 35031
3301.12.00.00.90	--- Los demás NT 9999. 57.	Art 102 LGS, Decreto N.º 35031	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para la Industria Cosmética Decreto N.º 35031
3301.13.00.00.10	--- Para uso agrícola NT 57. 59. 267.	Art 102 LGS	NT 57 vigente	Excluir NT 57	Mantener NT 59 y excluir NT 57

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
3301.13.00.00.90	--- Los demás NT 9999. 57.	Art 102 LGS, Decreto N.º 35031	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para la Industria Cosmética Decreto N.º 35031
3301.19.10.00.10	---- Para uso agrícola NT 57. 59. 267.	Art 102 LGS	NT 57 vigente	Excluir NT 57	Mantener NT 59 y excluir NT 57
3301.19.10.00.90	---- Los demás NT 57.	Art 102 LGS, Decreto N.º 35031	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para la Industria Cosmética Decreto N.º 35031
3301.19.20.00.10	---- Para uso agrícola NT 57. 59. 267.	Art 102 LGS	NT 57 vigente	Excluir NT 57	Mantener NT 59 y excluir NT 57
3301.19.20.00.90	---- Los demás NT 9999. 57.	Art 102 LGS, Decreto N.º 35031	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para la Industria Cosmética Decreto N.º 35031
3301.19.90.00.10	---- Para uso agrícola NT 57. 59. 267.	Art 102 LGS	NT 57 vigente	Excluir NT 57	Mantener NT 59 y excluir NT 57
3301.19.90.00.90	---- Los demás NT 9999. 57.	Art 102 LGS, Decreto N.º 35031	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para la Industria Cosmética Decreto N.º 35031
3301.24.00.00.00	-- De menta piperita (Mentha piperita) NT 57.	Art 102 LGS, Decreto N.º 35031	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para la Industria Cosmética Decreto N.º 35031
3301.25.00.00.00	-- De las demás mentas NT 57.	Art 102 LGS, Decreto N.º 35031	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para la Industria Cosmética Decreto N.º 35031
3301.29.10.00.00	--- De geranio NT 57.	Art 102 LGS, Decreto N.º 35031	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para la Industria Cosmética Decreto N.º 35031
3301.29.20.00.00	--- De jazmín NT 57.	Art 102 LGS, Decreto N.º 35031	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para la Industria Cosmética Decreto N.º 35031

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
3301.29.40.00.00	--- De espicanardo ("vitiver") NT 57.	Art 102 LGS, Decreto N.º 35031	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para la Industria Cosmética Decreto N.º 35031
3301.29.90.00.10	---- De laurel NT 57.	Art 102 LGS, Decreto N.º 35031	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para la Industria Cosmética Decreto N.º 35031
3301.29.90.00.90	---- Los demás NT 9999. 57.	Art 102 LGS, Decreto N.º 35031	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para la Industria Cosmética Decreto N.º 35031
3301.30.00.00.00	- Resinoides NT 57.	Art 102 LGS, Decreto N.º 35031	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para la Industria Cosmética Decreto N.º 35031
3301.90.00.00.00	- Los demás NT 9999. 57.	Art 102 LGS, Decreto N.º 35031	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para la Industria Cosmética Decreto N.º 35031
3302.90.20.00.00	-- Para la industria de preparaciones de higiene bucal o dental NT 57.	Art 102 LGS, RES-231-2008, Decreto N.º 35031	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para la Industria Cosmética Decreto N.º 35031
3302.90.90.00.10	--- Mezclas de aceites esenciales de especies naturales NT 57.	Art 102 LGS, Decreto N.º 35031	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para la Industria Cosmética Decreto N.º 35031
3302.90.90.00.90	--- Otros NT 9999. 57.	Art 102 LGS, Decreto N.º 35031	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para la Industria Cosmética Decreto N.º 35031
3303.00.00.00.00	PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR NT 57.	Art 102 LGS, Decreto N.º 35031	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Materia prima para la Industria Cosmética Decreto N.º 35031
3304.10.00.00.00	- Preparaciones para el maquillaje de los labios NT 57.	Art 102 LGS, RES-231-2008, Decreto N.º 35031	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Uso Corporal según definición de cosmetico del Decreto N.º 35031
3304.20.00.00.00	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos NT 57.	Art 102 LGS, RES-231-2008, Decreto N.º 35031	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Uso Corporal según definición de cosmetico del Decreto N.º 35031

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
3304.30.00.00.00	- Preparaciones para manicuras o pedicuros NT 57.	Art 102 LGS, RES-231-2008, Decreto N.º 35031	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Uso Corporal según definición de cosmetico del Decreto N.º 35031
3304.91.00.00.00	-- Polvos, incluidos los compactos NT 57.	Art 102 LGS, RES-231-2008, Decreto N.º 35031	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Uso Corporal según definición de cosmetico del Decreto N.º 35031
3304.99.00.00.10	--- Repelentes contra mosquitos de uso corporal NT 57.	Art 102 LGS, RES-231-2008, Decreto N.º 35031	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Uso Corporal según definición de cosmetico del Decreto N.º 35031
3304.99.00.00.90	--- Las demás NT 57.	Art 102 LGS, RES-231-2008, Decreto N.º 35031	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Uso Corporal según definición de cosmetico del Decreto N.º 35031
3305.10.00.00.00	- Champúes NT 57.	Art 102 LGS, RES-231-2008, Decreto N.º 35031	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Uso Corporal según definición de cosmetico del Decreto N.º 35031
3305.20.00.00.00	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes NT 57.	Art 102 LGS, RES-231-2008, Decreto N.º 35031	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Uso Corporal según definición de cosmetico del Decreto N.º 35031
3305.30.00.00.00	- Lacas para el cabello NT 57.	Art 102 LGS, RES-231-2008, Decreto N.º 35031	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Uso Corporal según definición de cosmetico del Decreto N.º 35031
3305.90.00.00.00	- Las demás NT 57.	Art 102 LGS, RES-231-2008, Decreto N.º 35031	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Uso Corporal según definición de cosmetico del Decreto N.º 35031
3306.10.00.00.10	-- Pasta de dientes NT 57.	Art 102 LGS, RES-231-2008, Decreto N.º 35031	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Uso Corporal según definición de cosmetico del Decreto N.º 35031
3306.10.00.00.90	-- Los demás NT 57.	Art 102 LGS, RES-231-2008, Decreto N.º 35031	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Uso Corporal según definición de cosmetico del Decreto N.º 35031

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
3306.20.00.00.00	- Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental) NT 57.	Art 102 LGS, RES-231-2008, Decreto N.º 35031	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Uso Corporal según definición de cosmetico del Decreto N.º 35031
3306.90.00.00.00	- Los demás NT 57.	Art 102 LGS, RES-231-2008, Decreto N.º 35031	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Uso Corporal según definición de cosmetico del Decreto N.º 35031
3307.10.00.00.00	-Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado NT 57.	Art 102 LGS, RES-231-2008, Decreto N.º 35031	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Uso Corporal según definición de cosmetico del Decreto N.º 35031
3307.20.00.00.00	- Desodorantes corporales y antitranspirantes NT 57.	Art 102 LGS, RES-231-2008, Decreto N.º 35031	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Uso Corporal según definición de cosmetico del Decreto N.º 35031
3307.30.00.00.00	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño NT 57.	Art 102 LGS, RES-231-2008, Decreto N.º 35031	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Uso Corporal según definición de cosmetico del Decreto N.º 35031
3307.90.10.00.00	-- Disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales, incluidas las lágrimas artificiales NT 57.	Art 102 LGS, RES-231-2008, Decreto N.º 35031	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Uso Corporal según definición de cosmetico del Decreto N.º 35031
3307.90.90.00.90	--- Los demás NT 57.	Art 102 LGS, RES-231-2008, Decreto N.º 35031	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Uso Corporal según definición de cosmetico del Decreto N.º 35031
3401.11.11.00.00	---- Medicinal, excepto el desinfectante. Impuesto específico por gramo de jabón NT 57. Impuesto específico de ¢0.231 por cada 1. gr	Art 102 LGS, RES-231-2008, Decreto N.º 35031	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Uso Corporal según definición de cosmetico del Decreto N.º 35031

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
3401.11.19.00.00	---- Los demás. Impuesto específico por gramo de jabón NT 57. Impuesto específico de ¢0.231 por cada 1. gr	Art 102 LGS, RES-231-2008, Decreto N.º 35031	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Uso Corporal según definición de cosmetico del Decreto N.º 35031
3401.11.30.00.00	--- Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes. Impuesto específico por gramo de jabón NT 57. Impuesto específico de ¢0.231 por cada 1. Gr	Art 102 LGS, RES-231-2008, Decreto N.º 35031	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Uso Corporal según definición de cosmetico del Decreto N.º 35031
3401.20.10.00.00	-- Jabón líquido, medicinal (excepto el desinfectante)	Decreto 35031	NT 57 vigente	Incluir NT 57	Uso corporal según definición de cosmetico del Decreto 35031
3401.30.00.00.00	- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	Decreto 35031	NT 57 vigente	Incluir NT 57	Uso corporal según definición de cosmetico del Decreto 35031
3808.59.19.00.12	----- Repelente contra mosquitos de uso ambiental. NT 57.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S	NT 57 vigente	Excluir NT 57	Por composición según Decreto 40705-S
3808.59.19.00.22	----- Bolsas plásticas para la protección y empaque del banano con insectida N.T 54. 57. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S	NT 57 vigente	Excluir NT 57	Por composición según Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
3808.59.19.00.29	----- Otros. NT 38. 54. 57.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S	NT 57 vigente	Excluir NT 57	Por composición según Decreto 40705-S
3808.59.19.00.92	----- Repelente contra mosquitos de uso ambiental NT 44. 57. 266.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S	NT 57 vigente	Excluir NT 57	Por composición según Decreto 40705-S
3808.59.19.00.93	----- Collar para animales con insecticida N.T 44. 54. 57. 266.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S	NT 57 vigente	Excluir NT 57	Por composición según Decreto 40705-S
3808.59.40.00.91	---- Para uso agrícola. N.T 54. 57. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S	NT 57 vigente	Excluir NT 57	Por composición según Decreto 40705-S
3808.59.40.00.99	---- Los demás. NT 54. 57.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S	NT 57 vigente	Excluir NT 57	Por composición según Decreto 40705-S
3808.91.31.00.10	-----Para uso agrícola N.T 38. 52. 54. 57. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S	NT 57 vigente	Excluir NT 57	Por composición según Decreto 40705-S
3808.91.31.00.90	-----Los demás NT 38. 52. 54. 57.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S	NT 57 vigente	Excluir NT 57	Por composición según Decreto 40705-S
3808.91.39.00.10	-----Para uso agrícola N.T 38. 54. 57. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S	NT 57 vigente	Excluir NT 57	Por composición según Decreto 40705-S
3808.91.39.00.90	-----Los demás NT 38. 54. 57.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S	NT 57 vigente	Excluir NT 57	Por composición según Decreto 40705-S
3808.91.40.00.10	----Para uso agrícola N.T 38. 52. 54. 57. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S	NT 57 vigente	Excluir NT 57	Por composición según Decreto 40705-S
3808.91.40.00.90	----Los demás NT 38. 52. 54. 57.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S	NT 57 vigente	Excluir NT 57	Por composición según Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
3808.91.90.00.10	-----Repelente contra mosquitos de uso ambiental, en envase para uso al por menor con indicaciones de uso doméstico NT 57.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S	NT 57 vigente	Excluir NT 57	Por composición según Decreto 40705-S
3808.91.90.00.20	-----Bolsas plásticas con insecticida, para la protección y empaque del banano N.T 54. 57. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S	NT 57 vigente	Excluir NT 57	Por composición según Decreto 40705-S
3808.91.90.00.40	-----Para uso agrícola NT 57. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S	NT 57 vigente	Excluir NT 57	Por composición según Decreto 40705-S
3808.91.90.00.50	-----Repelente contra mosquitos de uso ambiental, distintos de los comprendidos en el inciso 3808.91.90.00.10 NT 44. 57. 266.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S	NT 57 vigente	Excluir NT 57	Por composición según Decreto 40705-S
3808.94.90.00.10	---- Para uso agrícola. N.T 54. 57. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S	NT 57 vigente	Excluir NT 57	Por composición según Decreto 40705-S
3808.94.90.00.90	---- Los demás. N.T 54. 57.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S	NT 57 vigente	Excluir NT 57	Por composición según Decreto 40705-S
3808.99.21.00.10	-----Para uso agrícola N.T 38. 52. 54. 57. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S	NT 57 vigente	Excluir NT 57	Por composición según Decreto 40705-S
3808.99.21.00.90	-----Los demás NT 38. 52. 54. 57.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S	NT 57 vigente	Excluir NT 57	Por composición según Decreto 40705-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
3808.99.29.00.10	-----Para uso agrícola N.T 38. 54. 57. 59. 267.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S	NT 57 vigente	Excluir NT 57	Por composición según Decreto 40705-S
3808.99.29.00.90	-----LOs demás NT 38. 54. 57.	Art. 240 LGS, Decreto 40705-S	NT 57 vigente	Excluir NT 57	Por composición según Decreto 40705-S
3821.00.10.00.00	- Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares). NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
3821.00.20.00.00	- Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de células vegetales, humanas o animales NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
3822.00.00.00.90	- Otros NT 9999. 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
4014.10.00.00.00	- Preservativos NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
4014.90.00.00.90	-- Otros NT 57.	Art 102 LGS	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
4015.11.00.00.90	--- Otros NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9018.11.00.00.10	--- Circuitos modulares. NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
9018.11.00.00.90	--- Otros. NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9018.12.00.00.00	-- Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica (ecografía)	Art 102 LGS, N.º 34482-S	Sin NT vigente	Incluir NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9018.13.00.00.00	-- Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	Art 102 LGS, N.º 34482-S	Sin NT vigente	Incluir NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9018.14.00.00.00	-- Aparatos de centellografía	Art 102 LGS, N.º 34482-S	Sin NT vigente	Incluir NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9018.19.00.00.11	---- Detectores eléctricos de mastitis; y de preñez. NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9018.19.00.00.19	---- Otros. NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9018.19.00.00.91	---- Sistema de monitoreo de pacientes. NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9018.19.00.00.92	---- Circuitos modulares para los módulos de adquisición de parámetros. NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9018.19.00.00.99	---- Otros. NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9018.20.00.00.00	- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos. NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
9018.31.10.00.90	---- Otros. NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9018.31.90.00.10	---- De uso agropecuario jeringas y cánulos. NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9018.31.90.00.90	---- Otros. NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9018.32.00.00.10	--- Aguja hipodérmica de sutura de uso agropecuario. NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9018.32.00.00.90	--- Otros. NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9018.39.10.00.10	---- Equipo para venoclisis de uso agropecuario. NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9018.39.10.00.90	---- Otros. NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9018.39.90.00.10	---- Cánulas para ubres; sondas uterinas; sondas esofágicas. NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9018.39.90.00.20	---- Equipos de infusión y transfusión de sueros, soluciones y sangre, desechables. NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9018.39.90.00.90	---- Otros. NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
9018.41.00.00.00	-- Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común. NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9018.49.00.00.00	-- Los demás. NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9018.50.00.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología. NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9018.90.00.00.20	-- Desfibriladores. NT 9999. 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9018.90.00.00.30	-- Circuitos modulares para desfibriladores. NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9018.90.00.00.90	-- Otros. NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9019.10.00.00.00	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9019.20.00.00.00	- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria. NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
9020.00.00.00.10	- Máscaras antiguas con filtro incorporado en su estructura o dispositivo respiratorio con filtros removibles, con características NBQ (NUCLEAR, BIOLÓGICO, QUÍMICO) NT 9999. 57. 70.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9020.00.00.00.90	- Los demás NT 9999. 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9021.10.00.00.00	- Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9021.21.00.00.00	-- Dientes artificiales. NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9021.29.00.00.00	-- Los demás. NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9021.31.00.00.00	-- Prótesis articulares	Art 102 LGS, N.º 34482-S	Sin NT vigente	Incluir NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9021.39.00.00.10	--- Prótesis oculares. NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9021.39.00.00.90	--- Otros. NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9021.40.00.00.00	- Audífonos, excepto sus partes y accesorios	Art 102 LGS, N.º 34482-S	Sin NT vigente	Incluir NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
9021.50.00.00.00	- Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	Art 102 LGS, N.º 34482-S	Sin NT vigente	Incluir NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9021.90.00.00.11	--- Sandalias ortopédicas de madera, para niños hasta tamaño 3, para mujer de 3 en adelante. NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9021.90.00.00.19	--- Otros. NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9021.90.00.00.90	-- Otros. NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9022.12.00.00.00	-- Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	Art 102 LGS, N.º 34482-S	Sin NT vigente	Incluir NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9022.13.00.00.00	-- Los demás, para uso odontológico. NT 54.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 54 vigente	Incluir NT 57	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
9022.14.00.00.00	-- Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario. NT 44. 54. 266.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 54 vigente	Incluir NT 57	De acuerdo a las definiciones del Decreto N.º 40705-S
9602.00.10.00.00	- Cápsulas de gelatina para productos farmacéuticos NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de envase primario del reglamento RTCA 11.03.59.11.
9619.00.21.00.00	-- Pañales para adultos NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S

Fracción arancelaria	Descripción	Fundamento legal	Estado actual	Recomendación	Observación
9619.00.29.00.10	--- Pañales para bebe y jóvenes NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Excluir NT 57	Según definición de EMB clase 1 indicada en el Decreto N.º 34482-S
9619.00.29.00.20	--- Toallas sanitarias NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9619.00.29.00.90	--- otros NT 57.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9619.00.31.00.00	-- Pañales para adultos NT 57. 134.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S
9619.00.39.00.10	--- Pañales para bebe, jóvenes y toallas sanitarias NT 57. 134.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	Según definición de EMB clase 1 indicada en el Decreto N.º 34482-S
9619.00.39.00.90	--- Los demás NT 57. 134.	Art 102 LGS, N.º 34482-S	NT 57 vigente	Mantener NT 57	EMB según definición indica en el Decreto N.º 34482-S

Fuente: Elaboración propia

La NT 57, denominada autorización de desalmacenaje de materias primas, formas primarias para medicamentos y cosméticos; medicamentos, cosméticos y equipos médicos. Regulada por el Departamento de Drogas y Estupefacientes, Controles y Registros del MS, conforman la segunda NT, con mayor número de clasificaciones; a la revisión realizada en este documento la conformaban un total de 327 fracciones arancelarias con la nota técnica mencionada.

Se fundamenta en la ley General de Salud en el marco general de regulación referente a conceptos y en el ámbito de aplicación de cada uno de los entes involucrados en materia de salud, posteriormente se agruparon las fracciones arancelarias en cuatro grandes bloques que son: productos naturales-medicinales, medicamentos, cosméticos y por último equipo y material biomédico.

Para los productos naturales-medicinales se fundamentó en el Reglamento Centroamericano RTCA 11.03.64.1: Productos Farmacéuticos Productos Naturales Medicinales para Uso Humano: Requisitos de Registro Sanitario, Reglamentos RTCA 11.03.56.09 y RTCA 11.04.41.06 Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano Verificación de Calidad y Requisitos de Etiquetado n.º 37079-COMEX-MEIC-S; para el análisis de los medicamentos se basó en el Decreto n.º 38414. RTCA 11.03.59:11 Productos Farmacéuticos, Medicamentos para uso humano, el Reglamento RTCA 436:2009 Suplementos a la Dieta. Requisitos de Registro Sanitario, Importación, Desalmacenaje, Etiquetado y Verificación, Decreto 37006. Reglamento Técnico: RTCR 440: 2010. Reglamento de Inscripción y Control de Medicamentos Biológicos n.º 36134-S; Reglamento de Inscripción, Control, Importación y Publicidad de Medicamentos n.º 28466-S, Ley N.º 7430 Ley de Fomento de la Lactancia Materna, Decreto n.º 31684-MP-MSP-H-COMEX-S (Listado de precursores y químicos esenciales);

en cuanto a los cosméticos Reglamento para Notificación, Importación y Control de Productos Cosméticos n.º 35031, RES-231-2008 y por último en lo concerniente al Equipo y Material Biomédico se realizó con base en Reglamento para el registro, clasificación, importación y control de equipo y material biomédico N.º 34482-S.

La importancia del estudio de esta NT va más lejos de las clasificaciones arancelarias actualmente controladas, pues el control que se establece mediante la NT 57, abarca industrias de mucho interés en el área de salud, debido a que comprende las industrias cosmética, farmacéutica y médica. De las 327 clasificaciones arancelarias revisadas se sugiere la consideración de eliminar el control para 8 fracciones arancelarias, por elementos como la doble imposición de controles, donde la regulación de la NT 57, no tiene mayor relevancia pues la industria a las que están dirigidas las mercancías corresponde a distintas ramas de la cosmética, farmacéutica y médica. Entre las causas más notorias para considerar eliminar el control de la NT 57, se encuentran en clasificaciones de mercancías dirigidas al campo de la veterinaria.

Es importante extraer en este análisis que las industrias mencionadas se reflejan en el SA, pues se diagnostican 109 clasificaciones en el capítulo 29 para productos químicos orgánicos, donde se encuentran una gran cantidad de materias primas para la industria médica y cosmética, 71 clasificaciones en el capítulo 30 para productos farmacéuticos, también está presente el capítulo 33 dedicado principalmente a la industria cosmética con 43 clasificaciones objeto de control de la NT 57, por último se encuentra el capítulo 90 para los instrumentos y aparatos donde la industria médico-quirúrgica cuenta con 38 clasificaciones. Solo en estos cuatro capítulos se encuentran un total de 261 incisos arancelarios analizados, los cuales conforman más del 70% de las revisiones actualmente vigentes.

En el análisis realizado se determina que las fracciones arancelarias 2941.10.00.00.90, 2941.20.00.00.90, 2941.30.00.00.19, 2941.30.00.00.29, 2941.30.00.00.39, 2941.30.00.00.49, 2941.30.00.00.99, 2941.40.00.00.90, 2941.90.00.00.19, 2941.90.00.00.29 y 2941.90.00.00.99; corresponden a antibióticos regulados por reglamento RTCA 11.03.59:11 Productos farmacéuticos, medicamentos para uso humano y deben ser incluidos en este control de importación.

También las inclusiones de las codificaciones 9018.12.00.00.00, 9018.13.00.00.00, 9022.12.00.00.00, 9022.13.00.00.00 y 9022.14.00.00.00 referentes a aparatos de diagnóstico regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos se le debe incluir la NT 57 por definición contemplada en el decreto, debido a que estos equipos tienen como función principal el diagnóstico por medio de imágenes; en el Decreto 34482-S indica que los equipos utilizados para diagnóstico de enfermedades en los seres humanos son considerados EMB y de acuerdo con esta especificación mencionada en la definición deberían estar reguladas por la NT 57.

Otro grupo por considerar para incluir son los equipos para compensación de una deficiencia incluidos en las codificaciones 9021.31.00.00.00, 9021.40.00.00.00 y 9021.50.00.00.00 se considera que también debe incluirse la NT 57, esta codificación se refiere principalmente a los brazos, antebrazos, manos, piernas, pies, narices, articulaciones artificiales (por ejemplo, para las caderas o las rodillas), así como los tubos de tejido sistémico que se utilizan para reemplazar los vasos sanguíneos y las prótesis valvulares cardíacas, así también los audífonos para la pérdida auditiva.

Con la revisión de la NT 57, se identificaron 23 clasificaciones arancelarias que se deben considerar excluir del control de la nota técnica, debido a que estas amparan mercancías

correspondientes a repelentes contra mosquitos de uso ambiental, insecticidas y demás mercancías relacionadas a este fin, codificados en las fracciones arancelarias 3808.59.19.00.12, 3808.59.19.00.22, 3808.59.19.00.29, 3808.59.19.00.92, 3808.59.19.00.93, 3808.59.40.00.91, 3808.59.40.00.99, 3808.91.31.00.10, 3808.91.31.00.90 , 3808.91.39.00.10, 3808.91.39.00.90, 3808.91.40.00.10, 3808.91.40.00.90, 3808.91.90.00.10, 3808.91.90.00.20, 3808.91.90.00.40, 3808.91.90.00.50, 3808.94.90.00.10, 3808.94.90.00.90, 3808.99.21.00.10, 3808.99.21.00.90, 3808.99.29.00.10, 3808.99.29.00.90, dado a que por su composición química y su uso, deben estar afectos a la NT 54.

CAPÍTULO V PROPUESTA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS NOTAS TÉCNICAS

En este capítulo se detallarán las propuestas definidas para cada una de las NT, a las cuales se les realizó el análisis, con el fin de colaborar en la actualización de las mismas, acorde con lo que demanda hoy la normativa relevante y las instituciones involucradas, en este caso el MS, PROCOMER y la DGA.

Las propuestas consisten en cuatro borradores de resolución de alcance general, como el formato final que es comunicado por la DGA, a los auxiliares de la función pública y que se publican en La Gaceta, cuentan con un considerando en el que se establece la base legal que sustenta las modificaciones y un por tanto con las decisiones tomadas.

5.1 Propuesta de resolución para el Ministerio de Salud para la actualización de la NT 39, Autorización de importación y exportación de componentes anatómicos procesados y/o preservados derivados de origen humano para trasplante

Resolución de Alcance General

Resolución RES-DGA-XXX-20XX

Dirección General de Aduanas. San José, Costa Rica, del XX de XXXX de dos mil XXXX

Conoce esta Dirección General por medio de la solicitud XXXXX-XXX de fecha XX de XXXX del 20XX, presentada por el Ministerio de Salud; para la actualización de la nota técnica 39 y sus fracciones arancelarias.

Considerando:

I.- Que el artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública N.º 6227 de 02 de mayo de 1978, establece que *"La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios"*.

II.-Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas (DGA) sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que *"La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo; el ejercicio de las atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones interpuestas ante ella por los administrados"*.

III.-Que el artículo 18 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, entre las funciones de la Dirección de Gestión Técnica establece las siguientes:

"e. Mantener actualizados los sistemas de información y registro de auxiliares, asegurando su adecuado control.

f. Brindar apoyo técnico a las dependencias del Servicio Nacional de Aduanas, entidades públicas o privadas y coordinar las acciones correspondientes en materia de su competencia".

IV.-Que según el artículo 21 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, "*Al Departamento de Técnica Aduanera le compete la definición de los asuntos relacionados con la emisión de los lineamientos en materia de clasificación arancelaria y origen de las mercancías. Le compete la implementación y cumplimiento de convenios internacionales, así como mantener actualizado el arancel, facilitando la transmisión de conocimiento en dichas áreas.*", y en el artículo 21 bis, del mismo le encarga entre otras funciones, las siguientes:

"e. Analizar los decretos que se publiquen, oficios, solicitudes y otros que impliquen la modificación del Arancel Integrado y realizar las acciones y coordinaciones que correspondan con las dependencias competentes, para su inclusión.

g. Mantener actualizado el arancel integrado y definir las políticas, planificar y coordinar el ingreso de la información arancelaria y normas técnicas.

h. Coordinar con las entidades competentes la implementación y estandarización de normas técnicas, en la materia de su competencia."

V.-Que con la Ley 7346 del 09 de enero de 1992, se adopta el "*Sistema Arancelario Centroamericano*" (SAC), basado en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado, S. A.), auspiciado por el Consejo de Cooperación Aduanera, el cual constituye la clasificación arancelaria de las mercancías de importación y exportación a nivel Centroamericano y nacional.

VI.-Que según la Ley n.º 9222 del 13 de marzo del 2014 "*Ley de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos*" y su Reglamento a la Ley n.º 9222 (folio 1 y 24) oficio DM-6778-2017 (folio 12), de fecha 26 de Setiembre del 2017, y el oficio DM-7498-2017 (folio 21) de fecha 03 de noviembre de 2017, se solicita la modificación a la Nota Técnica 39

para que su denominación sea "*Autorización de importación y exportación de componentes anatómicos procesados y/o preservados derivados de origen humano para trasplante*" y se trasladen los incisos arancelarios (siendo las siguientes 3808.59.19.00.30, 3808.59.21.00.00, 3808.59.29.00.20, 3808.91.90.00.30, 3808.92.10.00.00, 3808.92.90.00.20) de la Nota Técnica 39 "*Certificado de registro de preservantes destinados al tratamiento de la madera*", a la Nota Técnica 54 "*Autorización de desalmacenaje de sustancias tóxicas y peligrosas*".

VII.-Que de conformidad con el oficio MS-XXX-20XX de fecha XX de XXX de 20XX, de la Dirección XXX del Ministerio de Salud, se solicitan cambio en el arancel integrado para la NT 39, denominada "*Autorización de importación y exportación de componentes anatómicos procesados y/o preservados derivados de origen humano para trasplante*"

Por tanto:

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones otorgadas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en la Ley General de Aduanas número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes y en el Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo número 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes.

El Director General de Aduanas, comunica:

I.- Que a la fracción arancelaria 3002.90.90.00.92 se suprima control de la Nota Técnica

II.-Realizar la apertura de la fracción arancelaria 3002.90.90.00.96 “----Sangre humana para trasplante”, de acuerdo a lo señalado en el oficio MS-XXX-20XX, de la presente resolución.

III.-Derogar el inciso 1° de la RES-DGA-DGT-014-2018 y volver al control de "Certificado de registro de preservantes destinados al tratamiento de la madera", para los efectos legales del control posterior de los trámites aduaneros realizados hasta con seis años de antigüedad y los posibles procesos abiertos por esta autoridad.

IV.-Suprimir el control de la Nota Técnica 39 "Certificado de registro de preservantes destinados al tratamiento de la madera", para cualquier efecto aduanero a futuro.

V.-La creación de una nueva nota técnica 00XX "Autorización de importación y exportación de componentes anatómicos procesados y/o preservados derivados de origen humano para trasplante" y se asocien las fracciones arancelarias 3001.90.90.00.20, 3001.90.10.00.00 y 3002.90.90.00.96.

VI.-Se hace del conocimiento a las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública sobre dichos cambios en el arancel integrado.

Nombre y firma

Director General de Aduanas

5.2 Propuesta de resolución para el Ministerio de Salud para la actualización de la NT 51 Permiso de importación o exportación de drogas y estupefacientes y sellado, otorgado por el Ministerio de Salud, Dirección de Registros y Controles o Ventanilla Única (PROCOMER)

Resolución de Alcance General

Resolución RES-DGA-XXX-20XX

Dirección General de Aduanas. San José, Costa Rica, del XX de XXXX de dos mil XXXX

Conoce esta Dirección General por medio de la solicitud XXXXX-XXX de fecha XX de XXXX del 20XX, presentada por el Ministerio de Salud; para la actualización de la nota técnica 51 y sus fracciones arancelarias.

Considerando:

I.- Que el artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública N.º 6227 de 02 de mayo de 1978, establece que *"La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios"*.

II.-Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas (DGA) sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que *"La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones*

del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo; el ejercicio de las atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones interpuestas ante ella por los administrados".

III.-Que el artículo 18 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, entre las funciones de la Dirección de Gestión Técnica establece las siguientes:

"e. Mantener actualizados los sistemas de información y registro de auxiliares, asegurando su adecuado control.

f. Brindar apoyo técnico a las dependencias del Servicio Nacional de Aduanas, entidades públicas o privadas y coordinar las acciones correspondientes en materia de su competencia".

IV.-Que según el artículo 21 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, *"Al Departamento de Técnica Aduanera le compete la definición de los asuntos relacionados con la emisión de los lineamientos en materia de clasificación arancelaria y origen de las mercancías. Le compete la implementación y cumplimiento de convenios internacionales, así como mantener actualizado el arancel, facilitando la transmisión de conocimiento en dichas áreas."*, y en el artículo 21 bis, del mismo le encarga entre otras funciones, las siguientes:

"e. Analizar los decretos que se publiquen, oficios, solicitudes y otros que impliquen la modificación del Arancel Integrado y realizar las acciones y coordinaciones que correspondan con las dependencias competentes, para su inclusión.

g. Mantener actualizado el arancel integrado y definir las políticas, planificar y coordinar el ingreso de la información arancelaria y normas técnicas.

h. Coordinar con las entidades competentes la implementación y estandarización de normas técnicas, en la materia de su competencia."

V.-Que con la Ley 7346 del 09 de enero de 1992, se adopta el "*Sistema Arancelario Centroamericano*" (SAC), basado en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado, S. A.), auspiciado por el Consejo de Cooperación Aduanera, el cual constituye la clasificación arancelaria de las mercancías de importación y exportación a nivel Centroamericano y nacional.

VI.-Que según la Ley N.º 8204 del 26 de diciembre de 2001 en el artículo 1 establece los fundamentos legales para regular "*el suministro, la prescripción, la administración, la manipulación, el uso, la tenencia, el tráfico y la comercialización de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias inhalables y demás drogas y fármacos susceptibles de producir dependencias físicas o psíquicas*".

VII.-Que de conformidad con el oficio MS-XXX-20XX de fecha XX de XXX de 20XX, de la Dirección XXX del Ministerio de Salud, se solicitan cambio en el arancel integrado para la NT 54, denominada "*Permiso de importación o exportación de drogas y estupefacientes y sellado, otorgado por el Ministerio de Salud, Dirección de Registros y Controles o Ventanilla Única (PROCOMER)*"

Por tanto:

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones otorgadas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en la Ley General de Aduanas número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes y

en el Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo número 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes.

El Director General de Aduanas, comunica:

I.-Incluir al control de la nota técnica 51, las fracciones:

Fracción	Descripción	Nota técnica	Condición
2921.46.00.00.00	--Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilanfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos	51	Incluir
2922.31.00.00.00	-- Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos	51	Incluir
2922.44.00.00.00	-- Tilidina (DCI) y sus sales	51	Incluir
2926.30.00.00.00	- Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano- 2-dimetilamino- 4,4-difenilbutano)	51	Incluir
2933.33.00.00.00	-- Alfentanilo (DCI), anileridina(DCI), bezitramida(DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo(DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina(D", por tratarse de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.	51	Incluir

II.-Suprimir del control de la Nota Técnica 51 para las siguientes clasificaciones que se detallan en el cuadro por tratarse de sustancias para uso veterinario o uso agrícola.

Fracción	Descripción	Nota técnica	Condición
2941.10.00.00.10	-- Para uso veterinario	51	Suprimir
2941.10.00.00.90	-- Las demás	51	Suprimir
2941.20.00.00.10	-- Para uso veterinario	51	Suprimir
2941.20.00.00.90	-- Las demás	51	Suprimir
2941.30.00.00.12	--- Para uso agrícola	51	Suprimir
2941.30.00.00.19	--- Las demás	51	Suprimir
2941.30.00.00.21	--- Para uso veterinario	51	Suprimir
2941.30.00.00.22	--- Para uso agrícola	51	Suprimir
2941.30.00.00.29	--- Las demás	51	Suprimir
2941.30.00.00.31	--- Para uso veterinario	51	Suprimir
2941.30.00.00.32	--- Para uso agrícola	51	Suprimir
2941.30.00.00.39	--- Las demás	51	Suprimir
2941.30.00.00.41	--- Para uso veterinario	51	Suprimir
2941.30.00.00.49	--- Las demás	51	Suprimir
2941.30.00.00.91	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario	51	Suprimir
2941.30.00.00.99	--- Los demás	51	Suprimir
2941.40.00.00.10	-- Para uso veterinario	51	Suprimir
2941.40.00.00.90	-- Las demás	51	Suprimir
2941.90.00.00.11	--- Para uso veterinario	51	Suprimir
2941.90.00.00.19	--- Las demás	51	Suprimir
2941.90.00.00.21	--- Para uso veterinario	51	Suprimir
2941.90.00.00.29	--- Las demás	51	Suprimir
2941.90.00.00.91	--- Para uso agrícola	51	Suprimir
2941.90.00.00.92	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario	51	Suprimir
2941.90.00.00.99	--- Los demás	51	Suprimir

III.-Se hace del conocimiento a las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública respecto de los cambios en el arancel de aduanas.

IV.-Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

V-Los cambios en el Sistema Informático TICA, rigen XX días hábiles después de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Nombre y firma

Director General de Aduanas

5.3 Propuesta de resolución para el Ministerio de Salud para la actualización de la NT 54 Autorización de desalmacenaje de sustancias tóxicas y peligrosas, otorgada por el Ministerio de Salud, Dirección de Registros y Controles o Ventanilla Única (PROCOMER)

Resolución de Alcance General

Resolución RES-DGA-XXX-20XX

Dirección General de Aduanas. San José, Costa Rica, del XX de XXXX de dos mil XXXX”

Conoce esta Dirección General por medio de la solicitud XXXXX-XXX de fecha XX de XXXX del 20XX, presentada por el Ministerio de Salud; para la actualización de la nota técnica 54 y sus fracciones arancelarias.

Considerando:

I.- Que el artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública N.º 6227 de 02 de mayo de 1978, establece que *"La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios"*.

II.-Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas (DGA) sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que *"La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo; el ejercicio de las*

atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones interpuestas ante ella por los administrados".

III.-Que el artículo 18 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, entre las funciones de la Dirección de Gestión Técnica establece las siguientes:

"e. Mantener actualizados los sistemas de información y registro de auxiliares, asegurando su adecuado control.

f. Brindar apoyo técnico a las dependencias del Servicio Nacional de Aduanas, entidades públicas o privadas y coordinar las acciones correspondientes en materia de su competencia".

IV.-Que según el artículo 21 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, *"Al Departamento de Técnica Aduanera le compete la definición de los asuntos relacionados con la emisión de los lineamientos en materia de clasificación arancelaria y origen de las mercancías. Le compete la implementación y cumplimiento de convenios internacionales, así como mantener actualizado el arancel, facilitando la transmisión de conocimiento en dichas áreas."*, y en el artículo 21 bis, del mismo le encarga entre otras funciones, las siguientes:

"e. Analizar los decretos que se publiquen, oficios, solicitudes y otros que impliquen la modificación del Arancel Integrado y realizar las acciones y coordinaciones que correspondan con las dependencias competentes, para su inclusión.

g. Mantener actualizado el arancel integrado y definir las políticas, planificar y coordinar el ingreso de la información arancelaria y normas técnicas.

h. Coordinar con las entidades competentes la implementación y estandarización de normas técnicas, en la materia de su competencia."

V.-Que con la Ley 7346 del 09 de enero de 1992, se adopta el "*Sistema Arancelario Centroamericano*" (SAC), basado en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado, S. A.), auspiciado por el Consejo de Cooperación Aduanera, el cual constituye la clasificación arancelaria de las mercancías de importación y exportación a nivel Centroamericano y nacional.

VI.-Que según la Ley N.º 5395 del 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud, artículo 240 indica que: "*Toda persona natural o jurídica que se ocupe de la importación, fabricación, manipulación, almacenamiento, venta, distribución y transporte y suministro de sustancias o productos tóxicos, sustancias peligrosas o declaradas peligrosas por el Ministerio deberá velar porque tales operaciones se realicen en condiciones que eliminen o disminuyan en lo posible el riesgo para la salud y seguridad de las personas y animales que quedan expuestos a ese riesgo o peligro con ocasión de su trabajo, tenencia, uso o consumo, según corresponda*".

VII.-Que de conformidad con el oficio MS-XXX-20XX de fecha XX de XXX de 20XX, de la Dirección XXX del Ministerio de Salud, se solicitan cambio en el arancel integrado para la NT 54, denominada "Autorización de desalmacenaje de sustancias tóxicas y peligrosas, otorgada por el Ministerio de Salud, Dirección de Registros y Controles o Ventanilla Única (PROCOMER)"

Por tanto:

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones otorgadas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en la Ley General de Aduanas número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y

modificaciones vigentes y en el Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo número 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes.

El Director General de Aduanas, comunica:

I.-Incluir en este control la fracción indicada en el cuadro:

Fracción	Descripción	Nota técnica	Condición
3807.00.00.00.00	--Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resinicos o de pez vegetal	54	Incluir
3808.59.19.00.12	----- Repelente contra mosquitos de uso ambiental.	54	Incluir
3808.59.19.00.92	----- Repelente contra mosquitos de uso ambiental	54	Incluir
3808.91.90.00.10	-----Repelente contra mosquitos de uso ambiental, en envase para uso al por menor con indicaciones de uso doméstico	54	Incluir
3808.91.90.00.40	-----Para uso agrícola	54	Incluir
3808.91.90.00.50	-----Repelente contra mosquitos de uso ambiental, distintos de los comprendidos en el inciso 3808.91.90.00.10	54	Incluir

II.-Excluir del control de la Nota Técnica 54, las fracciones indicadas en el cuadro:

Fracción	Descripción	Nota técnica	Condición
-----------------	--------------------	---------------------	------------------

2921.46.00.00.0	--Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levamfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos	54	Excluir
2922.31.00.00.0	-- Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos	54	Excluir
2922.44.00.00.0	-- Tilidina (DCI) y sus sales	54	Excluir
2926.30.00.00.0	- Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano- 2-dimetilamino- 4,4-difenilbutano)	54	Excluir
2933.33.00.00.0	--Alfentanilo (DCI), anileridina(DCI), bezitramida(DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo(DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina(D”.	54	Excluir

III.-Se hace del conocimiento a las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública sobre dichos cambios en el arancel integrado.

IV.-Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

V.-Los cambios en el Sistema Informático TICA, rigen XX días hábiles después de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Nombre y firma

Director General de Aduanas

5.4 Propuesta de resolución para el Ministerio de Salud para la actualización de la NT 57, Autorización de desalmacenaje de materias primas, formas primarias para medicamentos y cosméticos; medicina, cosméticos y equipos médicos, otorgada por el Ministerio de Salud, Dirección de Registros y Controles o Ventanilla Única (PROCOMER)

Resolución de Alcance General

Resolución RES-DGA-XXX-20XX

Dirección General de Aduanas. San José, Costa Rica, del XX de XXXX de dos mil XXXX

Conoce esta Dirección General por medio de la solicitud XXXXX-XXX de fecha XX de XXXX del 20XX, presentada por el Ministerio de Salud; para la actualización de la nota técnica 57 y sus fracciones arancelarias.

Considerando:

I.- Que el artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública N.º 6227 de 02 de mayo de 1978, establece que *"La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios"*.

II.-Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas (DGA) sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que *"La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico*

nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo; el ejercicio de las atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones interpuestas ante ella por los administrados".

III.-Que el artículo 18 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, entre las funciones de la Dirección de Gestión Técnica establece las siguientes:

"e. Mantener actualizados los sistemas de información y registro de auxiliares, asegurando su adecuado control.

f. Brindar apoyo técnico a las dependencias del Servicio Nacional de Aduanas, entidades públicas o privadas y coordinar las acciones correspondientes en materia de su competencia".

IV.-Que según el artículo 21 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, *"Al Departamento de Técnica Aduanera le compete la definición de los asuntos relacionados con la emisión de los lineamientos en materia de clasificación arancelaria y origen de las mercancías. Le compete la implementación y cumplimiento de convenios internacionales, así como mantener actualizado el arancel, facilitando la transmisión de conocimiento en dichas áreas."*, y en el artículo 21 bis, del mismo le encarga entre otras funciones, las siguientes:

"e. Analizar los decretos que se publiquen, oficios, solicitudes y otros que impliquen la modificación del Arancel Integrado y realizar las acciones y coordinaciones que correspondan con las dependencias competentes, para su inclusión.

g. Mantener actualizado el arancel integrado y definir las políticas, planificar y coordinar el ingreso de la información arancelaria y normas técnicas.

h. Coordinar con las entidades competentes la implementación y estandarización de normas técnicas, en la materia de su competencia."

V.-Que con la Ley 7346 de 09 de enero de 1992, se adopta el "*Sistema Arancelario Centroamericano*" (SAC), basado en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado, S. A.), auspiciado por el Consejo de Cooperación Aduanera, el cual constituye la clasificación arancelaria de las mercancías de importación y exportación a nivel Centroamericano y nacional.

VI.-Que según los Reglamento Centroamericano RTCA 11.03.64.1: Productos Farmacéuticos Productos Naturales Medicinales para Uso Humano: Requisitos de Registro Sanitario; Reglamentos RTCA 11.03.56.09 y RTCA 11.04.41.06 Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano Verificación de Calidad y Requisitos de Etiquetado N.º 37079-COMEX-MEIC-S; el Decreto n.º 38414. RTCA 11.03.59:11 Productos Farmacéuticos, Medicamentos para uso humano; el Reglamento RTCA 436:2009 Suplementos a la Dieta; el Decreto 37006. Reglamento Técnico: RTCR 440: 2010. Reglamento de Inscripción y Control de Medicamentos Biológicos N.º 36134-S; Reglamento de Inscripción, Control, Importación y Publicidad de Medicamentos N.º 28466 S; Reglamento para Notificación, Importación y Control de Productos Cosméticos N.º 35031, RES-231-2008 y el Reglamento para el registro, clasificación, importación y control de equipo y material biomédico N.º 34482-S. Se establecen las regulaciones para el registro, importación y expendio de productos naturales-medicinales, medicamentos, cosméticos y equipo y material biomédico.

VII.-Que de conformidad con el oficio MS-XXX-20XX de fecha XX de XXX de 20XX, de la Dirección XXX del Ministerio de Salud, se solicitan cambio en el arancel integrado para la NT 57, denominada “Autorización de desalmacenaje de materias primas, formas primarias para medicamentos y cosméticos; medicina, cosméticos y equipos médicos, otorgada por el Ministerio de Salud, Dirección de Registros y Controles o Ventanilla Única (PROCOMER)”

Por tanto:

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones otorgadas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en la Ley General de Aduanas número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes y en el Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo número 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes.

El Director General de Aduanas, comunica:

I.-incluir al control de la nota técnica 57, para las siguientes clasificaciones que se detallan en el cuadro:

Fracción	Descripción	Nota técnica	Condición
2941.10.00.00.90	-- Las demás	57	Incluir
2941.20.00.00.90	-- Las demás	57	Incluir
2941.30.00.00.19	--- Las demás	57	Incluir
2941.30.00.00.29	--- Las demás	57	Incluir

Fracción	Descripción	Nota técnica	Condición
2941.30.00.00.39	--- Las demás	57	Incluir
2941.30.00.00.49	--- Las demás	57	Incluir
2941.30.00.00.99	--- Los demás	57	Incluir
2941.40.00.00.90	-- Las demás	57	Incluir
2941.90.00.00.19	--- Las demás	57	Incluir
2941.90.00.00.29	--- Las demás	57	Incluir
2941.90.00.00.99	--- Los demás	57	Incluir
9018.12.00.00.00	-- Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica (ecografía)	57	Incluir
9018.13.00.00.00	-- Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	57	Incluir
9018.14.00.00.00	-- Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario.	57	Incluir
9022.12.00.00.00	-- Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	57	Incluir
9022.13.00.00.00	-- Los demás, para uso odontológico.	57	Incluir
9021.31.00.00.00	-- Prótesis articulares	57	Incluir
9021.40.00.00.00	- Audífonos, excepto sus partes y accesorios	57	Incluir
9021.50.00.00.00	- Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	57	Incluir

II.-Excluir al control de la nota técnica 57, para las siguientes clasificaciones que se detallan en el cuadro:

Fracción	Descripción	Nota técnica	Condición
3808.59.19.00.12	----- Repelente contra mosquitos de uso ambiental.	57	Excluir
3808.59.19.00.22	----- Bolsas plásticas para la protección y empaque del banano con insectida	57	Excluir
3808.59.19.00.29	----- Otros.	57	Excluir
3808.59.19.00.92	----- Repelente contra mosquitos de uso ambiental	57	Excluir

Fracción	Descripción	Nota técnica	Condición
3808.59.19.00.93	----- Collar para animales con insecticida	57	Excluir
3808.59.40.00.91	---- Para uso agrícola.	57	Excluir
3808.59.40.00.99	---- Los demás.	57	Excluir
3808.91.31.00.10	-----Para uso agrícola	57	Excluir
3808.91.31.00.90	-----Los demás	57	Excluir
3808.91.39.00.10	-----Para uso agrícola	57	Excluir
3808.91.39.00.90	-----Los demás	57	Excluir
3808.91.40.00.10	----Para uso agrícola	57	Excluir
3808.91.40.00.90	----Los demás	57	Excluir
3808.91.90.00.10	-----Repelente contra mosquitos de uso ambiental, en envase para uso al por menor con indicaciones de uso doméstico	57	Excluir
3808.91.90.00.20	-----Bolsas plásticas con insecticida, para la protección y empaque del banano	57	Excluir
3808.91.90.00.40	-----Para uso agrícola	57	Excluir
3808.91.90.00.50	-----Repelente contra mosquitos de uso ambiental, distintos de los comprendidos en el inciso 3808.91.90.00.10	57	Excluir
3808.94.90.00.10	---- Para uso agrícola.	57	Excluir
3808.94.90.00.90	---- Los demás.	57	Excluir
3808.99.21.00.10	-----Para uso agrícola	57	Excluir
3808.99.21.00.90	-----Los demás	57	Excluir
3808.99.29.00.10	-----Para uso agrícola	57	Excluir
3808.99.29.00.90	-----Los demás	57	Excluir

III.-Se hace del conocimiento a las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública sobre los cambios en el arancel de aduanas.

IV.-Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

V-Los cambios en el Sistema Informático TICA, rigen XX días hábiles después de su publicación en el diario oficial, La Gaceta.

Nombre y firma

Director General de Aduanas

CAPÍTULO VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Culminado el análisis y las propuestas realizadas para el proyecto de seminario de investigación titulado **Propuesta de actualización de las notas técnicas de importación 39, 51, 54 Y 57 reguladas por el Ministerio de Salud de Costa Rica en el arancel integrado de Costa Rica para la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER)**, se presenta el último capítulo referido a las conclusiones y recomendaciones obtenidas del estudio.

6.1. Conclusiones

Para obtener una actualización de las NT de importación, investigadas en este proceso, con el fin primordial de facilitar y mejorar el control de las barreras no arancelarias, en el proceso de importaciones de mercancías para facilitar las revisiones a nivel institucional del MS, así como ofrecer la información que se requiere para llevar a cabo los trámites correspondientes, se llegó a las siguientes conclusiones respecto de cada objetivo planteado.

Objetivo general: Identificar las fracciones arancelarias del arancel integrado adecuado a la VI Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado sometidas a la aplicación de las notas técnicas 39, 51, 54 y 57 emitidas y reguladas por el Ministerio de Salud de Costa Rica, que determinan un control apropiado. Se concluye:

1. Del arancel integrado se identificaron 1,488 fracciones arancelarias vigentes reguladas por las NT en estudio, de las cuales se excluyó el control de la 39 a 1 inciso arancelario, de la NT 51 a 25 fracciones arancelarias, de la NT 57 a 42 fracciones arancelarias y de la NT 54 a cinco fracciones arancelarias, además, se le incluyó a seis fracciones arancelarias la NT 51, a 20 codificaciones arancelarias la NT 57, a tres fracciones arancelarias, un control distinto al de

la NT que actualmente las regula y a la NT 54, se le agregó 6 fracciones arancelarias; además se realiza una apertura al SA de 1 inciso arancelario denominado sangre humana para trasplante

2. El instrumento legal para la actualización en el arancel integrado de las notas técnicas en estudio es una resolución de alcance general, elaborada por el MS en conjunto con la DGA.

Primer objetivo específico: Contextualizar la aplicación de las barreras no arancelarias (notas técnicas) en el comercio internacional de mercancías a nivel multilateral y regional que muestre su uso como un instrumento de política no arancelaria. Se concluye:

1. En el contexto de los acuerdos multilaterales OTC y MSF, se establece los controles de importación como barreras no arancelarias, en el nivel regional, esos mismos controles se les define como permisos de importación y en el ámbito nacional se definen como notas técnicas.
2. Al nivel multilateral se carece de una definición para NT, solo la resolución RES-DGA-155-2008 referente al procedimiento de exportación de Costa Rica define que es una NT, la redacción de la definición cumple con lo expreso al nivel multilateral respecto de barreras no arancelarias.

Segundo objetivo específico: Analizar la normativa internacional y nacional que regula la importación de productos de interés sanitario, así como la estructura organizacional de Costa Rica.

Se concluye:

1. De acuerdo con el análisis legal, Costa Rica se apega al marco normativo multilateral, para aplicar los controles relacionados a las NT en estudio, cumpliendo con las excepciones que indica el artículo XX del GATT.

2. En el contexto regional, el Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios, establece las medidas que puedan afectar el comercio de bienes con el propósito de proteger la salud y la vida humana, es decir, que los controles de importación nacional cumplen con dicha normativa centroamericana.
3. La Ley General de Salud N° 5395 permite adoptar las medidas internacionales sobre las mercancías de importación para proteger o salvaguardar la salud humana, animal y vegetal.
4. Se necesita implementar un instrumento de aplicación nacional (por ejemplo, un protocolo de facilitación o una guía de consulta), para que solvante la necesidad de información acerca de aplicación de las barreras no arancelarias.

Tercer objetivo específico: Determinar las fracciones arancelarias nacionales sobre las cuales deben aplicarse las notas técnicas 39, 51, 54 y 57. Se concluye:

1. Que se debe realizar la apertura en el arancel integrado de la fracción arancelaria 3002.90.90.00.96 “---Sangre humana para trasplante”.
2. Las fracciones arancelarias 3001.90.10.00.00 “--Huesos, órganos y tejidos humanos, para injertos o trasplantes”; 3001.90.90.00.20 “---Células de origen humano para trasplante”; y 3002.90.90.00.92 “---Sangre humana”, deben de estar sujetas a una nueva NT, que continúe con la numeración actualizada del Ministerio de Hacienda.
3. Que la fracción arancelaria 3002.90.90.00.92 “---Sangre humana” mantenga únicamente el control de la NT 57.
4. Se deben excluir del control de la NT 51, 25 fracciones arancelarias del capítulo 29 “*productos químicos orgánicos*” esto porque se determinó en el análisis de estas mercancías y en el estudio de la normativa aplicable que dichas sustancias cumplen a cabalidad con la definición

de antibióticos que corresponden a sustancia antibacterianas y no se encuentran enumeradas en las listas de estupefacientes y psicotrópicos.

5. Las clasificaciones arancelarias de la NT 51, 2941.30.00.00.91, 2941.90.00.00.92, 2941.10.00.00.10, 2941.20.00.00.10, 2941.40.00.00.10, 2941.30.00.00.21, 2941.30.00.00.31, 2941.30.00.00.41, 2941.90.00.00.11 y 2941.90.00.00.21 que su epígrafe indica *“Para uso veterinario”* y 2941.30.00.00.12, 2941.30.00.00.22, 2941.30.00.00.32 y 2941.90.00.00.91 que su epígrafe indica *“Para uso agrícola”*, deben estar controladas por el Ministerio de Agricultura a través del Servicio Nacional de Salud Animal.
6. Se excluyen de la NT 54 las fracciones arancelarias 2921.46.00.00.00, 2922.31.00.00.00, 2922.44.00.00.00, 2926.30.00.00.00, 2933.33.00.00.00 que incluye mercancías como la anfetamina, anfepramona, alfentanilo, fenproporex o tilidina, detalladas en el inciso II del por tanto de la propuesta para NT 54 y en el inciso I del por tanto de la propuesta para NT 51; se determina que el control es para la NT 51 debido a que corresponden a sustancias psicotrópicas y estupefacientes, que por su descripción son reguladas por lista de estupefacientes de la Convención de 1961 y el Protocolo de 1972.
7. Se incluye el control de la NT 54 a las fracciones arancelarias 3807.00.00.00.00 *“--Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resinicos o de pez vegetal”* por considerarse materias bituminosas para el tratamiento de la madera; y, 3808.59.19.00.12 *“----- Repelente contra mosquitos de uso ambiental”* ; 3808.59.19.00.92 *“-----Repelente contra mosquitos de uso ambiental”*; 3808.91.90.00.10 *“--- --Repelente contra mosquitos de uso ambiental, en envase para uso al por menor con indicaciones de uso doméstico”*; 3808.91.90.00.40 *“-----Para uso agrícola”*; y,

3808.91.90.00.50 “-----Repelente contra mosquitos de uso ambiental, distintos de los comprendidos en el inciso 3808.91.90.00.10 debido a que por su composición química y uso deben estar afectos a esta nota.” por considerarse sustancias tóxicas o peligrosas.

8. Por definición de equipo y material biomédico incluida en el Decreto N.º 34482-S se determina que deben incluirse al control de la NT 57 ocho fracciones arancelarias del capítulo 90, 9018.12.00.00.00 -- Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica (ecografía); 9018.13.00.00.00 -- Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética; 9018.14.00.00.00 -- Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario; 9022.12.00.00.00 -- Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos; 9022.13.00.00.00 -- Los demás, para uso odontológico; 9021.31.00.00.00 -- Prótesis articulares; 9021.40.00.00.00 - Audífonos, excepto sus partes y accesorios y 9021.50.00.00.00 - Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios.
9. Se incluye para el control de la NT 57 once fracciones 2941.10.00.00.90, 2941.20.00.00.90, 2941.30.00.00.19, 2941.30.00.00.29, 2941.30.00.00.39, 2941.30.00.00.49, 2941.30.00.00.99, 2941.40.00.00.90, 2941.90.00.00.19, 2941.90.00.00.29 y 2941.90.00.00.99. que su epígrafe indica “*Los demás*”, por tratarse de antibióticos para uso humano.
10. Para 23 fracciones arancelarias correspondientes a repelentes contra mosquitos de uso ambiental, insecticidas y demás mercancías relacionadas a este fin se determina excluirlas del control de la NT 57, estas codificaciones arancelarias a saber son: 3808.59.19.00.12, 3808.59.19.00.22, 3808.59.19.00.29, 3808.59.19.00.92, 3808.59.19.00.93, 3808.59.40.00.91, 3808.59.40.00.99, 3808.91.31.00.10, 3808.91.31.00.90, 3808.91.39.00.10, 3808.91.39.00.90, 3808.91.40.00.10, 3808.91.40.00.90, 3808.91.90.00.10, 3808.91.90.00.20, 3808.91.90.00.40,

3808.91.90.00.50, 3808.94.90.00.10, 3808.94.90.00.90, 3808.99.21.00.10, 3808.99.21.00.90, 3808.99.29.00.10, 3808.99.29.00.90, dado a que por su composición química y su uso, deben estar afectos a la NT 54.

11. Actualmente, se carece de un procedimiento unificado que facilite al importador conocer los requisitos para la obtención de los permisos de las mercancías reguladas mediante las NT 39, 51, 54 y 57.

Cuarto objetivo específico: Elaborar una propuesta para la actualización en el arancel integrado de las fracciones arancelarias sujetas a la aplicación de las barreras no arancelarias (notas técnicas) 39, 51, 54 y 57 reguladas por el Ministerio de Salud de Costa Rica en la Dirección de Registros de Productos de Interés Sanitario y Control de Medio Ambiente. Se realizan conclusiones para cada NT, por lo que se concluye:

1. La propuesta de la actualización requiere su aplicación mediante resolución de alcance general conjunta entre el MS y la DGA, e indicar los cambios en las fracciones arancelarias, para modificar las NT 39, 51, 54 y 57 en el arancel integrado.
2. Se concluye que, para el estudio de una nota técnica extensa, que requiera de conocimientos técnicos y análisis según el tipo de mercancía en estudio, se estima de un año para el análisis de los aspectos que intervienen en su aplicación: normativa que la creó, competencia de la institución encargada, impacto en los flujos de comercio (de importación, exportación, tránsito), brechas y oportunidades de mejora.

6.2 Recomendaciones

Al concluir este proyecto final de seminario de graduación y de acuerdo con los resultados obtenidos, se sugieren las siguientes recomendaciones, tomando en cuenta los puntos por mejorar, y así garantizar una adecuada aplicación de los controles de importación.

Objetivo general: Identificar las fracciones arancelarias del arancel integrado adecuado a la VI Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado sometidas a la aplicación de las notas técnicas 39, 51, 54 y 57 emitidas y reguladas por el Ministerio de Salud de Costa Rica, que determinan un control apropiado. Se recomendó:

1. Se requiere de una guía de consulta, que comprenda las NT vigentes, objetivos, requisitos de control, dependencia encargada y contactos para consulta en las instituciones que la verifican, adicionado de un apartado legal, que permita correlacionar la NT, con las demás normativas internacionales y nacionales actualizadas.
2. Que el Ministerio de Salud solicite al Departamento de Técnica Aduanera la actualización de la normativa vigente y nombre de las dependencias responsables de aprobar las NT por medio de resolución de alcance general.
3. La información debe estar disponible en el Sistema de Tecnología de la Información para el Control Aduanero (TICA), por lo que se recomienda solicitar al Departamento de Técnica Aduanera incluir en el arancel integrado la guía de consulta, mediante un enlace externo que la dirija a la página del Ministerio de Salud, donde se encuentre la normativa vigente relacionada a la NT de interés.

Primer objetivo específico: Contextualizar la aplicación de las barreras no arancelarias (notas técnicas) en el comercio internacional de mercancías a nivel multilateral y regional que muestre su uso como un instrumento de política no arancelaria. Se recomienda:

1. Indicar en: los reglamentos, decretos, resoluciones y circulares la definición de NT establecida en la resolución RES-DGA-155-2008, para que facilite la comprensión del término y el alcance que este conlleva.

Segundo objetivo específico: Analizar la normativa internacional y nacional que regula la importación de productos de interés sanitario, así como la estructura organizacional de Costa Rica. Se recomienda:

1. Actualizar el “*Manual de notas técnicas de importación y otros trámites previos a la importación*” con los nombres vigentes y los reglamentos, decretos, resoluciones y circulares vigentes para la aplicación y control de cada NT revisada.

Tercer objetivo específico: Determinar las fracciones arancelarias nacionales sobre las cuales deben aplicarse las notas técnicas 39, 51, 54 y 57. Se recomienda:

1. Considerar que los cambios de las NT sugeridos en las fracciones arancelarias sean validados por un experto en el área de comercio exterior y aduanas, farmacia, medicina y química cuando corresponda.

Cuarto objetivo específico: Elaborar una propuesta para la actualización en el arancel integrado de las fracciones arancelarias sujetas a la aplicación de las barreras no arancelarias (notas técnicas) 39, 51, 54 y 57 reguladas por el Ministerio de Salud de Costa Rica en la Dirección de Registros de

Productos de Interés Sanitario y Control de Medio Ambiente. Se detallan recomendaciones concretas a cada una de las NT que formaron parte de este trabajo.

1. Que el Ministerio de Hacienda implemente las propuestas de resolución descritas en el capítulo V, propuestas para la actualización de las notas técnicas.
2. Dejar sin efecto la resolución RES-DGA-DGT-014-2018, en lo concerniente a los componentes anatómicos procesados y/o preservados derivados de origen humano para trasplante.
3. Incluir una nueva NT para la *“Autorización de importación y exportación de componentes anatómicos procesados y/o preservados derivados de origen humano para trasplante”* y así continuar con la numeración correspondiente por parte del Ministerio de Hacienda.
4. Crear para la NT 51 una lista de estupefacientes y sustancias psicotrópicas que se codifican en las fracciones arancelarias del Arancel Integrado, cuya nomenclatura descriptiva corresponde a “otros”, “Otras”, “los demás”, “las demás” y cuya publicación sea conjunta entre DGA y MS, para que sirva de guía a los importadores y demás involucrados en la importación de este tipo de sustancias químicas.
5. Se le recomienda al MS plantear un proyecto de investigación dirigido, exclusivamente al estudio de la NT 54 y sus clasificaciones arancelarias, a fin de crear una base de datos, relacionada en el arancel integrado del sistema TICA y correlacionarla mediante los números de la CAS, para identificar y control de las sustancias tóxicas y peligrosas asociadas a este control de importación, que permita generar las estadísticas de comercio, volumen de importación, trazabilidad de los agentes de comercio involucrados y proyecciones de compra-venta en el mercado local.
6. Se recomienda crear un consejo interdisciplinario constituido por profesionales de las áreas

de comercio exterior y aduanas, farmacéutica, médica, química y de los respectivos representantes de los colegios profesionales; con el propósito de actualizar, analizar y desarrollar acciones que no solo agilicen los procedimientos ya establecidos, sino que den capacitación y asesoría a la industria nacional. Esto debido a que durante el desarrollo del análisis se constató que algún equipo y material biomédico no estaba cumpliendo con los requisitos de la nota en estudio.

7. Se recomienda a la Escuela de Administración Pública que, en la formulación y ejecución de los proyectos de investigación relacionados con el tema de la presente investigación, se delimite su investigación al estudio individual de una de las cuatro barreras arancelarias abordadas, con el fin de que las instituciones encargadas de la aplicación de las notas técnicas, puedan implementar las propuestas en el menor tiempo posible, ajustando los resultados obtenidos frente a las actualizaciones de la información vigente.

Referencias bibliográficas.

- Andrea Pellandrae, J. A. (agosto de 2011). *El estado actual de la Integración Centroamericana* .
Obtenido de CEPAL:
http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4912/S2011058_es.pdf;jsessionid=19AAAFAB39222676078F3827A2B6224F8?sequence=1
- Arce, R. (2014). *Estrategias pedagógicas para la enseñanza de la Merceología de la Carrera de Bachillerato y Licenciatura en Administración Aduanera y Comercio Exterior de la Escuela de Administración Pública de la Universidad de Costa Rica*. Universidad Católica de Costa Rica Alsemo Llorente y la fuente.
- Arias, T. D. (1999). *Glosario de medicamentos: desarrollo, evaluación y uso*. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud.
- Asamblea Legislativa. (1974). *Ley General de Salud*. San José, Costa Rica: Imprenta Nacional.
- Asamblea Legislativa. (20 de Diciembre de 1994). *Anexo 1A: Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio*. Recuperado el 20 de Junio de 2017, de Sistema Costarricense de Información Jurídica :
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=48059&nValor3=51102&strTipM=FN
- Asamblea Legislativa. (1995). *Ley General de Aduanas*. San José, Costa Rica: Imprenta Nacional.
- Asamblea Legislativa. (1996). *Reglamento a la Ley General de Aduanas*. San José, Costa Rica: Imprenta Nacional.
- Asamblea Legislativa. (2009). *Ley N° 8204, Reforma integral de la ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas*. San José, Costa Rica: Imprenta Nacional.
- Avalos, K., Campos, M., Canales, S., Chinchilla, M., Cordero, G., & Orias, G. (2016). *Propuesta de actualización de las Notas Técnicas N° 35, 59, 265, 267*. San Pedro, San José. : Universidad de Costa Rica .
- Avendaño, & Luisa, M. (2005). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*. Obtenido de

<http://www.inegi.org.mx/inegi/spc/doc/INTERNET/22-%20CURSO%20DE%20METODOLOG%3%8DA%20DE%20LA%20INVESTIGACI%3%93N.pdf>

Banco Mundial. (2010). *Bienvenido a la Solución Comercial Integrada Mundial (WITS)*. Obtenido de <https://wits.worldbank.org/wits/wits/witshelp-es/Welcome.htm>

Barrantes Echavarría, R. (2002). *Investigación: Un camino al conocimiento, un enfoque cualitativo y cuantitativo* (6. reimp. de la 1. ed. ed.). San José, C.R.: EUNED.

Benavides, M. O.-R. (2005). *Métodos en investigación cualitativa: triangulación*. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 34(1), 118-124. Recuperado el 15 de junio de 2017, de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502005000100008&lng=en&tIng=es.

Capital Financiero. (6 de Setiembre de 2013). *Medidas no arancelarias encarecen 30% precios de productos*.

Centroamerica . (29 de octubre de 1993). http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=40663&nValor3=42860&strTipM=TC. Obtenido de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=40663&nValor3=42860&strTipM=TC

Centroamerica . (1999). *REGLAMENTO CENTROAMERICANO SOBRE MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y FITOSANITARIOS*. Obtenido de http://www.mineco.gob.gt/sites/default/files/reglamento-ca-sobre-medidas-sanitarias-y-fitosanitarias_0.pdf

Chemical Abstracts Service. (1 de abril de 2019). *Chemical Abstracts Service*. Obtenido de Preguntas frecuentes: <https://www.cas.org/about/faqs>

Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas. (s.f.). Recuperado el 2018, de www.fao.org/docrep/W1604S/w1604s04.htm

COMEX. (2017). *Acerca de COMEX*. Recuperado el 19 de Junio de 2017, de https://www.comex.go.cr/acerca_comex/index.aspx

COMEX. (04 de abril de 2017). *COMEX: Acuerdo sobre facilitación del comercio*. Obtenido de [presidencia.go.cr: http://presidencia.go.cr/comunicados/2017/04/comex-acuerdo-sobre-](http://presidencia.go.cr/comunicados/2017/04/comex-acuerdo-sobre-)

facilitacion-del-comercio/

COMIECO. (2011). *Sistema Costarricense de Información Jurídica*. Obtenido de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=70605&nValor3=85349&strTipM=FN

Conferencia de la Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. (2012). *CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE MEDIDAS NO ARANCELARIAS*. Ginebra, Suiza: PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO). (s.f.). *ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 230-2008 (COMIECO-L)*. Obtenido de https://www.mineco.gob.gt/sites/default/files/registro_e_inscripcion_sanitaria_de_productos_higienicos_1.pdf

Cordero, M. (2017). *CEPAL*. Obtenido de Integración Económica Centroamericana: Base de datos 2016: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/42231/4/S1700981_es.pdf

DGA. (21 de Julio de 2008). *Reforma Manual de Procedimientos Aduaneros en el marco TICA (Contiene Ingreso y salida de Mercancías, Vehículo y Unidades de Transporte, Procedimientos de Tránsito Aduanero, Procedimientos de Depósito y Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal)*. Obtenido de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=63165&nValor3=83176&strTipM=FN

Diario Oficial de México. (2007). *Dane*. Obtenido de VERSIÓN ÚNICA EN ESPAÑOL DE LAS NOTAS EXPLICATIVAS DEL SISTEMA ARMONIZADO: <https://www.dane.gov.co/files/sen/nomenclatura/SA2007.pdf>

Dirección General de Aduanas. (2008). *RES-DGA-155-2008 Procedimiento de Exportación*. San Jose: Imprenta Nacional.

González, J. M. (Febrero de 2005). *Centro Iberoamericano de Estudios Internacionales*. Recuperado el 26 de Agosto de 2017, de La importancia del comercio internacional: Una breve referencia descriptiva: <http://www.fundacioncibe.org/la-importancia-del-comercio-internacional-una-breve-referencia-descriptiva/>

Hospitales de Costa Rica. (1997). *Reseña Histórica de las Instituciones*. Obtenido de

<http://www.binasss.sa.cr/revistas/hospitales/art84>

Ley N° 7638. (s.f.). *Ley N° 7638 Creación Ministerio de Comercio Exterior*. Recuperado el 09 de Noviembre de 2017, de <https://costarica.eregulations.org/media/ley%20n%C2%B0%207638%20creacion%20del%20ministerio%20de%20comercio%20exterior%20y%20promotora%20de%20comercio%20exterior%20de%20costa%20rica.pdf>

Lozano, A. R. (Junio de 2017). *Las barreras no arancelarias, como dificultad a superar a Exportar a Canadá por productores Colombianos*. Obtenido de Redalyc: <http://www.redalyc.org/pdf/5177/517754056020.pdf>

MEIC. (2017). *Planes de Mejor 2017: Ministerio de Salud*. Obtenido de Ministerio de Economía, Industria y Comercio : <https://tramitescr.meic.go.cr/pmr/HojaDeRuta/112/3>

MIDEPLAN. (Octubre de 2017). Recuperado el 23 de Octubre de 2017, de Sector Público Costarricense y su organización: https://documentos.mideplan.go.cr/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/b62e1164-3b6e-449a-b531-f2076223dc81/Doc_Sector-Publico-Costarricense-y-su-organizaci%C3%B3n-Versi%C3%B3n-final.pdf?guest=true

MINECO. (1999). Obtenido de REGLAMENTO CENTROAMERICANO SOBRE MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y FITOSANITARIOS: http://www.mineco.gob.gt/sites/default/files/reglamento-ca-sobre-medidas-sanitarias-y-fitosanitarias_0.pdf

Ministerio de Economía, Industria y Comercio. (15 de Octubre de 2017). *¿Quiénes Somos?* Obtenido de Historia: <http://www.meic.go.cr/web/576/meic/quienes-somos/historia.php>

Ministerio de Hacienda. (s.f.). *Información General: Ministerio de Hacienda*. Recuperado el 01 de Marzo de 2018, de Dependencias: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/284-servicio-nacional-de-aduanas>

Ministerio de Salud. (15 de Junio de 2019). *Ministerio de Salud de Costa Rica*. Obtenido de <https://www.ministeriodesalud.go.cr/empresas/importacion/requisitos.htm>

Ministerio de Salud de Costa Rica. (s.f.). *Sitio Web del Ministerio de Salud de Costa Rica*. . Recuperado el 08 de Noviembre de 2017, de Sitio Web del Ministerio de Salud de Costa Rica. : <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/sobre-ministerio/mision-y-vision>

- Ministerio de Salud. (s.f.). *Registro de productos de interés sanitario*. Recuperado el 01 de Julio de 2017, de Registro de productos de interés sanitario: <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/sobre-ministerio/marco-estrategico>
- Ministero de Comercio Exterior . (2018). *Informe de Gestión PROCOMER 2015-2018 Anexo 10*. San José: Autor.
- MS. (17 de Mayo de 2017). *Ministerio de Salud*. Recuperado el 04 de Junio de 2017, de <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/quienes-somos>
- Naciones Unidas. (1972). *Convención única de 1961 sobre estupefacientes*. Ginebra.
- OMC. (Mayo de 1998). *Explicación del Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias*. Obtenido de https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/spsund_s.htm
- OMC. (2002). *Los Acuerdos de la OMC y la Salud Pública*. Obtenido de https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/who_wto_s.pdf
- OMC. (2014). *Serie de Acuerdos de la OMC: Obstáculos Técnicos al Comercio*. Obtenido de https://www.wto.org/spanish/res_s/publications_s/tbttrade_s.pdf
- OMC. (2015). *Entender la OMC*. Ginebra, Suiza: Publicaciones de la OMC.
- OMC. (2015). *World Trade Organization*. Obtenido de Entender la OMC: https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/understanding_s.pdf
- OMC. (2017). *Enteder la OMC: Quiénes somos*. Obtenido de https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/who_we_are_s.htm
- OMC. (2018). *WTO*. Obtenido de Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/spsagr_s.htm
- OMC. (2019). *Organización Mundial del Comercio*. Obtenido de Normas de la OMC y políticas ambientales: excepciones previstas en el GATT: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/envir_s/envt_rules_exceptions_s.htm
- OMC E-Learning. (Febrero de 2012). *Medidas Sanitarias y Fitosanitarias - WTO E-Campus - World Trade ...* Recuperado el 01 de Setiembre de 2017, de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias: https://ecampus.wto.org/admin/files/Course_523/.../SPS-R3-S-Print.pdf
- OMS. (2017). *Acerca de la OMS*. Obtenido de <http://www.who.int/about/es/>

- Organización Mundial de Aduanas Región de las Americas y el Caribe. (2012). *Organización Mundial de Aduanas Región de las Americas y el Caribe*. Recuperado el 20 de Mayo de 2017, de <http://www.wcoamericaribe.org/que-es-la-oma>)
- Organización Mundial de Comercio. (1994). *Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio*. Ginebra.
- Organización Mundial de Comercio. (1994). *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio*. Uruguay.
- Organización Mundial de Comercio. (1994). *Anexo 1A: Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias*. San José: Asamblea Legislativa.
- Organización Mundial de Comercio. (s.f.). *Organización Mundial de Comercio*. Recuperado el 1 de Octubre de 2017, de Miembros de la omc; Costa Rica: https://www.wto.org/spanish/thewto_s/countries_s/costa_rica_s.htm
- Organización Mundial del Comercio. (2017). *Examen estadístico del comercio mundial*. Ginebra (Suia): Secretaría de la OMC.
- Organización Mundial del Comercio. (s.f.). *Organización Mundial del Comercio*. Recuperado el 20 de Mayo de 2017, de Organización Mundial del Comercio: https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/who_we_are_s.htm
- Poder Ejecutivo . (02 de febrero de 2002). *Reforma al Reglamento para el Registro de Productos Peligrosos*. Obtenido de Sistema Costarricense de Información Jurídica: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=49344&nValor3=52759&strTipM=TC
- Poder Ejecutivo. (06 de octubre de 1999). *Reglamento para el Registro de Productos Peligrosos*. Obtenido de Sistema Costarricense de Información Jurídica: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=30472&nValor3=32177&strTipM=FN
- Poder Ejecutivo. (05 de Mayo de 2004). *Sistema Costarricense de Información Jurídica*. Obtenido de Decreto 31547: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=52770&nValor3=57350&strTipM=TC
- Poder Ejecutivo. (26 de 12 de 2008). *Procuraduría general de la República*. Recuperado el 22 de

marzo de 2019, de Publica Resolución N° 231-2008 (COMIECO-L): Aprobación de Reglamentos Técnicos Centroamericanos N° RTCA 71.03.49:08, RTCA 71.01.35:06, RTCA 71.03.36:07, RTCA 71.03.45:07 sobre Productos Cosméticos: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=64869&nValor3=75501&strTipM=FN

Poder Ejecutivo. (2009). *Publica Resolución N° 231-2008 (COMIECO-L): Aprobación de Reglamentos Técnicos Centroamericanos N° RTCA 71.03.49:08, RTCA 71.01.35:06, RTCA 71.03.36:07, RTCA 71.03.45:07 sobre Productos Cosméticos*. San José, Costa Rica: Imprenta Nacional.

Poder Ejecutivo. (12 de Junio de 2014). *Sistema Costarricense de Información Jurídica*. Obtenido de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=77461&nValor3=97091&strTipM=TC

Poder Ejecutivo, C. R. (03 de Mayo de 2018). *Sistema Costarricense de Información Jurídica*. Obtenido de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=85223&nValor3=110162&strTipM=FN

PROCOMER. (2017). *¿Qué es Procomer?* Recuperado el 19 de Junio de 2017, de <http://www.procomer.com/es/acerca-de>

PROCOMER. (15 de Noviembre de 2017). *Acerca de PROCOMER*. Obtenido de Quienes somos: <http://www.procomer.com/es/acerca/quienes-somos>

PROCOMER. (2017). *MANUAL DE NOTAS TÉCNICAS DE IMPORTACIÓN Y OTROS TRÁMITES PREVIOS A LA IMPORTACIÓN*. San José: Ventanilla Única de Comercio Exterior.

Ramírez, S. B., & Ortega, M. S. (23 de Octubre de 2018). Aspectos Generales de la Dirección de Atención al Cliente del Ministerio de Salud y de Notas Técnicas. (I. N. González, Entrevistador)

Reglamento de Inscripción, Control, Importación y Publicidad de Medicamentos. (29 de Febrero de 2000).

Reglamento Sobre Protección Contrás las Radiaciones Ionizantes. Decreto 24037. (1995).

- Reglamento Sobre Protección Contrás las Radiaciones Ionizantes. Decreto 24037* . San José: La Gaceta.
- Sautu, Boniolo, Dalle, & Elbert. (2005). *La construcción del marco teorico en la investigación social*. Obtenido de <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/campus/metodo/RSCapitulo%201.pdf>
- SIECA. (1997). *Convenio sobre el Regimen Arancelario y Aduanero Centroamericano*. Guatemala.
- Sistema Costarricense de Información Jurídica . (01 de Febrero de 2018). *Procuraduría General de la República de Costa Rica*. Obtenido de PGR SINALEVI : http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=72095&nValor3=87808&nValor5=2
- UNCTAD. (19 de Julio de 2016). *Las Medidas No Arancelarias Hacen Perder A Los Países En Desarrollo Un 10% De Sus Exportaciones, Según La UNCTAD*. Obtenido de <http://unctad.org/es/paginas/PressRelease.aspx?OriginalVersionID=314>
- United Nations. (2003). *world trade organization 3.5 gatt 1994 - unctad*. Recuperado el 20 de Junio de 2017, de http://unctad.org/es/docs/edmmisc232add33_en.pdf
- USAID. (Diciembre de 2009). *Guía Aduanera de Costa Rica*. Recuperado el 04 de Junio de 2017, de Programa Regional de USAID de Comercio para CAFTA-DR: http://www.hacienda.go.cr/docs/5224c2cfb7c51_GUIAADUANERADECOSTARICA.pdf
- Valverde, R. M., & Portuguez, R. A. (Junio de 2017). *Merceología: Estudio de las Mercancías Objeto de Comercio Internacional*. Obtenido de Imprenta Nacional: https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/textos%20juridicos/merce_segunda_edicion.pdf
- Velásquez, L. (2008). *Farmacología Básica y Clínica*. Buenos Aires: Medica Panamericana.
- World Customs Organization. (1 de Mayo de 2018). *Nomenclature and Classification of Goods*. Obtenido de HS Nomenclature 2017 Edition: <http://www.wcoomd.org/en/topics/nomenclature/instrument-and-tools/hs-nomenclature-2017-edition/amendments-effective-from-1-january-2017.aspx>
- World Customs Organization. (1 de Mayo de 2018). *World Customs Organization*. Obtenido de WCO Working Bodies: <http://www.wcoomd.org/en/about-us/wco-working-bodies.aspx>

World Customs Organization. (1 de Mayo de 2018). *World Customs Organization*. Obtenido de HS Multi-Purposes Tool: <http://www.wcoomd.org/en/topics/nomenclature/overview/hs-multi-purposes-tool.aspx>

World Customs Organization. (s.f.). *World Customs Organization*. Recuperado el 1 de Mayo de 2018, de WCO IN BRIEF: <http://www.wcoomd.org/en/about-us/what-is-the-wco.aspx>

APÉNDICES

Apéndice A: Estupefacientes, Lista de la Convención Única de 1961 por el Ministerio de Salud.

Denominación común internacional	Descripción/Denominación química
Acetil- <i>alfa</i> -metilfentanilo	<i>N</i> -[1-(<i>alfa</i> -metilfenetil)-4-piperidil]acetanilida
Acetilfentanilo	<i>N</i> -[1-(2-feniletíl)-4-piperidil]- <i>N</i> -fenilacetamida
Acetilmetadol	3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano
Acetorfina	3- <i>O</i> -acetiltetrahydro-7 <i>alfa</i> -(1-hidroxi-1-metilbutil)-6,14- <i>endo</i> -etenooripavina
AH-7921	3,4-dicloro- <i>N</i> -[(1-dimetilamino)ciclohexilmetil]benzamida
Alfacetilmetadol	<i>alfa</i> -3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano
Alfameprodina	<i>alfa</i> -3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina
Alfametadol	<i>alfa</i> -6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol
<i>Alfa</i> -metilfentanilo	<i>N</i> -[1-(<i>alfa</i> -metilfenetil)-4-piperidil]propionanilida
<i>Alfa</i> -metiltiofentanilo	<i>N</i> -[1-[1-metil-2-(2-tienil)etil]-4-piperidil]propionanilida
Alfaprodina	<i>alfa</i> -1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina
Alfentanilo	<i>N</i> -[1-[2-(4-etil-4,5-dihidro-5-oxo-1 <i>H</i> -tetrazol-1-il)etil]-4-(metoximetil)-4-piperidinil]- <i>N</i> fenilpropanamida
Alilprodina	3-alil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina
Anileridina	éster etílico del ácido 1- <i>p</i> -aminofenetil-4-fenilpiperidin-4-carboxílico
Becitramida	1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-(2-oxo-3-propionil-1-bencimidazolinil)-piperidina
Bencetidina	éster etílico del ácido 1-(2-benciloxietil)-4-fenilpiperidin-4-carboxílico
Bencilmorfina	3-bencilmorfina
Betacetilmetadol	<i>beta</i> -3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano
<i>Beta</i> -hidroxifentanilo	<i>N</i> -[1-(<i>beta</i> -hidroxifenetil)-4-piperidil]propionanilida
<i>Beta</i> -hidroxi-3-metilfentanilo	<i>N</i> -[1-(<i>beta</i> -hidroxifenetil)-3-metil-4-piperidil]propionanilida
Betameprodina	<i>beta</i> -3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina
Betametadol	<i>beta</i> -6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol
Betaprodina	<i>beta</i> -1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina
Butirato de dioxafetilo	etil-4-morfolin-2,2-difenilbutirato
Butirfentanilo	<i>N</i> -fenil- <i>N</i> -[1-(2-feniletíl)-4-piperidinil]butanamida

Denominación común internacional	Descripción/Denominación química
Cannabis	sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (resina no extraída)
Resina de cannabis y extractos y tinturas de cannabis	resina separada, en bruto o purificada, obtenida de la planta de cannabis
Cetobemidona	4- <i>m</i> -hidroxifenil-1-metil-4-propionilpiperidina
Clonitaceno	2- <i>p</i> -clorobencil-1-dietilaminoetil-5-nitrobencimidazol
Coca (hoja de)	Hoja del arbusto de coca(materia de origen vegetal), salvo las hojas de las que se haya extraído ecgonina, la cocaína y otros alcaloides de ecgonina
Cocaína	éster metílico de la benzoilecgonina (alcaloide extraído de la hoja de coca o preparado por síntesis a partir de la ecgonina)
Codoxima	dihidrocodeinona-6-carboximetiloxima (derivado de la morfina)
Concentrado de paja de adormidera	
Desomorfina	Dihidrodeoximorfina (derivado de la morfina)
Dextromoramida	(+)4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)butil]-morfolina
Diampromida	<i>N</i> -[2-(metilfenetilamino)-propil]propionanilida
Dietiltiambuteno	3-dietilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-buteno
Difenoxilato	éster etílico del ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-fenilpiperidin-4-carboxílico
Difenoxina	ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-fenilisonipecótico
Dihidroetorfina	7,8-dihidro-7- <i>alfa</i> -[1-(<i>R</i>)-hidroxi-1-metilbutil]-6,14- <i>endo</i> -etanotetrahidrooripavina
Dihidromorfina	
Dimefeptanol	6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol
Dimenoxadol	2-dimetilaminoetil-1-etoxi-1,1-difenilacetato
Dimetiltiambuteno	3-dimetilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-buteno
Dipipanona	4,4-difenil-6-piperidin-3-heptanona
Drotebanol	3,4-dimetoxi-17-metilmorfinan-6-beta, 14-diol
Ecgonina	sus ésteres y derivados que sean convertibles en ecgonina y cocaína
Etilmetiltiambuteno	3-etilmetilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-buteno
Etonitaceno	1-dietilaminoetil-2- <i>p</i> -etoxibencil-5-nitrobencimidazol

Denominación común internacional	Descripción/Denominación química
Etorfina	tetrahydro-7- <i>alfa</i> -(1-hidroxi-1-metilbutil)-6,14- <i>endo</i> -etenooripavina
Etoxidina	éster etílico del ácido 1-[2-(2-hidroxietoxi)-etil]-4-fenilpiperidin-4-carboxílico
Fenadoxona	6-morfolin-4,4-difenil-3-heptanona
Fenamprómida	<i>N</i> -(1-metil-2-piperidinoetil)-propionanilida
Fenazocina	2'-hidroxi-5,9-dimetil-2-fenetil-6,7-benzomorfan
Fenomorfano	3-hidroxi- <i>N</i> -fenetilmorfinán
Fenoperidina	éster etílico del ácido 1-(3-hidroxi-3-fenilpropil)-4-fenilpiperidin-4-carboxílico
Fentanilo	1-fenetil-4- <i>N</i> -propionilanilinopiperidina
Furetidina	éster etílico del ácido 1-(2-tetrahidrofurfuriloxietil)-4-fenilpiperidin-4-carboxílico
Heroína	diacetilmorfina
Hidrocodona	dihidrocodeinona
Hidromorfinol	14-hidroxi-dihidromorfina
Hidromorfona	dihidromorfinona
Hidroxipetidina	éster etílico del ácido 4- <i>m</i> -hidroxifenil-1-metilpiperidin-4-carboxílico
Isometadona	6-dimetilamino-5-metil-4,4-difenil-3-hexanona
Levofenacilmorfano	(-)-3-hidroxi- <i>N</i> -fenacilmorfinán
Levomorfano	(-)-3-metoxi- <i>N</i> -metilmorfinán
Levomoramida	(-)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)-butil]morfolina
Levorfanol	(-)-3-hidroxi- <i>N</i> -metilmorfinán
Metadona	6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanona
Metadona, intermediario de la	4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano
Metazocina	2'-hidroxi-2,5,9-trimetil-6,7-benzomorfan
Metildesorfina	6-metil- <i>delta</i> 6-deoximorfina
Metildihidromorfina	6-metildihidromorfina
3-metilfentanilo	<i>N</i> -(3-metil-1-(fenetil-4-piperidil)propionanilida
3-metiltiofentanilo	<i>N</i> -[3-metil-1-[2-(2-tienil)etil]-4-piperidil]propionanilida
Metopón	5-metildihidromorfinona
Mirofina	miristilbencilmorfina
Moramida, intermediario de la	ácido 2-metil-3-morfolin-1,1-difenilpropano carboxílico
Morferidina	éster etílico del ácido 1-(2-morfolinoetil)-4-fenilpiperidin-4-carboxílico

Denominación común internacional	Descripción/Denominación química
Morfina	Alcaloide principal del opio y la paja de adormidera
Morfina, bromometilato de	y otros derivados de la morfina con nitrógeno pentavalente, especialmente los derivados de <i>N</i> -oximorfina, uno de los cuales es la <i>N</i> -oxicodona
MPPP	propionato de 1-metil-4-fenil-4-piperinidol (éster)
MT-45	1-ciclohexil-4-(1,2-difeniletíl)piperazina
Nicomorfina	3,6-dinicotinilmorfina
Noracimetadol	(±)- <i>alfa</i> -3-acetoxi-6-metilamino-4,4-difenilheptano
Norlevorfanol	(-)-3-hidroxi-6-metil-4,4-difenil-3-hexanona
Normetadona	6-dimetilamino-4,4-difenil-3-hexanona
Normorfina	demetilmorfina o morfina <i>N</i> -demetilada
Norpipanona	4,4-difenil-6-piperidin-3-hexanona
<i>N</i> -oximorfina	(derivado de la morfina)
Opio	Jugo coagulado de la adormidera (planta de la especie <i>Papaver somniferum</i> L.)
Oripavina	3- <i>O</i> -demetiltebaína
Oxicodona	14-hidroxi-6-metil-3,3-difenil-3-hexanona
Oximorfona	14-hidroxi-6-metil-3,3-difenil-3-hexanona
<i>Para</i> -fluorofentanilo	4'-fluoro- <i>N</i> -(1-fenil-4-piperidil)propionanilida
PEPAP	acetato de 1-fenil-4-fenil-4-piperidinol (éster)
Petidina	éster etílico del ácido 1-metil-4-fenilpiperidin-4-carboxílico
Petidina, intermediario A de la	4-ciano-1-metil-4-fenilpiperidina
Petidina, intermediario B de la	éster etílico del ácido 4-fenilpiperidin-4-carboxílico
Petidina, intermediario C de la	ácido 1-metil-4-fenilpiperidin-4-carboxílico
Piminodina	éster etílico del ácido 4-fenil-1-(3-fenilaminopropil)-piperidin-4-carboxílico
Piritramida	amida del ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-(1-piperidin)-piperidin-4-carboxílico
Proheptacina	1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxiazacicloheptano
Properidina	éster isopropílico del ácido 1-metil-4-fenilpiperidin-4-carboxílico
Racemorfano	(±)-3-metoxi- <i>N</i> -metilmorfinano
Racemoramida	(±)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)-butil]-morfolina
Racemorfano	(±)-3-hidroxi- <i>N</i> -metilmorfinano

Denominación común internacional	Descripción/Denominación química
Remifentanilo	éster metílico del ácido 1-(2-metoxicarboniletíl)-4-(fenilpropionilamino)-piperidin-4-carboxílico
Sufentanilo	<i>N</i> -[4-(metoximetil)-1-[2-(2-tienil)-etil]-4-piperidil]propionanilida
Tebacón	acetildihidrocodeinona
Tebaína	(alcaloide del opio; se encuentra también en <i>Papaver bracteatum</i>)
Tilidina	(±)-etil- <i>trans</i> -2-(dimetilamino)-1-fenil-3-ciclohexeno-1-carboxilato
Tiofentanilo	<i>N</i> -[1-[2-(2-tienil)etil]-4-piperidil]propionanilida
Trimeperidina	1, 2,5-trimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina
U-47700	3,4-dicloro- <i>N</i> -(2-(dimetilamino-ciclohexil)- <i>N</i> -metilbenzamida

Estupefacientes incluidos en la lista II de la Convención de 1961

Denominación común internacional	Descripción/Denominación química
Acetildihidrocodeína	(derivado de la codeína)
Codeína	3-metilmorfina
Dextropropoxifeno	propionato de <i>alfa</i> -(+)-4-dimetilamino-1,2-difenil-3-metil-2-butanol
Dihidrocodeína	(derivado de la morfina)
Etilmorfina	3-etilmorfina
Folcodina	morfoliniletilmorfina
Nicocodina	6-nicotinilcodeína
Nicodicodina	6-nicotinildihidrocodeína
Norcodeína	<i>N</i> -demetilcodeína
Propiram	<i>N</i> -(1-metil-2-piperidinetil)- <i>N</i> -2-piridilpropionamida

Estupefacientes incluidos en la lista IV de la Convención de 1961

Denominación común internacional	Descripción/Denominación química
Acetil-alfa-metilfentanilo	N-[1-(alfa-metilfenetil)-4-piperidil]acetanilida
ACETILFENTANILO	N-[1-(2-feniletíl)-4-piperidil]-N-fenilacetamida
Acetorfina	3-O-acetiltetrahidro-7-alfa-(1-hidroxi-1-metilbutil)-6,14-endo-etenooripavina
<i>Alfa</i> -metilfentanilo	N-[1-(alfa-metilfenetil)-4-piperidil]propionanilida
<i>Alfa</i> -metiltiofentanilo	N-[1-[1-metil-2-(2-tienil)etil]-4-piperidil]propionanilida
<i>Beta</i> -hidroxifentanilo	N-[1-(beta-hidroxifenetil)-4-piperidil]propionanilida
<i>Beta</i> -hidroxi-3-metilfentanilo	N-[1-(beta-hidroxifenetil)-3-metil-4-piperidil]propionanilida
Cannabis (planta)	sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (resina no extraída)
Resina de cannabis	la resina separada, en bruto o purificada, obtenida de la planta de cannabis
Cetobemidona	4-m-hidroxifenil-1-metil-4-propionilpiperidina
Desomorfina	dihidrodeoximorfina
Etorfina	tetrahidro-7-alfa-(1-hidroxi-1-metilbutil)-6,14-endo-etenooripavina
Heroína	diacetilmorfina
3-metilfentanilo	N-(3-metil-1-fenetil-4-piperidil)propionanilida
3-metiltiofentanilo	N-[3-metil-1-[2-(2-tienil)etil]-4-piperidil]propionanilida
MPPP	propionato de 1-metil-4-fenil-4-piperidinol (éster)
<i>Para</i> -fluorofentanilo	4'-fluoro-N-(1-fenetil-4-piperidil)propionanilida
PEPAP	acetato de 1-fenetil-4-fenil-4-piperidinol (éster)
Tiofentanilo	N-[1-[2-(2-tienil)etil]-4-piperidil]propionanilida

Apéndice B: Psicotrópicos, Lista de la Convención Única de 1971

Sustancias de la Lista I

Denominación común internacional	Otras denominaciones comunes	Denominación química
BROLANFETAMINA	DOB	(±)-4-bromo-2,5-dimetoxi- α -metilfenetilamina
CATINONA		(-)-(S)-2-aminopropiofenona
DET		3-[2-(dietilamino)etil]indol
DMA		(±)-2,5 dimetoxi- α -metilfenetilamina
DMHP		3-(1,2-dimetilheptil)-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6 <i>H</i> dibenzo [<i>b,d</i>]pirano-1-ol
DMT		3-[2-(dimetilamino)etil]indol
DOET		(±)-4-etil-2,5-dimetoxi- α -metilfenetilamina
ETICICLIDINA	PCE	<i>N</i> -etil-1-fenilciclohexilamina
ETRIPTAMINA		3-(2-aminobutil)indol
(+)-LISÉRGIDA	LSD, LSD-25	9,10-didehidro- <i>N,N</i> -dietil-6-metilergolina-8 β -carboxamida
<i>N</i> -hidroxi MDA		(±)- <i>N</i> [\mathit{\alpha}-metil-3,4-(metilendioxi)fenetil]hidroxilamina
MDE, <i>N</i> -etil MDA		(±)- <i>N</i> -etil- α -metil-3,4-(metilendioxi)fenetilamina
MDMA		(±)- <i>N</i> , α -dimetil-3,4-(metilendioxi)fenetilamina
mescalina		3,4,5-trimetoxifenetilamina
metcatinona		2-(metilamino)-1-fenilpropan-1-ona
4-metilaminorex		(±)- <i>cis</i> -2-amino-4-metil-5-fenil-2-oxazolona
MMDA		5-metoxi- α -metil-3,4-(metilendioxi)fenetilamina
4-MTA		α -metil-4-metiltiofenetilamina
25B-NBOMe	2C-B- NBOMe	2-(4-bromo-2,5dimetoxifenil)- <i>N</i> -(2-metoxibencil)etanamina
25C-NBOMe	2C-C- NBOMe	2-(4-cloro-2,5dimetoxifenil)- <i>N</i> -(2-metoxibencil)etanamina
25I-NBOMe	2C-I- NBOMe	2-(4-yodo-2,5dimetoxifenil)- <i>N</i> -(2-metoxibencil)etanamina
parahexilo		3-hexil-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6 <i>H</i> -dibenzo[<i>b,d</i>]pirano-1-ol
PMA		<i>p</i> -metoxi- α -metilfenetilamina

Denominación común internacional	Otras denominaciones comunes	Denominación química
3398-68-3	PMMA	<i>para</i> -metoximetilfenetilamina
PSILOCIBINA		fosfato dihidrogenado de 3-[2-(dimetilaminoetil)]indol-4-ilo
psilocina, psilotsina		3-[2-(dimetilamino)etil]indol-4-ol
ROLICICLIDINA	PHP, PCPY	1-(1-fenilciclohexil)piperidina
STP, DOM		2,5-dimetoxi- α ,4-dimetilfenetilamina
TENANFETAMINA	MDA	α -metil-3,4-(metilendioxi)fenetilamina
TENOCICLIDINA	TCP	1-[1-(2-tienil)ciclohexil]piperidina
TETRAHIDROCANNABINOL		THC, los siguientes isómeros y sus variantes estereoquímicas:
		7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-3-pentil-6 <i>H</i> -dibenzo[<i>b,d</i>]pirano-1-ol
		(9 <i>R</i> ,10 <i>aR</i>)-8,9,10,10 <i>a</i> -tetrahidro-6,6,9-trimetil-3-pentil-6 <i>H</i> -dibenzo[<i>b,d</i>]pirano-1-ol
		(6 <i>aR</i> ,9 <i>R</i> ,10 <i>aR</i>)-6 <i>a</i> ,9,10,10 <i>a</i> -tetrahidro-6,6,9-trimetil-3-pentil-6 <i>H</i> -dibenzo[<i>b,d</i>]pirano-1-ol
		(6 <i>aR</i> ,10 <i>aR</i>)-6 <i>a</i> ,7,10,10 <i>a</i> -tetrahidro-6,6,9-trimetil-3-pentil-6 <i>H</i> -dibenzo[<i>b,d</i>]pirano-1-ol
		6 <i>a</i> ,7,8,9-tetrahidro-6,6,9-trimetil-3-pentil-6 <i>H</i> -dibenzo[<i>b,d</i>]pirano-1-ol
		(6 <i>aR</i> ,10 <i>aR</i>)-6 <i>a</i> ,7,8,9,10,10 <i>a</i> -hexahidro-6,6-dimetil-9-metileno-3-pentil-6 <i>H</i> -dibenzo[<i>b,d</i>]pirano-1-ol
TMA		(\pm)-3,4,5-trimetoxi- α -metilfenetilamina

Sustancias de la Lista II

Denominación común internacional	Otras denominaciones comunes	Denominación química
AM-2201	JWH-2201	[1-[5-fluoropentil)-1 <i>H</i> -indol-3-il]-(naftalen-1-il)metanona
AMINEPTINA		ácido 7-[(10,11-dihidro-5 <i>H</i> -dibenzo[<i>a,d</i>]ciclohepten-5-il)amino]heptanoico
5F-APINACA		5F-AKB-48
ANFETAMINA	anfetamina	anfetamina (\pm)- α -metilfenetilamina
<i>N</i> -BENCILPIPERAZINA	bencilpiperazina, BZP	1-bencilpiperazina
2 C-B		4-bromo-2,5-dimetoxifenetilamina
DEXANFETAMINA	dexanfetamina	(+)- α -metilfenetilamina

Denominación común internacional	Otras denominaciones comunes	Denominación química
DRONABINOL	<i>delta</i> -9-tetrahidrocannabinol y sus variantes estereoquímicas	(6a <i>R</i> ,10a <i>R</i>)-6a,7,8,10a-tetrahidro-6,6,9-trimetil-3-pentil-6 <i>H</i> -dibenzo[<i>b,d</i>]pirano-1-ol
ETILFENIDATO		
ETILONA		
FENCICLIDINA	PCP	1-(1-fenilciclohexil)piperidina
FENETILINA		7-[2-[(α -metilfenetil)amino]etil]teofilina
FENMETRACINA		3-metil-2-fenilmorfolina
GHB		ácido γ -hidroxibutírico
JWH-018	AM-678	naftalen-1-il(1-pentil-1 <i>H</i> -indol-3-il)metanona
LEVANFETAMINA	levanfetamina	(-)-(R)- α -metilfenetilamina
levometanfetamina		(-)- <i>N</i> , α -dimetilfenetilamina
MECLOCUALONA		3-(<i>o</i> -clorofenil)-2-metil-4(3 <i>H</i>)-quinazolinona
MDMB-CHMICA		
MPDV	3,4 metilendioxiptovalerona	(R/S)-1-(Benzo[<i>d</i>][1,3]dioxol-5-il)-2-(pirrolidin-1-il)pentan-1-ona
MEFEDRONA	4-metilmetcatinona	(RS)-2-metilamino-1-(4-metilfenil)propan-1-ona
METACUALONA		2-metil-3- <i>o</i> -tolil-4(3 <i>H</i>)-quinazolinona
METANFETAMINA	metanfetamina	(+)-(S)- <i>N</i> , α -dimetilfenetilamina
4-METILETCATINONA		4- <i>MEC</i>
METILONA	<i>beta</i> -ceto-MDMA	(RS)-2-metilamino-1-(3,4-metilendioxiifenil)propano-1-ona
METIOPRAMINA		MPA
METOXETAMINA	MXE	2-(3-metoxifenil)-2-(etilamino)-ciclohexanona
PENTEDRONA		
RACEMATO DE METANFETAMINA	racemato de metanfetamina	(\pm)- <i>N</i> , α -dimetilfenetilamina
α -PVP		α -pirrolidinovalerofenona
4,4'-DMAR, 4,4' dimetilaminorex		<i>para</i> -metil-4-metilaminorex
SECOBARBITAL		ácido 5-alil-5-(1-metilbutil)-barbitúrico
XLR-11		
ZIPEPROL		α -(α -metoxibencil)-4-(β -metoxifenetil)-1-piperazinaetanol

Sustancias de la Lista III

Denominación común internacional	Otras denominaciones comunes	Denominación química
AMOBARBITAL		ácido 5-etil-5-isopentilbarbitúrico
BUPRENORFINA		21-ciclopropil-7- α -[(S)-1-hidroxi-1,2,2-trimetilpropil]-6,14-endo-etano-6,7,8,14-tetrahidrooripavina
BUTALBITAL		ácido 5-alil-5-isobutilbarbitúrico
CATINA	(+)-norpseudoefedrina	(+)-(S)- α -[(S)-1-aminoetil]alcohol bencílico
CICLOBARBITAL		ácido 5-(ciclohexen-1-il)-5-etilbarbitúrico
FLUNITRAZEPAM		5-(<i>o</i> -fluorofenil)-1,3-dihidro-1-metil-7-nitro-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin 2-ona
GLUTETIMIDA		2-etil-2-fenilglutarimida
PENTAZOCINA		(2 <i>R</i> *,6 <i>R</i> *,11 <i>R</i> *)-1,2,3,4,5,6-hexahidro-6,11-dimetil-3-(3-metil-2-butenil)-2,6-metano-3-benzazocin-8-ol
PENTOBARBITAL		ácido 5-etil-5-(1-metilbutil)barbitúrico

Sustancias de la Lista IV

Denominación común internacional	Otras denominaciones comunes	Denominación química
ALOBARBITAL		ácido 5,5-dialilbarbitúrico
ALPRAZOLAM		8-cloro-1-metil-6-fenil-4 <i>H</i> - <i>s</i> -triazolo[4,3- α][1,4]benzodiazepina
AMINOREX		2-amino-5-fenil-2-oxazolina
ANFEPRAMONA	dietilpropion	2-(dietilamino)propiofenona
BARBITAL		ácido 5,5-dietilbarbitúrico
BENZFETAMINA		benzfetamina <i>N</i> -bencil- <i>N</i> , α -dimetilfenetilamina
BROMAZEPAM		7-bromo-1,3-dihidro-5-(2-piridil)-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-2-ona
BROTIZOLAM		2-bromo-4-(<i>o</i> -clorofenil)-9-metil-6 <i>H</i> -tieno[3,2- <i>f</i>]-triazolo [4,3- <i>a</i>][1,4]diazepina
BUTOBARBITAL	butobarbital	ácido 5-butil-5-etilbarbitúrico
CAMAZEPAM		7-cloro-1,3-dihidro-3-hidroxi-1-metil-5-fenil-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-2-ona dimetilcarbamato (éster)

Denominación común internacional	Otras denominaciones comunes	Denominación química
CLOBAZAM		7-cloro-1-metil-5-fenil-1 <i>H</i> -1,5-benzodiazepin-2,4(3 <i>H</i> ,5 <i>H</i>)-diona
CLONAZEPAM		5-(<i>o</i> -clorofenil)-1,3-dihidro-7-nitro-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-2-ona
CLORAZEPATO		ácido-7-cloro-2,3-dihidro-2-oxo-5-fenil-1 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-3-carboxílico
CLORDIAZEPÓXIDO		7-cloro-2-(metilamino)-5-fenil-3 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-4-óxido
CLOTIAZEPAM		5-(<i>o</i> -clorofenil)-7-etil-1,3-dihidro-1-metil-2 <i>H</i> -tieno[2,3- <i>e</i>]-1,4-diazepin-2-ona
CLOXAZOLAM		10-cloro-11 <i>b</i> -(<i>o</i> -clorofenil)-2,3,7,11 <i>b</i> -tetrahydrooxazolo[3,2- <i>d</i>][1,4]benzodiazepin-6(5 <i>H</i>)-ona
DELORAZEPAM		7-cloro-5-(<i>o</i> -clorofenil)-1,3-dihidro-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-2-ona
DIAZEPAM		7-cloro-1,3-dihidro-1-metil-5-fenil-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-2-ona
ESTAZOLAM		8-cloro-6-fenil-4 <i>H</i> - <i>s</i> -triazolo[4,3- <i>a</i>][1,4]benzodiazepina
ETCLORVINOL		1-cloro-3-etil-1-penteno-4-in-3-ol
ETILANFETAMINA	<i>N</i> -etilanfetamina	<i>N</i> -etil- α -metilfenetilamina
ETINAMATO		carbamato de 1-etilciclohexanol
FENAZEPAM		7-bromo-5-(2-clorofenil)-1,3-dihidro-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-2-ona
FENCAMFAMINA		<i>N</i> -etil-3-fenil-2-norbonanamina
FENDIMETRACINA		(+)-(2 <i>S</i> ,3 <i>S</i>)-3,4-dimetil-2-fenilmorfolina
FENOBARBITAL		ácido 5-etil-5-fenilbarbitúrico
FENPROPOREX		(\pm)-3-[(α -metilfenetil)amino]propionitrilo
FENTERMINA		α,α -dimetilfenetilamina
FLUDIAZEPAM		7-cloro-5-(<i>o</i> -fluorofenil)-1,3-dihidro-1-metil-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-2-ona
FLURAZEPAM		7-cloro-1-[2-(dietilamino)etil]-5-(<i>o</i> -fluorofenil)-1,3-dihidro-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-2-ona
HALAZEPAM		7-cloro-1,3-dihidro-5-fenil-1-(2,2,2-trifluoroetil)-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-2-ona
HALOXAZOLAM		10-bromo-11 <i>b</i> -(<i>o</i> -fluorofenil)-2,3,7,11 <i>b</i> -tetrahydrooxazolo

Denominación común internacional	Otras denominaciones comunes	Denominación química
		[3,2-d][1,4]benzodiazepin-6(5H)-ona
KETAZOLAM		11-cloro-8,12b-dihidro-2,8-dimetil-12b-fenil-4H-[1,3]-oxazino[3,2-d][1,4]benzodiazepin-4,7(6H)-diona
LEFETAMINA	SPA	(-)- <i>N,N</i> -dimetil-1,2-difeniletilamina
LOFLAZEPATO DE ETILO		7-cloro-5-(<i>o</i> -fluorofenil)-2,3-dihidro-2-oxo-1 <i>H</i> -1,4-benzodiazepina-3-carboxilato de etilo
LOPRAZOLAM		6-(<i>o</i> -clorofenil)-2,4-dihidro-2-[(4-metil-1-piperacínil)metileno]-8-nitro-1 <i>H</i> -imidazo[1,2- <i>a</i>][1,4]benzodiazepin-1-ona
LORAZEPAM		7-cloro-5-(<i>o</i> -clorofenil)-1,3-dihidro-3-hidroxi-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-2-ona
LORMETAZEPAM		7-cloro-5-(<i>o</i> -clorofenil)-1,3-dihidro-3-hidroxi-1-metil-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-2-ona
MAZINDOL		5-(<i>p</i> -clorofenil)-2,5-dihidro-3 <i>H</i> -imidazo[2,1- <i>a</i>]isoindol-5-ol
MEDAZEPAM		7-cloro-2,3-dihidro-1-metil-5-fenil-1 <i>H</i> -1,4-benzodiazepina
MEFENOREX		<i>N</i> -(3-cloropropil)- <i>a</i> -metilfenetilamina
MEPROBAMATO		dicarbamato de 2-metil-2-propil-1,3-propanodiol
MESOCARBO		(imina de 3-(<i>α</i> -metilfenetil)- <i>N</i> -(fenilcarbamoil)sidnona)
METILFENOBARBITAL		ácido 5-etil-1-metil-5-fenilbarbitúrico
METIPRILONA		3,3-dietil-5-metil-2,4-piperidino-diona
MIDAZOLAM		8-cloro-6-(<i>o</i> -fluorofenil)-1-metil-4 <i>H</i> -imidazo[1,5- <i>a</i>][1,4]benzodiazepina
NIMETAZEPAM		1,3-dihidro-1-metil-7-nitro-5-fenil-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-2-ona
NITRAZEPAM		1,3-dihidro-7-nitro-5-fenil-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-2-ona
NORDAZEPAM		7-cloro-1,3-dihidro-5-fenil-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-2-ona
OXAZEPAM		7-cloro-1,3-dihidro-3-hidroxi-5-fenil-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-2-ona
OXAZOLAM		10-cloro-2,3,7,11b-tetrahidro-2-metil-11b-feniloxazolo [3,2- <i>d</i>][1,4]benzodiazepin-6(5 <i>H</i>)-ona

Denominación común internacional	Otras denominaciones comunes	Denominación química
PEMOLINA		2-amino-5-fenil-2-oxazolin-4-ona
PINAZEPAM		7-cloro-1,3-dihidro-5-fenil-1-(2-propinil)-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-2-ona
PIPRADROL		1,1-difenil-1-(2-piperidil)metanol
PIROVALERONA		4'-metil-2-(1-pirrolidinil)valerofenona
PRAZEPAM		7-cloro-1-(ciclopropilmetil)-1,3-dihidro-5-fenil-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-2-ona
SECBUTABARBITAL		ácido 5- <i>sec</i> -butil-5-etilbarbitúrico
TEMAZEPAM		7-cloro-1,3-dihidro-3-hidroxi-1-metil-5-fenil-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-2-ona
TETRAZEPAM		7-cloro-5-(1-ciclohexen-1-il)-1,3-dihidro-1-metil-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-2-ona
TRIAZOLAM		8-cloro-6-(<i>o</i> -clorofenil)-1-metil-4 <i>H</i> - <i>s</i> -triazolo[4,3- <i>a</i>][1,4]benzodiazepina
VINILBITAL		ácido 5-(1-metilbutil)-5-vinilbarbitúrico
ZOLPIDEM		<i>N,N</i> ,6-trimetil-2- <i>p</i> -tolilimidazol[1,2- <i>a</i>]piridina-3-acetamida

Apéndice C: Requisitos de Importación de Productos de Uso Personal

1. Medicamentos de uso personal, para lo cual deberá presentar:

a) Solicitud por escrito del paciente o de un familiar cercano o del representante legal.

b) Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte del paciente

c) Prescripción y nota de un Médico en Costa Rica donde se indique el diagnóstico, tratamiento y certificación de la terapia solicitada.

d) Presentación de original y copia de la factura de compra a nombre del paciente.

e) Formulario de Desalmacenaje Electrónico debidamente lleno.

2. Cosméticos de uso personal, para lo cual deberá presentar:

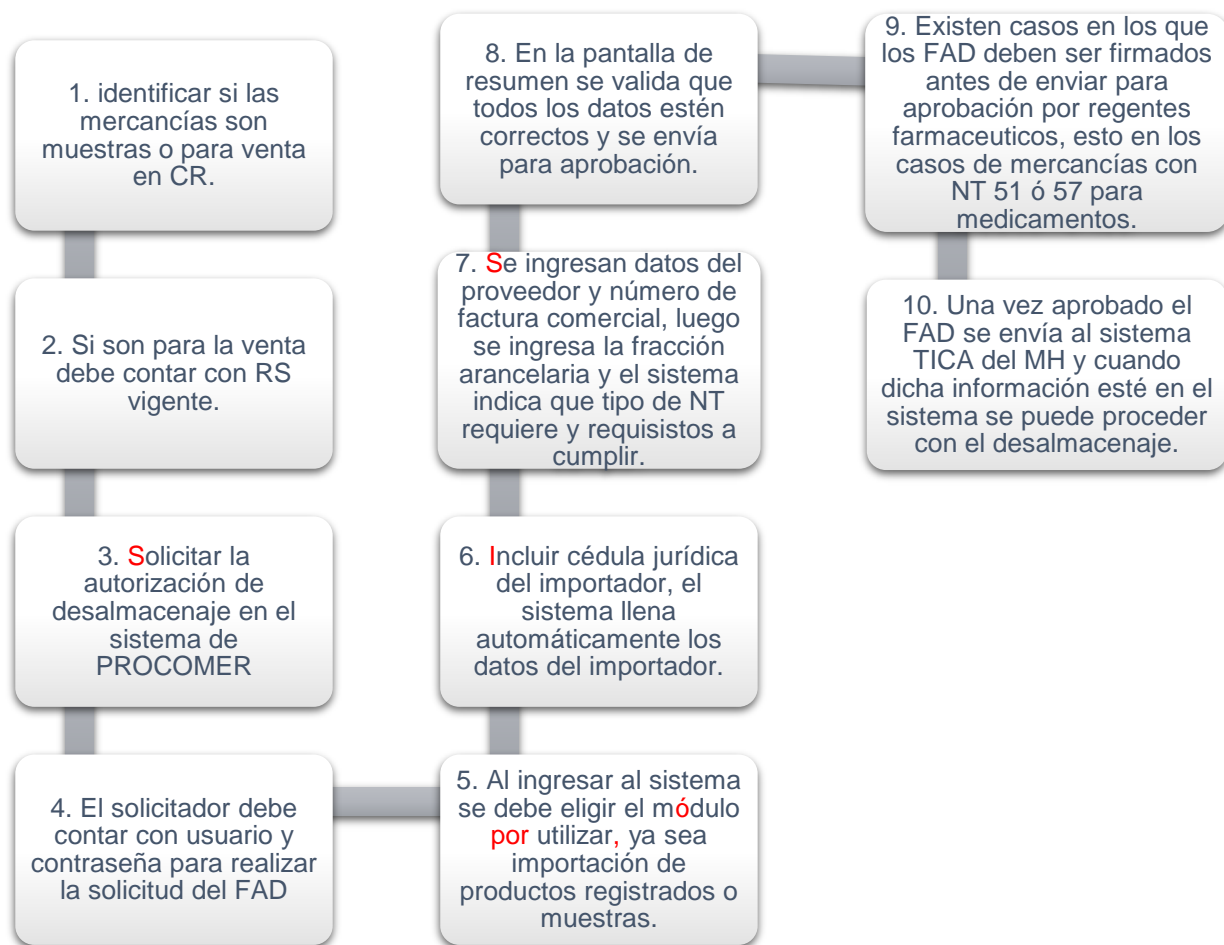
a) Formulario de Desalmacenaje Electrónico debidamente lleno.

b) Original y fotocopia de la factura a nombre del importador.

c) Conocimiento de Embarque

Apéndice D: Proceso de solicitud de autorización de desalmacenaje en Ventanilla Única

PROCOMER



Apéndice E: Entrevista a expertos

Preguntas de la entrevista

1. ¿Cuáles son los antecedentes de las Notas Técnicas en Costa Rica reguladas por el Ministerio de Salud?
2. ¿Qué llevó a que se ligaran las Notas Técnicas al arancel aduanero?
3. ¿Cuándo asume el Ministerio de Salud su rol para regular las Notas Técnicas?
4. ¿Cómo se hacía anteriormente con las notas técnicas para regular el ingreso de este tipo de mercancías?
5. ¿Cuáles son los pasos que se siguen para crear una Nota Técnica?
6. ¿Cuál es el proceso de aplicación de una Nota Técnica?
7. ¿Consideran que las notas técnicas están siendo aplicadas correctamente?

Entrevista Ministerio de Salud // Ventanilla Única // DGA

Universidad de Costa Rica

Sede Rodrigo Facio

Licenciatura Administración Aduanera y Comercio Exterior

Seminario de Graduación

Encuestas Sobre nota técnica 39, 51, 54 y 57

Entrevistador Estudiantes

La presente encuesta se realiza con fines académicos, y su principal objetivo es determinar las labores relacionadas por el Institución/Ministerio con el manejo de la nota técnica 39, 51, 54 y 57. Esta tiene una duración aproximada de 10 a 15 minutos, se le agradece el tiempo invertido y toda información que nos proporcione será 100% confidencial y de mucho provecho para dar objetividad al trabajo.

La encuesta consta de una sección de datos personales para uso del entrevistador y otra sección de 20 preguntas abiertas:

I. Datos del entrevistado:

Nombre de la persona:

Puesto que desempeña

¿Cuánto tiempo ha laborado para la Institución/Ministerio?

II. Preguntas abiertas:

¿Cuáles son las Notas Técnicas con las que trabaja?

Validar el organigrama de la Institución/Ministerio

¿Cuántos funcionarios forman parte del departamento o unidad para la cual labora?

¿Cuál es la misión y visión del departamento o unidad?

Cuáles son los objetivos de la unidad o departamento relacionado con la NT 39, 51, 54 y 57

Actividades relacionadas con la Nota Técnica 39, 51, 54 y 57

Anexo 2: Cuadro Política Nacional de Salud

Política Nacional de Salud "Dr. Juan Guillermo Ortiz Guier"					
AMBITO II					
Area de intervención					
Regulación y control de productos de interés sanitario					
<p>Productos de interés sanitario: son aquellos artículos, dispositivos sustancias o elementos naturales o elaborados que debido a sus características o propiedades pueden poner en riesgo la salud de las personas como consecuencia de su consumo, uso o exposición; ejemplos de PIS: medicamentos, alimentos, productos naturales, productos químicos peligrosos, productos de higiene, cosméticos, equipo y material biomédico.</p>					
POLÍTICAS	ESTRATEGIAS				
1. Fortalecimiento de la regulación de los productos de interés sanitario (PIS).	1.1. Fortalecimiento de la Autoridad Reguladora Nacional del Ministerio de Salud.	1.2. Establecer convenios de cooperación y alianzas estratégicas con entidades reguladoras y otras instituciones nacionales e internacionales a fin de fortalecer la regulación de los PIS.	1.3. Mejoramiento de los procesos para asegurar la calidad, seguridad y eficacia de los productos de interés sanitario.	1.4. Asegurar que la normativa se ajuste a las mejores prácticas nacionales e internacionales.	1.5. Fortalecer la comunicación entre la autoridad regulatoria y los administrados para la mejora continua de los procesos.
2. Mejora en el acceso y seguridad de la información sobre los productos de interés sanitario	2.1 Fortalecer la coordinación interinstitucional e intersectorial para prevenir la comercialización de productos de interés sanitario falsificados o ilícitos.		2.2. Controlar la información sobre alimentación y nutrición de la publicidad y etiquetado de productos.		

Fuente: Elaboración propia con información de la política nacional de salud "Dr. Juan Guillermo Ortiz Guier"